This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 605 465

Digitized by Google

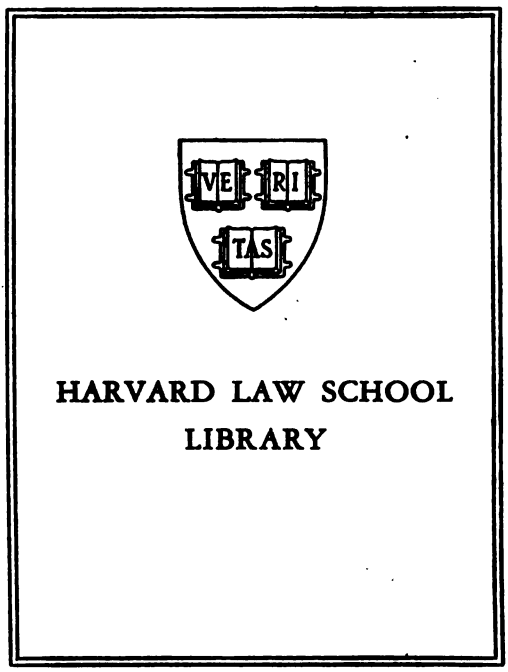

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

MEMORIA

QUE DEBIO PRESENTAR

EL MINISTRO DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE JUSTICIA,

CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA

D. Melchor T. García

AL CONGRESO NACIONAL DE 1872.

LIMA

IMPRENTA DE «LA SOCIEDAD», CALLE DENUÑEZ Nº 38.
POR JOSÉ RUFINO MONTEMAYOR

1872

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

MEMORIA

DEL

MINISTRO DE JUSTICIA,

CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Digitized by Google

Digitized by Google

MEMORIA

QUE DEBIO PRESENTAR

EL MINISTRO DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE JUSTICIA,

CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA

D. Melchor T. García

AL CONGRESO NACIONAL DE 1872.

LIMA

IMPRENTA DE «LA SOCIEDAD», CALLE DE NUÑEZ Nº 38.
POR JOSÉ RUFINO MONTEMAYOR

1872

Digitized by Google

10/28/33

Digitized by Google

Honorables Representantes:

OBLIGADO por la Constitucion del Estado á presentaros una Memoria de los ramos de Justicia, Instruccion, Beneficencia y Culto que han corrido á mi cargo desde el 13 de Noviembre de 1871 en que S. E. el Presidente de la República se sirvió nombrarme Ministro de Estado, cumplo este, para mí, tan sagrado deber. La Memoria que os presento se refiere no tan solo al tiempo trascurrido desde esa fecha á la presente, sino que abraza los dos años que han pasado desde que os reunísteis últimamente en sesiones ordinarias. Ni mi limitada capacidad, ni la época llena de inconvenientes que ha atravesado el pais desde que comencé á servir el Ministerio os deben prometer trascendentales reformas en los diversos ramos de la Administracion que me fueron confiados. He hecho, sin embargo, en los de Instruccion y Culto las que exigian imperiosamente, obrando con calma y circunspeccion y procurando no dañar ningun género de intereses; en cuanto lo permitian las circunstancias, he prestado proteccion á la Beneficencia Pública; y por lo que respecta al ramo de Justicia, he respetado la independencia del Poder Judicial y atendido con empeño, dentro de la esfera de la ley, á la satisfaccion de sus legítimas necesidades, resolviendo con imparcialidad, despues de buscar todos los medios de acierto, las solicitudes que tanto en el ramo de Justicia, como en los de Instruccion, Beneficencia y Culto, se han elevado al Supremo Gobierno.

Digitized by Google

JUSTICIA.

Las bases en que descansa nuestro edificio político: la independencia de cada uno de los tres poderes públicos y la determinacion de las atribuciones peculiares de cada uno de ellos han sido sólidamente asegurados por nuestra Constitucion, prohibiendo terminantemente la intrusion de alguno de ellos, cualquiera que sea, en los actos de los otros. Obrando cada poder en la esfera de accion que circunscribe su ejercicio, satisface las exigencias del servicio que estaba llamado á atender; y, sin dañar, ni embarazar á los demas, contribuyen, cada uno por su parte, á llenar el fin social, resultando de la convergencia de todos ellos á este supremo fin la perfecta armonía que el filósofo y el hombre de Estado no pueden mirar con indiferencia. A lograrla, salvando los obstáculos consiguientes á la condicion humana, ha dirigido constantemente sus esfuerzos el Poder Ejecutivo; y lo ha conseguido haciendo cumplir las sentencias de los Tribunales de la República y removiendo los embarazos que algunos funcionarios políticos oponian á la accion libre y desembarazada del Poder Judicial.

Sin que haya surgido, pues, motivo alguno de desacuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Judicial, el Gobierno se ha limitado á proveer los destinos vacantes en la forma legal, tomando solo en consideracion los méritos y servicios de las personas nombradas; y á excitar el celo de algunas Córtes Superiores para que estas, á su turno, lo hicieran con los Jueces de primera instancia, á fin de que las causas criminales se sustanciasen y resolviesen sin sufrir demoras notablemente perjudiciales.

Mi antecesor, el Sr. Dr. D. José Aranibar, hizo presente en su Memoria la urgente necesidad de reformar la Legislacion civil y criminal. Los varios proyectos de ley que indicó al Congreso, los mas de ellos de suma importancia, no fueron tomados entónces en consideracion, sin duda á causa de falta de

Digitized by Google

tiempo suficiente para discutirlos y sancionarlos. De desear seria que, meditándolos maduramente, les dieseis vuestra sancion, como lo hicisteis con el relativo al recurso de nulidad que elevásteis á ley del Estado. Ya que trato de este recurso, séame permitido llamar vuestra atencion sobre los muchos de esta especie que los litigantes, con el fin de ganar tiempo, llevan ante la Córte Suprema y sobre la necesidad de poner oportuno remedio á procedimiento tan abusivo, reformando la ley sobre nulidades, como lo indica el ilustrado Presidente cesante de la Corte Suprema de Justicia Dr. D. Juan Antonio Ribeyro en su Memoria leida el 8 de Enero último. No es ménos importante que satisfágais la necesidad, que hace presente en la suya el Presidente de la Córte Superior de Lima, de derogar los artículos 1687 y 1688 del Código de Enjuiciamientos civil, con el objeto de impedir el retardo que sufre la administracion de Justicia con la interposicion de excepciones dilatorias y artículos de previo y especial pronunciamiento, mal que, dice él mismo, se remediaria limitando la citacion previa en las Cortes Superiores á los fallos definitivos, ya sea en juicio ordinario ó sumario y siémpre que los artículos sean sustanciados y resueltos separadamente y sin que se entorpezca en manera alguna el curso del juicio principal.

A fin de que presentase un proyecto de reforma del Código de Comercio y de que formulase otro de Código de Enjuiciamientos en materia mercantil, el Gobierno, con fecha 21 de Agosto de 1871, nombró una Comision compuesta de los señores doctores D. Bernardino Leon, D. José Simeon Tejeda, D. Francisco Garcia Calderon, D. Francisco Mariano Fernandez y D. Manuel Santos Pasapera y de los señores D. Julian Zaracondegui y Prior del Tribunal del Consulado. Para reemplazar al Dr. Fernandez que se ausentó del pais, el Gobierno nombró, en 21 de Diciembre último, al Dr. D. José Arahibar. La Comision no ha dado aún cuenta de sus trabajos, que, espero, presentará ántes de que el Congreso cierre sus sesiones.

No es fácil tarea determinar todas las condiciones y circunstancias que pueden concurrir en un delito para establecer el grado de criminalidad de su autor y aplicarle en consecuencia la pena á que en estricta justicia se ha hecho acreedor.

Digitized by Google

De aqui es que no hay códigos penales perfectos. Modificar los existentes, segun lo exijan la práctica y los adelantos de la ciencia penal es una necesidad social que mi antecesor se propuso satisfacer pidiendo, con tal objeto, al Congreso el nombramiento de una Comision que, estudiando con detenimientos nuestros Códigos penales, introdujese en ellos las alteraciones que reclama hoy la Justicia criminal. Habiéndose clausurado el Congreso sin nombrarla, el Gobierno expidió, con fecha 17 de Marzo de 1871, un decreto, precedido de una exposicion luminosa del señor Aranibar, en el que fueron nombrados para formarla los Señores Doctores D. Antonio Arenas y D. Manuel B. Cisneros, Vocales del Tribunal Supremo; D. Teodoro La-Rosa y D. Manuel E. Chacaltana, Vocales del Tribunal Superior de Lima; D. Francisco Flores Chinarro y D. Lorenzo Garcia, Abogados; y D. Mariano Arosemena Quesada, Profesor de Medicina Legal. Por el mismo decreto quedó organizada la Secretaria de la Comision, á la cual se le facilitaron posteriormente los medios para que diese principio á sus tareas. Como la de los Códigos de Comercio, esta Comision no ha remitido aún al Ministerio el proyecto que se le encargó formular.

La publicidad de los actos de los poderes públicos es un principio reconocido por la ciencia constitucional. Tiempo ha que vienen reclamando diversos Tribunales de la República la creacion de periódicos exclusivamente destinados á darlos á conocer. Estos periódicos no deben limitarse á dar razon del despacho diario, sino que deben comprender las piezas importantes de cada juicio, las defensas de los abogados, los dictámenes fiscales y las sentencias motivadas de los jueces y tribunales. Votando los fondos necesarios para el establecimiento de tales periódicos hariais al pais un inmenso beneficio, muy semejante al que habeis realizado con la fundacion del Diario de los Debates: su coleccion formaria, dentro de breves años, un curso de Jurisprudencia práctica en el que hallarian manantiales de luz cuantos fuesen á buscarla. Penetrado el Gobierno de esta verdad, ha hecho en este órden lo que le han permitido los recursos extraordinarios de que dispone, favoreciendo la impresion de los principales dictámenes de los

Digitized by Google

Fiscales de la Córte Suprema Señores Ureta y Paz-Soldan, reunidos en solo cuerpo por dos jóvenes abogados.

Por ley de 25 de Noviembre de 1856 fué creado el Tribunal de responsabilidad, cuyos miembros fueron elegidos por el último Congreso, el cual no llegó á designar los haberes del Relator y del Secretario, no obstante haberlo pedido el Gobierno por oficio dirigido á la Honorable Cámara de Diputados en 14 de Enero de 1871. Importantísimo como es este Tribunal, no ha dado, sin embargo, principio á sus trabajos.

Sería conveniente que fijárais vuestra atencion en la necesidad de crear nuevas judicaturas en las provincias de Trujillo, Ica, Huaraz y Tarapacá, en las que el despacho está inmensamente recargado. En prueba de ello, os diré que en Enero del presente año habia en jiro en el juzgado de Trujillo 926 causas; esto sin tomar en cuenta las de menor cuantía que tenia en revision y las relativas al repartimiento de aguas. Casi otro tanto puedo deciros respecto de los juzgados de Huaraz é Ica que corren á cargo de un solo juez. Por lo que toca á la provincia de Tarapacá, bien lo sabeis, la gran distancia que media de la capital, residencia del juez, al puerto de Iquique y á las oficinas salitreras, asiento de una valiosísima produccion y de un comercio activísimo, exige con gran urgencia la creacion de una segunda judicatura. Desde 1862 el Gobierno la ha solicitado, pidiendo que el juez que la sirva tenga residencia fija en Iquique y que su jurisdiccion comprenda el litoral y las oficinas salitreras. Es igualmente necesario crear una plaza de Agente fiscal para la provincia de Tarapacá.

El presidente de la Córte Superior de Justicia de los Departamentos de Trujillo y Puno solicita la creacion de una plaza de amanuense para la Secretaría de Cámara. Muy atendibles son las razones en que apoya su peticion; y parece justo que señaleis en el Presupuesto el exíguo haber que ella deman-da . La de una plaza de amanuense auxiliar para la Secretaría de Cámara de la Córte de Arequipa es una necesidad tan urgente que á su falta atribuye el Presidente de ella la en que, sin poderlo evitar, ha incurrido el Secretario de Cámara dejando de cumplir la obligacion en que está de for-

Digitized by Google

mar todas las razones de causas que deben remitirse á la Córte Suprema en cada trimestre.

Determinando el artículo 110 del Reglamento de Tribunales el número de Escribanos, el Gobiérno, que no podia aumentarlo, reservó para dar cuenta al Congreso el expediente que original se os remitirá. El servicio público sufre, á no dudarlo, por la falta de Escribanos en número suficiente; y vosotros, que estais llamados á mejorarlo, debeis dictar una ley por la cual queden autorizadas las Córtes Superiores para fijar el número de Escribanos de las provincias, como lo solicitó de vosotros el Gobierno en el proyecto de ley que os presentó en 19 de Noviembre de 1868.

Dando cumplimiento á la ley, el Gobierno ha nombrado, prévias las respectivas propuestas, jueces de primera instancia para las nuevas provincias de Hualgalloc, Dos de Mayo y Tumbes, cuyos empleados están en actual ejercicio, y Huállaga, Alto Amazonas y Bajo Amazonas, cuyas judicaturas han renunciado sucesivamente todos los nombrados. Hé aquí cómo se expresa respecto de las causas que obligan á los abogados á no aceptar esos empleos judiciales, no ménos que acerca del único remedio que podria aplicarse al mal de estar contínuamente abandonadas, el Presidente de la Córte Superior de Cajamarca: «Las judicaturas de primera instancia de las provincias del Alto y Bajo Amazonas y del Huállaga permanecen sin ejercicio, y privados, por lo mismo, de los saludables beneficios que por este medio de civilizacion acordará la ley á aquellos pueblos nacientes que tanto necesitan de instruccion, industria, moralidad y garantías positivas para su engrandecimiento; de otro modo quedarían estacionarios y en el estado de abyeccion en que se encuentran».

«Mientras no se proporcionen para el empleado judicial en aquellas vastas regiones, medios ventajosos para su cómoda subsistencia y para su tiempo de servicios, no pasará de letra muerta la ley que creó aquellas judicaturas».

Cualesquiera que hayan sido los obstáculos que haya tenido que vencer, el Ministerio de Justicia ha hecho que se cumplan las sentencias y órdenes de los Tribunales y juzgados de la República; y ha encargado una y otra vez á las autori-

Digitized by Google

dades políticas, que vigilasen el modo como los subalternos cumplian las órdenes judiciales, á fin de que por parte del Gobierno, el Poder Judicial no encontrase embarazo alguno en el ejercicio de las funciones que la ley le tiene encomendadas.

El artículo 383 del Reglamento de Tribunales manda que en todas las cárceles haya cuatro departamentos independientes unos de otros: dos para detenidos y dos para reos, debiendo estar separados los varones de las mujeres. Tan sábia disposicion, reclamada por la distinta condicion de los presos, aún no se ha reducido á práctica en la República por causas que el Gobierno y los Presidentes de los Tribunales de Justicia han hecho conocer en repetidas ocasiones. La falta de locales á propósito para la custodia de los detenidos ó reos es la principal de todas. El Gobierno, por mas esfuerzos que ha hecho, no ha podido remover, sino en parte este gravísimo inconveniente, nacido de la carencia de fondos con que atender á la reparacion ó construccion de cárceles. Hay muchas poblaciones que carecen de ellas, por haberse destruido; otras tienen un local estrecho en que están hacinados los presos sin distincion; casi todas son inseguras. Esta carencia es tal que el juez de la provincia de Huancané, segun lo expone en su memoria el Presidente de la Córte Superior de Puno, se ha visto precisado á poner en libertad, bajo de fianza, á muchos presos, tanto por la inseguridad de la pequeña cárcel, cuanto por no tener fondos la Municipalidad para mantener á un número considerable de presos. Ya mi antecesor os habia dado cuenta del estado lastimoso en que se encuentran la mayor parte de las cárceles de la República. La moral pública y la humanidad de consuno demandan vuestra preferente atencion á un asunto de tan alta importancia.

La alimentacion de los presos es otro de los que deben ocuparos de preferencia. Por la ley de 9 de Mayo de 1861 las Municipalidades están obligadas á hacer este gasto con sus fondos, salvo que se costeen del Erario Nacional; y la mayor parte de ellas carecen de recursos con que hacerlo. Es necesario, pues, que se señale una partida en el Presupuesto, á fin de que el Estado sufra esta carga que no pueden soportar los Municipios pobres á los cuales debe librarse tambien de la obligacion

Digitized by Google

de pagar el sueldo de los alcaides de las cárceles y los alguaciles de los juzgados de primera instancia. Donde estos proveen á dicha alimentacion, lo hacen por lo regular con un diario tan escaso que apénas basta para que el preso pueda ir sosteniendo con gran trabajo la vida; de modo que si sus familias ó la caridad pública no viniera en su auxilio, muchos desdichados moririan en la cárcel por falta de alimento suficiente. La alimentacion en comun, como se acostumbra en la cárcel de Lima, agradable y abundante, es el mejor sistema que puede seguirse en esta materia: dar á cada preso el diario que le está asignado es no solo perjudicar su salud, sino, lo que es peor, introducir en las cárceles un elemento mas de desórden y corrupcion. Considerando como mínimun el diario de 25 centavos por cabeza en todas ó la mayor parte de las cárceles de la República para con su monto hacer el alimento en comun, aliviareis la suerte de muchos desgraciados que os bendecirán en lo futuro.

No basta que el preso tenga habitacion salubre y relativamente cómoda, vestido abrigado y comida sana y abundante; hay en él, como en todo hombre, otro género de necesidades que se debia propender á satisfacer: os hablo de las que se refieren á su ser espiritual, mucho mas descuidadas todavia que las que dicen relacion con su parte material. Moralizar á los delincuentes, declarados tales por el Poder Judicial, por medio del trabajo y ayudarles á levantarse de la postracion moral en que los ha sumido el crímen, valiéndose oportuna y suavemente de los consuelos de la religion y procurando darles una instruccion que esté en armonía con el estado de su alma es una mision digna del filósofo y del cristiano. En cuanto á los simples detenidos, nada impide que se empleen los mismos medios, con tal que los dos últimos se dirijan únicamente á ilustrar su entendimiento con la enseñanza que pueden recibir y á fortificar su corazon con los recursos que para todo estado tiene la religion. Si se consigna entre los deberes de los preceptores, rentados por el Fisco ó por el Municipio, el de asistir dos veces por semana á dar lecciones á los presos de las cárceles de sus respectivos pueblos; y si se llega á conseguir que los curas ó sus tenientes en las cárceles donde no

Digitized by Google

haya capellanes nombrados por el Gobierno ejerzan su ministerio sacerdotal cerca de los encarcelados se habrá alcanzado un bien positivo para el pais.

En la última Memoria de Justicia os manifestó mi antecesor el déficit de cincuenta mil soles al año que tenia la Penitenciaria, déficit que se habia cubierto con la partida de gastos extraordinarios asignada al Ministerio, indicándoos las medidas dictadas por el Gobierno con el fin de disminuir en lo posible los gastos que ocasionaba ese Establecimiento, deduciendo de allí que era forzoso que señaláseis en el presupuesto una suma de cinco á seis mil soles mensuales para hacer frente á esos gastos en lugar de la de tres mil que habia fijado para atender á los mismos el presupuesto de 1862. No habiéndose dado presupuesto para el bienio último, el Gobierno se ha visto precisado, durante él, á emplear la mayor parte de la asignada para gastos extraordinarios de los cuatro ramos que comprende el Ministerio de Justicia en el sostenimiento de la Penitenciaria, cuyo presupuesto anual ha ascendido á mas de setenta mil soles, lo que ha dado un gasto de doscientos treinta y tres soles y diez centavos por preso en el año, que equivale próximamente á sesenta y cuatro centavos por dia.

Con el fin de conocer con exactitud el movimiento de los talleres establecidos en la Penitenciaria y su producto, no ménos que con el dictar medidas acertadas para promover su marcha regular y productiva, único medio de disminuir los crecidos gastos que ocasionaba al Erario Nacional y de que pudiera darse cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 75 del Código penal, se expidió el decreto de 6 de Noviembre de 1871, por el que se nombró una Comision compuesta de los señores Dr. D. José Eusebio Sánchez, Presidente de la Corte Superior de Lima, D. Juan F. Calderoni, Dr. D. Manuel Santos Pasapera, D. Lino M. Barrera y D. Juan L. Valdeavellano. Posteriormente, en 14 del mismo mes y año, se nombró otra Comision compuesta de los señores Dr. D. Juan Oviedo, Vocal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. D. José Eusebio Sanchez, Dr. D. Antenor Tejeda, Dr. D. Emilio A. del Solar y Dr. D. Cárlos Lisson, á la cual se le encomendaron la ins-

Digitized by Google

peccion y visita de la Penitenciaria, á fin de que informase al Gobierno acerca de las causas y motivos de los resultados poco satisfactorios obtenidos hasta entónces, de las faltas ó defectos que advirtiese en la parte material del Establecimiento, de las medidas que debian adoptarse para llenar el déficit y sobre otros varios objetos especificados en el decreto de su creacion. El Presidente de la Corte Superior de este distrito, miembro de esta y Presidente de aquella Comision ofició al Gobierno, con fecha 15 de Diciembre último, pidiéndole que dictase una resolucion que obviase los inconvenientes que podian resultar de ocuparse ambas comisiones en un mismo asunto, evitando "el desacuerdo entre las medidas que una y otra pudieran proponer para la correccion de las faltas que advirtieran." A mérito de este oficio, el Gobierno expidió la resolucion de 21 de Diciembre en la que dispuso que la primera Comision nombrada en 6 de Octubre se encargase de las funciones encomendadas á la segunda. Aún no ha presentado su informe la Comision. Por dicho informe y la Memoria que el Director, en cumplimiento del artículo 4º del supremo decreto de 12 de Febrero de 1862, debe elevar á este Ministerio os instruiréis mas detenidamente acerca de cuanto dice relacion con la Penitenciaria.

En 27 de Octubre de 1870 se remitió al Cuerpo Legislativo la causa criminal seguida contra los reos Lavalle y Nuñez con denados á la pena de muerte, los cuales fueron depositados en la Penitenciaria, segun lo mandado por los Tribunales de Justicia, hasta que se absolviese la consulta sobre el modo de proceder en el sorteo. Habiendo fallecido, hace poco, de muerte natural el reo José Nuñez, parece justo que el reo Lavalle continúe sufriendo la pena de Penitenciaria en cuarto grado.

El Fisco abonaba para gastos de escritorio de los Agentes Fiscales de esta capital una suma tan exigua que para el despacho de las causas civiles y criminales en giro se veian obligados, segun lo hicieron presente al Gobierno, á pagar de su propio peculio un sueldo á sus amanuenses; esto dió motivo á que se señalasen cuarenta soles al mes para estos gastos, que, gravando los extraordinarios del ramo de Justicia, deben ser en adelante considerados en el presupuesto general. Deben

Digitized by Google

igualmente ser considerados en él las sumas correspondientes á los gastos de escritorio del segundo Agente Fiscal del Cuzco y de los de Huánuco, Tarapacá y Callao. Tambien debe fijarse en el mismo presupuesto en tres mil soles la partida destinada á sueldos de empleados internos del Poder Judicial y pensiones que se declaren por jubilacion y montepio, cosa que indicó mi antecesor á la pasada Legislatura.

Los siguientes expedientes, remitidos al Congreso en 19 de Agosto de 1870, aún no han sido resueltos: dos del prefecto de la provincia litoral de Tarapacá sobre la creacion de un juzgado para Iquique y de un Agente fiscal para esa provincia; dos de las cortes superiores de Cajamarca y de Ancachs sobre el aumento de sueldo de los porteros de esos tribunales; uno de la corte de Junin sobre su traslacion del Cerro de Pasco á la ciudad de Tarma; uno de los Fiscales de la Corte Suprema sobre la mejor organizacion de las oficinas de sus despachos; uno del Director de la Penitenciaria pidiendo el establecimiento de una prision de esta clase para los presos que enfermen del pulmon en aquella; y uno de la Corte Superior de Lima sobre la competencia suscitada entre el Juez de primera instancia y el Prefecto de Ica á fin de que quede determinada la autoridad llamada á admitir las renuncias de los jueces de paz.

Digitized by Google

CULTO.

Nada mas santo, ni mas augusto que la Religion; y nada mas noble y mas digno en un Gobierno que protegerla y ampararla. Cumpliendo con las obligaciones que le impone la Constitucion, el Gobierno no ha omitido medio alguno decoroso para mantener en buen pié las relaciones entre la Iglesia y el Estado, no olvidando nada de cuanto haya podido contribuir á sostener y levantar el culto católico que es deber suyo proteger. Por el Ministerio de mi cargo, y mas especialmente por el de Gobierno, se han expedido decretos para reparar ó edificar Iglesias y otros lugares piadosos, á fin de que los fieles tengan donde satisfacer con la decencia conveniente la necesidad que sienten sus corazones de dirigir sus oraciones al Señor del Universo. Por lo que respecta á las cantidades votadas por el Presupuesto General de la República para objetos de culto, se han pagado con religiosidad.

Probada la necesidad y utilidad de que el Oratorio que existia en el pueblo de Sondor situado en el centro del valle de Siguas en la provincia del Cercado del Departamento de Arequipa fuese elevado á la clase de capilla, se concedió la respectiva licencia por decreto de 16 de Julio de 1870. Se concedió tambien licencia por parte del Gobierno por decreto de 3 de Agosto de 1870 para la ereccion de una capilla en el caserio de Conchaque costeada por sus vecinos, á peticion del Diputado por Huancabamba á cuya provincia pertenece ese caserio; y fué igualmente otorgada, comprobada la necesidad y utilidad, la que se solicitó para la ereccion de Iglesias en los pueblos de San Pedro de los Incas, San Juan de la Vírgen y San Ramon de Zarumilla en la nueva parroquia de San Nicolás de Tumbes.

Por decreto de 30 de Enero de 1871 se otorgó el permiso solicitado para la construccion de una capilla en la ciudad del Callao; y en 31 de Mayo se concedió el necesario para que D.

Digitized by Google

Simon Moses construyese, á su costa, un cementerio mosaico en lugar apropiado en esta capital y de acuerdo con la Honorable Municipalidad y el Decano de la Facultad de Medicina.

La renta de la capellanía de las islas de Guañape, lugar carísimo de suyo, no era bastante, ni aún para la habitacion y alimentacion del que hubiese de servirla; de ahí es que, estando continuamente sin capellan, se veian privados los fieles de los auxilios espirituales que este debia proporcionarles. El Gobierno removió este inconveniente, asignando al capellan la renta de ochenta soles mensuales, aplicando la diferencia á los gastos extraordinarios del Culto.

La que disfruta el capellan de la Penitenciaria era ántes del decreto de 29 de Enero del presente año la de cuarenta soles. En virtud de un oficio del Director actual de ella, en que exponia al Gobierno que no era dable hallar un sacerdote de la piedad é ilustracion que exige el delicado cargo de capellan, sin que su haber se aumentase en otros cuarenta soles mensuales, se expidió el indicado decreto en que se accedia á lo pedido por el Director, ordenándose que este aumento sobre el sueldo anterior saliese del producto de los talleres establecidos en la Penitenciaria. Justo es que consideréis en el nuevo presupuesto dos partidas de novecientos sesenta soles al año para los capellanes de las islas de Guañape y de la Penitenciaria.

El 19 de Febrero del presente año la Iglesia Metropólitana de Lima quedó viuda, á consecuencia de la muerte de su Dignísimo Prelado el Señor Dr. D. José Sebastian de Goyeneche y Barreda, Decano del Episcopado Católico. Fatigado con el peso de los años y del trabajo que por el espacio de mas de cincuenta de episcopado soportaron sus hombros, rindió su alma al Criador, declarando en su testamento que habia gastado cuanto, por razon de sus beneficios episcopales, habia adquirido. Esto no obstante, el Gobierno mandó seguir el juicio de espolios, que aún no ha terminado.

Ya desde el 22 de Julio de 1870, conociendo que se acercaba el fin de sus dias y que le escaseaban las fuerzas para continuar rigiendo la Iglesia de Lima, manifestó al Gobierno su resolucion de acudir á la Santa Sede para que le concedie-

Digitized by Google

ra por Coadjutor perpétuo al Ilustrísimo Señor Obispo de Trujillo. Por oficio dirigido á la Honorable Cámara de Diputados en 6 de Noviembre del mismo año el Gobierno sometió este asunto á la resolucion del Congreso, el cual cerró sus sesiones sin expedirla. Mas, como insistiese el muy Reverendo Metropolitano en que se tomase una determinacion que lo librase del peso del Arzobispado, el Gobierno, despues de oir á los Fiscales de la Corte Suprema, que opinaron porque se accediese á la solicitud del Reverendo Arzobispo, resolvió que, estando pendiente la cuestion en el Congreso, por entónces no le era posible prestar su consentimiento para que el Reverendo Obispo de Trujillo fuese designado como futuro sucesor del Arzobispado. Desistiendo, finalmente, en su oficio de 16 de Agosto de 1871 de su empeño en que el Coadjutor lo fuera con futura sucesion, se expidió en la misma fecha el decreto que dispuso que se elevasen á Su Santidad las respectivas preces. Accediendo á ellas el Romano Pontífice, remitió las Letras Apostólicas que el Gobierno oportunamente mandó cumplir y ejecutar, y, en virtud de las cuales, el Ilustrísimo Señor Obispo de Trujillo pasó á ser no solo Coadjutor sino Administrador Apostólico del Arzobispado.

Graves dolencias tuvieron postrado al Ilustrísimo Coadjutor y le impidieron desempeñar sus funciones durante la vida del Señor Arzobispo, á punto de que tuvo necesidad de nombrar un Gobernador Eclesiástico, el cual continuó, ocurrida la muerte de aquel, y hasta los primeros dias de Julio último, en el ejercicio de las que fueron conferidas. Comprometida seriamente la salud del Señor Coadjutor por una enfermedad tenaz, que hoy se vé con cuan poco fundamento opinaron algunos que era incurable, el Gobierno se felicita de que se haya restablecido completamente la de tan eminente Prelado, ornamento de la Iglesia Peruana.

Por decreto expedido en 30 de Marzo del presente año, y con el voto unánime del Consejo de Ministros, S. E. el Presidente de la República presentó á Su Santidad al Ilustrísimo Señor Obispo de Huánuco pidiéndole su traslacion de esta diócesis á la Metropolitana de Lima. Nada mejor puedo hacer al daros cuenta de este hecho, que copiar el párrafo del Men-

Digitized by Google

saje que S. E. debia leeros el 28 de Julio á él referente: «Tratando de evitar los males que trae consigo la viudedad de una Iglesia, dirigí á Su Santidad las respectivas preces para la traslacion del Reverendo Obispo de Huánuco á la Silla de la Metrópoli, teniendo para ello en cuenta, aparte de las distinguidas cualidades de ese Prelado, á quien el Congreso eligiera no ha muchos años para elevarlo al Episcopado, la circunstancia de no tratarse de una presentacion en favor de un eclesiástico que no hubiera sido ya calificado por vuestra sabiduría, sino de simple traslacion, caso no previsto en vuestra carta fundamental, y el hecho muy reciente de que en 1868 otorgasteis el pase á las bulas de institucion del Reverendo Obispo de Arequipa.»

Haciendo uso del derecho que le acuerdan las leyes, el Gobierno ha presentado para los diversos beneficios eclesiásticos personas dignas en quienes han concurrido las condiciones y circunstancias que exigen las leyes de la Iglesia para obtener la debida institucion canónica. Tiempo hacia que las Canongias de oficio se proveian de merced, infringiéndose asi los decretos conciliares y bulas de los Sumos Pontífices, no ménos que las leyes patrias. A fin de restablecer en este punto la disciplina de la Iglesia, el Gobierno se apresuró, llegada la ocasion oportuna, á sacar á concurso de opositores la Canongia Magistral vacante en la Iglesia Metropolitana, por decreto de 8 de Marzo de 1871, procediendo de idéntica manera con respecto á las Canongias de Escritura y Doctoral por decretos de 9 de Agosto y 11 de Noviembre del mismo año. Verificado el concurso respecto de las dos primeras, el Cabildo Metropolitano procedió á la calificacion de los únicos opositores Dr. D. Juan José Polo y Dr. D. Manuel Tovar, en quienes encontró las calidades de idoneidad y suficiencia requeridas por los Cánones. El Gobierno, convencido de que eran dignísimas las personas calificadas, no tuvo embarazo en presentarlas para las indicadas canongias; y en su virtud, el Señor Dr. D. Juan José Polo tomó posesion de la Silla Magistral, practicando igual acto respecto de la Teologal el Señor Dr. D. Manuel Tovar.

La familia del finado Señor Arzobispo pidió permiso al Go-

Digitized by Google

bierno para que sus restos mortales descansasen en la bóveda de la Iglesia Metropolitana. Este permiso habia sido otorgado respecto de otros Arzobispos, por lo que accedió á la solicitud, declarando por decreto de 23 de Febrero último que, siendo esto muy conforme á la disciplina de la Iglesia, los cadáveres de los Arzobispos y Obispos que en adelante falleciesen fuesen sepultados en las bóvedas de sus respectivas Iglesias Catedrales.

El Reverendo Obispo de Puno se halla en esta capital, curándose aún de la aguda y penosa enfermedad á los oidos y al cerebro que en meses pasados lo puso al borde del sepulcro. Pronto regresará á su Diócesis á desempeñar su ministerio pastoral, encomendado hoy al celo de su digno Vicario y Gobernador Eclesiástico. Su Iglesia Catedral carecia de paramentos y útiles para el decoro y servicio del Culto, segun lo hizo presente al Ministerio, exponiendo que era urgentísimo que se proveyese por el Gobierno á esta necesidad. Se le mandó entregar por via de auxilio la suma de cuatro mil soles, muy inferior á su costo, por decreto de 19 de Enero último, en atencion á que el Gobierno, al solicitar la ereccion de aquel Obispado, se comprometió á proporcionar á la nueva Iglesia cuanto fuese necesario para su estabilidad y fomento.

El Ilustrísimo Señor Dr. D. Julian de Ochoa ha renunciado ante Su Santidad el Obispado del Cuzco; y el Santo Padre, convencido de ser justas las causas por él alegadas, le ha admitido la renuncia. Ha acudido con el mismo intento al Supremo Gobierno, quien hasta hoy nada ha resuelto sobre el particular, esperando que con el trascurso del tiempo pudieran ser removidas. Sensible es que hoy, que tan pocos sugetos idóneos hay para encomendarles el cargo episcopal, el Ilustrísimo Señor Ochoa se haya visto en la necesidad de renunciar el que, con espíritu verdaderamente apostólico, ha sabido ejercer.

La Diócesis de Arequipa continúa regida desde 1868 por su digno Prelado el Señor Dr. D. José Benedicto Torres, quien en la visita ordenada por los Cánones ha distribuido entre sus ovejas en las ciudades, aldeas y caserios los beneficios espirituales que está llamado á dispensarles.

Digitized by Google

De vuelta de Roma, donde asistió á las sesiones del Concilio Vaticano, en union de los Ilustrísimos Obispos de Puno y Huánuco, el Reverendo Obispo de Ayacucho se dirigió á la capital de ese departamento, visitando los pueblos de su Diócesis con la solicitud del Pastor que da la vida por sus ovejas. Penosa es la que lleva hoy mismo consagrado al cumplimiento de sus importantísimos deberes, agoviado, como se encuentra, por males cuya curacion no podrá conseguir sino dando de mano por algun tiempo á sus tareas episcopales.

La Diócesis de Chachapoyas está gobernada, hace mas de dos años, por un Vicario nombrado por su actual Obispo Fray Francisco Solano Risco, á quien en 22 de Junio de 1871 oficiaba el Señor Ministro del Culto Dr. D. José Aranibar recordándole el deber en que estaba de residir en su Diócesis; intimándole, á nombre de S. E. el Presidente de la República, que se trasladase á ella á la mayor brevedad; señalándole el plazo de quince dias para que lo verificase; y manifestándole la resolucion firme del Gobierno, si no obedecia, de suspenderle las temporalidades. No habiendo obedecido, le fueron suspendidas, en efecto, por decreto de 26 de Setiembre del mismo año. El Ilustrísimo Obispo que, segun decia y ha repetido ahora mismo, tenia gravísimos motivos para no residir en su Diósesis, continuó morando en Cajamarca hasta hace poco mas de un mes en que, habiendo pedido licencia al Gobierno para venir á la capital, que le fué denegada por decreto supremo, sin esperar la contestacion se apareció en esta ciudad causando con ello una verdadera sorpresa al Gobierno. Reconvenido en términos convenientes por S. E. el Presidente y el Ministro del Culto en su primera visita, alegó en su favor no haber recibido aún la comunicacion en que se le participaba el decreto supremo y serle muy urgente venir á esta capital, á fin de tomar una determinacion definitiva, bien en el sentido de hacer la renuncia del Obispado, bien en el de volver á su Diócesis. Se ha decidido por este último extremo; y espero que dentro de breves dias emprenderá su viaje.

Nada que merezca llamaros la atencion ha ocurrido en la Diócesis de Huánuco, si no es la creacion del Seminario conciliar que, dirigido por hábiles profesores traidos á su costa de

Digitized by Google

Europa y rentados por el Ilustrísimo Señor Obispo, marcha en un pié brillante y promete ser un verdadero semillero de sacerdotes instruidos y morales.

Nada ha ocurrido que sea digno de comunicaros en la Diócesis de Trujillo. La gobierna el Dean de la Santa Catedral Dr. D. José Domingo Armestar.

Deseoso el Gobierno de poner término á la falta de observancia de sus respectivos institutos, se propuso operar la reforma de las comunidades religiosas, que desde tiempo atrás venian relajándose y apartándose mas y mas de las reglas de sus santos fundadores. Al efecto, aprovechando de la presencia en esta capital del Ilustrísimo Señor Delegado Apostólico que, entre los importantes objetos espirituales que le habia encomendado el Padre Santo, traia el de dictar disposiciones para el mejor arreglo de las Ordenes Monásticas, acordó con él que formulase un decreto ó auto de reforma de regulares. Sometido este á su conocimiento y resolucion, le dió su aprobacion despues de un maduro exámen por decreto de 13 de Enero del presente año. Nada, que no sea la expresion de los Cánones y Constituciones de los Sumos Pontífices, contiene el mencionado reglamento; nada, que pueda lastimar en lo menor las leyes del Estado. Mas como por parte de los religiosos se viniese alegando siempre que no habian jurado observar la vida comun, como si no se hubiesen obligado solemnemente á observar sus constituciones que la ordenaban, el Gobierno les dejó abierto el camino de la secularizacion inmediata, por donde han escapado todos los que no han querido conformarse con un método de vida correspondiente á su estado de religiosos, á pesar de las amonestaciones que han recibido de la autoridad eclesiástica.

Las voces apasionadas y destempladas de suyo, las mismas que ántes trinaban contra los escándalos de los regulares, sin distincion de personas, muy dignas, por cierto, algunas de ellas de todo respeto por su conducta ejemplar, se levantaron entónces en coro para acusar al Gobierno, que nada deseaba mas que la permanencia de los religiosos en sus conventos, imputándole el calumnioso propósito de reemplazarlos con frailes venidos ó por venir del extranjero; sin reflexionar que en

Digitized by Google

la acusacion estaba encerrada la mas completa vindicacion, desde que, con solo no desertar los religiosos de sus claustros, se hacia imposible su sustitucion por otros hermanos suyos nacidos en distintos paises y que, como ellos, dejaron de ser ciudadanos al hacer su profesion religiosa.

Felizmente, pasada la tempestad levantada por las pasiones, ha vuelto el tiempo sereno; y, con él, la vida mas ó menos perfecta de los que, siguiendo el dictámen de su conciencia, han acudido al llamamiento del Pastor Divino que intentaba recogerlos en el aprisco religioso, puerto seguro de salvacion para sus almas, si con sencilla fé y encendida caridad se han acogido en su recinto. Hoy los conventos de esta capital cuentan entre sus conventuales mas de ocho sacerdotes peruanos; y los que no han entrado por completo en la vida de santa observancia, van encaminándose á ella. Toda reforma en el órden moral tiene que ser lenta por su naturaleza, en especial, cuando, como en la que se está realizando, hay necesidad de ir prudentemente apartando los embarazos que antiguos hábitos le oponen. Si para desmontar un terreno erial y convertirlo en un fértil campo, no economizando el abono, ni ningun género de cultivo, es menester esperar que la accion del tiempo ayude en la obra ¡cuánto y mas necesario será este auxilio tratándose de hacer germinar la semilla evangélica en corazones quizá inclinados á rechazarla!

Digitized by Google

INSTRUCCION.

Tres son los grados de instruccion que el Reglamento de 7 de Abril de 1855, que es una ley del Estado, tiene reconocidos y determinados: instruccion primaria ó popular; instruccion media; é instruccion superior. El ha fijado de una manera conveniente los estudios que deben formar el objeto de cada uno de estos géneros de instruccion; y ha procurado imprimir al plan de enseñanza un sello de estabilidad que la pusiese al abrigo de las continuas alteraciones que tanto la dañan, dejando, no obstante, ancho campo á las mejoras que fuesen compatibles con nuestro progreso intelectual. Si solo se hubieran introducido desde esa época las que este demandaba, sin que se alterase sustancialmente ese Reglamento, otra seria hoy la suerte de la instruccion pública; pero, por desgracia, nuestra manía de innovarlo todo nos ha hecho dictar sobre tan importante asunto numerosísimas disposiciones, las mas poco meditadas, muchas opuestas entre si y algunas del todo inútiles; y hemos venido á parar en que su conjunto forme hoy un laberinto del que solo se podrá salir á fuerza de estudio, de meditacion y de paciencia. Agréguese á esto la falta de métodos y de elementos materiales á propósito para comunicar los conocimientos; la carencia de textos y de programas uniformes, causa de males cuya trascendencia no es posible apreciar debidamente; el estado nada próspero de la instruccion primaria; la necesidad de suplir á la deficiencia de ésta en los jóvenes que dan principio á sus cursos de instruccion media, conservando en los colegios la seccion de perfeccionamiento de la popular; y las facilidades que ha tenido la juventud para hacer los estudios superiores sin haber terminado los que comprende la enseñanza media; y os convenceréis de que nada exagero al manifestaros que es ardua y penosa la tarea á que debeis consagraros dando un código completo de leyes que hagan desa-

Digitized by Google

parecer los vicios de que adolece la instruccion pública. Solo á vosotros toca, para asegurar su permanencia, llevar á buen término esta provechosísima obra exigida por las necesidades presentes y de grandes resultados para el porvenir.

Garantizada la existencia y difusion de la instruccion primaria gratuita por nuestra carta fundamental, el Gobierno no ha descuidado el cumplimiento de un deber que redunda en bien de la Nacion entera, ya excitando el celo de las comisiones departamentales, para que estas, á su turno, avivarán el de las provinciales y parroquiales, á fin de que se asegurasen, sujetándolos á exámen, de la idoneidad de los preceptores, nombrando únicamente á aquellos cuya suficiencia les constase y removiendo á los por la falta de esta ó de buena conducta fuesen indignos de regentar las escuelas; ya encargándoles el llenamiento de las demas funciones á ellas encomendadas; ya atendiendo oportunamente al pago de los haberes de los preceptores ó dictando medidas para que las omisiones á este respecto que llegaban á su noticia quedasen subsanadas; ya, en fin, nombrando visitadores que diesen cuenta del estado de las escuelas para poner eficaz y pronto remedio á los defectos que en su régimen y enseñanza notaren. Cuán provechoso resultado se ha obtenido con la visita de las de esta capital y con el concurso abierto para su provision, una vez declaradas vacantes, en virtud del informe del visitador, os lo dirán los documentos adjuntos á esta memoria. Con este paso el Gobierno ha iniciado la regeneracion de la instruccion popular: seguido con constancia el sistema de proveer en concurso las escuelas que estén bien servidas es seguro que el éxito coronará los esfuerzos que se hicieren para dar en gran parte cima á una empresa de que depende el bienestar de la República.

Las instituciones que se desenvuelvan bajo el amparo y patrocinio de la sociedad no reciben su impulso de una sola fuerza, ni tienen que vencer un solo obstáculo: ellas, como la sociedad misma que les presta el calor que las vivifica, necesitan del concurso de muchas que las impelan en el sentido de su propio fin y de otras que actúen sobre las que obran en sentido contrario, inutilizándolas. No creais, pues, que está

Digitized by Google

dicha la última palabra sobre el porvenir de la instruccion popular. Tener maestros instruidos es sin duda un gran bien; pero nada se habrá avanzado con esto si á la instruccion del maestro no van unidas la moralidad y la abnegacion, calidades sin las que es estéril y casi siempre perjudicial la educacion que reciben los niños en la escuela. Suponed á un institutor tan instruido como querais en todos los ramos del saber que está obligado á enseñar á sus discípulos, pero que ignore los métodos de enseñanza ó el modo de mantener la disciplina en su escuela; y veréis que poco ó ningun fruto sacan los alumnos de sus lecciones. Y ¿qué pueden hacer los mejores institutores si las casas apropiadas á escuelas son insalubres y ahuyentan por lo mismo, á los escolares; si ellas no ofrecen ventajas para el sostenimiento de la disciplina, ni comodidad para la enseñanza; y si ademas carecen las escuelas de menajes convenientes, de textos adecuados, de programas bien meditados y aún de los útiles mas indispensables? Que todo ó mucho de esto falta para que se organice la instruccion que el pueblo tiene perfecto derecho á que se le proporcione es una verdad, que bien patente os expuso mi antecesor.

¿Qué aprovechan al hombre los pocos rudimentos que se aprenden en la escuela? exclaman los que quisieran que el pueblo estuviera siempre sumido en la ignorancia para hacerlo su esclavo. ¿Para qué van á la escuela nuestros hijos, dicen los proletarios, perdiendo en ella el tiempo que pueden dedicar á auxiliarnos en el trabajo y á ayudarnos á hacer los gastos de la casa? ¿acaso no somos hombres honrados y sabemos buscar el pan para nuestra familia sin necesidad de haber jamas pisado el umbral de la escuela? Estos y otros obstáculos, nacidos de la ignorancia ó de la mala fé, hay que superar, si queréis llegar á constituir definitivamente la institucion que sirve á difundir y fomentar la educacion del pueblo, problema complejo que solo resolveréis, teniendo en cuenta todos los datos que su estudio manifiesta.

Si, mediante él, lograis dar bases sólidas al edificio de la instruccion primaria, pronto se levantará magnífico; y el pais os pagará con usura vuestros desvelos, por labrar su ventura y prosperidad. Hábitos de órden y de trabajo contraidos du-

Digitized by Google

rante el tiempo del aprendizaje no se pierden fácilmente ó, si se abandonan en la edad de las pasiones, vuelven con mas fuerza en la época de la reflexion; las semillas de moralidad depositadas en corazones tiernos fructificarán, no lo dudeis, en lo futuro; las sanas ideas pasarán de la escuela al hogar trasportadas por los que, hoy alumnos, mañana serán honrados ciudadanos; el conocimiento de sus deberes y de sus derechos dará á estos la dignidad que aleja del crímen y del envilecimiento y que produce tantos actos de abnegacion y de heroismo; y los adelantos de las ciencias, de las artes y de la industria no serán el patrimonio de unos pocos: apénas bosquejada sin idea en la escuela, la sed de saber que ella despierta y la aptitud que da para apagarla, á favor de la lectura y de la escritura que á todos dispensa, contribuirán á vulgarizarlos; y la miseria y el cortejo de males que arrastra en pos de si huirán desatentados y no se cobijarán mas bajo el techo de los que ganan su vida con el sudor de su frente.

Bajo cuatro aspectos diferentes pueden ser miradas las escuelas: 1º parte material; 2º disciplina, materias de enseñanza y métodos; 3º profesores; 4º inspeccion. En cuanto á la parte material, vosotros que venis de vuestras provincias conoceis tanto ó mas que yo sus necesidades y sus remedios; y ofenderia vuestra ilustracion si os hablara sobre las condiciones que debe tener el edificio destinado á escuela y sobre las calidades de los demas elementos materiales que entran en ella, cosas que por otro lado están estrechamente relacionadas con el número de alumnos, con la extension y forma de la enseñanza y con otros datos que no es del caso mencionar. Por lo que respecta á la disciplina y á los métodos de enseñanza, son asuntos que, sobre ser demasiados latos, no hay obra de pedagogía que no los trate. Os hablaré únicamente de las materias de enseñanza, de los profesores y de la inspeccion de las escuelas, exponiéndoos algunas ligeras ideas, por si teneis á bien tomarlas en consideracion.

Al tratar de las materias que deben enseñarse en las escuelas, la primera cuestion que se ofrece al espíritu, por el íntimo enlace que tiene con ellas, es la siguiente: ¿tiene el Estado la obligacion de proporcionar la instruccion primaria gratuita á

Digitized by Google

todos los peruanos? y, caso de tenerla, ¿llenará su mision, limitando la enseñanza del pueblo á los primeros elementos de os conocimientos indispensables á todo hombre? El artículo 24 de la Constitucion que dice así: "La Nacion garantiza la existencia y difusion de la instruccion primaria gratuita" parece responder afirmativamente á la primera parte de esta doble cuestion, sin obligar por esto á los padres de familia á que envien precisamente á sus hijos á las escuelas públicas, desde que permite á cualquiera persona particular, probando suficiencia y moralidad, abrir una escuela libre. Casi en ningun Estado se proporciona gratuitamente la enseñanza al que vá á buscarla en una escuela pública: en la mayor parte de ellos necesita probar indigencia el padre que la solicita para sus hijos, pagando los que se hallan en estado de retribuir este beneficio una módica cantidad semanal ó mensual que ayuda muchísimo al fomento de la instruccion primaria y que produce el bien inestimable de que, no alejando de la escuela á los niños de familias acomodadas, se forman entre estos y los hijos de los desheredados por la fortuna vínculos que se estrechan con el tiempo y establecen la confraternidad entre los habitantes de un mismo lugar. Descuidada, como ha estado entre nosotros, la educacion de las masas, no es extraño que en las familias que pertenécen á la clase menesterosa los niños reciban malos ejemplos que malean desde temprano su corazon y que lleven esta funesta semilla á la escuela; y, por lo mismo, no puede serlo para un mediano observador que las que tienen medios de costear la de sus hijos en la casa ó en la escuela libre se retraigan de ponerlos en contacto con los que forman la casi totalidad de las públicas. De aqui es que, aún entendido el artículo constitucional en el sentido de una pródiga liberalidad, no hay riesgo por ahora de que el hijo del rico aproveche de ella para ocupar un lugar en la escuela; y dejará de haberlo absolutamente, si poneis en práctica el artículo 21 del citado Reglamento de Instruccion Pública, que á la letra es como sigue: "La instruccion de los pobres será gratuita, y ademas, se facilitarán los libros y cuantos auxilios permita la situacion económica de las escuelas. Solo la Municipalidad, y á su falta la Comision Parroquial, puede calificar esta pobreza;"

Digitized by Google

y si ademas lo completais señalando la cuota que deben pagar los que no hagan constar que son verdaderamente pobres.

¿Hasta donde deben extenderse los conocimientos de instruccion primaria que el Estado está obligado á proporcionar á los peruanos? La respuesta es bien sencilla: hasta donde se extienda la necesidad que estos sienten de ilustrar su inteligencia con las verdades que les son necesarias para desempeñar sus funciones como hombres, es decir, como seres sociales, puesto que el Estado, como institucion jurídica, está en la obligacion de proveer á la satisfaccion de las legítimas necesidades de los asociados, cuya síntesis es el desenvolvimiento tan perfecto como sea posible de sus facultades físicas, morales é intelectuales, de manera que puedan cumplir los deberes que tienen con respecto á Dios, á ellos mismos y á sus semejantes y que estén en la aptitud de proveer por si mismos á su propia subsistencia y á la de su familia. Restringir demasiado la instruccion primaria, limitándola, por ejemplo, á la lectura y escritura, es prepararlos muy imperfectamente para el llenamiento del fin social; es, permítaseme la comparacion, cincelar la estatua sin darle la animacion que revele la vida y el sentimiento; es, en una palabra, truncar la obra de regeneracion que la sociedad tiene derecho de aguardar de la instruccion primaria universalmente difundida. Ampliarla hasta tocar los linderos ó invadir el terreno propio de la secundaria que se da en nuestros colegios es convertir en obligacion lo que de suyo no lo es. En los paises republicanos, se dice, todos tienen derecho á todo: si, ciertamente, á todo lo que les es necesario; mas no á todo lo que les es útil; de otra manera iriamos á parar al absurdo de que, teniendo todos derecho á todo, nadie tiene derecho á nada. Y, puesto que á todos los habitantes de un pais les son absolutamente indispensables ciertos conocimientos, de los cuales no pueden ó no es conveniente á algunos pasar, ya por la rudeza de su entendimiento, ya porque la necesidad los obligue desde temprano á dedicarse á una ocupacion que les impide concurrir en lo sucesivo á la escuela, es preciso concluir que todos tienen perfecto derecho á que se les ministre esta instruccion indispensable, la cual debe darse en la ciudad y en el campo y llevarse hasta la última aldea ó

Digitized by Google

caserío. Mas como la instruccion primaria indispensable á la generalidad no basta á muchos que, por su situacion y necesidades especiales, han menester de mas extensos conocimientos y dista inmensamente de la secundaria que no pueden llegar á poseer por diferentes motivos, tienen derecho estos á que se pongan á su alcance los medios de llenar este vacío en su educacion, proporcionándoles una instruccion primaria mas extensa que, en compendio, les haga adquirir muchos de los conocimientos que corresponden á la secundaria, con tal que vayan encaminados á objetos prácticos que les faciliten el ejercicio de las artes, industrias ó profesiones á que se destinen.

Síguese de todo lo dicho que en la instruccion primaria hay dos grados correspondientes á las dos especies de necesidades que respecto de ella sienten los ciudadanos: la instruccion elemental reducida á los conocimientos indispensables á todo hombre; y la superior que debe comprender los de la elemental mas desarrollados y algunos otros que han menester muchos de los asociados; y que, de consiguiente, el Estado está en el deber de hacer comun á todos la primera, estando solo obligado á dar la segunda á los que, habiendo terminado la instruccion primaria elemental, experimenten, por las circunstancias en que se encuentren colocados, la necesidad de mas extensos conocimientos. Las escuelas en que se da la instruccion primaria se dividen, como esta, en elementales y superiores. Las llamadas de adultos, dominicales, nocturnas, etc., no son, por lo comun, sino escuelas mas ó ménos elementales, que, segun lo exigen las localidades, pueden abrazar en su enseñanza algunos ramos de la instruccion primaria superior, como el Dibujo lineal, Elementos de Geometria y otros, siendo en ellas libre la asistencia y muy diferente de los generalmente adoptados en las escuelas destinadas á niños el sistema de enseñanza que les conviene. En vuestro plan de reforma de la instruccion primaria no debeis echar en olvido las escuelas de adultos que tanto contribuyen á moralizar al pueblo, el cual, por este medio, asi como por el de las bibliotecas populares, emplea útilmente el tiempo de descanso del trabajo material, que de otro modo dedicará á embrutecerse y degradarse.

Ahora, en materia de instruccion, todo hombre necesita in-

Digitized by Google

dispensablemente: 1º conocer sus derechos y sus deberes; 2º poseer instrumentos á propósito para hacer suyo el saber que los demas hombres han ido adquiriendo en la série de los siglos y aprovechar de la experiencia recogida, asi por la generacion de que él forma parte, como por las que la han precedido, teniendo un medio fácil y expedito de comunicarse con los demas sin que le sirvan de obstáculo el espacio y el tiempo; 3º saber á punto fijo los resultados numéricos de las especulaciones que emprende ó de los contratos que hace con sus semejantes; 4º hacer perfectamente claro su pensamiento, ya hable, ya escriba; 5º tener reglas para vivir en buena inteligencia con sus semejantes, y de modo que ni sus palabras, ni sus acciones, ni su misma persona produzcan impresiones desagradables en ellos; y 6º conocer las reglas que hay que observar para poner en armonia los gastos con las entradas, no ménos que los medios de conservar la salud y de desarrollar y fortificar los órganos corporales. De aqui es fácil colegir que las materias que deben enseñarse en las escuelas elementales son las siguientes: Compendio de la Constitucion política; Instruccion moral y religiosa; Lectura y Escritura; Operaciones mas necesarias de la Aritmética y el sistema métrico decimal; Elementos de Gramática Castellana; Elementos de urbanidad, economía doméstica é higiene; y Gimnástica. Enseñando la experiencia que, á medida que comprende mas materias la instruccion primaria elemental, son ménos sólidos los conocimientos que acerca de ellos adquieren los niños, y que vale mas que sepan pocas bien que no muchas imperfectamente, conviene que en los lugares en que sea ménos susceptible el pueblo de ser educado la instruccion de las escuelas elementales se reduzca á las siguientes: Compendio de la Constitucion política; Instruccion moral y religiosa; Lectura y Escritura; y Ejercicios prácticos sobre las cuatro primeras operaciones de la Aritmética. No debe, á mi juicio, formar parte obligatoria de la instruccion de las escuelas elementales el estudio de la música, sin embargo de ser un medio de educacion moral y estética, ya porque en ellas deben enseñarse los conocimientos absolutamente indispensables á todo hombre, á cuya adquisicion quizá pondria embarazos dicho estudio, ya porque exigiria gas-

Digitized by Google

tos de mucha consideracion. Esto no quita, y ántes es una necesidad,que en todas los niños canten en la mañana y en la tarde los himnos religiosos con que debe darse principio y ponerse término á las tareas escolares de cada dia.

Las escuelas de instruccion primaria superior están destinadas á perfeccionar los conocimientos adquiridos en las elementales; á llenar el vacío que la instruccion limitada que se da en estas dejaria en el espíritu de una parte de la poblacion que, teniendo el legítimo deseo de saber mas, no pueda hacer los estudios de la instruccion secundaria; y á preparar conveniente á todos los que hayan de cursar estos en los colegios. De aqui es que en ellas deberán enseñarse los siguientes ramos: 1º los mismos señalados á las elementales con la extension y perfeccion posibles; 2º Geografia universal é Historia del Perú compendiadas, pues, aparte de ser precisos estos conocimientos en un hombre medianamente instruido, lo ponen en aptitud de ampliarlos mas tarde y de adquirir los que corresponden á otros ramos del saber humano; 3º Dibujo lineal y Elementos de Geometria con sus aplicaciones usuales, que preparan á estudios matemáticos mas elevados y son de tanta utilidad en la práctica; 4ª Nociones de Física, Química é Historia Natural aplicables á los usos de la vida, que nos hacen conocer en pequeña escala los fenómenos de la naturaleza y despiertan el gusto por el estudio de estas importantísimas ciencias; 5º Nociones de Agricultura, que harán abandonar á nuestros campesinos la rutina que impide que avance esta industria llamada á prosperar entre nosotros; 6º Nociones de Composicion y estilo con ejercicios prácticos, que sirvan á formar este y á la redaccion de todo género de escritos, preparando á los serios estudios literarios; 7º Teneduria de libros por partida doble, necesaria no solo á los comerciantes y á los empleados de Hacienda, sino á todos los que se ejercitan en cualquiera industria, y aún á los que viven de sus rentas; 8º Música, que suaviza las costumbres, da vigor al alma y favorece el cultivo de la sensibilidad; y 9º Pedagogia, cuyo estudio, por su objeto, que es educar y perfeccionar al hombre, no puede ser mas noble y útil, y que contribuye ademas á fomentar las vocaciones por la enseñanza.

Digitized by Google

En las escuelas de niñas que, como las de varones, son elementales y superiores, las materias de enseñanza deben ser las mismas, con excepcion de la Gimnástica, Teneduría, Elementos de Geometria y Nociones de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, que deberán reemplazarse con la costura, el bordado y las Nociones de Geometria, aplicándose en ellas el Dibujo lineal, no á las máquinas, instrumentos de labranza etc., sino á los objetos de adorno propios del bello sexo.

El plan de estudios de instruccion primaria que os presento en poco difiere del que está encerrado en los artículos 16 y 17 de la seccion segunda del Reglamento de Instruccion Pública de 7 de Abril de 1855. En efecto, con excepcion del estudio del sistema métrico decimal, que no fué adoptado por el Perú hasta 1862, y de las Nociones de composicion y estilo que este último no comprende; y salvo las Nociones de Agricultura, indicadas sin embargo en él bajo otro nombre; los Elementos de Geometria con sus aplicaciones usuales, que sustituyen con ventaja á sus "Nociones de Geometria", que, como se sabe, están reducidas á definiciones de figuras, superficies y sólidos con el modo de medir estos y aquellas; y la Geografia universal, que reemplaza, satisfaciendo la necesidad de conocer los diversos paises del globo que todos experimentan, á su "Geografia del Perú", no hay entre ambos esenciales diferencias.

Y aún la division de las escuelas en elementales y superiores que parece rehuir, sin duda á causa de la nimiedad, que tambien ha influido para no adoptarla en el ánimo de muchos, legisladores inclusive, de estar consagrado el epíteto de superior para la instruccion en su grado mas elevado, como si pudieran alguna vez confundirse las expresiones instruccion superior é instruccion primaria superior, la acepta el Reglamento desde que considera un máximum y un mínimum de la instruccion popular, dándose este último en las escuelas que llama de primeras letras para distinguirlas de las otras en que se aprenden los ramos de que habla el artículo 16.

Ya es una cuestion resuelta en casi todas partes la de la instruccion obligatoria. Con razon, pues, el Reglamento de

Digitized by Google

Instruccion Pública, dejando al arbitrio del padre dar la instruccion popular á sus hijos del modo que le sea mas conveniente, fija esta obligacion en el artículo 18. Hé aquí sus términos: "Los padres que no prueben dar en su casa ó en escuelas particulares la instruccion popular á sus hijos estarán obligados á mandarlos á las escuelas nacionales desde la edad de siete años. La misma obligacion tienen los guardadores respecto de sus pupilos, y los patrones respecto de sus sirvientes menores de catorce años. Los que falten á este deber pagarán una multa de uno á diez pesos, y los que no puedan satisfacerla trabajarán en proporcion á la multa, en beneficio de la escuela."

La ley ha determinado el número de escuelas que debe haber en la República. El artículo 19 del Reglamento de Instruccion Pública dice así: "Todo pueblo que llegue á mil almas tendrá una escuela nacional: los de mayor poblacion gozarán de un número de escuelas proporcionado á sus circunstancias; en aquellos que no lleguen á mil almas, se establecerán escuelas ambulantes, escuelas comunes á dos ó mas pueblos ú otra clase de enseñanza, á fin de que sus habitantes no carezcan en ningun caso de instruccion popular." No parece que es demasiado que haya una escuela por cada mil habitantes. El estado de prosperidad de la Alemania se debe en gran parte al favor que allí se dispensa á la instruccion primaria; y en Sajonia, Prusia, Wurtemberg y Baviera hay una escuela respectivamente por cada 543, 645, 757, 769 habitantes. En mi concepto debe establecerse una escuela elemental de varones y otra de mujeres en los pueblos que lleguen á mil almas, dotando á los de mayor poblacion, que deben gozar de un número de escuelas proporcionado á sus circunstancias, de escuelas de instruccion primaria superior, en las que deberá haber una seccion destinada á la elemental, consiguiéndose con esto dos objetos: economía de gastos y mayor aprovechamiento en los alumnos.

Justo es que se atienda á la mayor ó menor poblacion de los lugares, asi como á la mayor ó menor carestia de los artículos de subsistencia, para determinar el honorario de los preceptores, que deberá tambien variar segun sea la escuela

Digitized by Google

elemental ó superior. Está fuera de duda la justicia que les asiste para ser considerados en la misma condicion de los demas profesores, que hoy disfrutan de los goces de jubilacion y montepio que les asignó la ley de 1861, la que, á decir verdad, anduvo poco liberal privando de la cesantía que la Nacion tiene acordada á todos sus empleados á los que desempeñan el sacerdocio de la enseñanza y que se inhabilitan mas pronto que estos ejerciendo su delicada y honrosa profesion.

Dadles una retribucion de su trabajo que los ponga al abrigo de las mas premiosas necesidades de la vida; habitacion en la casa destinada á escuela; facultad para recibir, cuando la extension de esta lo permita, cuatro ó seis alumnos internos cuya pension podrán arreglar privadamente con sus padres; cajas de ahorros, donde se les obligue á depositar la sexta parte de su haber durante el primer año y la séptima en el segundo y siguientes; cesantia y jubilacion bajo la base, no de treinta, sino de veinte años, de buenos servicios; un premio anual de cincuenta ó cien soles, siempre que un ochenta por ciento de sus alumnos hayan logrado presentar al fin de año exámen de todas las materias que hayan cursado, y con tal que la quinta parte de estos hayan obtenido la nota de sobresalientes ó por lo menos de buenos; y algunos otros estímulos como el de costearles la primera edicion de los textos que hayan formado y merecido la respectiva aprobacion, que vosotros discurriréis en vuestra sabiduria; y, asegurados en cuanto al presente, y, si no lisonjeados, tranquilos por lo que respecta al porvenir, los institutores no tendrán otro anhelo que hacerse dignos de la confianza del público y de sus superiores, cumpliendo extrictamente sus penosos deberes. Veréis entónces acudir afanosos á disputar palmo á palmo la direccion de las escuelas á muchos jóvenes honrados y de mediana instruccion que se dirán felices con la modesta y segura posicion de institutores.

En el cúmulo de industrias que se desarrollan á nuestra vista y que el espíritu de asociacion tiende á aumentar es natural que hallen ocupacion gran parte de estos, disminuyéndose asi el contingente con que podrian proveer al servicio de la instruccion primaria. Fuera de esto, es demasiado considera-

Digitized by Google

ble el número de preceptores de que ha menester la República para que abrigueis la esperanza de encontrar en los que actualmente sirven las escuelas, nulos en su mayoria, y en los jóvenes que quieran adoptar esta carrera maestros en número bastante. Para llenar este vacío se os presentan dos medios: hacer venir preceptores del extranjero, de lo que juzgo estais muy distantes, ó formarlos en el pais, creando, al efecto, Seminarios de institutores.

La necesidad de las Escuelas Normalès de instruccion primaria para la formacion de buenos institutores es una verdad que nadie pone hoy en duda. Ciertamente que en los principios no correspondieron á las esperanzas que en ellas fundaron los paises ilustrados que idearon ó primero aceptaron su establecimiento; pero, léjos de abandonarlas por este motivo, se contrajeron con mas empeño á fomentarlas, dedicándose á estudiar y corregir los vicios de su primitiva organizacion. Los resultados obtenidos, merced al estudio paciente de estos y al empleo de los medios adoptados para extirparlos, han sido brillantes, viéndose salir de ellas, desde que fueron reformadas, multitud de esos obreros de la civilizacion que, llenos de abnegacion, se consagran con gran provecho de la juventud á trabajar el fecundo campo de la instruccion primaria. Aprovechemos nosotros la leccion: no desmayemos por haber encontrado tropiezos en los primeros pasos que dimos para aclimatar en nuestro suelo esta benéfica institucion; y, ántes bien, seguros de antemano del éxito, siempre que con mano firme los desviemos de nuestro camino, acometamos nuevamente la empresa con la constancia que demanda la realizacion de toda noble idea y con el entusiasmo que inspira toda buena causa.

El magisterio de la instruccion primaria exige, mas que ninguna otra profesion, una especial vocacion que las Escuelas Normales están llamadas á hacer hacer en sus alumnos y á sostenerla, una vez nacida, para que nada pueda conmoverla en lo futuro. Requiere ademas que, preparados con la instruccion conveniente los que están destinados á ejercerlo, adquieran hábitos de órden, de trabajo y de moralidad que les hagan llenar con delicadeza de conciencia y verdadera caridad há cia sus discípulos los deberes que impone la direccion de

Digitized by Google

una escuela; y las Escuelas Normales, sujetándolos á una prudente disciplina; preservándolos en su recinto de las funestas influencias del vicio, cuyos ejemplos los circundarian fuera de él en la edad mas peligrosa para la juventud; inculcándoles los preceptos de la moral evangélica; y enseñándoles el modo de conducirse, asi por el ejemplo de sus superiores, como por la práctica de sus deberes, logran arraigar aquellos en el corazon de los futuros institutores.

Quizá el gasto excesivo que ocasionó la Escuela Normal de Lima, asi como la dificultad ó casi imposibilidad de hacer que los alumnos que se educaban en ella, en quienes se habia despertado el deseo de los goces de una gran poblacion y tal cual espíritu de soberbia, volviesen á sus departamentos á ejercer el magisterio os retraigan de fundar estos establecimientos; pero no deben obrar ahora en vuestro ánimo estas consideraciones; porque, en primer lugar, las escuelas normales, establecidas bajo el pié conveniente para que dén institutores modestos y en quienes se formen hábitos de prudente economía, no son de gran costo, desde que solo requieren un sencillo edificio y cuatro ó cinco profesores para la instruccion de los alumnos maestros, exigiendo mucho menor sacrificio pecunarios aquellas en que estos son externos y se dedican á formar maestros para las escuelas elementales; y porque, en segundo, fundándose una escuela normal por departamento ó por cada dos departamentos limítrofes, los alumnos educados en ellas no presentarán ya la indicada dificultad. Las tres ó cuatro escuelas normales de instruccion primaria superior que, á lo mas deben establecerse por ahora serán las que demanden gastos de mas consideracion, en especial si son internos sus alumnos. En menor número que las de varones, aunque dirigidas con mas esmero, deben ser las escuelas normales de mujeres. Poco recargarán, sin embargo, el presupuesto de la instruccion pública las escuelas normales, si su creacion coincide con la supresion de algunos Colegios de instruccion media y la aplicacion consiguiente de la suma que en su sostenimiento se emplea anualmente al presupuesto de las nuevas escuelas normales.

Entretanto que las establecéis podrán servir á la formacion

Digitized by Google

de institutores las secciones de perfeccionamiento de la instruccion popular agregadas á los Colegios de instruccion media, con tal que se las dote con una clase de Pedagogia y de que se dén facilidades para que los jóvenes que quieran dedicarse á la carrera del magisterio puedan cursarla, perfeccionar sus conocimientos primarios y asistir á las indicadas secciones á ejercitarse en la enseñanza. Con este fin, restablecida la seccion de perfeccionamiento, que el Reglamento de 7 de Abril considera como la primera clase de la instruccion media, en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, se creó la clase de Pedagogia. Por lo que respecta á las escuelas normales de mujeres podrian por ahora suplir su falta las escuelas municipales ó fiscales que estén mejor dirigidas, con tal que se permita á las niñas que deseen ser maestras asistir á ellas como alumnas, recibiendo ademas en ellas la enseñanza pedagógica teórica y práctica.

Como las escuelas normales sirven á la formacion de hábiles preceptores, las conferencias de institutores, establecidas casi al mismo tiempo que fueron creadas aquellas, contribuyen poderosamente á perfeccionarlos en la enseñanza. Podeis convenceros de las esperanzas que fundan en esta mejora de los tiempos modernos los paises civilizados por el apresuramiento con que la han acogido, á punto de que en un solo año y en una sola provincia de Prusia se han reunido ciento y tres de estas sociedades, asistiendo á ellas mil y doscientos profesores. ¿Qué embarazo habria para plantar entre nosotros esta institucion que, desarrollando una noble emulacion entre los preceptores, les hace adquirir, por el estudio á que los obliga y por los conocimientos que comunica, un grado de instruccion á que nunca alcanzarian encerrados dentro de los muros de la escuela y sin estímulo alguno para su progreso intelectual?

Para registrar los actos oficiales relativos á la instruccion primaria, discutir y resolver las cuestiones que su inteligencia promueva, conocer el estado de las escuelas é ilustrar á los institutores en cuanto concierne á la educacion intelectual y moral del pueblo, se han fundado periódicos oficiales de la instruccion primaria, tales como el "Manual General de la ins-

Digitized by Google

truccion primaria, que se publica en Francia desde 1833, la "Revista de la instruccion primaria" de España y "La Escuela Normal", publicacion muy reciente de Nueva Granada. Las ventajas que se obtienen con estas publicaciones periódicas saltan á la vista del que recorre con cuidado sus páginas. Haréis un positivo servicio á la instruccion popular, si señalais en el presupuesto una suma destinada á fundar y sostener un periódico semanal ó mensual exclusivamente consagrado á favorecer los intereses de la instruccion primaria.

Réstame hablaros de la inspeccion, que es el complemento de la instruccion primaria. El estado floreciente en que esta se encuentra en los paises en que la inspeccion ha alcanzado un grado elevado de perfeccion prueba tan evidentemente la importancia del papel que desempeña en la instruccion popular que es ya imposible dudar hoy que á su descuido ó abandono debe atribuirse la languidez ó el decaimiento de la educacion popular que se nota donde quiera que se le ha mirado con desden. La Holanda, que ha sido la primera nacion que ha creado una inspeccion oficial, ha visto desde esa época progresar su instruccion primaria. Las demas naciones de Europa, que se han apresurado á imitarla, han cosechado de ella ópimos frutos. Estados Unidos, Nueva Granada, Venezuela y otros paises de América comienzan á recoger los beneficios que por todas partes derrama. Crearla y organizarla convenientemente, á fin de que sea fecunda en buenos resultados, es obra de la ley, que vosotros, inspirados por el patriotismo, no dejaréis de dictar.

Desde que la Carta fundamental impone al Estado el deber de garantizar y difundir la instruccion primaria, implícitamente lo obliga á emplear los medios de sostenerla, conservándola constantemente en el buen pié que su servicio reclama; y de aqui el deber riguroso en que está el Gobierno de emplear una inspeccion sábia, prudente y previsora que no solo sirva á precaver ó remediar los males que no se harian esperar faltando la vigilancia, sino á promoveer las mejoras que puedan y deban introducirse en las escuelas.

Debiendo difundirse la instruccion primaria por todos los ámbitos de la República, necesario es que la inspeccion la

Digitized by Google

vigile por todas partes; y siendo indispensables para asegurar el buen éxito de aquella los elementos todos que deben concurrir á suministrarla, á saber, la parte material, la disciplina, los preceptores, las materias y métodos de enseñanza, preciso es concluir que la inspeccion debe extenderse á todos ellos, máxime cuando tienen entre sí tal trabazon y enlace que el trabajo que se emprenda sobre alguno tiene que llevar indirectamente á tocar con otros que con él están estrechamente ligados. Implántese, por ejemplo, un excelente método de enseñanza en las escuelas y no se modifique la disciplina de manera que á él se adapte cómodamente; y el método quedará sin aplicacion. Al contrario, hágase el ensayo de los mejores medios de disciplina á una escuela en que el método de enseñanza adoptado les oponga embarazos; y los dichos medios disciplinares tropezarán con obstáculos insuperables.

Hay en la instruccion primaria cosas que exigen una vigilancia de todos los instantes, como la asistencia diaria del preceptor ó de los niños á la escuela; y otras, como el adelantamiento de los alumnos en las clases, que no la demandan tan contínua. Debe haber, por lo mismo, dos especies de autoridades encargadas de la vigilancia de las escuelas: unas que la ejerzan dia por dia, y que sean, de consiguiente, locales; y otras que, recorriendo sin cesar las escuelas que estén situadas en un círculo mas ó menos extenso, visiten, durante uno ó mas dias, las que reclamen preferentemente su presencia. Es una observacion digna de notarse tambien que las que requieren vigilancia contínua no exigen conocimientos profesionales, ni una instruccion profunda, bastando una mediana educacion y un juicio sano, y, sobre todo, buena voluntad para que puedan vigilarlas con provecho, personas honradas que vivan en los lugares en que existen las escuelas; mientras que las demas suponen en quien haya de visitar estas, aparte de otros muchos requisitos, gran variedad de conocimientos, una inteligencia clara de los métodos y procedimientos de la enseñanza, y, en especial, esa mirada de conjunto y de detalles que solo dan una instruccion sólida en todos y cada uno de los ramos que en ellas se enseñan y los estudios pedagógicos acompañados de la práctica adquirida en la direccion y visita

Digitized by Google

frecuente de las escuelas. Su vigilancia, en cuanto á los primeros objetos, podeis confiarla á comisiones locales compuestas del Cura, del Alcalde ó Síndico y de un padre de familia elegido por ambos, ó, si queréis, á las municipalidades ó delegados suyos; pero la inspeccion facultativa, la que dá vida y tiende por su concurso ilustrado á hacer progresar la instruccion primaria no podeis encomendarla á otras personas que á las que, por su competencia acreditada en la práctica de la enseñanza y por su vocacion manifiesta á estas importantes funciones, sean responsables del porvenir de la instruccion primaria que se deposita en sus manos.

La distincion que acabo de establecer entre las dos clases de objetos á que debe contraerse la inspeccion de instruccion primaria es lo que en términos pedagógicos se conoce con los nombres de administracion y direccion de la instruccion primaria, entendiéndose por su administracion la organizacion de su personal y de su material, el mantenimiento de la disciplina y la defensa de sus derechos y prerogativas; y por su direccion pedagógica, la práctica de la enseñanza en el recinto de la escuela y cuanto inmediatamente se relaciona con ella.

Confiar exclusivamente la administracion y direccion de la instruccion primaria á comisiones locales, provinciales ó departamentales, aún concediéndose que en sus miembros se hallasen reunidas la suficiencia y demas dotes que presuponen, seria colocarla en una pendiente que la llevaria á su ruina; pues, dependiendo su existencia y mejoramiento de una vigilancia activa y permanente, tarea que casi ninguno de aquellos podria llenar satisfactoriamente, desde que á ello se oponen las ocupaciones de la vida á que cada cual tiene que consagrarse de preferencia, padeceria la instruccion primaria entregada á una inspeccion lánguida, desnuda de las condiciones protectoras de su existencia é incremento. El sistema exclusivo de comisiones locales y de distrito fué seguido en Francia ántes de 1833; y ¿sabeis lo que sucedió? que el Gobierno, para evitar la decadencia inevitable de la instruccion popular, se vió en la necesidad de nombrar autoridades superiores encargadas de darle noticias acerca del estado de la instruccion primaria, asi como de introducir reformas saludables

Digitized by Google

en este ramo de administracion pública y de imprimirle por todas partes la direccion nacional que le corresponde. La influencia que han tenido estos delegados temporales del Ministerio de instruccion pública en el impulso que por su accion ha recibido la popular ha sido de grande utilidad. Hé aqui como, tratando de ella, se expresa el Ministro Guizot en la exposicion de motivos que precede á su proyecto de ley presentado á la Cámara de Diputados en 2 de Enero de 1833: "Afirmamos en toda conciencia que á la intervencion activa é ilustrada de estos agentes superiores del Ministerio de instruccion pública es debido, en su mayor parte, el progreso de la instruccion primaria durante estos últimos tiempos. Suprimir esta intervencion seria hacer al Estado extraño á la instruccion primaria; ponerla nuevamente bajo el imperio exclusivo del espíritu local; volver por una marcha retrógada á la infancia del arte; detener todo progreso; y, quitando al poder público sus medios mas eficaces de accion, dejarle ademas libre de toda responsabilidad"

Un hombre que ha consagrado la mayor parte de su vida á la educacion del pueblo, y á quien tantos servicios en este órden deben algunas Repúblicas americanas, el Sr. D. Domingo F. Sarmiento, hoy Presidente de una de ellas, en la obra que, con el título de "La educacion popular," publicó en Santiago de Chile en 1849, al ocuparse en la inspeccion de la instruccion primaria, se expresa en estos términos: "La inspeccion de las escuelas pertenece á aquel género de funciones que, á mas de entrar en el número de las concejiles á que todo ciudadano está obligado, participa del carácter de las profesionales, que requieren aptitudes especiales de parte de los que las desempeñan. Nada es mas lógico, en efecto, que aquel que vá á examinar un establecimiento, para juzgar sobre su estado, tenga las luces profesionales que se supone tenga el funcionario inspeccionado; lo contrario traeria las consecuencias que siempre acarrea la inexactitud de los juicios cuando la razon no está suficientemente educada sobre una materia. Los padres de familia, las autoridades municipales los vecinos letrados ó influyentes, pueden juzgar de la moralidad del maestro, de su puntualidad y diaria asistencia, como de los resul-

Digitized by Google

tados que estas cualidades ó la falta de ellas dén en el aprovechamiento y buena conducta de los niños; pero ni aún los delegados de las universidades ú otras personas instruidas pueden ser juzgadas absolutamente competentes para la inspeccion de la enseñanza primaria, miéntras que á los conocimientos ordinarios no añadan los especiales que hacen la instruccion y competencia del maestro mismo. Resulta de aqui que el inspector debe pertenecer á la clase de los institutores, tener sus aptitudes, haberse ejercitado en la enseñanza, y avanzado á este grado superior de la administracion de este ramo de los intereses públicos."

Conjuntamente, pues, con las comisiones locales ú otras, debe corresponder el gobierno de la instruccion primaria á funcionarios especiales elegidos de entre los profesores mas ejercitados en la enseñanza. Si dichos funcionarios han de ocuparse exclusivamente en llenar los penosos deberes que las leyes ó reglamentos les prescriben, necesario es que se les asigne una dotacion que compense sus fatigas; y, si su vida entera debe estar empleada en la visita de las escuelas que se hallan dentro del territorio señalado á su vigilancia, justo es tambien que se les abonen los gastos que sus viajes frecuentes suponen, con el objeto de que no sufra menoscabo su renta. Para satisfacer por ahora esta necesidad de la instruccion primaria, bastarian los inspectores departamentales; y, á fin de economizar sueldos, podrian reunirse dos departamentos contíguos formando uno solo escolar cuya inspeccion estuviese encomendada á uno de estos funcionarios.

Las razones que favorecen la obligacion de garantizar la existencia y difusion de la instruccion primaria gratuita que el artículo 24 de la Constitucion impone al Estado sirven indirectamente á demostrar que no existe en él la de sostener la instruccion secundaria. Aparte de esto, el mismo artículo constitucional se encarga de manifestarlo, estableciendo que la Nacion solo garantiza el fomento de los establecimientos de ciencias y artes. Sin embargo, pues, que el Gobierno no debia estrictamente hacer otra cosa que prestarles proteccion ó auxilio, treinta colegios de instruccion media viven del tesoro público, que en su sostenimiento, incluyéndose los gastos que

Digitized by Google

ocasionan los catorce colegios de educandas que existen en varios departamentos y el costosísimo presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios, emplea próximamente la suma de trescientos mil soles al año.

Las dificultades con que tropieza continuamente el Gobierno para dotar á los colegios de instruccion media de profesores y jefes idóneos que los hagan prosperar han sido, en su mayor parte, removidas. El personal de la instruccion secundaria es, si no el mejor que pudiera dársele, bastante á propósito para llenar las necesidades de este ramo de la instruccion pública; y es de esperarse que, encargándose á tres ó cuatro visitadores, bien rentados y tomados de entre los mejores profesores universitarios, la inspeccion extraordinaria de los colegios de instruccion media, dejándose la ordinaria á cargo de las Juntas Departamentales de instruccion que hoy exclusivamente los vigilan, el servicio de la instruccion secundaria mejorará notablemente.

Segun lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Instruccion Pública, la enseñanza de los Colegios Nacionales de instruccion media abraza el perfeccionamiento de la instruccion popular, y ademas: Religion, Latin, Griego, Francés, Inglés, Geografía é Historia, Matemáticas, Elementos de Ciencias Naturales y de Filosofía, Literatura Castellana y Artes de ornato. Bastante extenso este plan de estudios y acomodado á las necesidades de la instruccion media, no ha podido ponerse en práctica en todos los colegios de la República, á causa de no ser suficiente la partida señalada en el presupuesto al sostenimiento de cada uno de ellos para atender á los gastos que demanda el establecimiento de todas las clases que comprende. Diversos decretos expedidos durante el bienio han reorganizado los colegios de Tarma, Ayacucho, Tacna, Cajamarca, Piura, Puno, Callao, Jauja, Ica, Chachapoyas, Cuzco, Huaráz, Huancayo y Trujillo.

Por los fundamentos en que se apoya el decreto de 5 de Abril del presente año vendréis en conocimiento de cuán justo, y aún necesario, es, principalmente hoy que los buenos profesores no son muy abundantes y que es preciso ofrecer un estímulo á los que se consagran á la carrera de la enseñanza

Digitized by Google

que se permita á los profesores de instruccion media y superior que desempeñan dos asignaturas disfrutar de los haberes íntegros que á ellas corresponden. Las disposiciones dictadas anteriormente sobre este mismo asunto envolvian una mengua para el profesorado, cuya dignidad nunca se enaltecerá bastante, atentas las nobilísimas funciones sociales que le están encomendadas; y estaban muy distantes del espíritu liberal que debe presidir á los actos de un gobierno ilustrado.

En 20 de Marzo de 1871 se dió el decreto que arregló definitivamente el plan de estudios que en adelante deberá observarse en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe. Comprende los siguientes ramos: 1º Gramática castellana con ejercicios de ortografía y de composicion en prosa y verso; 2º Aritmética demostrada, Álgebra, Geometria con agrimensura, Trigonometria y Secciones Cónicas; 3º Geografía antigua comprendiendo la de la edad media, Historia antigua de Oriente, Historia griega con Mitología é Historia romana; 4º Historia de la edad media, moderna de América y particular del Perú; 5º Elementos de Mecánica, Física y Astronomía; 6º Elementos de Química é Historia Natural; 7º Literatura general y redaccion; 8º Psicologia y Lógica con Gramática general, Filosofia moral y Elementos de derecho universal, de Economía Política y Estadística; 9° Historia eclesiástica, dogmas y fundamentos del catolicismo; 10º Analogía latina; 11º Sintáxis latina y clásicos; y 12º Griego, considerándose como clases accesorias las de francés, inglés, aleman, italiano, quechua, teneduría de libros, música vocal, dibujo líneal, gimnástica y taquigrafía y haciéndose los estudios de este plan en seis años. Hoy están señalados por término medio en los liceos de Paris ocho años á los estudios de la instruccion secundaria que son: lenguas muertas, es decir, griego y latin; lenguas vivas, á saber: francés, inglés, aleman, italiano y español; matemáticas elementales; física; química; historia natural; historia y geografia; literatura y filosofia.

Por el mismo decreto de 20 de Marzo fué suprimida la seccion de perfeccionamiento de la instruccion popular que desde 1855 existia en el mencionado Colegio, cosa muy buena en si misma desde que se pretendia destinarlo exclusivamente

Digitized by Google

á la instruccion secundaria. Mas, considerando el Gobierno, por una parte, que era de toda necesidad suprimir la Escuela modelo, que ocasionaba un fuerte gasto sin producir otra ventaja que la de proporcionar educacion gratuita á un número considerable de niños en la dicha seccion; y, por otra, que, restablecida ésta en el mismo Colegio, con separacion de la instruccion media, aunque dependiente del Rector, no se privaba á esos niños de la instruccion que en la Escuela modelo recibian, obteniéndose ademas las ventajas de perfeccionarse la instruccion primaria de los alumnos que no la tenian suficiente al ingresar á los cursos de instruccion media, la cual es siempre imperfecta cuando la primaria no es completa, y la inapreciable de preparar á la carrera del magisterio de la instruccion popular á los que frecuentasen la seccion en que esta se perfeccionaba y adquiriesen en Guadalupe los conocimientos de Pedagogia que exige, resolvió por decreto de 15 de Marzo último que se restableciese, ordenando que funcionase en la forma determinada en el decreto de 23 de Abril siguiente.

Unico colegio nacional de instruccion media para la poblacion de Lima el de Nuestra Señora de Guadalupe, natural es que acuda á él la numerosa juventud que la necesita. De aqui es que, siendo considerable el número de alumnos que asisten á sus clases, principalmente á las de primero y segundo año, era de todo punto imposible que los profesores de estas últimas pudiesen desempeñarlas de manera que todos ó la mayor parte de ellos aprovechasen de sus lecciones. Para remediar este mal no se presentaban mas que dos caminos: ó que los profesores duplicasen su tiempo de trabajo, dividiendo en dos secciones á sus alumnos, ó nombrar profesores auxiliares que se encargasen de la enseñanza de una de estas. El primero presentaba serios inconvenientes, ya porque, aún recibiendo un aumento en su haber, no es posible fácilmente encontrar profesores que dén cuatro horas diarias de leccion sobre la misma materia, ya porque, dado caso que se hallasen, esto traeria consigo perturbaciones en la distribucion del tiempo, que es la base de la disciplina de un colegio y del aprovechamiento consiguiente de los alumnos; y por esto el Gobierno se vió en la necesidad de adoptar el segundo, dando un nuevo profesor

Digitized by Google

á cada una de las clases de Matemáticas Puras y Gramática Castellana por decretos expedidos en 4 de Mayo último, en los cuales encontraréis los demas fundamentos en que los apoyó. Con la misma fecha se hizo la division de la asignatura de Mecánica, Física y Astronomía, solicitada por el Rector.

Ya habeis visto que la Geografia forma parte en Europa de los estudios de instruccion secundaria; ademas el Reglamento de instruccion pública de 7 de Abril expresamente la incluye entre las que ella debe abrazar; y, por otra parte, no estudiándose con toda la extension debida en la instruccion primaria este ramo de los conocimientos humanos, de tanta importancia hoy, asi para el comercio y la navegacion, como para los estudios históricos y etnográficos, era de indispensable necesidad dársela en la instruccion secundaria. Por estas razones el Gobierno ordenó su restablecimiento en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe por decreto de 1º de Marzo del presente año.

Estando dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de instruccion pública que se provean las cátedras en concurso, el Gobierno quiso hacer efectiva esta disposicion declarando vacantes por decreto de 21 de Marzo de 1871 las del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe que no estuviesen regidas por profesores titulares ó contratados y ordenando que fuesen provistas en concurso, á cuyo efecto designó en la misma fecha las personas que debian componer el respectivo jurado. Verificado el concurso de las asignaturas de Física, Mecánica y Astronomía, Literatura, Geografia é Historia antigua y Gramática Castellana, las obtuvieron respectivamente los señores don Cesareo Chacaltana, don Ricardo Saavedra, don Máximo Vazquez y don José Antonio Godoy, no habiéndose provisto en la misma forma la de Matemáticas Puras, por no haber obtenido la aprobacion del jurado ninguno de los opositores á esta asignatura.

Suprimidas las becas que el Estado costeaba en algunos colegios particulares de niñas establecidos en Lima, parece natural que la suma que en tal objeto se invertia, se destine á la creacion de un colegio de educandas de que hasta hoy carece la capital.

Digitized by Google

Teniendo el Gobierno en consideracion las razones en que apoyaban los directores de un colegio privado Dr. D. Miguel Rio-Frio y D. Manuel M. Chavarri la solicitud en que pedian que se modificase lo dispuesto en el artículo 3º del supremo decreto de 5 de Abril de 1871, y visto el informe expedido en ella por el Rector de la Universidad de San Marcos, el Gobierno dió la resolucion de 27 de Enero del presente año, determinando las condiciones que se requieren en lo sucesivo para que los exámenes de los colegios privados tengan valor académico. La medida de nombrar comisiones compuestas de profesores en actual ejercicio en los establecimientos nacionales para que, constituidas en los colegios privados, exáminen las clases de instruccion media que en ellos se cursan, habia sido ensayada con buenos resultados en la época de la Dictadura; y hoy que el Gobierno la ha adoptado con ligeras modificaciones por la citada resolucion ha visto que la mayor parte de los directores de esos colegios se han sujetado á ella, no solo sin resistencia, sino estimándola como un bien positivo para la juventud que en ellos se educa.

Con el fin de poner término á la falta de uniformidad en la enseñanza media, el Gobierno dispuso por decreto de 5 de Junio último que los profesores del colegio de Nuestra Señora de Guadalupe presentasen los programas de sus respectivas asignaturas á la revision de los jurados ante los cuales rindiesen sus últimos exámenes los alumnos á ellas pertenecientes, ordenando que, hecha esta, los mismos jurados los elevasen al Ministerio por el conducto respectivo. Realizada esta disposicion, examinados nuevamente los programas revisados por los jurados por comisiones competentes en la materia y aprobados definitivamente por el Gobierno, todos los colegios nacionales y los privados cuyos directores quieran gozar del beneficio de que los exámenes de sus alumnos tengan valor académico los seguirán uniformemente; y cesará esa anarquía de doctrinas tan funesta á la instruccion y que tiende constantemente á dividir á los hombres que las profesan.

Las rentas de la Universidad de Lima que en 1868 ascendian á 31,875 soles y 80 centavos, en 1º de Julio de 1871 habian llegado á la cifra de 58,891 soles y 60 centavos. Debido

Digitized by Google

esto al celo de su Rector Dr. D. Juan A. Ribeyro y de su abogado Dr. D. Manuel S. Pasapera, no ménos que á la inteligencia y probidad de su Tesorero don Manuel Cucalon, el Gobierno, al ordenar la impresion del estado general de las rentas formado por el Tesorero, en virtud de lo ordenado por el Rector, hizo el elogio que merecia la buena administracion de ellas, consignando en el decreto de 19 de Julio del año próximo pasado estas palabras: "manifiéstese el agrado con que el Gobierno ha visto ese importante trabajo, que da á conecer la inteligente administracion de los fondos de dicha Universidad." Desde esa época han ido en aumento; y me es sensible no tener á la mano los documentos con los que os daria á conocer la cifra exacta de sus actuales ingresos.

En 30 de Marzo del presente año el Decano de la Facultad de Medicina Dr. D. Miguel de los Rios ofició al Ministerio participándo que en 6 de Abril próximo terminaba el período para que habia sido nombrado y solicitando que el Gobierno designase la persona que debia sucederle en ese cargo. Con fecha 10 de Abril del mismo, no obstante los méritos contraidos por el doctor Rios en el desempeño de esa comision y de otras delicadas y honorosísimas confiadas en distintas épocas á su saber y experiencia, y desprendiéndose, en bien de las Facultades, de la prerogativa de hacer por sí mismo el nombramiento de su sucesor, dispuso el Gobierno que el cuerpo de profesores de la Facultad de Medicina eligiese su Decano, ordenando que esta disposicion sirviese de regla general respecto de las demas Facultades universitarias. Practicando un acto de estricta justicia, dicho cuerpo de profesores lo reeligió por unanimidad de sufragios. Procediendo la Facultad de ciencias á elegir á su Decano, en virtud de lo dispuesto en el indicado decreto de 10 de Abril, reeligió tambien por unanimidad de votos á su actual Decano y antiguo profesor Dr. D. Pedro A. del Solar.

Deseoso el Gobierno de contribuir al progreso cientifico y literario del pais dispuso por decreto de 1º de Mayo último que se restablecíese la antigua "Gaceta Médica" y que se publícase además un periódico semanal con el título de "Revista Universitaria", en el cual se insertaran los programas apro-

Digitized by Google

bados por las Facultades, los discursos académicos y cuanto el Consejo Universitario juzgase útil para el adelantamiento de ellas. No hallándose en buen estado la imprenta que servia al antiguo Convictorio de San Cárlos y no contando la Universidad con fondos para costear una nueva, el Gobierno ordenó al Ministro Plenipotenciario de la República en Estados Unidos que comprase y remitiese una que sirviese á los indicados objetos.

Por decreto supremo de 20 de Marzo de 1871 quedó organizada la enseñanza de las Facultades de Jurisprudencia, Letras y Ciencias de la Universidad de San Marcos. Las úuicas innovaciones que en este órden se han introducido con la que trajeron los nuevos Estatutos de la Universidad que formulados por la Comision de los Decanos de las cinco Facultades Dr. D. Manuel Bandini, Dr. D. Miguel de los Rios, Dr. D. Sebastian Lorente, Dr. D. Felipe Masias y Dr. D. Pedro A. del Solar, nombrada por la Junta Directiva en 1869, fueron aprobados con lijeras modificaciones por decreto supremo de 19 de Abril último.

Con el fin de preservar á la juventud que, terminada su instruccion media, ingresa á hacer sus estudios facultativos en las Facultades de Jurisprudencia, Letras ó Ciencias, de los peligros y distracciones á que la expone el no tener un lugar de recojimiento donde entregarse exclusivamente á los estudios, no ménos que con el objeto de ahorrar sacrificios á los padres de familia que envian á sus hijos de los departamentos en que viven, á la capital á seguir los cursos de instruccion superior en algunas de las facultades mencionadas, el Gobierno, sin embarazar la accion de estas, ni gravar sus rentas, estableció el internado para los cursantes de Jurisprudencia, Letras ó Ciencias que lo solicitasen voluntariamente. El internado, conforme hoy existe, no es sino una casa de pension de alumnos universitarios. No son muchos, en verdad, los que hasta aqui se han sujetado á su régimen; mas no por esto son menores sus ventajas, reconocidas hoy por los mismos alumnos que de ellas disfrutan, y, mas que todo, por sus padres.

Participando de las ideas emitidas por mi antecesor en 1870, nada tengo que añadir á lo que os expuso en su memoria con respecto á las Universidades departamentales.

Digitized by Google

Los restos que quedaban del Museo Nacional han pasado, en virtud de órden del Ministerio de Gobierno, al Palacio de la Exposicion, habiendo sido entregados en debida forma á la Comision encargada de ella.

La cantidad en que se presupuestó la obra de la refaccion del local que ocupa la Biblioteca Nacional no ha bastado á concluirla; y seria de desear que votaseis la suma que importarán llevarla á su término y enriquecerla con una coleccion de las mas importantes obras científicas y literarias de algunos años á esta parte publicadas.

Juzgando el Gobierno que el Reglamento dado en 1864 para la Escuela de Artes y Oficios necesitaba modificarse, aprobó el que hoy rije por decreto de 12 de Setiembre de 1871. Sus disposiciones han producido buenos resultados, principalmente por el celo que en cumplirlas y hacerlas cumplir ha desplegado su actual Director General D. Manuel Mendiburu. El Gobierno ha prestado á este establecimiento de tanta utilidad para el pais la mas decidida proteccion.

Digitized by Google

BENEFICENCIA.

A semejanza de la palabra, eco de nuestra inteligencia que repercute en la inteligencia de los demas, ensanchándola, la caridad, voz de nuestro corazon, se hace oir claramente en el corazon de nuestros semejantes, dilatándolo; y, como aquella les entrega nuestro pensamiento, sin perderlo, esta les da nuestra voluntad, conservándola. Elemento de purificacion incesante del espíritu que la posee, cuando su fuego es alimentado por el soplo celestial, lo enciende en el pecho de los desgraciados á quienes da sus consuelos, los cuales, á su turno, lo trasmiten por ese medio especial de generacion que es uno de los tantos misterios del amor. Si ella siguiera animando á los hombres de hoy como lo hiciera en los primitivos tiempos del cristianismo, no habria en los paises católicos, ni pobres, ni ricos: el producto de los bienes ó del trabajo de cada cual serviria á satisfacer las necesidades de todos, de los inválidos ó enfermos inclusive, siendo innecesaria entónces la caridad oficial á la que se ha dado el nombre de Beneficencia Pública. Pero desgraciadamente el primitivo fervor cristiano, donde no se ha apagado del todo, se ha enfriado de manera que apénas se alberga la virtud de la caridad en ciertas almas privilegiadas; y de aqui la necesidad de los establecimientos públicos de beneficencia, destinados á cobijar los dolores y miserias de la humanidad. La Constitucion Política obliga al Estado á fomentarlos; y esto es precisamente lo que el Gobierno no ha dejado de hacer en todo el curso del pasado bienio.

Ha atendido al servicio sanitario de la República, proveyendo de médicos titulares á los departamentos y principales puertos del litoral; comisionando á médicos ó empíricos la propagacion del fluido vacuno; enviando facultativos provistos de botiquines á los pueblos donde ha aparecido alguna epidemia; y dando las órdenes convenientes para que la junta suprema de sanidad dicte las medidas necesarias para prevenir la im-

Digitized by Google

portacion de alguna epidemia, siempre que ha tenido noticia de su aparicion en los puertos extranjeros de donde vienen buques á los nuestros. A los médicos titulares, como á las profesoras de partos que ha nombrado para distintos lugares, se les ha acudido con los haberes que les asigna el Presupuesto General de la República, estrictamente cumplido en cuanto á las partidas señaladas para otros objetos del ramo de Beneficencia.

A consecuencia de las inundaciones ocurridas en el Norte de la República en el año de 1871 se comisionó al Señor Ministro Dr. D. José Aranibar para que se constituyera en esos lugares, autorizándosele ámpliamente para dictar cuantas medidas creyese oportunas á fin de aliviar la situacion de las familias que habian sufrido las desgracias por aquellas ocasionadas. Las medidas dictadas por él y la inversion que hizo de los fondos destinados á remediarlas constan del oficio que dirigió al Ministerio de Gobierno, dando cuenta de su comision. El Gobierno aprobó sus actos.

Por diversos decretos expedidos en 1871 y 1872, y en conformidad con la resolucion legislativa de 27 de Diciembre de 1870, se han mandado abonar en cédulas de la nueva deuda consolidada á la Beneficencia de Cajamarca 1,763 soles y 20 centavos; á la de Lambayeque, 5,420 soles y 10 centavos; á la de Ayacucho, 2,536 soles y 74 centavos; á la de Puno, 3,573 soles y 54 centavos; á la de Lima, 1,423 soles y 20 centavos; y á la del Cuzco, 64,042 soles y 40 centavos. Siendo los bienes de Beneficencia patrimonio exclusivo de los pobres, el Gobierno ordenó que á dichas cédulas se les pusiese la anotacion de intransferibles é inagenables, prohibiendo ademas que pudiesen ser amortizadas sin su prévia autorizacion.

Con fecha 19 de Enero de 1871 el Gobierno puso el cúmplase á la ley dada en 10 del mismo mes, por la que se asignaba la cantidad de tres mil y seiscientos soles al Hospital de San Juan de Dios del puerto de Arica. Se le abonan por mesadas de á trescientos soles.

No habiendo partida alguna en el presupuesto de la República para establecer el hospital que con urgencia demandaba la poblacion de Iquique, el Gobierno por decreto de 21 de Di-

Digitized by Google

ciembre último, aceptó la propuesta hecha por Don Anselmo Vargas y Don Apolinario Atencio para establecerlo de su cuenta, con tal que se les concediese gratis el local que ocupaba el Lazareto, obligándose por su parte á asistir sin retribucion alguna á los enfermos verdaderamente indigentes.

Por decreto de 8 de Marzo del presente año se mandó establecer un hospital en el pueblo de Guadalupe con los fondos que para tal objeto dejó Don Tomas Lafora, ordenándose que se entregasen por la Caja Fiscal de la Libertad, con cargo de reíntegro, 5,760 soles, á fin de dar con ellos impulso á dicha obra.

En 22 de Setiembre de 1870 se aprobó el reglamento para la Beneficencia del Callao; y en 11 de Noviembre del mismo año se aprobó la medida propuesta por esta para establecer el servicio de practicantes en el hospital de aquella ciudad.

El Hospital del "Dos de Mayo", que obtuvo desde 1868 la proteccion del Gobierno, que ordenó entónces que se aplicasen á su construccion los fondos sobrantes de cofradias, imponiendo á la Beneficencia la obligacion de reconocer los capitales que de dichos fondos tomara, no ménos que sus intereses al cinco por ciento anual, ha continuado recibiendo de él la que merece un establecimiento de tanta utilidad para el pais, y que, por su solidez, extension y buena distribucion de sus partes, será el primer hospital de Sud-América. Por decreto de 28 de Febrero último la subvencion mensual de 2,000 soles con que el Gobierno ayudaba á su obra ha sido elevada á 4,000; y por el de 30 de Diciembre de 1871 se ha ordenado el pago por la Caja Fiscal de 12,311 soles que importó la expropiacion del terreno necesario para formar una plaza delante del hospital, pagando esta suma la Beneficencia con las últimas mesadas que tiene que recibir.

No se ha limitado á esto la proteccion prestada por el Gobierno á la Beneficencia de Lima, cuya Sociedad, sea dicho en justicia, llena su humanitaria mision con el celo propio solo de corazones generosos y con el espíritu de caridad que anima únicamente á hombres verdaderamente católicos: por decreto de 22 de Junio de 1871 la ha exonerado del pago de los capitales con sus respectivos intereses que de los sobrantes de co-

Digitized by Google

fradias ha invertido y sigue invirtiendo en el "Dos de Mayo"; y advertid que la deuda á las cofradias nacida de esta inversion llegaba en 1º de Junio del año próximo pasado á la suma de 96,000 soles. Suponiendo que hasta la terminacion de la obra hubiese tomado de esos fondos hasta 150,000 soles, cuyo pago hubiese verificado en diez años, á razon de 15,000 soles por año, abonando necesariamente los intereses que, por término medio al cinco por ciento anual, importarian en cada uno de los diez años 5,250 soles, le hubiera sido imposible continuar atendiendo debidamente al servicio de los hospitales, disminuidas sus entradas anuales en la suma de 20,250 soles: Rica llaman á la Beneficencia los que se fijan solo en sus ingresos; pero desde que exceden á estos sus egresos, es verdaderamente pobre. Hoy mismo el déficit del presupuesto del presente año sube á 45,000 soles, provenientes en su mayor parte de deudas pendientes que felizmente podrá ir pagando poco á poco.

Melchor F. Garcia.

Digitized by Google

Digitized by Google

DOCUMENTOS.

Digitized by Google

Digitized by Google

SECCION DE JUSTICIA

ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS.

CAPITULO I.

DEL COLEGIO.

Art. 1º El colegio de abogados es una asociacion científica que tiene por objeto trabajar por el perfeccionamiento de las leyes de la República, por el progreso de las ciencias jurídicas, por la uniformidad de la jurisprudencia y por la formacion de los abogados que se examinen en Lima.

Se compone de los individuos de número y honorarios que existen matriculados en la actualidad y de los que en lo sucesivo se matriculen con arreglo á estos Estatutos.

Art. 2º Para incorporarse como individuo de número del ilustre colegio de abogados de Lima, se requiere ser abogado recibido en la República ó en otro Estado conforme á sus leyes, debiendo constar este requisito de un modo auténtico.

Art. 3º No pueden ser miembros del ilustre colegio, los abogados procesados ó condenados por prevaricato, cohecho, falsificacion ó por

Digitized by Google

otro delito ó tacha que, á juicio del consejo, afecten la probidad del candidato.

Art. 4º Para ser individuo honorario se requiere ser aceptado como tal por el consejo de abogados.

Art. 5º El ilustre colegio de abogados tiene por principales objetos, ademas de los expresados en el artículo 1º, los siguientes:

Promover los intereses generales de la profesion y sostener su libre ejercicio conforme á las leyes.

Discutir de palabra ó por escrito las altas cuestiones de jurisprudencia y estudiar y difundir los progresos del derecho y de la legislacion.

Consignar en disertaciones ó memorias las observaciones que se hagan en la práctica de la abogacía y de la magistratura, y darles publicidad.

Difundir la enseñanza de la práctica forense, principalmente con aplicacion á casos prácticos, ocurridos ó hipotéticos, y propender á mejorarla.

Formar proyectos sin carácter oficial sobre materias de legislacion civil y penal ó sobre otros ramos del derecho. A este fin el decano, con acuerdo de la junta particular, puede dirigir esos proyectos al Ministerio de Justicia para que este los acepte, modifique ó rechase: pero ellos serán siempre insertados en el diario judicial y en el periódico del Gobierno.

Conceder premios honoríficos ó pecuniarios á los autores de obras de derecho ó de trabajos forenses que sean de verdadera utilidad para la ciencia jurídica ó para la profesion de los abogados, á juicio del consejo. Con este objeto en los primeros dias del mes de Enero de cada año, el consejo de abogados presentará una cuestion jurídica de importancia, á fin de que, en algunos de los dias dedicados á la celebracion de la Independencia, se presenten dichos trabajos jurídicos. El consejo coronará el trabajo mas sobresaliente, le dará un premio pecuniario y lo hará publicar en el diario judicial. El segundo trabajo que merezca la aprobacion del consejo podrá merecer una mencion honrosa y, ademas, la publicacion. Si ningun trabajo mereciese premio pecuniario, este se acumulará al premio del siguiente año y así sucesivamente.

Absolver los dictámenes, informes ó consultas que se le pidan por las autoridades ó asociaciones científicas para ilustrar alguna cuestion jurídica.

Fundar y sostener publicaciones periódicas ó eventuales para fomentar el progreso de la ciencia jurídica, de la jurisprudencia práctica y del colegio de abogados.

Sostener correspondencia con otros colegios de abogados ó con sociedades análogas de la República ó del extranjero.

Examinar y aprobar ó reprobar á los candidatos á la abogacía que aspiran á recibirse en la Corte Superior de Lima; y, por comision de esta, á los procuradores, escribanos públicos, de Estado y de diligencias que remitan los tribunales.

Promover el adelanto de sus bienes y rentas y procurar enriquecer su biblioteca.

Digitized by Google

Proteger y auxiliar á los individuos matriculados y á las viudas é hijos de estos.

Absolver las consultas de personas particulares en asuntos de notoria importancia.

Tambien podrá absolver consultas en los asuntos fenecidos y en la forma siguiente: Cuando un abogado repute injusta una sentencia ó una resolucion definitiva expedida por la Excma. Corte Suprema, en un juicio que él ha patrocinado, podrá dirigirse al decano exponiendo la cuestion y pidiendo que se examine el punto jurídico comprometido en ella. El decano pasará los documentos que se le presenten á una comision de tres abogados con el solo objeto de saber si el asunto merece ser tomado en consideracion. Si la declaracion fuese negativa no habrá lugar á ninguna diligencia ulterior; pero si se declarase que el asunto jurídico merece ocupar la atencion del colegio, el decano nombrará quince miembros de éste, incluyendo en ellos á los tres de la primera comision y señalará un dia en que esos letrados emitan su opinion. Concurrirán á la sesion, el letrado que nombre el decano como relator y los abogados que hayan intervenido en el juicio, si lo tienen por conveniente. Los quince abogados, despues de examinar los documentos que se les presenten y de dirigir las preguntas que crean necesarias, emitirán su opinion. El voto de la mayoría será firmado por esta y autorizado por el decano y por el secretario.

CAPITULO II.

DE LOS GARGOS DEL COLEGIO.

Art. 6º El colegio de abogados será presidido por un decano y dirigido por él y por el consejo de abogados que se compone del decano, cuatro diputados, un síndico, un director de conferencias, un tesorero y un secretario.

Art. 7º Las atribuciones del consejo son:

Resolver las solicitudes de los abogados que pretendan ser inscritos en la matrícula como miembros del colegio.

Cuidar de que no permanezcan como miembros del colegio, los abogados que por su conducta se hayan hecho indignos de tal título, á cuyo fin expondrán las razones que hubieren para la aplicacion de esta medida, que será resuelta por la junta general conforme á estos estatutos. Mientras esto se verifique, se considerará suspenso de su carácter de miembro del colegio en relacion con el consejo, al abogado de que se trate.

Representar al colegio en todos sus actos.

Proponer anualmente en ternas á la junta general los abogados que considere mas dignos de desempeñar los cargos del colegio.

Nombrar provisionalmente, mientras se hagan las elecciones, al abogado que deba desempeñar un cargo que estubiere vacante, por muerte, ausencia, impedimento ó renuncia del que lo servia.

Nombrar de su seno ó fuera de él un director de biblioteca y publicaciones, y una junta de redaccion.

Digitized by Google

Nombrar un bibliotecario á propuesta del director de biblioteca y publicaciones.

Nombrar de entre los matriculados, los que deban encargarse de las causas en cuya prosecucion tenga interes el colegio.

Recibir los exámenes á que se refiere el artículo 5º

Acordar y resolver todo lo que sea conveniente para que se realicen los fines de la corporacion.

Acordar y resolver la admision en el colegio de miembros honorarios y corresponsales.

Art. 8º Son atribuciones del decano:

Presidir al colegio en las juntas generales y al consejo en las particulares.

Convocar á sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Mantener el órden en los trabajos y discusiones.

Llevar la correspondencia oficial.

Expedir los títulos de los miembros del colegio, y visar los certificados que expida el director de conferencias.

Hacer ejecutar los acuerdos del consejo y de la junta general.

Nombrar una comision de tres miembros del colegio, que examine las cuentas que anualmente rinda el tesorero y ordenar su publicacion, despues de aprobadas por el consejo.

Visar trimestralmente la planilla de gastos presupuestados, y ordenar, con acuerdo del consejo, los extraordinarios ó imprevistos, girando contra el tesorero por su importe.

Nombrar las comisiones que fuesen necesarias para absolver las consultas que se hagan al colegio.

Desempeñar las demas funciones que se detallan en estos estatutos, y cuidar de que se llenen los fines del colegio.

Art. 9º Las atribuciones comunes de los diputados y demas miembres del consejo, son: asistir á las sesiones para formar junta y prestar su acuerdo al decano sobre los puntos que este someta á su deliberacion ó que alguno de los otros miembros proponga, y contribuir á la realizacion de las atribuciones del consejo.

Art. 10. Son atribuciones especiales del síndico:

Representar los intereses generales del colegio ante la junta general ó particular.

Cuidar de la conservacion de los bienes del colegio.

Hacer personería por el colegio cerca del Gobierno, Tribunales, Juzgados y demas autoridades, excepto los casos reservados al decano.

Inspeccionar todo lo relativo al órden económico del colegio.

Cuidar del ceremonial del colegio.

Art. 11. Son atribuciones especiales del director de conferencias:

Presidir las conferencias semanales de los aspirantes á la abogacía, enseñándoles la práctica forense.

Designar las materias forenses que se han de discutir en cada conferencia.

Llevar un libro en que se asiente por acta, el dia de la conferencia, las materias que hubieren discutido y los nombres de los practicantes que concurriesen.

Expedir, con vista de este libro, los certificados de práctica.

Digitized by Google

Art. 12. El director de conferencias dará cuenta al consejo al fin de cada año, de los trabajos hechos durante él, con designacion de los practicantes que se hubiesen distinguido por su contraccion y aprovechamiento, y de los que hubiesen faltado.

Art. 13. Son atribuciones del tesorero:

Recaudar y custodiar los bienes y rentas del colegio y darles la inversion designada en estos estatutos y conforme á ellos.

Llevar cuenta de los ingresos y egresos.

Proponer é informar al colegio sobre todo lo que tienda á la mejor administracion é inversion de sus bienes y rentas.

Formar anualmente el presupuesto de los gastos del colegio y presentarlo al consejo para que acuerde lo conveniente aprobándolo ó modificándolo.

Rendir al fin de cada año cuenta documentada de su administracion.

Art. 14. El tesorero percibirá por premio y por indemnizacion de los gastos de recaudacion, el diez por ciento de los fondos ordinarios que ingresen á su poder, y, por los extraordinarios, la cantidad que designe el consejo, que en ningun caso, excederá del cinco por ciento.

Art. 15. Son atribuciones especiales del secretario:

Llevar un libro de actas de las juntas generales y particulares.

Autorizar las providencias, títulos y certificados que expida el decano.

Arreglar la correspondencia oficial.

Formar anualmente la matrícula de los miembros del colegio, sometiéndola al acuerdo del consejo, quien resolverá cualquiera duda que se presentase en su formacion.

Llevar un registro especial de incorparaciones en que se designará, ademas del nombre del que ingresa, la fecha de la recepcion.

Redactar ó copiar las notas que el decano dirija á las autoridades ó á los particulares.

Desempeñar las demas funciones anexas á su cargo y las qué se expresan en estos Estatutes.

Art. 16. Son atribuciones del director de biblioteca y publicaciones:

Inspeccionar y disponer el mejor órden de la biblioteca y tener bajo su dependencia inmediata al bibliotecario.

Proponer la adquisicion de obras, suscricion á periódicos y otras publicaciones de derecho y jurisprudencia.

Dictar las medidas que juzgue necesarias para la conservacion y uso de los libros.

Vigilar sobre la conservacion de la imprenta del colegio.

Cuidar de que las publicaciones forenses se hagan con regularidad y exactitud.

Presidir la junta de redaccion que nombre el consejo.

Art. 17. No deberá hacerse publicacion alguna sobre las cuestiones debatidas en el colegio, sino por acuerdo y órden del consejo, comunicada por secretaría.

Art. 18. El director de bibloteca y publicaciones asistirá á las juntas del consejo, siempre que este lo creyese conveniente.

Art. 19. Los individuos del colegio están obligados:

A concurrir á las juntas generales y particulares siempre que fuesen convocados á ellas.

Digitized by Google

A obedecer y hacer respetar los mandatos del decano ó las decisiones del consejo, conforme á las leyes y á estos Estatutos.

A satisfacer las erogaciones ordinarias establecidas por estos Estatutos y las extraordinarias que acuerde el consejo.

ARTICULO III.

DE LAS FORMALIDADES PARA LA INCORPORACION.

Art. 20. La incorporacion en el colegio se verificará á solicitud del pretendiente ó á propuesta de alguno de los matriculados. En ambos casos se acompañarán los títulos correspondientes al consejo, el que por votacion secreta aceptará ó rechazará al candidato.

Cuando se trate de un miembro honorario, bastan la proposicion del decano y la votacion secreta del consejo.

Art. 21. En el dia y hora que se designen y reunido el consejo, el miembro efectivo que va á incorporarse, leerá un discurso sobre alguna materia jurídica. Concluida la lectura y despues de prestada la promesa sobre palabra de honor de cumplir sus deberes de miembro del colegio, el postulante será aceptado como miembro de éste.

Art. 22. El secretario sentará la respectiva acta, archivará el discurso, y, despues de inscribir al candidato en la matrícula, le extenderá el título corrrespondiente, con arreglo á los documentos presentados. El consejo resolverá si el discurso debe publicarse en el diario judicial. Si mereciese una mencion honrosa se expresará así.

Art. 23. La fecha de inscripcion en la matrícula, determina la precedencia entre los miembros del colegio.

Art. 24. Cada miembro al incorporarse obsequiará para la biblioteca del ilustre colegio una obra de derecho.

CAPITULO IV.

DE LAS SESIONES.

Art. 25. Las sesiones tendrán lugar en junta general ó particular. A la primera concurrirán todos los individuos inscritos en la matrícula y la segunda los que componen el consejo, pudiendo asistir cualquier otro miembro del colegio con voz, pero sin tener voto.

Art. 26. Habrá junta general:

Para la eleccion de cargos.

Para tratar ó resolver algun asunto grave que interese á la corporacion á juicio del consejo y para los demas casos prescritos en estos Estatutos.

Art. 27. En las juntas generales, los matriculados ocuparán los asientos segun el órden de antigüedad, dándose lugar preferente á los que hubiesen desempeñado el decanato, segun la antigüedad de éste.

Digitized by Google

Art. 28. No podrá abrirse la sesion en junta general sino se hallasen reunidos cuando ménos once abogados matriculados, incluyéndose entre ellos los miembros de la junta particular.

Art. 29. El decano cuidará en las sesiones del órden de la discusion, y nadie podrá hacer uso de la palabra sin su permiso.

Art. 30. El consejo celebrará sus sesiones ordinarias siempre que fuese convocado por el decano.

Art. 31. Los miembros del consejo ocuparán sus asientos durante las sesiones, en el siguiente órden: el decano que ocupará la testera y en los asientos colaterales distribuidos alternativamente los diputados, primero y segundo, el síndico, el director de conferencias, los diputados tercero y cuarto, el tesorero y el secretario.

Art. 32. El consejo no podrá funcionar sino con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Toda resolucion será acordada por mayoría absoluta de los que estubiesen presentes, y, en caso de empate, decidirá el decano.

Art. 33. Por falta, impedimento, enfermedad ó muerte del decano, desempeñará sus funciones el diputado primero y en defecto de éste, el segundo.

CAPITULO V.

DE LAS ELECCIONES.

Art. 34. El 30 de Diciembre de cada año, se reunirán los individuos del colegio en junta general para hacer la eleccion de cargos, que deberá recaer en algunos de los propuestos en terna por el consejo.

Art. 35. El decano será elegido por mayoría absoluta de los miembros presentes y los individuos del consejo por mayoría respectiva.

Si en la primera votacion para decano no se obtuviese mayoría absoluta, se repetirá la eleccion, que recaerá entre los dos miembros que hubiesen obtenido mayor número de votos. En caso de empate, será decano el abogado mas antiguo, segun la fecha de la incorporacion en el ilustre colegio.

Art. 36. Las dificultades ó dudas que ocurriesen acerca de la eleccion, se resolverán por el consejo, acompañado de los adjuntos que nombrará el decano al principiar la eleccion. Los miembros del consejo pueden ser reelegidos.

Art. 37. El decano cesante comunicará á los nuevamente electos su nombramiento, designándoles el dia en que deban concurrir á tomar posesion de sus cargos.

Art. 38. El dia designado, el decano cesante dará cuenta á la junta general de los progresos del colegio durante el último año, del estado de sus fondos é indicará las mejoras que creyere necesarias, para la mas fácil realizacion de los fines del colegio. En seguida recibirá una promesa de honor al nuevo decano y ante este prestarán la misma los demas miembros del consejo.

Art. 39. La promesa á que se refiere el artículo anterior, se pres-

Digitized by Google

tará conforme á la fórmula siguiente: "¿Ofrecéis sobre vuestra pa» labra de honor, cumplir fielmente los Estatutos y acuerdos del co» legio, no desviaros de la justicia en el ejercicio de vuestras funcio» nes y conduciros sin espíritu de parcialidad que os aparte de vues» tros deberes?"

Art. 40. Prestada la promesa é instalada la junta, se leerá un discurso en recuerdo de los miembros que hubieren fallecido durante el año último. El consejo designará con la anticipacion conveniente, el socio que deba encargarse de este trabajo.

CAPITULO VI.

DE LOS BIENES Y RENTAS DEL COLEGIO.

Art. 41. Son fondos del colegio:

Los derechos de incorporacion que se fijan en la cantidad de veinte soles (20 S.)

Los derechos de exámen que se fijarán en la misma suma.

Los bienes que adquiera conforme á las leyes ó decretos.

El producto de la erogacion mensual de cada socio, que se fija en cincuenta centavos (50 cts.)

Art. 42. Las rentas del colegio se emplearán en los gastos ordinarios presupuestados y en los extraordinarios que acuerde el consejo.

Art. 43. El sobrante que hubiese despues de cubiertos los gastos á que se refiere el artículo anterior, se capitalizará de una manera segura á juicio del consejo á fin de aumentar las entradas.

Art. 44. El consejo dará cuenta á la junta general de los gastos extraordinarios que hubiere decretado, expresando el motivo y la necesidad que los justifique.

CAPITULO VII.

DE LOS MEDIOS DE DISCIPLINA.

Art. 45. Son medios de disciplina que puede emplear el colegio respecto de sus miembros:

1º La amonestacion.

2º La reprension.

3º La suspension.

4º La expulsion.

Art. 46. Ninguna de estas penas se impondrá á un abogado sin oirle previamente.

Art. 47. El consejo tiene facultad de aplicar los tres primeros medios y el cuarto está reservado á la junta general.

Art. 48. Se empleará la amonestacion, reprension y suspension, para invitar á los miembros del colegio, al cumplimiento de sus de-

Digitized by Google

beres, segun la gravedad de la falta cometida, sin que la suspension pueda exceder en ningun caso de seis meses.

Art. 49. La expulsion solo se aplicará en los casos de faltas graves y reiteradas ó de delitos que hagan al socio indigno de pertenecer al colegio. El decreto de expulsion es apelable por el interesado, ante una nueva junta general en la que haya una cuarta parte mas del número que asistió á la primera junta.

Art. 50. La amonestacion será hecha por el decano privadamente, previo acuerdo del consejo. La reprension se acordará tambien por el consejo y se comunicará por el secretario. No se hará constar en el acta la aplicacion de ninguna de estas dos medidas.

Art. 51. La suspension se comunicará por Secretaría, haciéndose constar en el acta de la sesion en que se acuerde. Para la expulsion se procederá segun lo dispuesto anteriormente.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 52. En el caso de muerte de algun individuo matriculado, el secretario invitará á todos los socios para que asistan á los funerales.

El consejo prestará su proteccion á la viuda é hijos del finado en los asuntos judiciales que les sobrevengan. Si el finado fuese pobre, el decano abrirá una suscricion en favor de su familia.

Art. 53. Estos Estatutos empezarán á regir desde la fecha en que sean aprobados por el Supremo Gobierno, á quien se pasarán con la respectiva nota de remision, documentos que con el decreto aprobatorio, se conservarán en el archivo del colegio, anotándose á continuacion, las modificaciones ó ampliaciones que se hiciesen en lo sucesivo.

Art. 54. El consejo de abogados formará los reglamentos respectivos, dentro de los límites de estos Estatutos.

Para derogar, alterar ó modificar estos Estatutos, son necesarios el acuerdo de la junta general y la aprobacion del Gobierno.

Lima, Agosto 29 de 1870.

J. A. Barrenechea.

Lima, Diciembre 23 de 1870.

Apruébanse los anteriores Estatutos para el régimen del colegio de abogados de esta capital, formulados por su actual decano Dr. D. José A. Barrenechea; debiendo comenzar á regir desde esta fecha, conforme á la disposicion contenida en el artículo 53.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.

Aranibar.

Digitized by Google

BAGAJES DE JUECES Y ESCRIBANOS.

Lima, Junio 6 de 1871.

Vista la consulta hecha por el Prefecto de la Libertad, sobre cual debe ser la cantidad que se abone por bagajes á los jueces de 1ª Instancia y á los Escribanos de Estado que tengan necesidad de separarse del lugar de su residencia, con el objeto de practicar algunas diligencias en causas criminales; y teniendo en consideracion que por el artículo 135 atribucion 2ª del Reglamento de Tribunales, á los Escribanos de Estado se les debe abonar por el Fisco, en razon de leguaje, un peso por cada legua, cuando se trasladen de un lugar á otro para practicar diligencias en juicio criminal: que por resolucion de diez de Mayo de 1858 se dispone que á los Jueces de 1ª Instancia se les abone el bagaje de silla y de carga á mas del guia respectivo en casos de igual naturaleza: que dichas disposiciones se hallan vigentes y con arreglo á ellas se ha decretado por el Gobierno en diversas ocasiones el abono de leguaje á los Escribanos que no disfrutan rentas del Estado, y el de bagajes á los Jueces de 1ª Instancia que gozan de su respectivo sueldo: de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Córte Suprema; se declara: que conforme á la ley y resoluciones citadas se abone por el Fisco, en los lugares que no existan ferrocarriles establecidos, el bagaje designado en resolucion de diez de Mayo de 1858 á los Jueces de 1ª Instancia, y el leguaje que determina la atribucion 2ª del artículo 135 del Reglamento de Tribunales á los Escribanos de Estado que salgan del lugar de su residencia á practicar diligencias en causas criminales; y que en el caso de que el Escribano disfrute de haber por estar adscrito al crímen, se le abone únicamente por bagaje el señalado á los oficiales del Ejército en el artículo 1º del decreto de 13 de Octubre de 1847.

Comuníquese, regístrese y devuélvase este expediente al Prefecto de la Libertad para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.—

Aranibar.

Digitized by Google

PALACIO DE JUSTICIA.

Lima, Julio 6 de 1871

«Habiéndose dispuesto por resolucion de 15 de Junio de 1870, que el Presidente de la Córte Superior de este distrito, mandara formar el presupuesto correspondiente para la construccion de las localidades que deben destinarse en el Palacio de Justicia á los Escribanos de Estado; y siendo conveniente al mejor servicio público que en el frente y lado derecho del mismo Palacio se construyan altos aparentes para establecer la Secretaría y Oficina de los Fiscales de la Córte Suprema y Superior y Agentes Fiscales; se dispone:

1º Que el Presupuesto formado en Julio de 1870 para las localidades de los Escribanos de Estado, se amplie, considerando en él todas las que sean necesarias y aparentes, tanto para todos aquellos cuanto para los Escribanos adscritos al crímen, y se revise por el arquitecto D. Eugenio Plazolles, elevándose al Gobierno por el conducto respectivo para decretar desde luego la ejecucion de la obra del mejor modo que convenga;

2º Que el referido arquitecto se encargue asimismo de levantar el plano y formar otro presupuesto para las localidades que deben destinarse al despacho de los Fiscales y Agentes Fiscales, en el lugar indicado en la presente resolucion;

3º Que dicho plano y presupuesto se visen y verifiquen por dicho arquitecto, bajo las inmediatas órdenes y con intervencion de los Presidentes de las Córtes Suprema y Superior y del Fiscal mas antiguo del Supremo Tribunal; cuidando de que las localidades para los Escribanos de Estado y los adscritos al crímen, estén independientes del Palacio y solo se comuniquen con él por el interior, de modo que pueda quedar completamente cerrada la comunicacion en horas que no sean de despacho de Juzgados y Tribunales; y que los altos que se destinan para las oficinas de los Fiscales y Agentes Fiscales y sus Secretarías tengan toda la comodidad y decencia que requiere el obeto á que se les dedica.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—

Aranibar.

Digitized by Google

COMISION DE REFORMA DE LOS CODIGOS PENALES.

Excmo. Señor:

Cuando S. E. depositando en mí su elevada confianza, tuvo la bondad de encargarme del despacho de la cartera de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, manifesté á V. E. que era urgente hacer algunas reformas en la legislacion civil y mercantil, y sobre todo, en la penal; porque eran muchos, muy graves los defectos de ese código y muchos y muy notables los vacíos que tenia.

En la exposicion que verbalmente hice á S. E. y al Consejo de Ministros, expresé, anotando algunas de las disposiciones del Código referido, que habia delitos como el de falsificacion de documentos de crédito; á los que estaba señalada la ínfima pena de arresto por cinco meses; que la falta de pena suficiente para tan enorme delito, en nuestras actuales circunstancias, en que merced á la paz, á la decisiva proteccion que el Gobierno presta á la industria y al comercio y sus acertadas medidas, se han plantificado y desarrollado tantas y tanto las instituciones del crédito, era un poderoso aliciente para la comision de ese delito, que ofrecia algunas facilidades y la esperanza de un buen lucro: que esto era una amenaza permanente para esas instituciones y para la sociedad; que era preciso acudir al Congreso para que adoptase el remedio legal contra tamaños males. Expuse, igualmente, á V. E. que habia delitos, especialmente los que de un modo muy variado, pudieran cometer los gerentes de las sociedades anónimas, que no estaban previstos ni castigados por el Código Penal; que en general sus disposiciones, siempre que se tratase de un delito cometido con la circunstancia agravante de abuso de confianza, eran oscuras, dudosas, vagas y contradictorias; que respecto á la tramitacion no tenian los los juicios criminales la rapidez apetecible; que por mucho tiempo se demoraba con escándalo de la sociedad y con daño de la moral pública, la represion del delito; que se habia suprimido el recurso de nulidad en los casos de adulterio y en todos los delitos de honestidad; que esta supresion era muy dañosa principalmente cuando se comprometia para siempre la honra de la nujer, de la familia y muchas veces la libertad del acusado; que era tanto mas grave esa supresion cuanto que en esa clase de delitos, no se tenia ordinariamente pruebas claras, sino indicios y conjeturas que mal apreciadas, podrian conducir á dejar impune al criminal ó á castigar al inocente, abriendo tambien ancho campo á la mas vil de las especulaciones indignas, á que podrian entregarse ciertas mujeres que

Digitized by Google

quisieran alcanzar dinero con suposiciones y calumnias, como de ello nos ofrecia abundantes ejemplos la crónica de los tribunales del mundo.

Indiqué, dèl mismo modo, á S. E. que ese Código era defectuoso, porque no enseñaba claramente en qué consistia el cuerpo del delito; porque no precisaba bien las pruebas, punto muy delicado en materia de juicio criminal, especialmente, respecto á la testimonial que es la que mas figura en esa clase de juicios, y que se presta por mil motivos á la corruptela y á la falsedad.

Apreciando V. E. y el Consejo de Ministros, la verdad y exactitud de estas consideraciones, me autorizaron para presentar al Congreso, próximo á reunirse, el respectivo proyecto de ley, á fin de que fuera nombrada la comision que trabajase la reforma del Código Penal. Efectivamente, en la memoria que leí ante el Congreso, expuse ligeramente los defectos de que adolecia ese Código, en seguida presenté el referido proyecto en los primeros dias de la Legislatura.

Pero como sabe V. E., el proyecto no fué siquiera discutido.

Si se espera á la Legislatura de 1872, resultará que se pierda año y medio: que luego despues de nombrada la comision, no podrá presentar sus trabajos sino en 1874; y que entónces como hay necesidad de buscar la luz y el acierto, oyendo á los Tribunales y al Colegio de Abogados, pasará tambien la Legislatura de ese año, y creciendo como es de esperarse, las instituciones del crédito, desarrollándose mas y mas el comercio y la industria, los males serán mas y mas sensibles, trascurriendo cuando ménos seis años en vigencia y sin reforma el Código Penal, en cuyo tiempo se harán daños irreparables.

Parece, pues, conveniente, Excmo. Señor, para remediarlos en parte, nombrar desde luego la comision, la que si como es de creerse, presenta sus trabajos ántes de la instalacion del Congreso, se podrá oir á los Tribunales y al Colegio de Abogados, aceptarse las indicaciones ilustradas que se hagan por la prensa; y en la memoria que se pase al Congreso, hacer una exposicion detallada y dar explicaciones convenientes.

Asi el trabajo de la reforma quedará no solo debidamente preparado, sino que será severamente discutido y sancionado oportunamente por las Cámaras.

Es verdad, que por ahora no se podrá dar sueldos á los comisionados; pero su abnegacion, su patriotismo, la esperanza de la gloria, serán estímulos mas que suficientes para que nuestros magistrados y abogados que hartas pruebas han dado de su rectitud, desprendimiento y saber, se presten á llenar cumplidamente la honrosa mision que V. E. les confie, sin desatender por eso sus labores ordinarias.

No obstante, se pedirá al Congreso la renumeracion debida, quien, sin duda, la acordará á la altura é importancia del servicio.

Para que se combinen todos los conocimientos indispensables que requiere la formacion de un buen Código, la comision deberá componerse de magistrados, abogados y un profesor de medicina legal, y estará asistida de un secretario, dotado de un pequeño sueldo, de uno de los taquígrafos de las Cámaras que prestará sus servicios, durante el receso de estas, á fin de que lleve la palabra en las discusiones, y

Digitized by Google

de dos amanuenses, pudiendo servir de tales, los mismos de la Secretaria del Congreso.

Todas estas consideraciones me han decidido á elevar á V. E. para su aprobacion, el adjunto proyecto de decreto.

J. Aranibar.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente preparar la reforma del Código Penal y del de Enjuiciamientos en la misma materia: vista la exposicion que precede:

DECRETO:

Art. 1º Nómbrase una comision compuesta de los Doctores Don Antonio Arenas, Don Manuel B. Cisneros, Vocales del Tribunal Supremo, Don Teodoro La-Rosa, Don Manuel de la E. Chacaltana, Vocales del Tribunal Superior de este Departamento, de los Abogados Doctores Don Francisco Flores Chinarro y Don Lorenzo García, y del Profesor de Medicina Legal Doctor Don Mariano Arosemena Quezada, para que en el menor tiempo posible presente al Gobierno el proyecto de reforma de Código Penal y del de Enjuiciamientos Penal.

Art. 2º Los comisionados desempeñarán este cargo sin retribucion ni sueldo alguno, por ahora, y sin desatender las labores ordinarias de sus empleos.

Art. 3º Nómbrase Secretario de la Comision, al Dr. D. Alfredo Gaston, á quien se le pagará el sueldo de 80 soles mensuales, con cargo á la partida de extraordinarios del ramo de Justicia.

Art 4º Se pone á disposicion de la Comision á los amanuenses del Congreso D. Federico Sotomayor y D. José Maria Velasquez, para que presten sus servicios en ella.

Art. 5º El Ministro de Gobierno, pondrá á disposicion de la Comision, á uno de los taquígrafos de las Cámaras Legislativas.

Art. 6º La Comision elegirá de entre sus miembros la persona que deba presidir y dirigir sus trabajos.

Art. 7º La Comision presentará todos su trabajos al Gobierno, quien oirá, si le pareciese conveniente, á los Tribunales y al Colegio de Abogados.

Digitized by Google

Art. 8º El Gobierno pedirá á la próxima Legislatura, la remuneracion debida á los comisionados, por los importantes y delicados servicios que presten.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento del anterior decreto y de mandarlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima á 17 de Marzo de 1871.

José Balta.

JOSÉ ARANIBAR.

CIRCULAR

Lima, á 10 de Agosto de 1871.

Señor Presidente de la Córte Superior de.....

El inciso 2º del artículo 59 del Reglamento de Tribunales, impone á los Fiscales el inexcusable deber de informar á la vista de las causas criminales y de las civiles en que hayan intervenido como parte, debiendo hablar antes que los defensores de los reos.

Facilmente se concibe cual fué la razon que tuvo el legislador para dictar esta disposicion: encargados los fiscales de defender á la sociedad, de recabar el castigo de los delincuentes, de patentizar en juicio la existencia del delito, y en una palabra, de ser órganos de la ley y de llenar, en favor de aquella y de ésta, las funciones del abogado, como órgano del sagrado derecho de defensa, que no abandona al hombre ni aun en el instante supremo de entregar su vida en el cadalzo, ejerce en pró del reo, son tan nobles, tan elevadas, tan austeras y delicadas sus funciones, que un eminente publicista, señalándolas dice: «que los Fiscales deben servir de guia á la justicia, de apoyo á la debilidad, de representantes de la sociedad, de órgano de las leyes de interes general y de salvaguardia contra las pretensiones siempre renacientes del interes privado.»

Digitized by Google

Ciertamente que el Fiscal, aunque su dictámen como lo requiere en todo caso la altura de su puesto, fuese tan detenido y luminoso, cual lo demanda tambien el ejercicio de sus graves funciones y las tradiciones y bellos ejemplos, que tanto entre nosotros como en otros paises civilizados han dejado ilustres magistrados, no llenaria el deber que le impone el artículo 59, ántes recordado, limitándose únicamente á emitir su opinion por escrito, si no informara verbalmente á la vista de la causa, puesto que el artículo citado del Reglamento de Tribunales precisa y determina claramente la obligacion, mandando que hablen ántes que los defensores de los reos.

El Gobierno, que hartas pruebas tiene dadas de su vivo anhelo, porque la ley sea severamente cumplida y que tanto cuida del brillo y prestigio de la magistratura, desea tambien, que la disposicion de la ley recordada sea extrictamente observada en las causas criminales y en las civiles, en que el Fiscal haya intervenido como parte, y con tal motivo, me encarga S. E. el Presidente de la República diga á US. que dicte las providencias del caso, á fin de que los Fiscales cumplan con la mencionada obligacion, dignándose US. informar á la mayor brevedad á este Ministerio, sobre si los Fiscales de esa Córte especialmente en las causas criminales, han cumplido con la referida obligacion en los años últimos.

Tambien me encarga S. E. exprese á US. que disponiéndose en la última parte del artículo 149 del Reglamento de Tribunales, que pedidos autos con citacion se señale dia para la vista de la causa, cuide US. de que se cumpla igualmente esa prescripcion legal, para que pueda asi ser llenada mejor por los Fiscales la obligacion ya acordada de informar á la vista de la causa.

S. E. espera del celo de US. que hará observar extrictamente estas prevenciones evacuando el informe pedido.

Dios guarde á US.

José Aranibar.

COMISION DE REFORMA DEL CODIGO DE COMERCIO.

Agosto 21 de 1871.

Excmo. Señor:

En 1851, sintiéndose vivamente la necesidad de que hubiera un Código de Comercio, apropiado á las costumbres, y á la altura de las exigencias del pais, que por entónces comenzaba á desenvolverse de

Digitized by Google

un modo próspero; cuya industria venia presentando y aglomerando nuevos elementos para el desarrollo y acrecentamiento de riqueza, dando vida y aliento á los gérmenes que parecian extinguidos, por consecuencia de la guerra civil, se pensó en adoptar el Código de Comercio Español, con las modificaciones que las circunstancias hicieran indispensables; debiendo ser hechas aquellas, por el Consejo de Estado con audiencia del Tribunal del Consulado. En este sentido, se dió la ley de 23 de Diciembre de 1851, y se trabajó el proyecto de Código que por decreto de 1853 fué mandado promulgar.

En asunto de tanta gravedad, en que los males son irreparables, es preciso hablar con entera franqueza la verdad, sin detenerse por ninguna otra consideracion.

Los defectos propios de ese Código, se agravaron con las modificaciones que se le hicieron: reducidas estas á suprimir partes útiles y algunos artículos, y omitir por completo otras, y las disposiciones relativas al procedimiento en materia mercantil, todos los vicios y los errores quedaron subsistentes; y aun algunos cuyos malos efectos se habian atenuado y corregido en España por leyes especiales, muy conocidas, pasaron sin ser notados.

Asi sucedió con el artículo 532 en que se prescribe que los pagarees al portador, sin expresion de persona determinada, no producen obligacion civil, ni accion en juicio.

Disposicion funesta, que, aparte de chocar contra los mas triviales preceptos de derecho, y de ser perniciosa para la marcha del Comercio, que requiere celeridad y secreto, pone en peligro la fortuna pública y privada.

En España fué esa prescripcion proteccionista de un Banco, para que solo él pudiera emitir vales al portador; ella no comprendia á los billetes del Banco «San Fernando», los cuales aunque girados al portador, eran pagaderos á la vista y producian obligacion y accion civil. No obstante, al trabajarse el proyecto de Código de Comercio, no se vió el espíritu, ni se conoció el alcance de esa disposicion y trasladándosele literalmente, para que rijiera en un pais en que era libre la emision de vales de esa especie y establecimientos de Bancos, se cabó un hondo abismo en que la mala fé y el fraude, al abrigo de la ley, podian sumerjir la fortuna privada.

La rectitud en nuestros tribunales, la buena fé de los comerciantes y la honorabilidad de las personas á quienes está confiada la direccion de los bancos, no han dado felizmente lugar para que se sintieran y mas aun, para que ni siquiera se pudieran esperar los fatales resultados de una disposicion tan injurídica y desacordada.

Al tratarse de formar un Código especial, lo primero que debia definirse con precisa claridad, era la jurisdiccion de los Tribunales privativos y señalarse las personas y actos que deban sujetar á estos, para que fijada su órbita, se evitasen las dificiles y peligrosas cuestiones de competencia, que en algunas circunstancias pueden comprometer hasta el órden público. Lejos de eso abandonándose las disposiciones mas pertinentes de ese mismo Código Español, se consignaron las mismas ú otras incompletas y truncas; de suerte que, hay en esa parte del Código una oscuridad tal, que ella ha dado lugar á que

Digitized by Google

en decisiones judiciales muy recientes, se haya resuelto que los Bancos de descuento y depósito no sean establecimientos mercantiles; á pesar de que la doctrina jurídica enseñada únicamente por todos los tratadistas los considera como establecimientos esencialmente tales, sujetas á las leyes de comercio y no á las comunes; y que los mismos comentadores del Código Español, siguiendo esa doctrina, consideran tambien como comerciantes á los mercaderes, negociantes, fabricantes y banqueros.

Ese Código disponia en su artículo primero que se reputaban en derecho, comerciantes, á los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se inscribian en la matrícula y tenian por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil.

Entendia, como lo he dicho, por comerciantes, á los mercaderes, negociantes, fabricantes y banqueros.

Mientras tanto, al copiarse este artículo se suprimieron las partes relativas á la capacidad legal y á la inscripcion en la matrícula; luego se omitieron todas las otras disposiciones sobre esa inscripcion, que debe ser necesaria para todo comerciante y á la formacion de la matrícula. De aqui ha provenido que ninguno se inscribe en la matrícula, que la falta de inscripcion carece de sancion, que ni siquiera existe el mas pequeño estímulo para verificarlo y que se prescinda de ella, como de una cosa inútil, sufriendo no pocas veces, graves dificultades por esa falta, que la ley pudo y debió remediar.

Muchos son los vacíos y defectos de nuestro Código en la parte referente á los factores y gerentes: no hay tan poco en él una ley clara sobre sociedades, expecialmente las anónimas; ni menos está decidido las cuentas en participacion, en las que no existe el carácter de unidad, indispensable en toda sociedad, estan sujetas á las reglas establecidas para las compañías mercantiles. Este vacío dió lugar á que surjiera una vez una grave cuestion, para decidir si por la muerte de uno de los partícipes, caducaba el contrato de participacion.

No hay ley alguna sobre chekes, aunque es verdad, que en la época en que se dió el Código no era conocida entre nosotros esa clase de documentos, que hoy son muy comunes y que su sola existencia, es un motivo suficiente para que se dé la ley que los rija.

Idéntica cosa sucede con las cuentas corrientes, y en general con toda clase de cuentas: el juicio que se siga sobre estas y aun su reconocimiento, presentan dificultades, ocasionan demoras perjudiciales y vigente el artículo 863 del Código de Enjuiciamiento Civil, que preceptua, que no puede exigirse el saldo de una cuenta miéntras ella no esté depurada, el acreedor se vé colocado en la dura necesidad, para percibir un dinero debido y confesado, de aprobar una cuenta de la cual algunas partidas sean fraudulentas ó ilegítimas.

Desconocido el depósito con interes, y sancionado que solo exista depósito mercantil, cuando el depositante y el depositario sean mercaderes y provenga de una operacion mercantil, carecen ciertamente hasta ahora de ley los depósitos con interes que se hacen en los bancos, y que tan benéficos son, para quien tendria de otro modo, improductivo su dinero.

Establecidas las instituciones bancarias, tan necesarias para el des-

Digitized by Google

arrollo del comercio, tan útiles para las transaciones mercantiles, que los simplifican y que proporcionan los capitales ántes del vencimiento de los plazos, y en momentos tal vez, apurados, carecen igualmente por completo de ley que las rija, porque no se habla de ellos en ninguno de nuestros códigos, porque no exige ninguna garantía ni formalidad para su establecimiento.

Las disposiciones referentes á letras de cambio, pagarées, vales y libranzas, son oscuras, ambiguas é insuficientes para los diversos casos que pueden ocurrir.

Verdad es, que si hasta el año de 1867, en que ingresé como Asesor al Tribunal del Consulado, no se observaba las reglas sobre reconocimiento de documentos y se hacia recaer sobre el contenido, esto provenia nó de la ley, sino de que ella no era cumplida, y porque siguiéndose los procedimientos de los Tribunales comunes, se hacia verificar el reconocimiento del contenido del documento, siendo asi, que conforme al Código de Comercio bastaba el de la firma y era suficiente, cuando se trataba de una letra aceptada y nó pagada, la diligencia de protesta para aparejar la ejecucion.

Pocos títulos de ese Código presentan mas graves defectos y vacíos que el relativo al comercio marítimo, y ya ha habido muchos casos, en que no era posible saber cual disposicion pertinente debiera aplicarse: y la cosa ha llegado á tal extremo, que hace poco tiempo hubo discusion muy detenida, para decidir si en la liquidacion de una averia debian ser considerados los colonos asiáticos como pasajeros ó como carga, y que en otras ocasiones, no se ha podido puntualizar como debia calificarse la averia, ni el modo como debia seguirse un juicio de esta especie, en que pudiendo ser tantos los interesados, y debiendo ser lo mas pronto y aceleradamente exclarecido, era necesario que hubiera trámites especiales.

No hay reglas claras para los tratamientos que deben observarse cuando se pierda un documento de crédito y se necesite recabar otro.

Establecido en el artículo 1268, que rijan las formas judiciales del Código de Enjuiciamientos Civil, los trámites de un juicio mercantil son muy lentos y los comerciantes tienen que sufrir perjuicios irreparables á pesar de que litigan sobre asuntos que, sin ese precepto, habrian podido ser fácilmente terminados.

Si por regla general, las medidas de retencion ó depósito, puramente precautorias, deben ser expedidas con la mayor celeridad, como lo expuse al último Congreso, recrece la necesidad de esa prontitud, en los asuntos mercantiles, en los que, si en tiempo no se decreta y ejecuta una de esas medidas, queda para siempre burlado el acreedor de buena fé. De aqui proviene que el interes en los contratos sea mayor y que las transacciones sean mas difíciles, porque el interes se aumenta y toda operacion se dificulta á medida que sean mayores y mas probables los riesgos que corra el acreedor. La usura no cede de su dureza sino con el crédito y la seguridad del rembolso. En la memoria presentada á la última Legislatura, hice ver que requiriéndose por el Código de Enjuiciamientos Civil, para decretar cualesquiera de esas medidas precautorias, que estuviese interpuesta la demanda y acreditado el derecho del actor, se advertia en primer lu-

Digitized by Google

gar el defecto de que se dejase á la arbitrariedad del Juez la calificacion de que si estaba ó nó probado ese derecho; en segundo, que la retencion solamente se verificase con documentos yá reconocidos y en los juicios ejecutivos, y en tercero, que al cifrarse la retencion ó el depósito en la prueba del derecho del actor, se obligaba al Juez á prejuzgar. Todos esos males se aumentan en los asuntos mercantiles, pues en ellos todo consta por cuentas anexas iliquidadas, por documentos cuyo reconocimiento no es posible aguardar, sin que ya pase la oportunidad de hacer la retencion.

V. E. que me autorizó para presentar el proyecto de ley sobre reconocimientos de documentos, que desgraciadamente, como algunas otras roformas de Legislacion, no llegó á sancionarse, sabe que esas diligencias se convierten en juicios interminables; y comprende perfectamente cuales deben ser los males que se originan de que el reconocimiento de los documentos de comercio se sujeten á los mismos trámites que los establecidos para el de los documentos del fuero comun, y que pedido que sea, decline el obligado, ó ponga excepciones de personería ó de ineptitud y que luego el Tribunal del Consulado esté forzosamente obligado á sustanciar esas excepciones, so pena de que se anulen sus mandatos, si acaso los desecha de plano, por no haberse interpuesto aun la demanda, y no ser llegada la oportunidad de sustanciarlas ni resolverlas.

Las prescripciones sobre quiebra, adolecen igualmente de muy graves defectos, implicancias, y vacíos.

Se preceptúa que está en quiebra todo comerciante que sobresea en el pago corriente de sus obligaciones, y luego en el artículo 1078 se establece, que no puede declararse la quiebra aun que haya ejecuciones pendientes, mientras el comerciante manifieste ó halle bienes disponibles sobre que trabarlos. Es decir, que segun la ley, aquel está en quiebra porque ha sobreseido en el pago corriente de sus obligaciones, como lo acredita la presencia de las ejecuciones, y segun la misma ley, no está en quiebra porque tiene bienes que embargarle.

Se dispone que se declare la quiebra cuando exista la fuga notoria del comerciante ó el cerramiento de sus almacenes.

Es evidente que en tal evento, asi como en otros, los acreedores, que generalmente no tienen ni pueden tener sino documentos privados, gozan del derecho de pedir con estos la declaracion de quiebra; pero despues en el artículo 1077, se previene, que para declarar la quiebra, es indispensable que conste en debida forma, esto es, judicialmente, la seccion de pagos. Para salvar las dificultades que ofrece este artículo, habria que seguir un juicio prévio, á fin de comprobar la cesacion de pagos y otro de quiebra; mientras tanto desaparecen las mercaderías y con la pérdida de estas, quedan burlados los acreedores.

Someramente he apuntado algunos de los muchos vicios, contradicciones, defectos, errores, de que adolece el Código de Comercio: si fuera á hacer la crítica detenida, escribiria un inmenso volúmen.

Si se esperara á que el Congreso, abrumado siempre de otras cuestiones de actualidad, fijase su ilustrada mirada en este particular,

Digitized by Google

sobre el cual llamé su atencion en la referida memoria que le presenté, y nombrase la Comision que preparara la reforma de ese Código, pasaria mucho tiempo, y es indudable que el proyecto de ley no podria ser discutido antes de 1874, sin tener tal vez el tiempo necesario para oir á los Tribunales. Todo inconveniente se salva nombrando, del mismo modo que se ha hecho respecto del Código Penal, una Comision que trabaje un proyecto de reforma de ese Código y del de Enjuiciamientos en materia mercantil, y una exposicion detallada de los motivos y fundamentos que la hubieran guiado y apoyado.

Para que esto se realice, someto á la consideracion y aprobacion de S. E. el adjunto proyecto de decreto.

Lima, Agosto 21 de 1871.

J. Aranibar.

JOSÉ BALTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Vista la exposicion hecha por el Ministro de Justicia.

DECRETO:

Art. 1º Nómbrase una comision compuesta de los Doctores D. Bernardino Leon, D. José Simeon Tejeda, D. Francisco Garcia Calderon, D. Francisco Mariano Fernandez y D. Manuel S. Pasapera, y de D. Julian Saracondegui y del Prior del Tribunal del Consulado, para que á la mayor brevedad trabajen y presenten el proyecto de reforma del Código de Comercio, el proyecto del Código de Enjuiciamientos en materia mercantil, comprendido el respectivo reglamento, y una exposicion detallada sobre los motivos y disposiciones de ambos Códigos.

Art. 2º Los comisionados desempeñarán este cargo sin retribucion sueldo alguno, por ahora, y sin desatender los empleados las labores ordinarias de sus destinos.

Art. 3º Por decreto separado seran nombrados el Secretario y los amanuenses de la Comision.

Art. 4º Esta elegirá de entre sus miembros la persona que debe presidir y dirigir sus trabajos: los presentará al Gobierno á la mayor brevedad, antes de la apertura del próximo Congreso, y funcionará en el local del Tribunal del Consulado.

Art. 5º El Gobierno pedirá al Congreso la remuneracion debida á los comisionados por el delicado é importante trabajo que se les encomienda.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 21 de Agosto de 1871.

(Firmado.)

José Balta.

J. ARANIBAR.

Digitized by Google

PENITENCIARIA.

Lima, Setiembre 30 de 1871.

Visto el anterior oficio, en que se pide el pago del déficit que se asegura existe en los gastos de la Penitenciaria correspondientes al mes de Mayo último; y teniendo en consideracion: 1º que conforme al Reglamento y disposiciones Supremas vigentes, solamente se ha debido invertir en las raciones de los presos y de los empleados que tienen derecho á ellas, la cantidad de dos mil seiscientos doce soles cincuenta centavos (2,612 S. 50 cts.) porque está expresamente mandado que las raciones señaladas al Director, Sub-Director y demas emplados, sean en los mismos artículos designados para las de los presos: 2º que del presupuesto acompañado aparece que se han gastado tres mil seiscientos diez y siete soles (3,617 S.) empleándolos en parte, en ciento ochenta jarros de leche, consumidos en un mes; en té, café, aceite y otros artículos, que en manera alguna son de los destinados al servicio de los presos: 3º que de este modo infringiéndose el Reglamento y las Disposiciones Supremas se ha hecho un gasto indebido de mil cuatro soles noventa y tres centavos (1,004 S: 93 cts.): 4º que siendo ese gasto indebido no puede ser de abono; y por consiguiente, léjos de existir el déficit de ochocientos cincuenta y seis soles sesenta y dos centavos (856 S. 62 cts:), ha debido haber un sobrante de ciento cuarenta y ocho soles setenta y un centavos (148 S. 71 cts.), que debe ser reintegrado; se declara: que no ha lugar al abono de ochocientos cincuenta y seis soles sesenta y dos centavos (856 S. 62 cts.) cuyo pago solicita el Director de la Penitenciaria; y que los referidos mil cuatro soles noventa centavos gastados de mas, deben reintegrarse al fondo de la Penitenciaria; y se resuelve: que se prevenga á la caja fiscal que por ningun motivo abone otra cantidad que los dos mil seiscientos doce soles cincuenta centavos (2,612 S. 50 cts.) que legítimamente importan las raciones, y al Tribunal Mayor de Cuentas para que no considere como de abono, ni en las cuentas de la Penitenciaria ni en las de la caja fiscal, otra cantidad por alimentos de los empleados y presos de la Penitenciaria, que la indicada, con las rebajas consiguientes, en los casos en que fuere menor el número de empleados ó de presos; y por último: que se prevenga al Director de la Penitenciaria que bajo la mas severa responsabilidad, dé el mas estricto cumplimiento al Reglamento y Disposiciones Supremas, cuidando de que no se presenten presupuestos como el acompañado, disponiendo que por el Tribunal de Cuentas se proceda en el dia á la revision de los presupuestos de la Penitenciaria en los

Digitized by Google

tres años últimos, desechándose todas las partidas que no sean conformes al Reglamento y decretos vigentes, y haciéndose efectiva la responsabilidad de quien corresponda.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.

Aranibar.

Lima, Octubre 6 de 1871.

Debiendo examinarse con detencion la movilidad y productos de los talleres que han funcionado y funcionan actualmente en la Penitenciaria, para estimar con acierto el valor total de las obras que se han trabajado hasta la fecha, los gastos hechos en la compra de los materiales, la cantidad á que asciende la mano de obra, las utilidades que han resultado y las ventas de artefactos, cuyos datos deben constar en los libros de ese Establecimiento, con los comprobantes respectivos, á fin de que el Gobierno pueda valorizar el producto del trabajo de cada preso, para los efectos que se indican en el artículo 75 del Código Penal; nómbrase una Comision compuesta del Presidente de la Corte Superior de este distrito Dr. D. José Eusebio Sanchez, de D. Juan F. Calderoni, Dr. D. Manuel Santos Pasapera, D. Lino M. La-Barrera y D. Juan Luis Valdeavellano, la que se encargará:

1º De examinar los libros y documentos que al efecto debe presentarle el Director de la Penitenciaria, así como todos los demas datos que solicite sobre la movilidad de los talleres:

2º De formar los cuadros respectivos de cada taller, expresando las obras trabajadas, el valor en que se han vendido, el costo de los materiales y el producto líquido de cada una:

3º De formar, asimismo, una razon detallada de los artefactos que actualmente existen para venta, y de los materiales que se encuentren en ese Establecimiento:

4º De indicar al Gobierno todas las medidas que deben adoptarse para dar una marcha regular y provechosa á cada taller, manifestando sus necesidades, á fin de que una vez remediadas pueda con su producto disminuir en gran parte los crecidos gastos que la Penitenciaria ocasiona al Erario Nacional; debiendo prestar sus servicios en dicha comision, ademas del Sub-Director y Tesorero, los dos vigilantes que sirven de ecónomo y tenedor de libros.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—

Aranibar.

Digitized by Google

Lima, Octubre 6 de 1871.

Constando del informe expedido por el Juez de Rematados que los presos del depósito de Carceletas solo consumen en su alimentacion el valor de veinticinco centavos cada uno, siendo buena la calidad de los alimentos que se les suministra y abundante la porcion que se les distribuye: que al designar igual cantidad para los presos de la Penitenciaria, por resolucion de 19 de Agosto de 1869, ratificada en 24 de Noviembre del mismo año, se tuvo en consideracion esta circunstancia y la de existir en el citado Establecimiento, mayor número de rematados que en los de Casa-Matas y Carceletas: que el déficit que resulta en los gastos hechos en el mes de Junio, proviene de la mala distribucion de raciones, que ha debido y solo debe hacerse, con arreglo á lo mandado en la ya citada resolucion de 24 de Noviembre de 1869 y en el Reglamento de 31 de Enero de 1870: se declara sin lugar el aumento y abono que solicita el Director de la Penitenciaria en su anterior oficio; y se dispone:

1º Que todos los gastos de alimentacion para los presos de ambos sexos y para los empleados de ese Establecimiento á quienes por resoluciones vigentes les corresponde racion diaria, se hagan precisamente de los veinticinco centavos designados para cada uno, en decretos de 19 de Agosto y 24 de Noviembre de 1869 y 31 de Enero de 1870:

2º Que en las cuentas de la Penitenciaria no debe abonarse por raciones desde aquella fecha, mas que los veinticinco centavos designados para cada una:

3º Que es de la responsabilidad del Cajero Fiscal si ha pagado ó paga por alimentacion de estos presos mas cantidad que la señalada desde Agosto de 869, debiendo el Tribunal Mayor de Cuentas, en el exámen respectivo, cuidar de hacer efectiva dicha responsabilidad y las demas que resulten por infraccion de lo dispuesto en los decretos y Reglamentos citados:

4º Que el Director de la Penitenciaria cuide de que la distribucion de las raciones se practique teniendo presente lo mandado en la resolucion de 24 de Noviembre de 1869, que oportunamente se le trascribió y arregle los demas gastos de ese Establecimiento á las disposiciones contenidas en la de 19 de Agosto del mismo año ya citada, ratificada por decreto de 31 de Enero de 1870.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.

Aranibar.

Digitized by Google

Lima, Noviembre 14 de 1871.

Siendo crecido el déficit de la Penitenciaria, en cuyo sostenimiento se invierte mucha mayor cantidad de la designada en el presupuesto general; y teniendo el Gobierno el deber de procurar en cuanto sea posible, se efectúen los gastos con la economía debida conforme al reglamento y con arreglo á la ley, y que se disminuya el gravámen del Fisco con el producto del trabajo de los presos, adoptándose cuantos medios tiendan á satisfacer las necesidades de ese Establecimiento, á cercenar el déficit y á reglamentar las atribuciones peculiares á los empleados que prestan servicios, sistemando á la vez la disciplina despues de examinar detenidamente si se ha observado el reglamento y las causas del déficit; que estas labores no pueden desempeñarse por la Junta Inspectora, creada por decreto de 31 de Enero de 1870 que aun no ha funcionado; se dispone:

1º Que una comision compuesta del Vocal de la Córte Suprema de Justicia Dr. D. Juan Oviedo, del Presidente de la Córte Superior de este distrito Dr. D. Eusebio Sánchez, del Agente Fiscal del Crímen en el Departamento Dr. D. Antenor Tejeda y de los Doctores D. Emilio A. del Solar y D. Cárlos Lison, inspeccionen y hagan la visita de la Penitenciaria y con vista de los libros, cuentas que revisarán y datos que al efecto exigirán del Director y empleados, informe al Gobierno de las causas y motivos de los resultados poco satisfactorios obtenidos hasta ahora, si se ha cumplido el Reglamento, cuales sean las faltas ó defectos para disminuir el déficit; el sistema que con mejor acierto pudiera plantificarse para mejorar la condicion de los presos de ambos sexos; el número de celdas que sea necesario mandar construir para dar al local la extension posible: los nuevos talleres que se crea conveniente establecer, para que el preso con su trabajo costée los gastos que ocasiona su detencion y cuente para alcance á su salida con una cantidad regular con que pueda continuar trabajando con provecho propio y de la sociedad; y los gastos extraordinarios que aproximadamente deben fijarse, examinando con prolijidad los que se refieren á policía, conservacion del edificio, enfermería, culto, alumbrado del Establecimiento, alimentacion y vestuario de presos:

2º Que la misma Comision formule un proyecto de Reglamento de la Penitenciaria, elevándolo oportunamente al Gobierno para su exámen y aprobacion, y

3º Que el abono de los gastos de dicha prision, se verifique mientras tanto con arreglo á lo dispuesto en las resoluciones últimas y al Reglamento vigente, quedando derogado el decreto de 31 de Enero de 1870, solo en la parte que crea una Junta Inspectora y detalla sus atribuciones y vigentes las disposiciones que contiene.

Comuníquese y Regístrese.—Rúbrica de S. E.—

Aranibar,

Digitized by Google

Lima, Diciembre 18 de 1871.

Teniendo en consideracion que las celdas de la Penitenciaria son por ahora insuficientes para contener el crecido número de reos condenados á esa pena por los Tribunales de Justicia: que por este motivo existen mas de cien rematados á Penitenciaria en los depósitos de Carceletas de esta capital y en Casa-Matas del Callao: que la obra de las ciento cuatro celdas mandadas construir: por resolucion de 25 de Noviembre de 1868, no se ha llevado á cabo hasta la fecha y es indispensable satisfacer esta necesidad á la brevedad posible; se dispone que el Arquitecto del Estado D. Miguel Trefogli se encargue desde luego, de levantar el plano y formar el presupuesto respectivo para trasladar los Talleres de la Penitenciaria á otro lugar del mismo edificio, consultando la extension y demas condiciones necesarias al efecto; que en el sitio donde actualmente funcionan dichos Talleres se construyan celdas de las mismas dimensiones y con las mismas seguridades de las que actualmente existen, que los referidos planos y presupuestos, que se formarán de acuerdo con el Presidente de la Corte Superior, Juez de Rematados y el Director de la Penitenciaria, se eleve al Gobierno para su aprobacion prévio el exámen conveniente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.

García.

Lima, Diciembre 21 de 1871.

Atendiendo á las razones expuestas en el anterior oficio; se resuelve: que la Comision nombrada en 6 de Octubre último, para examinar los libros y documentos de la Penitenciaria, compuesta de los Doctores D. José Eusebio Sanchez, D. Manuel Santos Pasapera, D. Lino Mariano de la Barrera y D. Luis Valdeavellano, se encargue al mismo tiempo de las funciones encomendadas á la segunda comision nombrada por decreto de 14 del mismo mes de Octubre, dándose las gracias á las personas que se prestaron á servirla.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.

García.

Digitized by Google

DICTAMENES FISCALES.

Lima, Diciembre 21 de 1871.

Vista la anterior propuesta del Dr. D. Alfredo Gaston, para compilar é imprimir los dictámenes que en materia administrativa y judicial han expedido los Fiscales de la Córte Suprema de Justicia, con el fin de que sirvan de ilustracion; y siendo conveniente y útil dicha publicacion; se resuelve:

1º Que en la imprenta del Estado se imprima una edicion de cinco mil (5,000) ejemplares de los documentos que presentará con tal objeto el proponente;

2º Que el Gobierno, en compensacion del gasto que ocasiona dicha impresion, recibirá dos mil ejemplares para repartirlos en los Ministerios del Estado, sus dependencias y Tribunales de Justicia y Juzgados;

3º Que el peticionario remitirá, segun la razon que le pasen los Ministerios, á éstas y sus dependencias el número de ejemplares que se hallan designado.

Pase al Ministerio de Gobierno para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.—

Garcia.

Digitized by Google

CAUSAS RESUELTAS

EN LAS CORTES SUPREMA Y SUPERIORES DE LA REPUBLICA, DURANTE EL AÑO DE 1871

Corte Suprema.

Resueltos..... 881 recursos.

Corte Superior de Lima.

Pendientes en 1870.....	241	—Civiles	158	Criminales	83
Ingresadas en 1871.....	2641	»	1897	»	744
	2882		2055		827
Resueltas en 1871.....	2535	»	1832	»	703

Se han resuelto en 1871 noventa y dos causas mas que en 1870.

Corte Superior de Arequipa.

Pendientes en 1870.....	78	—Civiles	76	Criminales	2
Ingresadas en 1871.....	126	»	296	»	130
	504		372		132
Resueltas en 1871.....	401	»	274	»	172
Pendientes en Enero de 1872.....	103	»	98	»	5

Corte Superior del Cuzco.

Pendientes de 1870.....	40	—Civiles	26	Criminales	14
Ingresadas en 1871.....	215	»	96	»	119
	255		122		133
Resueltas en 1871.....	310	»	198	»	172
Pendientes en Enero de 1872.....	33	»	27	»	6

Digitized by Google

Corte Superior de la Libertad.

Despachadas en 1871.....	418—Civiles	191	Criminales	227

Corte Superior de Ayacucho.

Resueltas en 1871.....	411—Civiles	221	Criminales	190

Corte Superior de Junin.

Ingresadas en 1871.....	316—Civiles	166	Criminales	150
Resueltas en 1871.....	221	—		—
	537			
Pendientes en Enero de 1872.....	85			

Corte Superior de Cajamarca.

Pendientes de 1870.....	21—Civiles		Criminales	
Ingresadas en 1871.....	216			
	237			
Resueltas en 1871.....	210	»	49	»	161
Pendientes en Enero de 1872.....	27	»	26	»	1

Corte Superior de Ancachs.

Pendientes de 1870.....	46—Civiles		Criminales	
Ingresadas en 1871.....	383			
	429			
Resueltas en 1871.....	369	»	117	»	252
Pendientes en Enero de 1872.....	60			

Corte Superior de Puno.

Ingresadas en 1871.....	273—Civiles		Criminales	
Resueltas en 1871.....	161	»	45	»	116
Pendientes.....	112			

Digitized by Google

Corte Superior de Moquegua.

Pendientes de 1870.....	38	—Civiles		Criminales	
Ingresadas en 1871.....	354				
	392				
Resueltas en 1871.....	372	»	271	»	101
Pendientes en Enero de 1872.....	20	»	15	»	5

RESUMEN

CORTES.	Distritos.	Civiles.	Criminales.	Pendient.	RESUELTAS.
Corte Suprema ...	(Lima)....	.....	.....	.....	881 Recursos.
» Superior de	Lima	1 832	703	.....	2535
» Superior de	Arequipa .	294	127	.....	401
» Superior del	Cuzco.....	138	172	.....	310
» Super. de la	Libertad ..	191	227	.....	418
» Superior de	Ayacucho	221	190	.....	411
» Superior de	Junin.....	166	150	.....	316
» Superior de	Cajamarca	49	161	.....	210
» Superior de	Ancachs...	117	252	.....	369
» Superior de	Puno	45	116	.....	161
» Superior de	Moquegua	271	101	.....	372
		3304	2199		6384

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

ESTADO GENERAL

DE LOS ESCRIBANOS DE LA REPUBLICA.

DISTRITOS JUDICIALES.

LIMA.

LIMA.	NOMBRES.	FECHAS.
Escribanos públis.	D. Juan Cubillas	14 Abril 1837
»	» José Cubillas	17 Agsto. 1839
»	» José Selaya	8 Marzo 1842
»	» Félix Sotomayor	5 Marzo 1842
»	» Felipe Orellana	5 Setbre. 1848
»	» Francisco Palacios	29 Enero 1862
»	» Claudio J. Suarez	21 Enero 1863
»	» Manuel Iparraguirre	29 Setbre. 1869
»	» Juan Manuel Menendez	30 Enero 1871
»	» Mariano E. Terrazas	30 Abril 1872
Id de Estado	» Antonio Jimeno	12 Marzo 1841
»	» Pedro Seminario	3 Octbe. 1844
»	» Antonio Aragon	2 Dbre. 1844
»	» Luis P. Egaña	
»	» Manuel J. Escobar	20 Abril 1853
»	» Domingo Llanos	20 Abril 1853
»	» José J. Alvarez	21 Enero 1858
»	» Lorenzo Ordoñez	17 Marzo 1858
»	» Pedro Vásquez	29 Agosto 1858
»	» Felipe Casavilca	8 Junio 1868

Digitized by Google

LIMA.	NOMBRES.	FECHAS.
Escribano de Est.	D. Pascual Flor	31 Agto. 1869
Id. de diligencias.	» Manuel A. Salazar	27 Agto. 1850
»	» Zacarias Goyzueta	23 Nobre. 1852
»	» José M. Banda	20 Abril 1853
»	» José Erausquin	20 Abril 1853
»	» José G. Ayllon	25 Agto. 1855
»	» Juan D. Sotomayor	31 Marzo 1856
»	» Jorge Murgado	29 Setbre. 1856
»	» Rafael Pedreros	17 Marzo 1858
»	» Manuel Saenz	27 Junio 1860
»	» Adolfo Prieto	18 Julio 1860
»	» Aurelio Pedraza	15 Julio 1860
»	» Luis Murguia	
»	» José M. Piedra	
»	» Carlos Baca	
»	» Fidel Sosa	15 Mayo 1861
»	» Manuel A. Bonilla	26 Marzo 1862
»	» Juan B. Salas	26 Marzo 1862
»	» José Lorenzo Córdova	31 Marzo 1871
»	» Manuel Barrantes	31 Marzo 1871
»	» Abelardo Perez	31 Marzo 1871
»	» José Roman Alvarez	
CALLAO.		
Escribanos públcs.	D. Remigio Deustua	10 Julio 1851
»	» Santiago Rosas	
Id. de Estado.....	» Miguel Corzo	5 Febro. 1859
»	» Manuel D. Sanchez	13 Stbre. 1871
»	» Juan M. Rosas	
Id. de diligencias..	» José F. de la Torre	14 Julio 1855
»	» Federico Cubillas	
CHANCAY.		
Escribano público.	D. Lorenzo G. Mendoza	5 Marzo 1868
Id. de Estado... ..	» Manuel Trellez	
Id. de diligencias..	» Manuel Manrique	
ICA.		
Escribanos públcs.	D. José D. Caso	
»	» José I. Pizarro	20 Abril 1853
Id. de Estado.....	» Ceferino Tagle	3 Agto. 1859
»	» José Vergara	2 Abril 1868
»	» M. P. Fernandez	26 Marzo 1868
»	» Gregorio A. Martinez	14 Julio 1869
»	» J. Leon y (de Hipotecas)	10 Febro. 1870
Id. de diligencias.	» Higinio Ferreyra	25 Agto. 1869
»	» Juan L. Quirós	
»	» Manuel Martinez	Setbre. 29 1870

Digitized by Google

CHINCHA.	NOMBRES.	FECHAS.
Escribano público.	D. Manuel Garcia.....	25 Nov. 1869
Id. de Estado.....	» Pedro Alva.....	25 Nov. 1869
»	» Camilo Roman.....	28 Octbre 1871
Id. de diligencias..	» Hipólito Pelaes.....	3 Junio 1871
CAÑETE.		
Escribano público.	D. Manuel V. Cárdenas.....	1º Dibre. 1871
Id. de Estado.....	» Manuel Abazolo.....	25 Agosto 1869
HUAROCHIRÍ.		
Escribano de Est.	Vacante.....	
Procurador.....	D. José A. Zárate.....	

AREQUIPA.

AREQUIPA.	NOMBRES.	FECHAS.
Escribanos públic.	D. Mariano Calderon.....	2 Octubre 1840
»	» Isidoro Cárdenas.....	14 Dicbre 1840
»	» Manuel A. Zegarra.....	8 Marzo 1847
»	» Armando Bustamante.....	8 Julio 1853
»	» Baltazar Morales.....	22 Abril 1853
»	» Mariano Prieto.....	2 Mayo 1859
Id. de Estado.....	» Santiago Hidalgo.....	29 Enero 1844
»	» Manuel Cuadros.....	17 Julio 1858
»	» Lucas Morales.....	14 Febro. 1860
»	» Andres Herrera.....	28 Mayo 1861
»	» Manuel N. Romero.....	15 Mayo 1871
»	» Pedro Calle.....	30 Abril 1872
»	» José Maria Palacios.....	30 Mayo 1872
Id. del crímen.....	» Carlos R. La-Fuente.....	29 Setbre 1869
Id. de diligencias.	» Estevan Bracamonte.....	23 Mayo 1860
»	» Pedro Araujo.....	4 Dicbre 1861
»	» Lorenzo Gonzalez.....	25 Julio 1862
»	» José Huaco.....	21 Dicbre 1871
P. del inferior.....	» José D. Alvarez.....	
	» Julian Corrales.....	
	» Mariano Meneses.....	
CAMANÁ.		
Escribano público.	D. Mariano R. Prieto.....	2 Julio 1868
Id. de Estado.....	» Victor Ortiz.....	25 Abril 1860
Id. de diligencias..	» Gregorio Espinosa.....	

Digitized by Google

CASTILLA.	NOMBRES.	FECHAS.
Escribano público.	D. Benigno Perochena.....	
Id. de Estado.....	» Manuel M. Diaz.....	25 Febro. 1850.
»	» Eloy Yañez.....	14 Octbre 1864.
»	» Juan A. Cervantes.....	24 Febro. 1869
LA UNION.		
Escribano de Est.	D. José M. Viscardo.....	26 Nov. 1869
CONDESUYOS.		
Escribano de Est.	D. Clemente Monjaras.....	14 Agto. 1849
»	» José Félix Tovar.....	
ISLAY.		
Escribano de Est.	D. Benjamin Oviedo.....	15 Abril 1863

CUZCO.

CUZCO.	NOMBRES.	FECHAS.
Id. de Estado.....	D. Justo L. Casanova.....	11 Diebre 1851
»	» Gregorio Moreno.....	25 Octbre 1853
»	» Mariano Caballero.....	23 Marzo 1861
»	» Antolin Jáuregui.....	12 Julio 1864
»	» Bernardo Nuñez.....	14 Diebre 1864
»	» Raymundo Aragon.....	27 Febro. 1870
Escribanos públic.	» Juan C. Garcia.....	22 Mayo 1857
»	» Cárlos Gárate.....	17 Julio 1857
»	» Manuel A. Gamarra.....	3 Febro. 1863
Id. del crímen.....	» Hilario Guevara.....	14 Febro. 1871
»	» Mariano Guevara.....	27 Febro. 1871
Id. de diligencias.	» Mariano Jáuregui.....	7 Julio 1869
»	» Emeterio Pareja.....	7 Agto. 1869
ANTA.		
Escribano de Est.	D. José V. Hermoso.....	17 Mayo 1872
PARURO.		
Escribano de Est.	D. Pedro C. Guevara.....	6 Octbre 1864

Digitized by Google

URUBAMBA.	NOMBRES.	FECHAS.
Escribano de Est.	D. Pedro F. Ortega.....	8 Abril 1869
QUISPICANCHI.		
Escribano de Est.	D. Bruno F. Contreras.....	12 Julio 1869
CALCA.		
Escribano de Est.	D. Romualdo Guevara.....	13 Octbre 1869
ABANCAY.		
Escribano de Est.	D. Julian Soto.....	7 Octbre 1870

LA LIBERTAD.

LIBERTAD.	NOMBRES.	FECHAS.
TRUJILLO.		
Escribanos públic.	D. José V. Aguilar.....	16 Diebre 1844
»	» Mateo Ortega.....	7 Diebre 1864
»	» Carlos Altuna.....	10 Nov. 1870
Id. de Estado.....	» Bernabé Altuna.....	15 Mayo 1857
»	» P. Montes.....	2 Mzo. 1866
»	» Nicolás Moreno.....	14 Agto. 1867
»	» José M. Valverde.....	14 Agto. 1867
LAMBAYEQUE.		
Escribanos públic.	D. Manuel Santillan.....	1º Agto. 1859
»	» Manuel Rivadeneyra.....	13 Diebre 1861
Id. de Estado.....	» Ricardo Castañeda.....	6 Nov. 1871
»	» Agustin Pita.....	7 Febro. 1872
P. del inferior.....	» Ruperto Correa.....	8 Mayo 1869
»	» Manuel Porras.....	8 Mayo 1869
CHICLAYO.		
Escribano público.	D. José T. Aguirre.....	21 Agto. 1861
Id. de Estado.....	» José R. Machuca.....	22 Marzo 1840
»	» Francisco I. Sarria.....	23 Diebre 1863

Digitized by Google

LIBERTAD.	NOMBRES.	FECHAS.
PACASMAYO.		
Escribano público.	D. Manuel Pozo.....	6 Junio 1860
Escrib. de Estado.	» José del C. Chavarri.....	30 Setbre 1868
»	» Gavino M. Pozo.....	15 Marzo 1869
HUAMACHUCO.		
Escribano público.	D. Manuel Moreno.....	7 Setbre 1864
Id. de Estado.....	» Fermin Armas.....	18 Abril 1855
»	» Martin Rebaza.....	22 Setbre 1869
PATÁZ.		
Escribano público.	D. Patricio Saldaña.....	9 Enero 1869
Id. de Estado.....	» José L. Franco.....	25 Nobre. 1868
»	» Gregorio Escobedo.....	25 Nobre. 1868
OTUZCO.		
Escribano público.	D. Vicente Carranza!.....	25 Agosto 1869
Id. de Estado.....	» Baltazar Carranza.....	7 Julio 1856
»	» Anselmo Rebaza.....	4 Julio 1860
P. del Inferior.....	» Antonio M. Marchan.....	14 Agosto 1869
DIST. LITORAL DE PIURA.		
Escribano público.	D. Manuel Rebolledo.....	Antes de la Indep.
»	» Benjamin Pazos.....	7 Setbre 1870
Id. de Estado.....	» Manuel V. Rios.....	13 Diebre. 1861
»	» P. Montes.....	30 Julio 1868
»	» José I. Ramos.....	12 Mayo 1869
PAYTA.	Vacante.	
AYABACA.		
Escribano público.	D. Manuel Maticorena.....	24 Nobre. 1869
Id. de Estado.....	» José N. Paz Ribon.....	30 Diebre. 1868
HUANCABAMBA.		
Escribano público.	D. Daniel Garrido.....	17 Febro. 1869
Id. de Estado.....	» Manuel S. Cerro.....	31 Agosto 1869
TUMBES.	Vacante.	

Digitized by Google

AYACUCHO.

AYACUCHO.	NOMBRES.	FECHAS.
EN HUAMANGA.		
De hipot. y públic.	D. Mariano Ochoa.....	10 Junio 1869
Escrib. de Estado.	» José M. Rosa	11 Mayo 1859
»	» José M. Meneses.....	27 Junio 1860
»	» Mariano Valdivia.....	22 Julio 1863
»	» Aniceto Roman.....	20 Abril 1868
»	» Manuel J. Cabrera.....	25 Dbre. 1869
»	» Bruno Medina.....	29 Enero 1870
HUANTA.		
Escribano público.	D.....	
Id. de Estado.....	» Nicolas Ludeña.....	
»	» Manuel Valdivia.....	2 Mayo 1859
PARINACOCHAS.		
Escribano público	D. D. Pedro P. Salas.....	25 Enero 1871
LA MAR.		
Escrib. de Estado.	D.....	
CANGALLO.		
Escrib. de Estado.	D.....	
TAYACAJA.		
Escrib. de Estado.	D. José F. Merino.....	10 Febro. 1870
HUANCAVELICA.		
Escribano público.	D. Rómulo Cano.....	26 Octbre 1870
Escrib. de Estado	» Gregorio Muñoz.....	9 Enero 1869
»	» Tadeo Perez.....	9 Enero 1869
»	» Manuel Pacheco.....	22 Marzo 1870
CASTROVIRREINA.		
Escrib. de Estado.	D. Juan E. Castro.....	11 Nobre. 1868
LUCANAS.		
Escrib. de Estado.	D. Lorenzo Aguado.....	
»	» Nicolás R. Gutierrez.....	12 Mayo 1859

Digitized by Google

PARINACOCHAS.	NOMBRES.	FECHAS.
Escrib. de Estado.	D. José L. Raga.....	25 Nobre. 1868
ANDAHUAYLAS.		
Escrib. de Estado.	D. Manuel V. Nuñez.....	9 Enero 1869
ANGARAES.		
Escrib. de Estado.	D. Melchor Chavez.....	9 Enero 1869

CAJAMARCA.

CAJAMARCA.	NOMBRES.	FECHAS.
Escribano público.	D. Pedro J. Chavarry.....	10 Julio 1845
»	» D. Santisteban.....	25 Agost. 1855
Id. de Estado.....	» Nicolás S. Santisteban.....	25 Agost. 1855
»	» Juan Cabrera	31 Julio 1862
»	» Nasario Quevedo.....	24 Dbre. 1862
»	» Manuel E. Galarreta.....	7 Setbre 1870
»	» Andres Alvarez.....	7 Febro. 1872
»	» José S. Gastañadui.....	15 Marzo 1872
Id. de diligencias..	D.....	
CHACHAPOYAS.		
Escribano público.	D. Ricardo Matheus.....	11 Octbre 1866
»	» Lorenzo Risco.....	9 Octbre 1868
Id. de Estado.....	» Domingo Lopez.....	27 Mayo 1863
»	» Lino Diaz.....	11 Octbre 1866
Id. de diligencias..	» Nasario Torres.....	5 Nobre. 1869
CAJABAMBA.		
Escribano público.	D. Hilario Torres.....	
Id. de Estado.....	» Joaquin Armas.....	8 Julio 1868
HUALGAYOC.		
Escribano público.	D. Baltasar Saravia.....	17 Mayo 1872
Id. de Estado.....	» Manuel Barrantes.....	15 Marzo 1872
CELENDIN.		
Escribano público.	D. Mariano Burga.....	17 Marzo 1871
Id. de Estado.....	» Toribio Amayo.....	30 Setbre 1863

Digitized by Google

MOYOBAMBA.	NOMBRES.	FECHAS.
Escribano público.	D. José del C. Vasquez	4 Abril 1870
Id. de Estado.....	» Ignacio Rojas	14 Enero 1867
»	» Pablo Rojas	14 Febro. 1871
Id. de diligencias..	» Rudecindo Rojas	20 Octbre 1869
CHOTA.		
Escribano público.	D. José A. Carbajal	16 Junio 1869
Id. de Estado.....	» Juan J. Sanchez	8 Julio 1868
»	» Enrique de la Mata	8 Julio 1868
JAEN.		
Escrib. de Estado.	D. Nicolás S. Guerrero	14 Mayo 1862

JUNIN.

JUNIN.	NOMBRES.	FECHAS.
CERRO DE PASCO.		
Escribano público.	D. Claudio Soto Mayor	11 Julio 1863
»	» Francisco I. Lopez	26 Enero 1870
Id. de Estado.....	D. Agustin Otrera	20 Nobre. 1859
»	» José Zorogastua	10 Octbre 1862
»	» Juan C. Jurado	15 Abril 1863
»	» Melchor Portalanza	20 Nobre. 1868
»	» Sebastian Iturrizaga	7 Mayo 1870
»	» Pedro Cámara Villavicencio	13 Setbre. 1871
Id. de diligencias..	D.	
»	» Rufino Quijada	8 Enero 1870
HUÁNUCO.		
Escribano público.	D. Atanasio Ramirez	2 Setbre 1846
»	» Bartolomé Trezado	19 Abril 1870
Id. de Estado.....	» Manuel R. Beraun	20 Abril 1853
»	» Calixto Morla	1º Julio 1863
»	» Manuel Arteta	28 Abril 1859
»	» Celedonio Berrospide	5 Abril 1870
HUAMALIES.		
Escribano público.	D.	
Id. de Estado.....	» José Gonzalez	1ºOctbre 1859

*

Digitized by Google

TARMA.	NOMBRES.	FECHAS.
Escribano público.	D. Manuel Pechú	3 Agosto 1862
Id. de Estado	» Pablo Legonia	10 Junio 1855
»	» Manuel Narvaez	2 Abril 1868
Id. de diligencias..	» Ascensio Arrieta	19 Julio 1871
JAUJA.		
Escribano público.	D. Manuel V. Morales	20 Abril 1863
Id. de Estado	» Juan Remusgo	5 Julio 1854
»	» Manuel Colodron	23 Octbre 1868
HUANCAYO.		
Escribano público.	D. Manuel Torres	23 Enero 1862
Id. de Estado	» Martin Santa Cruz	9 Agosto 1871
»	» José M. del Arco	

PUNO.

PUNO.	NOMBRES.	FECHAS.
Escribano público.	D. Manuel Cáceres	28 Mayo 1852
Id. de Estado	» Tadeo Talavera	12 Agosto 1863
Id. del Crímen	» J. Leon Iuychud	23 Junio 1869
Id. de Estado	» Manuel Q. Rivera	6 Agosto 1869
»	» José Sebastian Arias	30 Abril 1872
Id. de diligencias..	» Manuel Cuentas	6 Agosto 1869
LAMPA.		
Escribano público.	D. J. Maria Torres	20 Mayo 1864
Id. de Estado	» Manuel F. Jaen	25 Mayo 1864
AZÁNGARO.		
Escribano público.	D. José Gabriel Zúniga	22 Junio 1870
HUANCANÉ.		
Escrib. de Estado.	D. Javier G. Guibilalde	19 Enero 1871

Digitized by Google

MOQUEGUA.

MOQUEGUA.	NOMBRES.	FECHAS.
EN TACNA.		
Escribano público.	D. Manuel I. Dávila	6 Octbre 1850
»	» Enrique Chipoco	13 Dbre. 1860
Id. de Estado	» José Julian Garcia	3 Setbre. 1852
»	» Bruno M. Maldonado	6 Mayo 1858
»	» Miguel Benavidez	1° Dbre. 1858
De Comercio	» Mariano Valcárcel	2 Mayo 1866
»	» Dionisio Quelopana	1° Abril 1869
Id. de diligencias.	» Cosé Solano	12 Julio 1869
»	» Juan Herrera	28 Octbre 1869
P. DE MOQUEGUA.		
Escribano público.	D. Juan F. Angulo	10 Febro. 1842
»	» Lucas Herrera	8 Setbre. 1856
»	» Manuel Solis	23 Setbre. 1863
Id. de Estado	» Saturnino E. Jimenez	6 Nobre. 1871
»	» Julian Artieda	6 Nobre. 1871
De Est. y Comerc.	» Norberto Dávila	6 Julio 1866
Id. de diligencias.	» Honorio Alvarez	7 Febro. 1872
ARICA.		
Escribano público.	D. Manuel M. Chipoco	25 Nobre. 1868
Id. de Estado	» Pelegrin Roveli	29 Dbre. 1871
Id. de diligencias.	» Basilio V. Salas	28 Octbre 1869
TARAPACÁ.		
Escribano público.	D. Tomás Ramirez	23 Dbre. 1863
»	» José G. Benavidez	23 Setbre. 1871
Id. de Estado	» Andrés Loayza	18 Mayo 1859
»	» Rosendo Ballon	13 Julio 1870
»	» José Pinto	13 Setbre. 1871
Id. de diligencias.	» José Santos Revoredo	7 Setbre. 1870

Digitized by Google

ANCACHS.

ANCACHS.	NOMBRES.	FECHAS.
EN HUARÁS.		
Escribano público.	D. Leonardo Figueroa.....	2 Agosto 1847
»	» Juan Figueroa	14 Dbre. 1864
Id. de Estado.....	» Julian Navas.....	23 Nobre. 1852
»	» José S. Zavaleta.	16 Febro. 1859
»	» Manuel Sixto Lopez.....	16 Marzo 1864
»	» Juan Villachica	2 Nobre. 1864
»	» Mariano Gaytan.....	4 Enero 1865
»	» Fernando Ramos.....	18 Marzo 1870
Id. de diligencias..	» Julian Valverde.....	9 Julio 1868
SANTA.		
Escribano público.	D. Juan N. Garcia.....	7 Febro. 1870
Id. de Estado.....	» Francisco Hurtado	15 Setbre. 1869
CAJATAMBO.		
Escribano público.	D. José del C. Minaya.....	16 Marzo 1864
Id. de Estado.....	» Manuel G. Lopez.....	25 Mayo 1870
»	» Daniel L. Estrada.....	25 Mayo 1870
HUARI.		
Escribano público.	D. Juan de M. Asencios.....	24 Julio 1868
Id. de Estado.....	» Juan B. Asencios.....	1º Julio 1863
»	» Manuel T. Romero.....	7 Julio 1869
Id. de diligencias..	» Pedro Pablo Jimeno.....	31 Mayo 1871
POMABAMBA.		
Escribano público.	D. José Santos Flores.....	3 Junio 1871
Id. de Estado.....	» Dámaso Navarro.....	9 Abril 1864
»	» Bernardino Rojas.....	15 Marzo 1865
PALLASCA.		
Escribano público.	D. Rodolfo T. Cier	16 Marzo 1864
Id. de Estado.....	» Manuel Rodriguez.....	11 Junio 1864
»	» Manuel C. Montes.....	
HUAYLAS.		
Escribano público.	D. Francisco J. Ramirez.....	19 Nobre. 1862
Id. de Estado.....	» Manuel B. Luque.....	
Id. de diligencias..	» Pastor Lozada.....	29 Abril 1869
»	» Nicanor Echevarria.....	7 Febro. 1872

V.º B.º—Sanchez Silva.

Digitized by Google

PROCURADORES DE LAS CORTES.

DESTINOS Y NOMBRES.		CLASES.	FECHA del nombramiento.
C. Suprema.	José Eduardo Castro	De número	6 Noviemb 1848
	Andres Centeno	»	1º Diciemb 1858
	Juan Francisco Suarez	»	7 Noviemb 1871
	Eusebio Seguil Alvarado	»	15 Mayo 1872
Corte Superior de Lima	Juan de D. Rivera	De número	
	Andrés Angulo	»	
	José D. Sanchez	»	
	Santiago Chavez	»	
	Diego López Aliaga	»	7 Febrero 1857
	Manuel Munar	»	30 Junio 1854
	Pedro José Suarez	»	4 Diciemb 1861
	Pablo Mora	»	6 Noviemb 1861
Arequipa	Enrique Gamboa	De número	
	José Arnillas	»	20 Junio 1863
	Dr. José Luis R. Romaña	»	18 Setiemb. 1861
	Manuel Benavente	»	6 Julio 1868
	Dr. Ramon Delgado	»	18 Diciemb 1868
	José Victoria Sauza	»	18 Diciemb 1868
	Toribio Chavez	»	27 Febrero 1871
Cuzco	Narciso Andrade	De número	1º Mayo 1856
	Paulino Farfan	»	15 Diciemb 1956
	Hermenegildo Guevara	»	5 Diciemb 1869
	Francisco J. Esquivel	»	26 Julio 1870
	Ignacio Manzaneda	»	26 Julio 1870
	Pedro Sahuaraura	»	7 Setiemb. 1870
Trujillo	José Simeon Echeverria	De número	18 Julio 1860
	José Vicente Porras	»	18 Diciemb 1867
	Gerardo Chavez	»	30 Diciemb 1868
	Francisco W. Razuri	»	7 Setiemb. 1870

Digitized by Google

PROCURADORES DE LAS CORTES.

DESTINOS Y NOMBRES.		CLASES.	FECHA del nombramiento.
Ayacucho...	Bartolomé Galvan	De número	25 Agosto.. 1855
	Manuel Espinosa	»	3 Agosto.. 1859
	Mariano Flores	»	3 Agosto.. 1859
	Juan Leon Palomino	»	3 Agosto.. 1859
Puno.....	José Maria Bedregal	De número	3 Agosto.. 1859
	Nazario Victor Erguiñigo	»	28 Agosto.. 1869
	Enrique Calderon	»	28 Agosto.. 1869
	Benjamin Paredes	»	26 Octubre. 1870
Moquegua...	Fortunato Osorio	De número	22 Julio.... 1858
	Gregorio Campos	»	27 Mayo.... 1870
	José del Cármen Contreras	»	13 Julio.... 1870
	Dr. Manuel Chipoco Tamayo	»	7 Setiemb. 1870
Junin	José Maria Uribe	De número	8 Enero ... 1862
	Apolinario Benavides	»	8 Enero .. 1862
	Benito Cortabarria	»	8 Enero ... 1862
	Bernardo Padilla	»	7 Setiemb. 1870
Cajamarca ..	José Arana y Ochoa	De número	7 Mayo.... 1862
	Francisco Bringas	»	7 Mayo.... 1862
	Valerio del Campo	»	7 Mayo.... 1862
	Lorenzo Sotomayor	»	30 Marzo.... 1864
Ancachs.....	Pedro Gonzalez	De número	15 Abril.... 1863
	Ignacio Salinas	»	15 Abril.... 1863
	Domingo Dextre	»	22 Junio ... 1864
	José Maria Villar	»	7 Julio.... 1869

Vº Bº

Sanchez Silva.

Digitized by Google

MATRICULA DE ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion é inscripcion.		
			M.	D.	A.
1	S. D. D. Manuel Colmenares	Vocal jubilado de la Corte Superior de Lima	Diciembre	19	1812
2	„ „ Mariano Blaz de la Fuente	Idem idem id	Julio	19	1816
3	„ „ Francisco Javier Mariátegui	Vocal jubilado de la Excma. Corte Suprema	Abril	3	1818
4	„ „ Gregorio Vicente Santa Maria	En Chile	Julio	17	1819
5	„ „ Blaz José Alzamora	Vocal de la Corte Superior	Diciembre	20	1820
6	„ „ Miguel Tudela	Fiscal jubilado de la Corte de Tacna	Mayo	7	1822
7	„ „ J. Luis Gomez Sanchez	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Agosto	7	1826
8	„ „ Juan Mariano Cossio	Idem idem id	Abril	20	1827
9	„ „ Agustin Garcia	En Lima	Agosto	7	1827
10	„ „ Manuel Julio Rospigliosi	Vocal de la Illma. Corte Superior de Lima	Agosto	9	1830
11	„ „ Francisco de Borja Caro	En Arequipa	Agosto	9	1830
12	„ „ Manuel Martinez Galecio	En Lima	Febrero	12	1831
13	„ „ Bernardo Muñoz	Vocal de la Corte Suprema	Abril	26	1831
14	„ „ Tomas Dávila	Juez de 1ª instancia jubilado de Arequipa (Lima)	Abril	15	1833
15	„ „ Estevan Flores Cordero	En la Habana	Mayo	4	1833
16	„ „ Mariano Salazar	Relator cesante de la Corte Suprema	Noviembre	28	1833
17	„ „ Juan Antonio Ribeyro	Vocal de la Excma Corte Suprema	Noviembre	28	1833
18	„ „ Manuel de la E. Chacaltana	Vocal de la Illma. Corte Superior de Lima	Setiembre	23	1834
19	„ „ José Fabio Melgar	Presidente jubilado del Tribunal de Cuentas	Octubre	27	1834
20	„ „ Juan B. Ayllon	Juez jubilado de Cañete	Mayo	16	1835
21	„ „ Manuel Ortiz Zevallos	En Lima	Junio	4	1835

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion ó inscripcion.		
			M.	D.	A.
22	S. D. D. Francisco Estevan Ingunza	En Lima	Julio	8	1835
23	„ „ Gabriel Gutierrez	Id. id	Agosto	13	1835
24	„ „ Francisco M. y Bengu	En el Cuzco	Junio	4	1836
25	„ „ Antonio Arenas	Vocal de la Corte Suprema	Junio	16	1836
26	„ „ José Dávila Condemarin	Director General de Correos jubilado	Noviembre	29	1836
27	„ „ Antonio Mejia	En Ica	Diciembre	5	1836
28	„ „ Sebastian Carrera	Juez jubilado de Yauyos	Diciembre	16	1836
29	„ „ José Erazo	Juez jubilado de Chancay	Diciembre	20	1836
30	„ „ José Gregorio Ovalle	En Lima	Diciembre	20	1836
31	„ „ Joaquin I. Osma	En Europa	Octubre	21	1837
32	„ „ Mariano Dorado	Vocal de la Corte Superior de Lima	Diciembre	6	1838
33	„ „ Melchor Vidaurre	Vocal de la Corte Suprema	Setiembre	19	1839
34	„ „ Manuel Robles Arnao	Vocal de la Corte de Ancachs	Octubre	22	1839
35	„ „ Pedro Canuto Caso	Juez del Cerro de Pasco	Noviembre	27	1839
36	„ „ Juan Celestino Cavero	En Ayacucho	Marzo	5	1840
37	„ „ Manuel José Oquendo	En Europa	Noviembre	12	1840
38	„ „ Manuel Olivares	Juez de 1ª instancia de Lima	Enero	16	1841
39	„ „ Miguel Montoya	En el Cerro de Pasco	Marzo	25	1841
40	„ „ Ramon Gutierrez	En Lima	Noviembre	4	1841
41	„ „ José Maria Perez	Vocal de la Corte Superior de Lima	Noviembre	4	1841
42	„ „ Pedro Arciniega	En Lima	Junio	15	1842
43	„ „ Antonio Iturrino	Relator de la Corte Superior de Lima	Julio	20	1842
44	„ „ Manuel Toribio Ureta	Fiscal de la Exema. Corte Suprema	Diciembre	21	1843
45	„ „ Francisco de Paula Romero	Fiscal de la Corte Superior de Lima	Febrero	7	1843
46	„ „ Mariano F. Paz Soldan	En Lima	Marzo	12	1843

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion ó inscripcion.		
			M.	D.	A.
47	S. D. D. Manuel Leon	En Piura	Mayo	3	1843
48	„ „ Bernardino Leon	Vocal de la Corte Superior de Lima	Mayo	8	1843
49	„ „ Francisco Orueta	Obispo de Trujillo	Julio	8	1843
50	„ „ José M. de la Torre Bueno	Vocal jubilado de la Corte de Trujillo	Julio	27	1843
51	„ „ Mariano Alvarez	Vocal de la Corte Superior de Lima	Agosto	16	1843
52	„ „ Manuel Morales	Fiscal de la Corte Superior de Lima	Octubre	23	1843
53	„ „ Fermin Seminario	Cura de Catacaos	Octubre	23	1843
54	„ „ Tomás Lama	En Lima	Noviembre	16	1843
55	„ „ Manuel Andraca	Juez de Iª instancia de Ica	Diciembre	20	1843
56	„ „ Ramon de la Fuente	Vocal jubilado de la Corte de Cajamarca	Enero	18	1844
57	„ „ José Celedonio Urrea	En Lima	Febrero	18	1845
58	„ „ Guillermo Carrillo	Juez del Crímen de Lima	Marzo	4	1845
59	„ „ Rafael Garay	En Huánuco	Octubre	24	1845
60	„ „ José Martinez	Fiscal en el Cerro de Pasco	Noviembre	25	1845
61	„ „ Pedro Gálvez	Ministro del Perú en Francia	Diciembre	23	1845
62	„ „ José Boza	En el Congreso	Diciembre	30	1845
63	„ „ Francisco Villa Garcia	En Ica	Diciembre	30	1845
64	„ „ José Maria Burunda	Id. id	Enero	28	1846
65	„ „ José Gregorio Paz-Soldan	Fiscal de la Excma. Corte Suprema	Abril	18	1846
66	„ „ Francisco Javier Mariátegui	Vocal de la Illma. Corte Superior de Lima	Mayo	15	1846
67	„ „ José Eusebio Sanchez	Vocal Presidente de la Corte de Lima	Mayo	15	1846
68	„ „ Juan de los Heros	Juez de 1ª instancia jubilado de Lima	Mayo	28	1846
69	„ „ Evaristo Gomez Sanchez	En Lima	Julio	31	1846
70	„ „ Manuel Gutierrez Cossio	En Arequipa, Juez de 1ª instancia	Agosto	20	1846
71	„ „ Manuel Eustaquio Ayllon	En Loreto, Agente Fiscal	Setiembre	19	1846

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion ó inscripcion.		
			M.	D.	A.
72	S. D. D. Manuel Atanasio Fuentes	En Lima	Setiembre	28	1846
73	„ „ Juan de la Fuente	Oficial mayor del Ministerio de Guerra	Octubre	3	1846
74	„ „ Luis Eugenio Albertini	En Europa	Noviembre	9	1846
75	„ „ Simon Gregorio Paredes	Juez de Alzadas interino	Noviembre	9	1846
76	„ „ Santiago Campos Romero	En Lima	Diciembre	15	1846
77	„ „ José Pacífico Barrios	En Moquegua	Diciembre	15	1846
78	„ „ Luis Ponce	Juez del crímen de Lima	Diciembre	31	1846
79	„ „ José Maria Alzamora	Juez de 1ª instancia de Chancay	Diciembre	31	1846
80	„ „ Manuel Montes	En Lima	Agosto	27	1847
81	„ „ Juan Oviedo	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Setiembre	7	1847
82	„ „ Claudio Arguedas	En Moquegua	Setiembre	6	1847
83	„ „ Agustin de la Fuente Chavez	Relator de la Corte Superior de Lima	Octubre	9	1847
84	„ „ Melchor Alvarez	En Huaraz, juez de 1ª instancia	Diciembre	3	1847
85	„ „ Pablo Valdivieso	Vocal de la Corte de Junin	Diciembre	21	1847
86	„ „ Joaquin Belevan	En Lima	Enero	25	1848
87	„ „ José Gabriel Moncayo	Id. id	Setiembre	5	1848
88	„ „ Manuel Patron	Juez interino de Lima	Abril	7	1848
89	„ „ Juan Bautista Zavala	En Tarapacá	Octubre	19	1848
90	„ „ Isaac Suero	Juez de 1ª instancia del Callao	Octubre	27	1848
91	„ „ Lucas Daga	En Lima	Febrero	7	1849
92	„ „ Joaquin Sanz	Vocal interino de la Corte de Trujillo	Marzo	29	1849
93	„ „ Manuel Carmelino	Juez del crímen de Lima	Octubre	15	1849
94	„ „ Gervacio Alvarez	Vocal de la Excma Corte Suprema	Diciembre	16	1849
95	„ „ Juan Vásquez Solis	En Lima	Diciembre	22	1849
96	„ „ Francisco Fortunato Ayllon	Juez de 1ª instancia del 2 de Mayo	Octubre	4	1850

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion é inscripcion.		
			M.	D.	A.
97	S. D. D. Luis Mesones	Ministro Plenipotenciario del Brasil	Noviembre	7	1850
98	„ „ Francisco Arana	Juez de 1ª instancia de Huancavelica	Enero	3	1851
99	„ „ José Silva Santisteban	Vocal de la Corte Superior de Lima	Febrero	20	1851
100	„ „ Antonino Saldaña	En Lima	Mayo	21	1851
101	„ „ Antonio Rojas	Juez de 1ª instancia jubilado de Canta	Mayo	21	1851
102	„ „ Ignacio Abadia	En Lima	Mayo	30	1851
103	„ „ Pedro Hernández Ortalaza	Juez de 1ª instancia de Tumbes	Junio	5	1851
104	„ „ Santiago Figueredo	Diputado á Congreso	Junio	19	1851
105	„ „ José Toribio Flores	Agente Fiscal jubilado del Callao	Julio	4	1851
106	„ „ Juan de Dios Maurtua	En Ica	Setiembre	5	1851
107	„ „ Domingo Rada	Vocal de la Corte de Ancachs	Octubre	4	1851
108	„ „ Paulino Morales	Fiscal de la Corte de Ancachs	Octubre	13	1851
109	„ „ Felipe Masias	Ministro de Hacienda	Octubre	14	1851
110	„ „ Matias Villarán	Secretario del crímen de la Corte de Lima	Enero	23	1852
111	„ „ Tomás Frias	En Bolivia	Enero	28	1852
112	„ „ Pedro Mariano Garcia	En Lima	Abril	1	1852
113	„ „ Manuel Benjamin Cisneros	Vocal de la Corte Suprema	Mayo	3	1852
114	„ „ José Luis Gamio	Juez de 1ª instancia de Arequipa	Mayo	11	1852
115	„ „ Agustin F. Arellana	En Europa	Mayo	11	1852
116	„ „ José C. Julio Rospigliosi	Vocal de la Corte de Tacna	Junio	9	1852
117	„ „ José Araos	En Lima	Junio	9	1852
118	„ „ Mariano L. Cornejo	Id. id	Julio	23	1852
119	„ „ Antonio Elias	En Ica	Julio	23	1852
120	„ „ Manuel German Gamboa	Oficial 1º de la seccion de Justicia	Setiembre	22	1852
121	„ „ José Antonio Barrenechea	Decano de la Facultad de Derecho	Noviembre	24	1852

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion é inscripcion.		
			M.	D.	A.
122	S. D. D. Mateo Tordoya	En Lima	Diciembre	23	1852
123	„ „ Manuel Najera	En Tarma	»	23	1852
124	„ „ Baltazar Carrion	En el Cerro de Pasco	»	31	1852
125	„ „ Ruperto Fernandez	En Bolivia	Enero	8	1853
126	„ „ Cárlos Lisson	Decano de la Facultad de Letras en Lima	Mayo	11	1853
127	„ „ José Vicente Ampuero	Fiscal de la Corte de Cajamarca (en comision del Gobierno en el Ecuador.)	»	20	1853
128	„ „ Manuel Macedo	Agente Fiscal del Cuzco	Junio	20	1853
129	„ „ Manuel Irigoyen	En Lima	Julio	2	1853
130	„ „ Pedro Alvarado	En Europa	Agosto	4	1853
131	„ „ José Jesús Ayllon	Cura de San Marcelo de Lima	Octubre	15	1853
132	„ „ Pedro A. del Solar	Decano de la Facultad de Ciencias (en el Senado)	»	22	1853
133	„ „ Telésforo Llerena	Agente Fiscal de Lima	»	22	1853
134	„ „ Pedro José Valdivieso	En Piura	Noviembre	27	1853
135	„ „ Luciano Benjamin Cisneros	Profesor de San Cárlos (Diputado al Congreso)	Diciembre	1	1853
136	„ „ José Jorge Loayza	Ministro de Relaciones Exteriores	»	3	1853
137	„ „ José Manuel La Puente	En Lima	»	3	1853
138	„ „ Juan Portal	Relator jubilado de la Corte Suprema	»	3	1853
139	„ „ Fernando Villarán	Agente Fiscal del Departamento de Ancachs	Mayo	16	1854
140	„ „ José Gregorio Galindo	Juez de 1ª instancia de Lima (Vocal interino)	Junio	6	1854
141	„ „ Mariano Yañez	En Lima	»	6	1854
142	„ „ Pedro M. I. Mendez	En Ayacucho	»	21	1854
143	„ „ Pedro Garcia	En Lima	Julio	11	1854
144	„ „ Juan Francisco Selaya	Juez de Aguas de Lima	»	12	1854
145	„ „ José Antonio Garcia	En Lima	»	7	1854

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion ó inscripcion.		
			M.	D.	A.
146	S. D. D. Francisco de Asis Cubillas	Juez de 1ª instancia de Huánuco	Diciembre	20	1855
147	„ „ José Maria Quimper	En Lima	Enero	5	1855
148	„ „ José M. Cárdenas	En Lima	Julio	25	1855
149	„ „ Valentin Vijil	Juez de 1ª instancia de Moyobamba	»	25	1855
150	„ „ Pedro Cos	En Pasco	Agosto	26	1855
151	„ „ Fernando Palacios	En Lima	»	4	1855
152	„ „ Mariano Loli	I. id	Noviembre	20	1855
153	„ „ José Maria Garcia	Vocal jubilado de la Corte de Junin	»	29	1855
154	„ „ Policarpo Amador	Secretario de Cámara de la Corte Sup. de Lima	»	3	1855
155	„ „ Juan de la Cruz Hurtado	En Lima	Diciembre	24	1855
156	„ „ Manuel Santos Pasapera	Id. id	Abril	14	1856
157	„ „ Pedro José Calderon	En Europa	Octubre	20	1856
158	„ „ Daniel Ruso	En el Senado	»	23	1856
159	„ „ Lorenzo Figueroa	Juez de 1ª instancia de Huari	»	22	1857
160	„ „ Juan Canet	En Costa Rica	Julio	11	1857
161	„ „ José Martinez	Fiscal de la Corte de Junin	»	3	1858
162	„ „ Antonio Flores	En el Ecuador	Febrero	8	1858
163	„ „ Emilio Forero	Senador por Tacna	Marzo	15	1858
164	„ „ Lucio Barrios		»	1	1858
165	„ „ Ladislao Julio Rospigliosi	Juez de 1ª instancia del Callao	Abril	21	1858
166	„ „ José Avilés	En Lima	»	29	1858
167	„ „ Tomás Gadea	En el Congreso	»	3	1858
168	„ „ Pedro La Rosa	En Huacho	Julio	14	1858
169	„ „ Matias Silva	Juez de 1ª instancia de la provincia de Chincha	Agosto	20	1858
170	„ „ Erasmo Fernandini	En Pasco	»	25	1858

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion ó inscripcion.		
			M.	D.	A.
171	S. D. D. J. Simeon Tejeda	En Lima	Agosto	25	1858
172	„ „ Manuel B. Aranibar	Id. id.	»	11	1858
173	„ „ Pedro Rivera	En Europa	Octubre	20	1858
174	„ „ Mariano Julio Corzo	Vocal de la Corte Superior de Lima	Noviembre	3	1858
175	„ „ Antonio Hijinio Paez				
176	„ „ José Maria Ugarte	En Lima	Diciembre		1858
177	„ „ Federico Zúniga	En Majes	»		1859
178	„ „ Pedro Pardo Figueroa	En Lima	Enero	13	1859
179	„ „ Juan Estevan Guzman	Vocal de la Corte de Ancachs	»		1859
180	„ „ Octavio Tudela	Profesor de San Cárlos	Febrero	24	1859
181	„ „ Manuel Leon Castellanos	Secretario de Cámara de la Corte Suprema	Marzo	15	1859
182	„ „ Federico Gutierrez	En Lima	Abril	14	1859
183	„ „ José Maria Santamaria	Id. id.	Mayo	2	1859
184	„ „ Domingo Mendoza y Boza	Vocal interino de la Corte Superior de Lima	Junio	7	1859
185	„ „ Lorenzo Garcia	En Lima	Julio	11	1859
186	„ „ Fernando Casós	Id. id	Agosto	5	1859
187	„ „ Próspero Pereira Gamba	En el extranjero.	Setiembre	20	1859
188	„ „ Antenor Tejeda	Agente Fiscal de Lima	Noviembre	14	1859
189	„ „ Agustin Pellegrin Quirós	Vocal de la Corte Superior de Junin	Diciembre	3	1859
190	„ „ Pedro Efio Moreno	Juez de 1ª instancia de Huaylas	»	5	1859
191	„ „ José Manuel Mansanilla	En Ica	»	10	1859
192	„ „ Emilio del Solar	En Lima	Abril	3	1860
193	„ „ Mariano Amézaga	En el Callao	Julio	5	1860
194	„ „ Juan Cubillas y Ulloa	En Chancay	»	9	1860
195	„ „ Juan de Dios López	En Jauja	»	12	1860

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepción é inscripcion.		
			M.	D.	A.
196	S. D. D. Juan Nepomuceno Maguiña		Julio	21	1860
197	„ „ Andrés Meneses	En Huarochirí	»	24	1860
198	„ „ Manuel Martinez Aparicio	En Lima	»	26	1860
199	„ „ José Antonio Olachea	En Ica	Agosto	17	1860
200	„ „ J. Nicolás Aranibar	Asesor del Tribunal del Consulado	Noviembre	15	1860
201	„ „ Manuel Maria Gálvez	Diputado al Congreso	»	26	1860
202	„ „ Juan Francisco Pastor	En Lima	»	27	1860
203	„ „ Mariano Velarde	Id. id	Diciembre	10	1860
204	„ „ Federico Manrique	Id. id	Enero	9	1861
205	„ „ Adolfo Quiroga	Secretario de Cámara de la C. de S. de Lima	»	28	1861
206	„ „ Manuel Wenceslao Chepote	En Lima	Febrero	14	1861
207	„ „ Juan Pedro Fernandini	Diputado al Congreso	»	27	1861
208	„ „ Manuel Ruiz Pancorbo		Mayo	1	1861
209	„ „ Juan B. Salas	En Ica	»	7	1861
210	„ „ Andrés Trujillo	En el Cerro de Pasco (Agente Fiscal)	»	10	1861
211	„ „ Juan Pablo de la Piedra	En Lambayeque	Junio	6	1861
212	„ „ Eleodoro Málaga	En Cajamarca	»	26	1861
213	„ „ Nicolás Gómez	En Ica	Julio	15	1861
214	„ „ Domingo Telles	Juez de 1ª instancia de Tacna	»	25	1861
215	„ „ José Ciriaco Hurtado	Fiscal de la Corte de Puno	Setiembre	12	1861
216	„ „ Ezequiel Vega	Rector del Colegio de Trujillo	Diciembre	23	1861
217	„ „ Emilio Armero	En Lima	Junio	17	1862
218	„ „ José Gervacio Arbulú	Juez de 1ª instancia de Jauja	Julio	22	1862
219	„ „ Guillermo Estenós	En Lima	»	26	1862
220	„ „ Miguel Antonio de la Lama		Agosto	10	1862

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion ó inscripcion.		
			M.	D.	A.
221	S. D. D. Francisco Flores Chinarro	En Lima	Agosto	23	1862
222	„ „ Pedro Ignacio Cisneros	Id. id.	Setiembre	10	1862
223	„ „ Juan Francisco Pazos	Id. id.	Noviembre	8	1862
224	„ „ Toribio Alfonso Vial	En el Cerro de Pasco	Diciembre	3	1862
225	„ „ José Manuel Villanueva	En Lima	»	10	1862
226	„ „ Ramon Patron	Id. id.	»	23	1862
227	„ „ José Domingo Rebolledo	Juez de 1ª instancia de Santa	»	23	1862
228	„ „ Mariano Orihuela	En el Cuzco	Enero	9	1863
229	„ „ Vicente Arce	En Tacna	»	16	1863
230	„ „ Nicanor Cayo	En Ica	Febrero	3	1863
231	„ „ José Hipólito Rada	Juez de 1ª instancia de Islay	»	17	1863
232	„ „ Felipe Santiago Salaverry	En Lima	»	24	1863
233	„ „ Arístides Torres	Id. id.	Marzo	9	1863
234	„ „ Andrés Cáceres	Juez de 1ª instancia de Huarochirí	Mayo	5	1863
235	„ „ José Campos	En Lima	»	13	1863
236	„ „ Mariano E. Corzo		»	23	1863
237	„ „ Francisco Arismendi y Ureta	En Lima	Junio	6	1863
238	„ „ Reynaldo Chacaltana	Id. id.	»	8	1863
239	„ „ José Miguel Vargas		»	8	1863
240	„ „ Francisco Garcia Calderon	En Lima	»	23	1863
241	„ „ José Hilario Bellido	Juez de 1ª instancia de la Union	»	23	1863
242	„ „ Antonio Larrañaga	En Lima	Setiembre	4	1863
243	„ „ José Jacinto Pancorbo	Id. id.	»	7	1863
244	„ „ Nicanor Leon	Id. id.	»	10	1863
245	„ „ Juan Toribio Saavedra	Juez de 1ª instancia de Pallasca	Octubre	1	1863

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion ó inscripcion.		
			M.	D.	A.
246	S. D. D. Manuel Ignacio Távara	En Lima	Octubre	9	1863
247	„ „ Abraham Melgar	Id. id.	Noviembre	12	1863
248	„ „ German Tejeda	Id. id.	»	19	1863
249	„ „ Federico Montenegro	En Ayabaca	Diciembre	12	1863
250	„ „ Toribio Cano	En Arequipa	»	21	1863
251	„ „ Agustin Soto	En Lima	Enero	29	1864
252	„ „ Aurelio Fernandini	En Ica.	Marzo	14	1864
253	„ „ Manuel Antonio Boza	Id. id.	»	15	1864
254	„ „ Nicanor Toledo	Id. id.	»	15	1864
255	„ „ Julian Baluarte	En Iquique	»	17	1864
256	„ „ Alejandro Arenas	En Lima	Abril	8	1864
257	„ „ Ignacio Bao	En Pasco	Mayo	25	1864
258	„ „ Angel Ubillus	En Lima	Julio	5	1864
259	„ „ José Francisco Garcia	Id. id.	Setiembre	9	1864
260	„ „ Ciriaco de la Llosa	En Tacna.	»	27	1864
261	„ „ Mariano Castro	En Lima	»	27	1864
262	„ „ Nicomedes Porras	Relator de la Corte Superior de Lima	Octubre	5	1864
263	„ „ Florentino Vidalon	En Ayacucho	»	24	1864
264	„ „ José Miguel Velez	Juez de 1ª instancia de Lima	»	29	1864
265	„ „ Manuel Maria Torres		Noviembre	4	1864
266	„ „ Francisco Mariano Fernandez	En Europa	Diciembre	5	1864
267	„ „ Juan E. Lama	En Lima	»	7	1864
268	„ „ Juan Manuel D. Canseco	En Arequipa	»	11	1864
269	„ „ Ramon Ribeyro		»	11	1864
270	„ „ Julian Piñeyro	En Lima	»	22	1864

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion é inscripcion.		
			M.	D.	A.
271	S. D. D. Pedro Acuña	En Huánuco	Diciembre	23	1864
272	„ „ Ricardo Espinoza	En el Congreso	Enero	30	1865
273	„ „ Manuel Troncoso	En el Callao	»	31	1865
274	„ „ Manuel Antonio Puente Arnao	Director de la Penitenciaria	Febrero	15	1865
275	„ „ Federico Taboada	Juez de 1ª instancia de Tarma	»	25	1865
276	„ „ Ricardo Navas		Marzo	11	1865
277	„ „ Aurelio Guerrero		Abril	5	1865
278	„ „ Pedro Caravedo		Mayo	5	1865
279	„ „ Pedro Mariano Cabello	Cosmógrafo mayor	Junio	9	1865
280	„ „ Nicanor Alayza	En Lima	Julio	5	1865
281	„ „ Ricardo Heredia		Octubre	17	1865
282	„ „ Andrés Morales	En Tacna	Diciembre	6	1865
283	„ „ Pedro M. Sotomayor	Agente Fiscal del Departamento de Moquegua	»	15	1865
284	„ „ José Santos Aduvire		»	15	1865
285	„ „ Manuel Trinidad Herrera	En Lima	»	20	1865
286	„ „ Manuel Rudecindo Zegarra		»	20	1865
287	„ „ Manuel Maria Morales		»	20	1865
288	„ „ Pedro Morales Alpaca	En Lima	Febrero	6	1866
289	„ „ Estanislao Pardo Figueroa		»	8	1866
290	„ „ José Maria Puente Arnao	En Lima	Marzo	6	1866
291	„ „ Lorenzo Maria Puente Arnao	En el Cerro de Pasco	»	12	1866
292	„ „ Juan de la Cruz Lizárraga	Vocal de la Corte Superior de Puno (Encargado de Negocios del Perú en Bolivia)	»	21	1866
293	„ „ Francisco Iriarte	En Lima	»	21	1866
294	„ „ Manuel Vicente Morote		Abril	24	1866

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion é inscripcion.		
			M.	D.	A.
295	S. D. D. Abel de la E. Delgado	En Islay, Juez de 1ª instancia interino	Mayo	30	1866
296	„ „ José Navarro	Oficial 1º jefe del Ministerio de Gobierno	»	30	1866
297	„ „ Juan C. Miranda	En Arequipa	Julio	18	1866
298	„ „ Luis Zalles	En Bolivia	»	18	1866
299	„ „ Enrique Porta	En Lima	Octubre	23	1866
300	„ „ Alejandro Saco	Oficial mayor	»	31	1866
301	„ „ Manuel R. Mirabal	En Huancayo Juez de 1ª instancia	Diciembre	14	1866
302	„ „ Manuel Jesus Duffó	Juez de Canta	»	19	1866
303	„ „ Juan Guillermo Larrabure	En Lima	»	21	1866
304	„ „ Jesus Felipe Villarán	Id. id.	»	22	1866
305	„ „ Pedro Pablo Lopez	Id. id	Marzo	20	1867
306	„ „ Angel Yañez	Id. id	»	30	1867
307	„ „ Manuel Arias	En Puno	Mayo	14	1867
308	„ „ Mariano B. Galvez	En Lima	»	14	1867
309	„ „ José C. Romero	En Arequipa	»	14	1867
310	„ „ José Manuel Suarez	Juez de 1ª instancia de Tacna	Junio	8	1867
311	„ „ José Andrés Gamboa	En Arequipa	»	14	1867
312	„ „ Alberto Elmore	Agente Fiscal del Callao	Agosto	10	1867
313	„ „ José Hipólito Loza	En Puno	Enero	22	1868
314	„ „ Miguel B. Piedraita	En Pasco	»	22	1868
315	„ „ Mariano R. Terrazas	En Bolivia	»	22	1868
316	„ „ Alejandro Cano	En Puno	»	22	1868
317	„ „ José Andrés Cossio	Id. id	»	22	1868
318	„ „ Manuel Eujenio Velarde	En Lima	»	22	1868
319	„ „ José L. Rodriguez Romaña	En Arequipa	Febrero	5	1868

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion ó inscripcion.		
			M.	D.	A.
320	S. D. D. Buenaventura Gutierrez	Juez de Piura	Febrero	10	1868
321	„ „ Florentino Herrera	En Arequipa	Marzo	9	1868
322	„ „ Baldomero Lurquin	En el Cerro.	»	9	1868
323	„ „ Francisco Ramos	Vocal de la Corte de Ayacucho	»	9	1868
324	„ „ Vicente Emilio Molestina		»	16	1868
325	„ „ Emilio Pruneda		»	29	1868
326	„ „ José Adrian Goytizolo	Relator de la Corte Superior	Febrero	27	1868
327	„ „ José Tomás Vereau	Juez de 1ª instancia de Luya	Agosto	11	1868
328	„ „ Tomás Caivano	En Lima	»	11	1868
329	„ „ Enrique Chipoco	Id. id.	Noviembre	13	1868
330	„ „ Eulojio Bedoya	Id. id.	Diciembre	17	1868
331	„ „ Luis Demetrio Zevallos	Id. id.	Enero	11	1869
332	„ „ Cárlos Pividal	Id. id.	»	12	1869
333	„ „ Manuel E. Cisneros	Id. id.	»	25	1869
334	„ „ Roman Alzamora	Id. id.	»	29	1869
335	„ „ José Maria Vivanco	Id. id.	Febrero	1	1869
336	„ „ Nicolás Rebaza Demóstenes	Id. id. (matriculado)	»	5	1869
337	„ „ Mariano Arguedas	Id. id. id.	»	5	1869
338	„ „ Jesus Garcia y Garcia	Id. id.	»	12	1869
339	„ „ Félix Cipriano Zegarra	Id. id.	»	17	1869
340	„ „ Emilio Roca	Id. id. (matriculado)	Abril	6	1869
341	„ „ Felipe Varela y Valle	Id. id.	»	9	1869
342	„ „ Federico Panizo	Id. id.	»	13	1869
343	„ „ Ezequiel J. Rospigliosi	Id. id.	»	13	1869
344	„ „ Ricardo Ortiz de Zevallos	Id. id.	»	16	1869

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion ó inscripcion.		
			M.	D.	A.
345	S. D. D. Mariano de la Torre	En Lima	Abril	22	1869
346	„ „ José Maria Varela y Valle	Id. id.	Mayo	18	1869
347	„ „ José F. Castro	Id. id.	»	31	1869
348	„ „ Lorenzo Montufar	Id. id. (matriculado)	»	20	1869
349	„ „ Rodrigo Herrera	Id. id.	»	24	1869
350	„ „ Juan N. Donayre	Id. id	Junio	28	1869
351	„ „ Vicente Paz	Id. id	Julio	2	1869
352	„ „ Nicolás E. Mayorga	Id. id	»	16	1869
353	„ „ Cesáreo Chacaltana	Id. id	»	22	1869
354	„ „ Manuel M. del Valle	Id. id	»	24	1869
355	„ „ Cárlos Coello	Id. id	Setiembre	21	1869
356	„ „ Enrique Ramos	Id. id	Diciembre	17	1869
357	„ „ Fernando Porturas	Id. id	»	20	1869
358	„ „ Alfredo Gaston	Id. id	»	22	1869
359	„ „ Juan A. Neyra	Id. id	Febrero	18	1870
360	„ „ Fermin Rovellat	Id. id.	Mayo	4	1870
361	„ „ Augusto Ingunza	Id. id	»	4	1870
362	„ „ Manuel C. del Busto	Id. id	»	19	1870
363	„ „ Manuel Tamayo	Id. id	»	20	1870
364	„ „ Daniel Barrera	Id. id	Junio	13	1870
365	„ „ José M. Melendez	Id. id	Julio	15	1870
366	„ „ Juan M. Irribarren	Id. id	»	19	1870
367	„ „ Federico Huidobro	Id. id	»	22	1870
368	„ „ José S. Urresti	Id. id	»	25	1870
369	„ „ Salomé Arias	Id. id	»	27	1870

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion é inscripcion.		
			M.	D.	A.
370	S. D. D. José V. Arias..	En Lima	Agosto	8	1870
371	„ „ Mario Herrera	Id. id	»	10	1870
372	„ „ Pedro Ovalle	Id. id	»	29	1870
373	„ „ Ezequiel Villegas	Id. id	Setiembre	1º	1870
374	„ „ José M. Jimenez	Id. id	Octubre	3	1870
375	„ „ Manuel C. Morales	Id. id	»	5	1870
376	„ „ Bernardino Salazar	Id. id	Noviembre	15	1870
377	„ „ Salvador Vidaurre	Id. id	Diciembre	20	1870
378	„ „ Belisario Leon y Leon	Id. id	Enero	18	1871
379	„ „ Eusebio Bayeto	Id. id	»	12	1871
380	„ „ Manuel S. Espinosa	Id. id	»	23	1871
381	„ „ Pedro F. Ostolaza	Id. id	»	24	1871
382	„ „ José M. Arbulú	Id. id	Febrero	3	1871
383	„ „ Antenor Arias	Id. id	»	9	1871
384	„ „ Federico Terán	Id. id	»	27	1871
385	„ „ Teófilo Leon y Leon	Id. id	Marzo	6	1871
386	„ „ Pedro A. Garcés.	Callao	»	24	1871
387	„ „ Cárlos Eráusquin	En Lima	Mayo	24	1871
388	„ „ Cárlos Cornejo	Id. id	Junio	22	1871
389	„ „ Pedro Moncayo	Id. id	Julio	5	1871
390	„ „ Francisco E. Pozada	Id. id	»	14	1871
391	„ „ Juan P. Lanfranco	Id. id	Agosto	4	1871
392	„ „ José Molinari	En Ica	»	7	1871
393	„ „ Gerardo Olguin	En Lima	»	9	1871
394	„ „ Rafael Sanchez	Id. id	»	15	1871

Digitized by Google

	NOMBRES.	RESIDENCIA Y DESTINOS.	Fechas de recepcion é inscripcion.		
			M.	D.	A.
395	S. D. D. Julio Tapia y Velarde	En Lima	Agosto	20	1871
396	„ „ Pedro Moncayo	Id. id	»	26	1871
397	„ „ Gavino Pacheco Zegarra	Id. id	»	28	1871
398	„ „ Pedro M. Rodriguez	Id. id	Setiembre	15	1871
399	„ „ Oswaldo Igarza	Id. id	»	22	1871
400	„ „ Bernardo Revatta	Id. id	Octubre	4	1871
401	„ „ Rosendo Pasco	Id. id	»	9	1871
402	„ „ Manuel Mosquera	Id. id	»	24	1871
403	„ „ Manuel E. Patron	Id. id	Noviembre	16	1871
404	„ „ Claudio Osambela	Id. id	Enero	12	1872
405	„ „ Domingo M. Almenara	Id. id	»	17	1872
406	„ „ José A. Marchan	Id. id	»	18	1872
407	„ „ Juan N. Larco	Id. id	»	23	1872
408	„ „ Mariano Aparicio	Id. id	»	29	1872
409	„ „ Julian Santa Gadea	Id. id	Marzo	15	1872
410	„ „ Tomás Vergara	Id. id	Abril	24	1872
411	„ „ Pedro B. de la Quintana	Id. id	Mayo	16	1872
412	„ „ German Aparicio y Alvarado	Id. id	»	22	1872
413	„ „ Isaac Alzamora	Id. id	Junio	3	1872
414	„ „ Manuel Torres Valdivia	Id. id	»	13	1872

Vº Bº

Sanchez Silva.

Digitized by Google

Digitized by Google

Abogados recibidos y matriculados de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento de Arequipa, con designacion del dia, mes y año de su recepcion, ejercicio y residencia actual.

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. José Luis Gomez Sanchez.....	Vocal de la Corte Suprema.....	Lima.	
,, ,, Tomas Dávila.....	Juez de 1ª instancia jubilado de Arequipa.....	Id.	1826
,, ,, Francisco Corso.....	Juez de 1ª instancia jubilado de.....	Arequipa.	25 Enero. 1829
,, ,, Pedro Carbajal.....	Vocal de la Corte de.....	Tacna.	25 Id. 1830
,, ,, Manuel Dávalos.....		Moquegua.	26 Marzo. »
,, ,, Pio Vicente Rosel.....	Vocal de la Corte de.....	Trujillo.	30 Abril. »
,, ,, Lucas Corzo.....	Agente Fiscal.....	Arequipa.	3 Mayo. »
,, ,, Miguel Abril.....	Vocal jubilado de la Corte de Junin.....	Lima.	7 Junio. »
,, ,, Pedro Segundo Bustamante....		Arequipa.	14 Id. »
,, ,, Mariano A. Valencia.....	Vocal de la Corte Superior de.....	Id.	12 Julio. »
,, ,, Clemente Manrique.....	Juez de 1ª instancia de.....	Azángaro.	9 Agosto. »
,, ,, José Maria de la Torre Bueno.	Vocal jubilado de la Corte de.....	Trujillo.	9 Abril.
,, ,, Illmo. señor Juan G. Valdivia.	Rector del Colegio de la Independencia.....	Arequipa.	20 Julio. 1831
,, ,, José Gregorio Paz-Soldan.....	Fiscal de la Corte Suprema.....	Lima.	4 Agosto. »
,, ,, Evaristo Vargas.....	Vocal de la Corte Suprema de.....	Arequipa.	8 Id. »
,, ,, Gregorio Flores.....		Id.	22 Setiembre. »
,, ,, José Maria Rey de Castro.....	.....	Lima.	29 Noviembre. »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Pedro Paz-Soldan.....	.....	Lima.	2 Febrero. 1831
„ „ José Murguia.....	Juez jubilado de Camaná.....	Id.	3 Mayo. 1832
„ „ Antonio Salas.....	Juez jubilado de Arequipa.....	Arequipa.	4 Id. »
„ „ Juan Antonio Macedo.....	Incorporado.....	Puno.	25 Agosto. »
„ „ Juan Manuel Polar.....	Vocal jubilado de Arequipa.....	Lima.	17 Octubre. »
„ „ José Genaro Talavera.....		Arequipa.	4 Junio. »
„ „ Manuel Toribio Ureta.....	Fiscal de la Excma. Corte Suprema.....	Lima.	1º Setiembre. 1833
„ „ Bernadino de Murga.....	Vocal de la Corte de.....	Arequipa.	14 Diciembre. »
„ „ Manuel José Gutierrez Cossio.	Juez de 1ª instancia de.....	Id.	19 Enero. »
„ „ Mariano José Sanz.....	Ministro del Perú.....	Lóndres.	21 Febrero. 1834
„ „ Andrés Arce.....	Vocal de la Corte de.....	Tacna.	25 Noviembre. »
„ „ Francisco Cariacolo Viscarra...	Vocal del Tribunal de cuentas.....	Moquegua.	20 Marzo. »
„ „ José Maria Ugarte.....	.....	Lima.	7 Mayo. 1835
„ „ Isidoro Briseño.....	Juez cesante de.....	Arequipa.	9 Junio. »
„ „ Mariano Félix Torres.....		Lima.	5 Agosto. »
„ „ Ignacio Angulo.....	Vocal de la Corte de.....	Arequipa.	6 Setiembre. »
„ „ Gabriel Patricio de Rivero.....		Id.	1º Diciembre. »
„ „ José Julian Arguedas.....	.....	Lima.	26 Marzo. »
„ „ José Cayetano Marquez.....		Castilla.	7 Abril. 1836
„ „ Cornelio Garcia.....	Fiscal de la Corte Superior de.....	Arequipa.	7 Id. »
„ „ Mariano José Delgado.....		Id.	11 Marzo. »
„ „ Pedro José Bustamante.....	Vocal de la Corte Superior de.....	Id.	27 Diciembre. 1838
„ „ José Narciso Campos.....		Id.	16 Enero. »
„ „ Juan Manuel Chavez.....	.....	Id.	4 Abril. 1839
„ „ Pedro Pascual Chirinos.....	Juez cesante de Arica.....	Tacna.	7 Id. »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Mateo Garzon.....	Vocal de esta Corte Superior.....	Arequipa.	17 Mayo. 1839
„ „ Manuel E. Delgado.....	Fiscal jubilado de Puno.....	Id.	19 Junio. »
„ „ Ramon Delgado.....	Procurador de número de la Corte.....	Id.	4 Julio. »
„ „ Teodoro La-Rosa.....	Vocal de la Corte Superior de.....	Lima.	5 Id. »
„ „ Luciano Almenara.....	Juez de 1ª instancia de.....	Moquegua.	4 Id. »
„ „ Mariano Julio Corzo.....	Vocal de la Corte Superior de.....	Lima.	8 Agosto. »
„ „ José Isidro Walde.....	Relator de esta Corte.....	Camaná.	15 Id. »
„ „ Bruno Bueno.....	Fiscal de la Corte de.....	Trujillo.	13 Id. »
„ „ Mariano Castro.....		Arequipa.	3 Setiembre. »
„ „ Juan Bautista Valdivia.....	.....	Id.	27 Diciembre. »
„ „ José Pacífico Barrios.....		Tacna.	10 Febrero. 1840
„ „ Valeriano Bustamante.....	.....	Arepuipa.	1º Abril. 1841
„ „ Bruno de Murga.....		Lima.	16 Agosto. »
„ „ José Maria Perez.....	Vocal de la Corte Superior.....	Id.	14 Diciembre. »
„ „ Juan de la Cruz Lizárraaga.....	Encargado de Negocios del Perú en.....	Bolivia.	9 Marzo. »
„ „ Juan Justo Valdez.....		Iquique.	12 Julio. 1842
„ „ Mariano Felipe Paz-Soldan....	.....	Lima.	10 Marzo. »
„ „ Manuel Estevan Velarde.....		Arequipa.	11 Mayo. 1843
„ „ Francisco Javier Tapia.....	.....	Id.	15 Setiembre. »
„ „ Juan de la Cruz Bernedo.....		Id.	9 Id. »
„ „ Juan Manuel Garzon.....	.....	Id.	18 Octubre. »
„ „ Manuel Tamayo.....	Fiscal de la Corte de.....	Tacna.	22 Agosto. »
„ „ Ramon de la Fuente.....	Vocal jubilado de la Corte Superior.....	Cajamarca.	7 Setiembre. 1844
„ „ Hipólito Sanchez.....	Vocal de la Corte.....	Arequipa.	14 Octubre. »
„ „ José Casimiro Valdez.....	.....	Id.	18 Setiembre. »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Frederico Zúñiga.....	.....	Majes.	21 Abril. 1844
„ „ Dionisio Huerta Cortéz.....	.....	Lampa.	25 Agosto. 1845
„ „ Fernando Villavaso.....		Arequipa.	29 Diciembre. »
„ „ Juan de la Cruz Telles.....	.....	Tacna.	12 Enero. »
„ „ Francisco Prado Arenas.....		Arequipa.	6 Febrero. 1846
„ „ Evaristo Gomez Sanchez.....	.....	Lima.	22 Setiembre. »
„ „ Manuel Mariano Torres.....		Id.	17 Noviembre. »
„ „ Pedro José Villaverde.....	Fiscal interino de la Corte de.....	Trujillo.	29 Diciembre. 1847
„ „ José Mariano Bilbao.....	Fiscal jubilado de la Corte de.....	Tacna.	19 Id. »
„ „ Benigno Madueño.....	Juez de 1ª instancia de Arica.....	Arica.	15 Id. »
„ „ Cárlos Hurtado Zapata.....	Vocal de la Corte de.....	Tacna.	18 Id. »
„ „ Mariano Jurado de los Reyes..			20 Marzo. »
„ „ Mariano Lorenzo Bedoya.....	Canónigo del coro de	Arequipa.	23 Mayo. 1848
„ „ José Fernandez Nodal.....		España.	27 Id. »
„ „ José Pio Alcalá.....	.....	Arequipa.	23 Octubre. »
„ „ Miguel Zegarra.....		Lima.	24 Agosto. »
„ „ Rafael Belaunde.....	Vocal de la Corte de.....	Tacna.	14 Diciembre. »
„ „ Jacinto Jimenez.....			21 Marzo. »
„ „ José Domingo Rosel.....	Juez de 1ª instancia de.....	Camaná.	23 Id. 1849
„ „ Pedro Mariano Cabello	Cosmógrafo Mayor.....	Lima.	17 Abril. »
„ „ José Luis Gamio.....	Juez de 1ª instancia de.....	Arequipa.	27 Julio. »
„ „ Rafael Velarde.....		Lima.	17 Octubre. »
„ „ Manuel R. Zegarra.....	.....	Arequipa.	2 Diciembre. »
„ „ Manuel Francisco Benavides....	En el Senado.....	Lima.	27 Id. »
„ „ Alejandro Cuadros.....	.....	Arequipa.	16 Febrero. »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Juan Bautista Chavez.....	Juez de 1ª instancia de Caylloma.....	Arequipa.	20 Id. 1850
,, ,, Francisco Chavez de la Rosa...		Id.	8 Marzo. »
,, ,, Manuel Leon Velarde.....	.....	Id.	9 Junio. »
,, ,, José Santos López.....		Id.	12 Julio. »
,, ,, José Alvarado.....	.....	Id.	13 Agosto. »
,, ,, Gregorio Ugarte.....		Id.	15 Octubre. »
,, ,, Cayetano Núñez.....	.....	Id.	28 Id. »
,, ,, José Ignacio Espinosa.....		Majes.	9 Diciembre. »
,, ,, José Maria Quimper.....	.....	En Europa.	15 Marzo. »
,, ,, Manuel Marcelino Cornejo.....	Juez de 1ª instancia de.....	Arequipa.	5 Abril. 1851
,, ,, Manuel Florentino Zapater.....		Id.	24 Id. »
,, ,, Mariano Talavera.....	.....	Puno.	2 Mayo. »
,, ,, Manuel Antonio Soto.....		Tacna.	10 Id. »
,, ,, Mariano P. Ampuero.....	.....	Lima.	5 Id. »
,, ,, Rafael Benavides.....	Vocal de la Corte Superior.....	Ancachs.	27 Julio. »
,, ,, José Simeon Tejeda.....		Lima.	28 Agosto. »
,, ,, José S. Barreda.....	.....	Arequipa.	8 Febrero. »
,, ,, José A. Gamboa.....		Id.	13 Id. 1852
,, ,, Manuel P. Salazar	.....		Abril. »
,, ,, José Genaro Barriga.....	Relator de la Corte de.....	Id.	22 Id. »
,, ,, Marcos Salas.....		Id.	10 Mayo. »
,, ,, José M. Bermudez.....	.....		18 Id. »
,, ,, Tomás Figueroa.....		Id.	19 Julio. »
,, ,, Gregorio Corrales.....	.....	Id.	20 Id. »
,, ,, Julian Cáceres.....	Canónigo Doctoral del coro de.....	Id.	22 Id. »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Manuel A. Roldan.....			23 Julio. 1852
„ „ José Ciriaco Hurtado.....	Fiscal de la Corte de.....	Puno.	24 Id. »
„ „ Justo Viscarra			11 Setiembre. »
„ „ Mariano Lino Cornejo.....	.....	Lima.	6 Octubre. »
„ „ Francisco Garcia Calderon.....		Id.	12 Mayo. »
„ „ José S. Llerena.....	.....		18 Id. 1853
„ „ Anibal Victor de la Torre.....	Vocal de la Corte de.....	Trujillo.	21 Diciembre. »
„ „ Mariano E. Yañez.....	.....	Camaná.	10 Junio. »
„ „ José Sebastian Bravo.....		Parinacochas.	19 Noviembre. 1854
„ „ Juan Francisco Pastor.....	Juez de 1ª instancia de.....	Camaná.	2 Junio. »
„ „ José D. Montesinos Garzon....		Arequipa.	17 Enero. »
„ „ Manuel Alcazar.....	.....	Id.	23 Id. 1855
„ „ Andrés Morales.....		Tacna.	30 Abril. »
„ „ Pedro Gárate de la Fuente.....	.....	Arequipa.	21 Setiembre. »
„ „ Mauuel Estévan Piérola.....			Octubre. »
„ „ José Manuel Suarez.....	Juez de 1ª instancia de Tacna.....		Id.
„ „ José Antonio Vivanco.....	Profesor en el Colegio de la Independencia.....	Id.	28 Febrero. »
„ „ Mariano Suarez.....		Tacna.	6 Julio. 1856
„ „ Angel Yañez.....	.....	Camaná.	30 Setiembre. »
„ „ Baltasar Arosena.....		Arequipa.	1º Octubre. »
„ „ Armando Bustamante.....	Escribano Público.....	Id.	3 Id. »
„ „ Benjamin Angulo.....	Juez de 1ª instancia jubilado de.....	Id.	7 Junio. »
„ „ Hermenejildo Guzman.....	.....	Condesuyos.	26 Id. 1858
„ „ Santiago Cáceres.....		Arequipa.	Setiembre. »
„ „ Mariano Electro Corzo.....	.....		14 Id.

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Pedro Pablo Fernandez.....	.....	Condesuyos.	30 Octubre. 1858
„ „ José Dioniso Anchorena.....			18 »
„ „ Manuel Baltazar Aranibar.....	.....	Lima.	Id. »
„ „ Bernadino Torrico.....	Id. Id. Id.....	Condesuyos.	28 Noviembre.
„ „ Emilio Revilla.....		Id.	23 Diciembre. »
„ „ Mariano Alvarado.....	.....	Arequipa.	10 Id. »
„ „ José Hilario Bellido.....	Juez de 1ª instancia de la Union.....	Id.	17 Febrero. »
„ „ Julian Meneses.....		Id.	14 Junio. »
„ „ Domingo Sanchez Medina.....	.....		18 »
„ „ Lorenzo Talavera.....		Id.	Julio. »
„ „ Pedro Fernandez Hernani.....	.....	Condesuyos.	18 Id. »
„ „ Juan Nepomucemo Pastor.....	Juez de 1ª instancia de.....	Arequipa.	21 Id. »
„ „ José Santos Talavera.....		Id.	22 Id. »
„ „ Dionisio Zúñiga.....	.....	Condesuyos.	Agosto. »
„ „ Ezequiel Rey de Castro.....		Arequipa.	12 Enero. »
„ „ Agustin Ponce.....	.....	Yanque.	24 Febrero. »
„ „ José Navarro.....	Jefe de la Sec. de Ob. Púb. en el Minist. de Gob.	Lima.	5 Setiembre. 1860
„ „ Evaristo Diaz.....	Juez de 1ª instancia de	Condesuyos.	21 Id. »
„ „ Narciso Quintana.....		Chuquibamba	28 Noviembre. »
„ „ Julian Rodriguez.....	.....	Arequipa.	3 Id. »
„ „ Daniel Barrera.....		Id.	30 Diciembre. »
„ „ Calixto Martinez del Pino.....	.....	Id.	22 Abril. »
„ „ Manuel Arredondo.....	Coronel de Ejército.....	Id.	25 Mayo. 1861
„ „ Wenceslao Santistevan.....		Id.	22 Octubre. »
„ „ Carlos Cornejo.....	.....	Gerona.	8 Noviembre. »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Baldomero Lurquin.....	.....	Cerro.	12 Diciembre. 1861
„ „ Manuel A. Corrales.....		Arequipa.	11 Setiembre. »
„ „ Cayetano Sanchez.....	.....	Id.	1º Id. 1862
„ „ Lorenzo Justiniano Bustamante.		Huánuco.	9 Id. »
„ „ Francisco P. Arismendi	.....	Arequipa.	12 Octubre. »
„ „ Juan Francisco Pasos.....		Lima.	3 Id. »
„ „ José Luis Rodriguez Romaña...	.....	Arequipa.	29 Id. »
„ „ Mariano E. Arce.....			31 Id. »
„ „ Faustino Carrion.....	.....	Id.	7 Noviembre. »
„ „ Diègo Gerardo Rosel		Id.	13 Id. »
„ „ José Miguel Vargas.....	.....	Id.	15 Diciembre. »
„ „ José Gabriel Tapia.....		Id.	17 Id. »
„ „ Andres Cáceres.....	Juez de 1ª instancia de.....	Huarochirí.	13 Id. »
„ „ Tomas Ponce.....	.....	Id.	15 Id. »
„ „ Abel de la E. Delgado.....		Islay.	16 Id. »
„ „ Mariano Salinas de Rivera.....	Escribano de Cámara.....	Arequipa.	18 Id. »
„ „ Melchor Cueva.....		Id.	3 Febrero. 1863
„ „ Andres Meneses.....	.....		6 Id. »
„ „ Florentino Herrera.....		Condesuyos.	3 Julio. »
„ „ Hijinio Talavera.....	.....	Arequipa.	5 Setiembre. »
„ „ José Victoria Sausa.....	Procurador de la Corte de.....	Id.	19 Id. »
„ „ Juan Manuel Amésquita.....		Id.	1º Febrero. 1864
„ „ Agustin Delgado.....	.....	Id.	1º Octubre. »
„ „ Juan Manuel Diez Canseco.....	Diputado á Congreso.....	Lambayeque.	15 Id. »
„ „ Abelardo Delgado.....	.....	Condesuyos.	22 Noviembre. »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Juan Francisco Pantigoso.....	.....	Lima.	2 Diciembre. 1864
,, ,, Mariano Ezequiel Adrian.....		Condesuyos.	5 Id. »
,, ,, Prudencio Vidal Adrian.....	.....	Id.	5 Id. »
,, ,, Pedro Morales Alpaca.....		Arequipa.	21 Enero. 1865
,, ,, José Santos de Rivera.....	.....	Id.	25 Febrero. »
,, ,, Daniel Rivero.....		Tacna.	17 Marzo. »
,, ,, Ezequiel J. Rospigiliosi.....	.....	Arequipa.	18 Id. »
,, ,, Mariano Velarde.....		Id.	23 Id. »
,, ,, Felix Olcay.....	.....	Lima.	24 Id. »
,, ,, Eleodoro Valencia.....		Arequipa.	6 Abril. »
,, ,, Justo German Cano.....	.....	Id.	12 Junio. »
,, ,, José Lucas Recabarren.....		Castilla.	1º Julio. »
,, ,, Angel Federico Aquesolo.....	.....	Arequipa.	13 Id. »
,, ,, Federico Gonzales Figueroa...		Id.	25 Id. »
,, ,, Mariano Ambrosio Cateriano...	.....	Id.	25 Agosto. »
,, ,, José N. Rendon.....		Puno.	27 Noviembre. »
,, ,, Toribio Chavez.....	.....	Arequipa.	3 Febrero. 1866
,, ,, José Domingo Cáceres.....		Id.	10 Id. »
,, ,, Mariano Emigdio del Carpio...	.....	Id.	20 Marzo. »
,, ,, José Hipólito Rada.....	Juez de 1ª instancia de	Islay.	24 Id. »
,, ,, Guillermo R. Naranjo.....		Arequipa.	21 Diciembre. »
,, ,, Eusebio Cesar Tapia.....	Se incorporó.....	Islay.	26 Abril. 1867
,, ,, Manuel Rosas.....		Arequipa.	24 Mayo. »
,, ,, Ezequiel Meneses.....	.....		26 Junio. 1867
,, ,, José Manuel Cuba.....		Arequipa.	13 Id. 1868

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Pedro Pascual Salas.....	.....	Arequipa.	23 Octubre. 1868
,, ,, José Samos.....		Id.	22 Diciembre. »
,, ,, Manuel I. Huanqui.....	.....	Id.	17 Abril. 1869
,, ,, Juan Pablo Bermudez.....		Id,	10 Marzo. »
,, ,, Zacarias Bermudez.....	.....	Id.	20 Abril. »
,, ,, Luis José Miranda.....		Id.	»
,, ,, Carlos Abel Molina.....	Incorporado en 1º de Mayo de 1869.....	Id.	14 Mayo. »
,, ,, Guillermo Cornejo.....	.....	Id.	15 Id. »
,, ,, Francisco Jironda.....		Id.	2 Junio. »
,, ,, Francisco Saravia.....	.....	Id.	8 Febrero. 1870
,, ,, Enrique Villaseñor.....		Id.	25 Id. »
,, ,, Hipólito Mercado.....	.....	Id.	26 Id. »
,, ,, Francisco Hondermar.....		Id.	17 Marzo. »
,, ,, Máximo Vera Portocarrero.....	.....	Id.	30 Id. »
,, ,, Manuel M. de la Fuente.....		Id.	21 Mayo. »
,, ,, José Maria Tejeda.....	.....	Id.	26 Julio. »
,, ,, Abel Ignacio Campos.....		Id.	30 Id. »
,, ,, José Clodomiro Cornejo.....	.....	Id.	11 Agosto. »
,, ,, Manuel Fernando Beltran.....		Id.	15 Diciembre. 1870
,, ,, Federico Zegarra.....	.....	Id.	16 Id. »
,, ,, Francisco J. Corales.....		Id.	17 Id. »
,, ,, José Gavino Vera.....	.....	Id.	21 Id. »
,, ,, Antonio Samudio.....		Id.	3 Junio. 1871
,, ,, Manuel T. Torres.....	.....	Id.	4 Setiembre. »
,, ,, Ricardo F. Arrisueño.....		Id.	30 Noviembre »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Manuel Pio Portugal.....	.....	Arequipa.	19 Diciembre. 1871
,, ,, Manuel Trinidad Marina.....		Id.	20 Febrero. 1872
,, ,, Valerio F. Reyes.....	.....	Id.	22 Id. »
,, ,, Carlos Ramon de la Fuente....		Id.	30 Abril. »

Vº Bº
Sanchez Silva.

Digitized by Google

Digitized by Google

Abogados recibidos en la Ilustrísima Corte Superior de la Libertad.

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Nicolás Rebaza	Vocal de esta Ilustrísima Corte Superior	Trujillo.	4 Mayo 1844
„ „ Felipe Neri Ganoza	Sin destino Judicial	Id.	28 »
„ „ Bernadino Calonje	Id. Id.	Stº de Chuco	15 Enero 1846
„ „ Manuel Padierna	Vocal de la Illsma. Corte Superior de Cajamarca.	Cajamarca.	10 Mayo 1845
„ „ Francisco Pacheco	Juez de 1ª instancia de la provincia	Pataz.	8 Junio 1846
„ „ Valentin Quezada	Juez de 1ª instancia	Hualgayoc.	21 Diciembre »
„ „ Pedro Torres Calderon	Vocal jubilado de la Corte Superior del Departamento de Ancachs	Trujillo.	22 Enero 1847
„ „ Nicolás Lizarzaburu	Vocal de esta Ilustrísima Corte Superior	Id.	13 Febrero »
„ „ José Ceijas	Vocal de la Corte Superior de	Cajamarca.	1º 1848
„ „ German Leguía	Juez de 1ª instancia de Jaen y Fiscal interino de la Corte de	Id	27 Agosto 1849
„ „ José Fernando Chavez	Juez de 1ª instancia de Otusco	Trujillo.	18 Febrero 1850
„ „ Pedro José Otiniano	Relator de la Ilustrísima Corte Superior	Id.	19 »
„ „ Pedro Larrea	Juez de 1ª instancia de la provincia de	Chiclayo.	20 »
„ „ Buenaventura Gutierrez	Juez de 1ª instancia de Piura	Piura.	23 Mayo »
„ „ Benedicto Torres	Obispo de Arequipa	Arequipa.	11 Noviembre »
„ „ Antonio Torres Calderon	Vocal de la Corte Superior del Departamento de.	Cajamarca.	29 »
„ „ José Maria Diaz	Vocal de la Corte Superior del Departamento de Ancachs	Huaraz.	30 »
„ „ José Mercedes Desa	Párroco de la doctrina	Stgº de Chuco	16 Julio 1852

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Antonio Lizazarburu.....		Trujillo.	27 Julio. 1852
„ „ Manuel Orbegoso.....	Párroco de la doctrina de.....	Lambayeque.	25 1853
„ „ Gaspar Alegria.....	Juez de 1ª instancia de Cajabamba y Vocal interino de la Corte de.....	Cajamarca.	26 »
„ „ Juan Manuel Arbayza.....	Agente fiscal de la provincia de.....	Id.	4 Noviembre 1854
„ „ Miguel Demetrio Morante.....	Juez de 1ª instancia de Chota.....		11 Julio 1858
„ „ Fernando Casós.....		Lima.	27 Junio 1859
„ „ Pedro Martinez Pinillos.....	Agente fiscal de esta provincia y Vocal interino de esta Corte.....	Trujillo.	11 Agosto »
„ „ Juan E. Miranda.....		Lima.	22 Octubre »
„ „ José Clemente Peralta.....	Juez de 1ª instancia propietario de Pacasmayo.....	Pacasmayo.	29 Enero 1860
„ „ Julio Tapia y Velarde.....		Lima.	22 Diciembre »
„ „ José Manuel Castillo.....	Secretario de Cámara de la Ilustrísima Corte Superior y Agente Fiscal interino.....	Trujillo.	28 Febrero 1861
„ „ Santiago Pacheco.....	Juez de 1ª instancia de la provincia.....	Huamachuco.	3 Diciembre »
„ „ Manuel Maria Archimbaud.....		Trujillo.	14 Id. »
„ „ Wenceslao Rosel.....	.....	Id.	11 Julio 1863
„ „ José Mercedes L. Lozada.....	.....	Id.	1 Agosto »
„ „ Aquilino Castillo.....	Juez de 1ª instancia de la provincia de Pallasca.....	Ancachs.	3 »
„ „ Juan del Carmen Castañeda....		Cajamarca.	4 »
„ „ Nicanor Herrera.....	.....	Lima.	7 »
„ „ Modesto Villavicencio.....		Trujillo.	11 Setiembre »
„ „ Martin Hernandez Ostolaza....	Rector del Colegio de.....	Chota.	17 Octubre »
„ „ Félix Jimenez.....		Trujillo.	24 »
„ „ Gavino Orbegoso.....	Rector del colegio de.....	Lambayeque.	5 Noviembre »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Manuel Caballero.....	Juez de 1ª instancia de.....	Cachapoyas.	22 Setiembre 1863
,, ,, José Rosario Ferrer.....	Canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catcdral de esta capital.....	Trujillo.	21 Enero 1864
,, ,, José Santos Madelengoytia.....	Juez de 1ª instancia interino de la provincia de...	Cajabamba.	22 »
,, ,, Juan del Carmen Quevedo.....	Juez de 1ª instancia de la provincia de.....	Pataz.	25 Julio »
,, ,, Augusto Rodriguez.....		Trujillo.	29 Noviembre 1867
,, ,, Nicolás Rebaza Demóstenes....	.....	Id.	3 Mayo »
,, ,, Pedro Martin Olivos.....	Relator interino de esta Corte.....	Id.	13 Marzo 1869
,, ,, Próspero Pereira Gamba.....	Incorporado en esta Corte.....	Id.	27 Setiembre »
,, ,, Rafael Sanchez Diaz.....		Huaraz.	9 Marzo 1870
,, ,, Juan Manuel Amesquita.....	.....	Arequipa.	6 Id. 1871
,, ,, Juan Antonio Neyra.....		Lima.	12 Julio 1870
,, ,, Vicente Paz.....	.....	Ecuador.	13 Setiembre »
,, ,, Enrique Gomez Trigoso.....		Trujillo.	14 Id. 1871
,, ,, Jacinto Roque Balderrama.....	.....	Id.	22 Marzo 1872

Vº Bº
Sanchez Silva.

Digitized by Google

Digitized by Google

Abogados del departamento de Ancachs.

NOMBRES.	DESTINOS.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Manuel Robles Arnao	Vocal de la Ilustrísima Corte	22 Octubre. 1839
„ „ Pedro Torres Calderon	Vocal Jubilado de esta Corte	22 Enero. 1847
„ „ José Maria Diaz	Vocal de la Ilustrísima Corte	30 Noviembre. 1850
„ „ Pedro Hernandez Hostolaza	Juez de 1ª instancia de Tumbes	5 Junio. 1851
„ „ Rafael Benavides	Vocal de esta Corte Superior	26 Julio. »
„ „ Paulino Morales	Fiscal de esta Corte Superior	13 Octubre. »
„ „ Domingo Rada	Vocal de esta Corte Superior	4 Id. »
„ „ Manuel Benjamin Cisneros	Vocal de la Corte Suprema	3 Mayo. 1852
„ „ Gregorio Corrales	En Arequipa	20 Julio. »
„ „ Fernando Villarán	Agente fiscal del Departamento	10 Mayo. 1854
„ „ Lorenzo Figueroa	Juez de 1ª instancia de Huari	22 Junio. 1857
„ „ Pedro Effio Moreno	Id. Id. Id. de Huaylas	5 Diciembre. 1859
„ „ Juan N. Maguiña	Relator de esta Corte Superior	21 Julio. 1860
„ „ Pedro Ignacio Cisneros		10 Setiembre. 1862
„ „ José Domingo Rebolledo	Juez de 1ª instancia de Santa	9 Enero. 1863
„ „ Romualdo Barreto	Juez de 1ª instancia de Cajatambo	11 Junio. 1863
„ „ Manuel Trinidad Herrera		17 Diciembre. 1865
„ „ Pedro R. Montenegro	Borrado de la Matrícula en cumplimiento de lo mandado por acuerdo de 19 de Enero de 1870	8 Mayo. 1869
„ „ Rafael Sanhez Diaz		1870
„ „ Pedro R. Gonzalez		»

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Tiempo de Recepcion.
Dr, D. Juan del C. Vidal.....	.....	17 Diciembre. 1870
,, ,, Manuel R. Mirabal.....	Juez de 1ª instancia de Huancayo.....	14 Febrero. 1871
,, ,, Melchor Alvarez.....	Juez de 1ª instancia de Huaraz.....	19 Mayo. »
,, ,, Tomas Vergara.....	.....	25 Id. »
,, ,, Julian Santagadea.....		28 Setiembre. »
,, ,, Angel Ubillús.....	.....	18 Enero. 1872
,, ,, Federico R. Huidobro.....		16 Abril. »

Vº Bº
Sanchez Silva.

Digitized by Google

Abogados eclesiásticos y seculares, recibidos é incorporados en la Ilustrísima Corte Suprema de Justicia del Departamento del Cuzco.

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
ECLESIÁSTICOS.			
Dr. D. Manuel E. Mendivil	Canónigo Dignidad Chantre de la Catedral	Cuzco.	12 Diciembre. 1840
,, ,, Mariano del Mar	Cura de la doctrina de Cacha, provincia de	Canchis.	25 Octubre. 1844
,, ,, Luis Cossio	Dignidad de Tesorero del Coro	Cuzco.	14 Julio. 1842
,, ,, Narciso Alosilla	Cura de la doctrina de Zurite, provincia	Anta.	30 Id. 1850
,, ,, Ramon Pacheco	Cura de la doctrina de Maras, provincia	Urubamba.	19 Id. 1852
,, ,, Mauuel Zota	Canónigo penitenciario de la Catedral	Cuzco.	10 Febrero. 1853
,, ,, Juis Beltran Parellon	Cura de la doctrina de Yauri	Id.	14 Marzo. 1856
,, ,, Juan F. Villavicencio	Cura de la doctrina de la Matriz	Id.	17 Enero. 1860
,, ,, Santiago Palomino	Cura de la doctrina de Cateca, provincia	Paucartambo.	10 Marzo. 1863
SECULARES.			
Dr. D. José Gomez Loayza		Cuzco.	15 Febrero. 1826
,, ,, Manuel D. Vargas	Vocal de la Illma. Corte Superior de Justicia	Id.	30 Junio. 1828
,, ,, José C. Calderon	Vocal de la Illma. Corte Superior de Justicia	Id.	23 Enero. 1830
,, ,, Mariano Rosas	Juez de 1ª instancia jubilado	Id.	21 Abril. 1831
,, ,, Santiago Montesinos	Vocal de la misma jubilado	Id.	13 Marzo. 1832
,, ,, Juan M. Campero		Id.	10 Mayo. 1833
,, ,, José Manuel Ocampo	Juez de 1ª instancia de	Abancay.	5 Junio. »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. José Manuel Gamboa.....	Juez de 1ª instancia de la provincia.....	Chumbivilcas.	1º Octubre. 1833
,, ,, Venancio Galdos	Juez de 1ª instancia jubilado.....	Urubamba.	3 Enero. 1834
,, ,, Romualdo M. Galdo.....	Juez de 1ª instancia del Cercado.....	Cuzco.	21 Id. 1835
,, ,, Domingo Dávalos.....	Juez de 1ª instancia jubilado de Cotabamba.....	Id.	17 Octubre. »
,, ,, Justo Viscarra.....	Vocal de la Illma. Corte Superior de Justicia.....	Id.	25 Junio. 1839
,, ,, Augel Ugarte.....	Fiscal Supereumerario de la misma.....	Id.	19 Julio. »
,, ,, Carlos Pacheco.....	Fiscal de la misma.....	Id.	29 Octubre. 1841
,, ,, José Enrique Gamboa.....	Vocal de la misma.....	Id.	29 Id. 1844
,, ,, Isidoro Castilla.....	Juez de 1ª instancia de.....	Aymaraes.	30 Setiembre. 1845
,, ,, Juan de D. P. Pacheco.....	Juez de 1ª instancia jubilado del Cercado.....	Cuzco.	15 Diciembre. »
,, ,, Mariano A. Corrales.....	Juez de 1ª instancia de la provincia.....	Canas.	15 Id. »
,, ,, Luis Figueroa Loayza.....	Juez de 1ª instancia del Cercado.....	Cuzco.	19 Marzo. 1846
,, ,, Fautisno P.Pacheco.....	.....	Id.	8 Setiembre. »
,, ,, Cárlos Mar.....		Id.	5 Octubre. »
,, ,, Manuel M.Gonzales.....	.....	Id.	5 Id. »
,, ,, Pio Benigno Mesa.....	Senador por el departamento.....	Id.	19 Mayo. 1847
,, ,, Santiago Frisancho.....	Juez de 1ª instancia de Carabaya.....	Puno.	27 Setiembre. »
,, ,, Pedro Fernaudez Baca.....	Juez jubilado de Canchis y Diput. por Paruro...	Cuzco.	12 Abril. 1848
,, ,, Alvaro Calderon.....	Juez de 1ª instancia de la provincia.....	Acomayo.	2 Junio. »
,, ,, Manuel Tomas Luna.....	Vocal de la Illma. Corte Superior de Justicia.....	Cuzco.	3 Id. »
,, ,, Casimiro Yabar.....	Relator de la Illma. Corte Superior de Justicia...	Id.	29 Setiembre. »
,, ,, Nazario Pagaza.....	Juez de 1ª instancia de la provincia.....	Paruro.	30 Id. »
,, ,, Lino Mateo Aragon.....		Sicuani.	18 Diciembre. »
,, ,, José Anselmo Alosilla.....	Juez de 1ª instancia del Cercado.....	Cuzco.	21 Diciembre. »
,, ,, José B. Montesinos.....		Id.	16 Id. 1850

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Mariano García.....		Cuzco.	6 Febrero. 1851
„ „ Juan José Araos.....	En el Congreso.....	Lima.	7 Id. »
„ „ Juan Chacon García.....	Escribano Público.....	Cuzco.	19 Mayo. »
„ „ Manuel Antonio Zárate.....	Vocal de la Corte Superior.....	Id.	14 Junio. »
„ „ Bernadino Miranda.....	Juez de 1ª instancia de la provincia.....	Calca.	23 Id. »
„ „ Laurencio Menacho.....	Juez de 1ª instancia de	Ayacucho.	20 Id. »
„ „ José Antonio Silva.....		Cuzco.	26 Id. »
„ „ Gregorio Delgadillo.....	.....	Id.	27 Setiembre. »
„ „ Mariano Aragon.....		Id.	24 Julio. 1852
„ „ Pedro Valdivia.....	Relator jubilado.....	Id.	30 Id. »
„ „ Manuel Aniceto Peña.....		Id.	4 Agosto. »
„ „ Dionisio Sota.....	.....	Id.	5 Id. »
„ „ Antolin Caballero.....		Id.	20 Enero. 1854
„ „ Mariano Orihuela.....	Juez de 1ª Instancia de la provincia.....	Urubamba.	16 Febrero. »
„ „ Francisco Valenzuela.....	Juez de 1ª instancia de la convencion.....		24 Mayo. »
„ „ Remigio Salgado.....		Cuzco.	12 Enero. 1855
„ „ Martin Campo.....	Juez de 1ª Instancia de la provincia.....	Quispicanchi.	4 Diciembre. »
„ „ Carlos Gárate.....	Escribano público.....	Cuzco.	17 Setiembre. 1856
„ „ Hermenejildo Miranda.....	Juez privativo del crímen en el Cercado.....	Id.	8 Octubre. »
„ „ José Gaspar Espinosa.....		Id.	31 Id. »
„ „ Juan José Mendivil.....	Juez de 1ª instancia de Anta.....	Id.	21 Setiembre. »
„ „ Celestino Echegarray.....		Id.	5 Febrero. 1857
„ „ Mariano Espinosa.....	.....	Id.	18 Enero. 1858
„ „ Mariano Lope Peralta.....		Id.	28 Id. »
„ „ Mariano Aparicio.....	Juez de 1ª instancia de la provincia de Canchis...	Tinta.	27 Febrero. »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. German Castillo.....		Anta.	12 Julio. 1858
„ „ José Cossio.....	.....	Cuzco.	9 Setiembre. »
„ „ Antonio Morales	Juez de 1ª instancia de Cotabamba.....	Tambobamba.	21 Id. »
„ „ Juan M. Espejo.....		Cuzco.	6 Noviembre. »
„ „ Mariano Becerra.....	.....	Id.	15 Id. »
„ „ Juan M. Carrillo.....		Id.	18 Diciembre. »
„ „ José D.M. Garzon.....	Recibido en Arequipa é incorporado.....	Abancay.	28 Julio. 1859
„ „ Pablo Bocangel.....		Cuzco.	20 Marzo. 1860
„ „ Juan R. Hermosa.....	.....	Id.	4 Agosto. »
„ „ Julio R. Oblitas.....		Id.	7 Julio. 1863
„ „ Pablo C. Castillo.....	Relator de la Corte Superior.....	Id.	23 Octubre. »
„ „ Francisco Villagarcia	Juez de 1ª instancia de	Paucartambo.	11 Setiembre. »
„ „ Nicanor P. Gamboa.....	.....	Oropesa.	7 Febrero. 1865
„ „ Manuel R. Zegarra.....	Recibido en la C. S. de Arequi. é incorporado.....		29 Mayo. »
„ „ Andrés Morales.....	Id. en Id. de id. id.....		29 Id. »
„ „ Lorenzo Bustamante.....	Id. en Id. de id. id.....		29 Id. »
„ „ Ricardo Villa.....	Id. en Nueva Granada id.....		7 Setiembre. 1866
„ „ Manuel E. Vizcarra.....	Juez interino de Aymaraes.....	Cuzco.	1º Febrero. 1867
„ „ José Mier y Leon.....	Recibido en Bolivia é incorporado.....	Id.	22 Diciembre. »
„ „ Mariano L. Gamarra.....		Id.	5 Julio. »
„ „ José Emilio Luna.....	En el Congreso.....	Id.	23 Diciembre. »
„ „ Serapio Calderon.....		Id.	24 Julio. 1868
„ „ Manuel José Espejo.....	.....	Id.	4 Agosto. 1869
„ „ Tomás Vizcarra.....		Id.	27 Agosto. 1869
„ „ Gabino Ugarte.....	Agente Fiscal del.....	Id.	31 Id. »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.	
Dr. D. Simon Barrionuevo.....		Cuzco.	3 Diciembre.	»
„ „ José G. Ochoa.....	.....		3 Mayo.	1870
„ „ Baldomero Cano.....		Id.	26 Julio.	»
„ „ Victoriano Caller	.....	Id.	26 Agosto.	»
„ „ José Lucas Caparó.....	Secretario de Camara.....	Id.	9 Setiembre.	»
„ „ Marcelino Ponce.....		Id.	17 Enero.	1871
„ „ Federico Morales	.....	Id.	30 Abril.	1872

Vº Bº
Sanchez Silva

Digitized by Google

Digitized by Google

Abogados recibidos é incorporados en la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Miguel Tudela	Fiscal Jubilado de esta Córte	Lima.	7 Marzo. 1822
„ „ José Vicente Benavides	Vocal Interino de esta Córte	Tacna.	8 Julio. 1824
„ „ Pedro Carbajal	Vocal de esta Córte	Lima.	13 Enero. 1830
„ „ Tomás Dávila	Juez de primera Instancia jubilado de Arequipa.	Id.	8 Mayo. 1833
„ „ Manuel Dávalos		Moquegua	14 Id. 1833
„ „ Andres Arce		Tacna.	24 Noviembre. 1835
„ „ Francisco Caracciolo Vizcarra.		Moquegua.	16 Marzo. 1835
„ „ Felipe Osorio		Tacna.	10 Abril. 1835
„ „ Pedro Angulo		Moquegua.	18 Id. 1835
„ „ Isidoro Briseño	Juez cesante	Arequipa.	6 Julio. 1835
„ „ Mariano Felix Torres	Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas	Arica.	17 Id. 1835
„ „ Pedro Pascual Chirinos	Juez cesante de Arica.	Arequipa.	18 Id. 1839
„ „ Luciano Almenara	Juez de primera Instancia de Moquegua	Moquegua.	19 Id. 1840
„ „ Manuel Tamayo	Fiscal de la Córte de Tacna	Tacna.	14 Agosto. 1844
„ „ Cárlos Zapata	Presidente del Tribunal de Moquegua	Id.	23 Id. 1844
„ „ Simon Gregorio Paredes	Vocal de la Córte de Lima	Lima.	23 Setiembre. 1846
„ „ Santiago Delgado y Torres		Moquegua.	17 Julio. 1847
„ „ José Mariano Bilbao	Fiscal jubilado de esta Córte	Tacna.	18 Diciembre. 1847
„ „ Manuel Rafael de Belaunde	Vocal de esta Córte	Id.	2 Octubre. 1848
„ „ Benigno Madueño	Juez de primera Instancia de Arica	Arica.	3 Julio. 1848

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Mariano Orihuela y Moscoso...	.....	Lima.	4 Junio. 1850
,, ,, Mariano Pilar Ampuero.....	Adjunto al señor Fiscal.....	Tacna.	4 Marzo. 1851
,, ,, José Cirilio Julio Rospligiosi...	Vocal de esta Córte.....	Id.	9 Junio. 1852
,, ,, Manuel Anselmo Roldan.....	.....	Id.	23 Julio. 1852
,, ,, José Ciriaco Hurtado.....	Fiscal de la Córte de Puno.....	Puno.	24 Id. 1852
,, ,, Juan Justo Valdez.....	.....	Tacna.	26 Id. 1852
,, ,, Ruperto Fernandez.....	.....	Id.	21 Febrero. 1853
,, ,, Mariano Yañez.....	.....	Lima.	9 Junio. 1854
,, ,, José Miguel Velez.....	Juez de primera Instancia de.....	Moquegua.	9 Id. 1854
,, ,, José Manuel Suarez.....	Juez de primera Instancia de Tacna.....	Lima.	10 Diciembre. 1855
,, ,, Emilio Forero.....	.....	Tacna.	2 Marzo. 1858
,, ,, Francisco Santur Urrutia.....	.....	Trujillo.	6 Diciembre. 1858
,, ,, José M. Hurtado de Mendoza..	.....	Moquegua.	11 Marzo. 1859
,, ,, Pedro Mariano Sotomayor.....	Agente Fiscal de esta provincia.....	Tacna.	26 Julio. 1859
,, ,, Daniel Fernandez Dávila.....	Secretario de Cámara de esta Córte.....	Id.	5 Setiembre. 1859
,, ,, José Alvarado.....	.....	Arequipa.	10 Diciembre. 1859
,, ,, Ignacio Hurtado Zapata.....	.....	Tacna.	22 Setiembre. 1860
,, ,, Cárlos Cornejo.....	.....	Lima.	20 Abril. 1861
,, ,, Wenceslao Hurtado.....	.....	Tacna.	24 Julio. 1862
,, ,, Enrique Chipoco.....	.....	Id.	26 Agosto. 1862
,, ,, Apolinar Masuelos.....	.....	Id.	18 Diciembre. 1862
,, ,, Mariano Jaimes.....	.....	Arica.	19 Id. 1862
,, ,, Felipe Santiago Salaverry.....	.....	Lima.	13 Enero. 1863
,, ,, José Federico Cornejo.....	.....	Moquegua.	15 Id. 1863
,, ,, Juan de la Cruz Benavente.....	Ministro Plenipotenciario de Bolivia.....	Tacna.	28 Id. 1863

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Luis Demetrio Zevallos		Moquegua.	13 Febrero. 1853
„ „ Hilario Liendo	Juez de primera Instancia de Tarapacá	Tacna.	14 Id. 1863
„ „ Pedro Celestino Suarez		Id.	27 Id. 1863
„ „ Maliano Arguedas		Moquegua.	20 Marzo. 1863
„ „ Emilio de la Flor		Arequipa.	15 Mayo. 1863
„ „ Manuel Solis	Escribano público	Moquegua.	28 Setiembre. 1863
„ „ Andres Morales		Tacna.	11 Enero. 1864
„ „ Francisco H. Zapata		Id.	12 Marzo. 1854
„ „ Eliseo Maldonado		Moquegua.	15 Id. 1864
„ „ Vicente Arce		Tacna.	29 Octubre. 1855
„ „ Julian Falconeris Baluarte		Tarapaca.	7 Noviembre. 1864
„ „ Máximo Tapia		Moquegua.	21 Diciembre. 1864
„ „ José Santos Aduviri	Relator de esta Córte	Tacna.	16 Febrero. 1865
„ „ Manuel María Chipoco		Moquegua.	19 Junio. 1865
„ „ Narciso Alayza		Id.	17 Abril. 1866
„ „ Pablo Masias		Tacna.	3 Mayo. 18666
„ „ Luis Salles		Lima.	6 Junio. 1866
„ „ Ricardo Terrasas		Id.	28 Mayo. 1866
„ „ Melchor Terrasas		Tacna.	30 Id. 1866
„ „ Francisco Velasco		Id.	7 Julio. I866
„ „ Fernando Velarde		Id.	25 Agosto. I866
„ „ Domingo Telles	Juez de primera Instancia de Tacna	Id.	6 Setiembre. 1866
„ „ José Pacífico Barrios		Moquegua.	6 Id. 1866
„ „ Eusebio César Tápia		Id.	30 Noviembre. 1866
„ „ Adolfo Chipoco		Tacna.	22 Diciembre. 1866

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Lucas Becerra.....	.....	Moquegua.	13 Febrero. 1867
„ „ Benigno Dávila.....		Id.	14 Id. »
„ „ Juan David Navarrete.....	Escribano público.....	Id.	18 Id. »
„ „ Federico Rodriguez.....		Id.	19 Id. »
„ „ Manuel Eugenio Velarde.....	.....	Lima.	27 Junio. 1867
„ „ José Rosa Mier y Leon.....		Tacna.	17 Setiembre. 1867
„ „ Mariano Aparicio Oviedo.....	.....	Id.	4 Noviembre. 1867
„ „ Serapio Reyes Ortiz.....		Id.	14 Diciembre. 1867
„ „ Pedro Morales Alpaca.....	.....	Id.	13 Febrero. 1868
„ „ Felix Olcay.....		Tarapacá.	24 de Abril. 1868
„ „ Tomás Caivano.....	.....	Tacna.	1º de Julio. 1868
„ „ José Calixto Hernandez.....		Id.	17 Diciembre. 1868
„ „ Miguel Rivas	.....	Id.	10 Julio. 1869
„ „ Juan Pablo Bermudes.....		Id.	15 Diciembre. 1865
„ „ José Lucas Recabarren	.....	Id.	19 Abril. 1869
„ „ Francisco Jironda.....		Id.	2 Junio. 1869
„ „ Fermin Rebollat.....	.....	Id.	4 Mayo. 1870
„ „ Manuel Torres Valdivia.....			14 Julio. 1870
„ „ Lucas Mendoza de la Tapia.....	.....	Id.	22 Octubre. 1870
„ „ Domingo Milciades Almenara.			21 Diciembre. 1870
„ „ Emilio Castañon.....	.....	Id.	9 Febrero. 1871
„ „ Pedro Alvino Garcés			16 Marzo 1871
„ „ Manuel Eusebio Patron.....	.....	Id.	26 Octubre. 1871

Vº Bº—*Sanchez Silva.*

Digitized by Google

Abogados del departamento de Ayacucho.

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Pedro José Flores.....	Presidente Vocal de la Córte Superior.....	Ayacucho.	
„ „ Pablo José Ruiz.....	Idem idem idem.....	Id.	Febrero. 1830
„ „ Blas Huguet.....	Idem idem idem.....	Id.	9 Julio. 1853
„ „ Marcelino C. Saez.....	Fiscal de la Córte Superior.....	Id.	20 Diciembre. 1844
„ „ Mariano Gutierrez.....	Juez de primera Instancia jubilado.....	Id.	Junio. 1848
„ „ Manuel Olano.....	Juez mas antiguo de primera Instancia.....	Id.	Junio. »
„ „ Pedro C. Ruiz de Castilla.....	Vocal de la Córte.....	Id.	7 Enero. 1853
„ „ Mariano Casto Pacheco.....	Juez ménos antiguo de primera Instancia.....	Tayacaja..	22 Junio. »
„ „ José M. Rivera.....	.....	Ayacucho.	9 Julio. »
„ „ Manuel Morote.....	.....	Id.	2 Setiembre. »
„ „ Miguel Tudela.....	Juez de primera Instancia.....	La-Mar.	4 Octubre. »
„ „ Antonio Arriarán.....	Agente Fiscal.....	Ayacucho.	Octubre. »
„ „ Manuel Bustíos.....	Idem idem.....	Hancavelica	3 Enero. 1854
„ „ Pedro C. del Pozo.....	Cura de la parroquia de.....	Huanta.	Enero »
„ „ José S. Bravo.....	Juez de primera Instancia.....	Parinacochas.	11 Julio »
„ „ Francisco Ramos.....	Vocal de esta Córte Superior.....	Ayacucho.	3 Octubre. »
„ „ José Gabriel Vergara.....	.....	Id.	2 Junio. 1855
„ „ Rafael Galvan.....	Juez de primera Instancia.....	Angaraez.	27 Agosto. »
„ „ Cárlos A. Cárdenas.....	Idem idem.....	Castrovireina	27 Julio. 1858
„ „ Hipólito Bendezú.....	.....	Ayacucho.	27 Julio. »
„ „ José M. Gonzalez.....	Juez de primera Instancia.....	Huanta.	Julio. »
„ „ Epifanio Serpa.....	Vocal de la Córte de Junin.....	Pasco.	22 Abril »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Francisco Serpa.....	.....	Tayacaja.	28 Mayo. 1858
,, ,, Silvestre Quirós	Juez de primera Instancia de la provincia de.....	Lucanas.	11 Julio 1856
,, ,, Mariano B. Gálvez.....	.....	Huancavelica	5 Diciembre »
,, ,, José M. Pantoja.....	Seeretario de Cámara.....	Ayacucho.	8 Marzo. »
,, ,, Tiburcio del Pino.....	.....	Id.	14 Abril. 1860
,, ,, Manuel C. Alvarado.....	Juez de 1ª instancia.....	Cangayo.	12 Noviembre. »
,, ,, Policarpo Berrocal	.....	Ayacucho.	12 Diciembre. »
,, ,, Pedro Fernandino Soto	.....	Id.	Diciembre. »
,, ,, Mariano Velarde.....	.....	Id.	Diciembre. »
,, ,, Martin Mujica.....	.....	Huancavelica	3 Mayo. 1861
,, ,, Justo Aspur	.....	Ayacucho.	20 Diciembre. »
,, ,, Agustin Pasapera.....	.....	Huancavelica	Diciembre. »
,, ,, Ildefonso Mendieta.....	.....	Ayacucho.	13 Febrero. 1863
,, ,, Patricio Castilla.....	.....	Parinacochas.	24 Setiembre. »
,, ,, Cosme D. Nuñez.....	.....	Id.	22 Diciembre. »
,, ,, Toribio Sobrevilla.....	.....	Tayacaja.	25 Agosto. 1866
,, ,, Fabian Castilla.....	.....	Ayacucho.	Agosto. »
,, ,, Manuel Miranda.....	.....	Parinacochas.	25 Febrero. »
,, ,, Mauricio Ochoa.....	.....	Ayacucho.	9 Mayo. »
,, ,, Tomás Garcia.....	Relator de esta Córte	Id.	25 Mayo. »
,, ,, José V. Arias.....	.....	Huancavelica	26 Junio. 1868
,, ,, Mariano C. Galdo.....	.....	Ayacucho.	16 Marzo 1868
,, ,, Federico E. Gálvez.....	.....	Id.	11 Marzo. »

Vº Bº—*Sanchez Silva.*

Digitized by Google

Abogados recibidos en la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento de Puno.

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Juan Antonio Macedo.....	.....	Azángaro.	28 Julio. 1850
„ „ José Andrés Miranda.....	Vocal de esta Corte.....	Puno.	28 Id. »
„ „ José Manuel Calle.....	Id.....Id.....	Id.	28 Id. »
„ „ Clemente Manrique.....	Id.....Id. Interino.....	Id.	28 Id. »
„ „ Manuel E. Delgado.....	Fiscal jubilado.....	Arequipa.	28 Id. »
„ „ José María Barrionuevo.....	Vocal de esta Córte.....	Puno.	28 Junio. 1851
„ „ Juan de la Cruz Lizárraga.....	Id.....Id.....	Bolivia.	28 Id. »
„ „ José Ciriaco Hurtado.....	Fiscal de esta Córte.....	Puno.	30 Agosto »
„ „ Jorge Ramos.....		Id.	24 Mayo. 1854
„ „ Jacinto Jimenez.....	Juez de primera Instancia.....	Juli.	24 Junio 1852
„ „ Manuel Pino.....	Vocal de esta Córte.....	Lima.	3 Id. 1851
„ „ Nicolás Corrales.....	Juez de primera Instancia.....	Puno.	10 Febrero 1852
„ „ Julian Zúniga.....	No tiene.....	Id.	20 Julio »
„ „ José Dionisio Huerta.....	Canónigo de esta Diócesis.....	Id.	30 Id. 1851
„ „ Antonio Larrañaga.....	Se ignora.....	Se ignora.	26 Id. 1852
„ „ Manuel E. Velarde.....	Id.....Id.....	Id.	5 Agosto »
„ „ Santiago Frisancho.....	Juez de primera Instancia.....	Carabaya.	22 Noviembre. 1853
„ „ Gabriel Barrionuevo.....		Id.	15 Marzo. 1854
„ „ Jorge Avila.....	Relator de esta Córte.....	Puno.	23 Mayo »
„ „ Bartolomé Aguirre.....	Párroco.....	Azillo.	25 Id. »
„ „ Mariano Aragon.....	Conjuez de Carabaya.....	Macuzani.	30 Enero. 1855
„ „ Juan N. Arce.....	Juez de primera Instancia.....	Puno.	27 Noviembre. 1856
„ „ Vicente Arce.....	.....	Se ignora.	29 Id. 1855

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. José Antonio Ponce	Juez de primera Instancia	Huancané.	17 Diciembre 1855
„ „ Modesto Macedo		Azángaro.	2 Julio. 1856
„ „ Melchor Patiño		Id.	2 Marzo. 1858
„ „ Guillermo Pino	Agente Fiscal	Puno.	18 Id. 1856
„ „ Casimiro Aguirre		Id.	6 Setiembre. 1858
„ „ Manuel Arias		Id.	7 Id. »
„ „ Melchor Zegarra		Id.	21 Octubre. »
„ „ José Antonio Bueno	Juez de primera Instancia	Lampa.	14 Abril. 1859
„ „ Mauuel E. Jimenez		Juli.	18 Febrero 1859
„ „ José Manuel Pacheco	Secretario de Cámara jubilado	Puno.	18 Id. 1860
„ „ Ramon Torres		Azángaro.	12 Marzo. »
„ „ José Andrés Cosio		Lima.	16 Diciembre. 1861
„ „ Manuel Perez		Puno.	16 Abril. 1863
„ „ Luis José Miranda		Lampa.	14 Marzo. 1864
„ „ José Luis Quiñonez		Lima.	12 Setiembre. »
„ „ José Hipóllto Soza		Puno.	28 Octubre. »
„ „ Juan Manuel Toro		Id.	16 Noviembre »
„ „ Ignacio Fernandez	Canónigo de esta Diócesis	Id.	1º Febrero. 1865
„ „ Alejandro Cano	Juez de primera Instancia	Id.	10 Agosto. »
„ „ Agustin Delgado		Lampa.	9 Marzo. »
„ „ Nasario Herrera		Puno.	2 Junio. 1866
„ „ Anibal Rey de Castro		Id.	30 Marzo. »
„ „ Higinio Talavera		Arequipa.	17 Diciembre. 1861
„ „ José Manuel Cuba		Id.	18 Id. 1871
„ „ Federico Morales		Bolivia.	20 Id. »

Digitized by Google

Abogados del Distrito Judicial de Cajamarca.

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Pedro José Ayllon.....	Vocal Jubilado de esta Córte Superior.....	Cajamarca.	14 Marzo. 1835
„ „ Manuel Padierna.....	Vocal de esta Córte Superior.....	Id.	10 Mayo. 1845
„ „ Valentin Quezada.....	Juez de primera Instancia de Hualgayoc.....	Hualgayoc.	21 Diciembre. 1846
„ „ Pedro José Villaverde.....	Vocal de esta Córte.....	Trujillo.	15 Diciembre. 1847
„ „ José Ceijas.....	Vocal de la Córte de.....	Cajamarca.	1º Febrero 1848
„ „ German Leguia.....	Fiscal interino de esta Córte [Juez de Jaen].....	Id.	27 Agosto. 1849
„ „ Antonio Torres Calderon.....	Vocal de esta Córte.....	Id.	29 Noviembre. 1850
„ „ José Vicente Ampuero.....	Fiscal de esta Córte.....	Lima.	20 Febrero. 1853
„ „ Gaspar Alegría.....	Vocal Interino de esta Córte [Juez de Cajabamba].	Ctjamarca.	26 Julio. »
„ „ Pedro N. Alvarado y Valdivieso.	.....	Chota.	4 Agosto. 1854
„ „ Juan Manuel Arbayza.....	Agente Fiscal del departamento.....	Cajabamba.	4 Noviembre 1855
„ „ Valentin Vijil	Juez de primera Instancia de Moyobamba.....	Moyobamba.	28 Agosto. 1858
„ „ Miguel D. Morante	Juez de primera Instancia de Chota.....	Chota.	11 Junio. 1861
„ „ Eleodoro Málaga.....	Relator de esta Córte [Juez interino de Chota]...	Id.	27 Junio. 1862
„ „ Segundo Bringas.....	.....	Cajamarca.	24 Abril. »
„ „ José Tomás Verau.....	Juez de primera Instancia de la provincia de	Luya.	25 Julio. »
„ „ Juan Luna.....	Conjuez de segnnda instancia de esta Córte.....	Cajamarca.	13 Noviembre. »
„ „ Andrés Cáceres.....	Juez de primera Instancia de Huarochirí.....	Matucana.	13 Diciembre. »
„ „ Vicente Alzamora.....	Juez de primera Instancia de esta capital.....	Cajamarca.	23 Diciembre. 1863
„ „ Manuel José Hurtado.....	Juez de primera Instancia de Celendin	Celendin.	23 Febrero. »
„ „ José Mercedes Puga.....	.....	Cajamarca.	27 Febrero. »
„ „ Juan del Cármen Castañeda.....	Juez de primera Instancia de.....	Id.	4 Agosto. »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Juan Toribio Saavedra.....	Juez de primera Instancia.....	Riobamba.	1º Octubre. 1863
,, ,, Manuel Caballer.....	Juez de primera Instancia de.....	Chachapoyas	22 Diciembre. »
,, ,, Juan de Dios Torres Lara.....	Profesor del Colegio.....	Cajamarca.	26 Diciembre. 1864
,, ,, Francisco B. Cisneros.....	Agente Fiscal de Amazonas.....	Chachapoyas	26 Enero. »
,, ,, José Santos Madalengoitia.....	Juez de primera Instancia interino de Cajabamba.	Cajabamba.	12 Agosto. 1868
,, ,, Francisco Burga Peráles.....	Secretario de Cámara.....	Cajamarca.	11 Id. 1869
,, ,, Máximo Gonzalez.....	.....	Id.	9 Marzo. »
,, ,, José Asencio Urteaga.....	.....	Id,	19 Abril. 1863
,, ,, Victor M. Villavicencio.....	.....	Trujillo.	11 Setiembre. »
,, ,, Luis Gonzalez.....	.....	Id.	11 Diciembre. »
,, ,, Wenceslado Rossell.....	.....	Id.	11 Julio. »
,, ,, Juan Esteban Rios.....	.....	Cajamarca.	16 Enero. 1864
,, ,, Rafael Villanueva.....	Conjuez de primera Instancia de.....	Id.	28 Setiembre. 1870
,, ,, Manuel E. Ayllon.....	Agente Fiscal de.....	Loreto.	28 Julio. 1871
,, ,, Indalecio Arce.....	Adjunto al Relator.....	Cajamarca.	28 Noviembre. »
,, ,, Manuel Pineda.....	.....	Id.	7 Diciembre. »

Vº B.—*Sanchez Silva.*

Digitized by Google

Abogados del Distrito Judicial de Junin.

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. Pedro Canuto Caso		Cerro.	27 Noviembre. 1839
„ „ Miguel Montoya		Id.	23 Marzo. 1841
„ „ Rafael Garay		Huánuco.	24 Octubre. 1845
„ „ José Martinez	Fiscal de la Córte Superior	Cerro.	25 Noviembre. »
„ „ Pablo Valdivieso	Vocal de esta Córte Superior	Id.	21 Diciembre. 1847
„ „ Francisco Fortunato Ayllon	Juez de 1ª instancia de 2 de Mayo	Id.	4 Octubre. 1850
„ „ Francisco de Asis Cubillas	Juez de primera Instancia de Huánuco	Huánuco.	20 Enero. 1855
„ „ Pedro V. Coz		Cerro.	25 Agosto. »
„ „ José María Garcia		Lima.	24 Diciembre. »
„ „ Erasmo Fernandini		Id.	19 Julio. 1858
„ „ Epifanio Serpa	Vocal de la Córte Superior	Pasco.	3 Mayo. 1859
„ „ Augusto Pellegrin y Quiróz	Vocal de esta Córte Superior	Cerro.	5 Noviembre. »
„ „ Andrés Trujillo	Agente Fiscal	Id.	14 Marzo. 1861
„ „ Manuel María Morales	Seeretario de Cámara	Id.	3 Mayo »
„ „ Baldomero Lúrquin		Id.	13 Noviembre. »
„ „ Santiago Herrera		Huancayo.	20 Junio. 1862
„ „ Pedro Maurtua	Vocal de esta Corte Superior	Cerro.	21 Id. »
„ „ José Gervacio Arbulú	Juez de primera Instancia de Jauja	Jauja.	21 Julio. »
„ „ Lorenzo Justiniano Bustamante		Cerro.	9 Setiembre. »
„ „ Toribio Alfonso Vial		Id.	3 Diciembre. »
„ „ Manuel T. Basurto	Diputado	Id.	31 Junio. 1863
„ „ Luis Gonzalez		Id.	11 Diciembre. »

Digitized by Google

NOMBRES.	DESTINOS.	Residencia.	Tiempo de Recepcion.
Dr. D. José María Lizárraga.....	....	Concepcion.	8 Marzo. 1864
„ „ Ignacio Bao.....	....	Cerro.	25 Mayo. »
„ „ Federico Taboada..	Juez de primera Instancia de Tarma.....	Tarma.	9 Junio. »
„ „ Manuel Ruperto Miraval.....	Juez de primera Instancia de Huancayo.....	Cerro.	17 Diciembre. 1866
„ „ Manuel Asencio Falconí.....	.....	....	6 Marzo. 1869
„ „ Pedro P. Arana	....	Huancavlica.	17 Julio. 1871
„ „ Luis M. Duarte.....	Conjuez de primera Instancia de Jauja.....	Concepcion.	2 Diciembre »
„ „ German A. y Alvarado.....	.....	Lima.	3 Mayo. 1872
„ „ Claudio Osambela.....	....	Cerro.	
„ „ Manuel A. Falconí.....	Relator de la Illma. Córte Superior de Junin.....	Id.	6 Marzo. 1869
„ „ Eusebio R. Gonzalez.....	Juez de 1ª Instancia de la provincia de Huaráz....	Huamalies.	22 Abril. »

Vº Bº—*Sanchez Silva.*

Digitized by Google

Nombramientos hechos por el Poder Judicial, de Julio de 1870 á Junio de 1872.

DISTRITOS.	VOCALES DE LAS CORTES SUPERIORES.	FECHAS.
Lima	Dr. D. José Gregorio Galindo, interino	24 Noviembre 1871
Arequipa	„ „ Hipólito Sanchez Trujillo	14 Id. 1870
Idem	„ „ Mateo Garzon	25 Id. 1871
Libertad	„ „ Pedro Martinez Pinillos, interino	19 Enero. 1872
Cuzco	„ „ Antonio Eugenio Zárate, interino	19 Id. »
Idem	„ „ Manuel Antonio Zárate	8 Marzo. »
Junin	„ „ Juan Esteban Guzman, interino	27 Agosto. 1870
Idem	„ „ Francisco Pinillos	25 Noviembre 1871
Idem	„ „ Epifanio Serpa	25 Id. »
Cajamarca	„ „ José de la Rosa Arana	21 Octubre. 1871
Ancachs	„ „ Juan Esteban Guzman	18 Id. 1870
Idem	„ „ Juan Fernandini	19 Abril. 1871
	FISCALES.	
Moquegua	Dr. D. Manuel Tamayo	21 Abril. 1871
Ancachs	„ „ Pauliño Morales	25 Noviembre »
PROVINCIAS.	**JUECES DE 1ª INSTANCIA.**	
Quispicanchi	Dr. D. Juan M. Espejo, interino	16 Julio. 1870
Cercado del Cuzco	„ „ José Antonio Silva, interino	16 Id. »

Digitized by Google

PROVINCIAS.	JUECES DE 1ª INSTANCIA.	FECHAS.
Abancay	Dr. D. José B. Montesinos, interino	27 Agosto 1870
Yauyos	„ „ Ezequiel Vega, interino	» Id. »
Bajo Amazonas	„ „ Agustin Pasapera	7 Setiembre. »
Piura	„ „ Juan del C. Castañeda, interino	29 Id. »
Callao	„ „ Adolfo Quiroga, interino	5 Octubre. »
Piura	„ „ Ezequiel Vega, interino	14 Noviembre. »
Huaráz	„ „ Melchor Alvarez, interino	28 Id. »
Paucartambo	„ „ Francisco Villagarcia	22 Diciembre. »
Lima	„ „ José M. Veliz	22 Id. »
Yauyos	„ „ Ezequiel Rospligiosi, interino	19 Enero 1871
Urubamba	„ „ Mariano Orihuela, interino	1º Febrero. »
Cercado de Arequipa	„ „ Manuel M. Cornejo	» Id. »
Canta	„ „ Manuel T. Duffó	27 Id. »
Pomabamba	„ „ Juan T. Saavedra	» Id. »
Huaráz	„ „ Melchor Alvarez	8 Marzo. »
Cercado de Puno	„ „ Alejandro Cano	28 Id. »
Concepcion	„ „ Francisco Valenzuela	» Id. »
Abancay	„ „ José M. Ocampo	» Id. »
Yauyos	„ „ Andrés Cáceres	7 Junio. »
Tumbes	„ „ Manuel Caballero	19 Julio. »
Otuzco	„ „ José M. Castillo	9 Agosto. »
Lima	„ „ Adolfo Quiroga, interino	4 Diciembre. »
Huancayo	„ „ Manuel R. Miraval	13 Id. »
Huamalíes	„ „ Eusebio Regalado Gonzalez	» Id. »
Anta	„ „ Juan J. Mendivil	21 Id. »

Digitized by Google

PROVINCIAS.	JUECES DE 1ª INSTANCIA.	FECHAS.
"Dos de Mayo".....	Dr. D. Francisco F. Ayllon.....	21 Diciembre. 1871
Huarochirí.....	„ „ Andres Cáceres.....	» Id. »
Chota.....	„ „ Félix Jimenez.....	19 Enero. 1872
Chachapoyas.....	„ „ Manuel Caballero.....	23 Id. »
Lampa.....	„ „ José Antonio Bueno.....	21 Febrero. »
Cercado de Arequipa.....	„ „ Manuel Alcazar.....	» Id. »
Tumbes.....	„ „ Pedro F. Ostolaza.....	28 Id. »
Otuzco.....	„ „ Gabino Orbegoso, interino.....	15 Marzo »
Chota.....	„ „ Eleodoro Málaga, interino.....	10 Mayo. »
Aymaraes.....	„ „ Manuel E. Vizcarra, interino.....	» Id. »
Carabaya.....	„ „ Santiago Frisancho.....	24 Id. »
Islay.....	„ „ Abel de la E. Delgado, interino.....	31 Id. »
DEPARTAMENTOS.	**AGENTES FISCALES.**	
Puno.....	Dr. D. Juan M. Toro, interino.....	16 Julio. 1870
Huánnco.....	„ „ Pedro Acuña.....	26 Enero. 1871
Loreto.....	„ „ Manuel E. Ayllon.....	27 Febrero. »
Ica.....	„ „ Eulalio Fernandini.....	30 Octubre. »
Amazonas.....	„ „ Francisco Burga Cisneros.....	6 Noviembre. »
Callao.....	„ „ Alberto Élmore, interino.....	11 Id. «
Cuzco.....	„ „ Gabino Ugarte.....	13 Diciembre. »
Libertad.....	„ „ José N. Rebaza, interino.....	28 Febrero. 1872
Idem.....	„ „ José M. Castillo, interino.....	23 Abril. »

Digitized by Google

CORTES SUPERIORES.	RELATORES.	FECHAS.
Junin	Dr. D. Manuel Ruperto Miraval, (de la Córte de Junin)	16 Julio. 1870
Cuzco	„ „ Pablo C. Castillo, (de la Córte del Cuzco)	27 Febrero. 1871
Moquegua	„ „ José Calixto Hernandéz, (de la Córte de Moquegua)	6 Julio. »
Juuin	„ „ Manuel Ascencio Falconí, (de la Córte de Junin	4 Mayo. 1872
	SECRETARIOS DE CAMARA.	
Puno	Dr. D. Hipólito Sosa	14 Febrero 1871
Ayacucho	„ „ Juan del C. Vidal	8 Marzo »
Cajamarca	„ „ Francisco Burga Perales	8 Febrero. 1872
Cuzco	„ „ José Lucas Caparó	30 Aril. »
PPOVINCIAS.	**ESCRIBANOS PUBLICOS.**	
Huancavelica	D. Rómulo Cano	26 Octubre. 1870
Trujillo	„ Cárlos Altuna	10 Noviembre. »
Parinacochas	Dr. „ Pedro Pascual Salas	25 Enero. 1871
Lima	„ Juan M. Menendez	» Id. »
Celendin	„ Mariano Burga	17 Marzo. »
Pomabamba	„ José Santos Flores	3 Junio. »
Tarapacá	„ José Gabriel Benavides	23 Setiembre. »
Cañete	„ Manuel B. Cárdenas	1º Diciembre. »
Lima	„ Mariano E. Terrasas	30 Abril. 1872
Hualgayoc	„ Baltasar Saravia	17 Mayo. »

Digitized by Google

PROVINCIAS.	ESCRIBANOS DE ESTADO.	FECHAS.
Tarapacá	D. Rosendo Ballan	16 Julio. 1870
Abancay	„ Julian Soto	7 Setiembre. »
Huamanga	„ Victor G. de la Barrera	» Id. »
Cajamarca	„ Manuel E. Galarreta	» Id. »
Huancané	„ Javier Gomez Givilalde	19 Enero. 1871
Hualgayoc	„ José S. Gastañaduy	14 Febrero. »
Moyobamba	„ Pablo Rojas	» Id. »
Arequipa	„ Manuel R. Romero	15 Mayo. »
"Dos de Mayo"	„ Casimiro Salas	19 Julio. »
Huancayo	„ Martin Santa-Cruz	9 Agosto. »
Tarapacá	„ José Pinto	13 Setiembre. »
Pasco	„ Pedro Cámara Villavicencio	» Id. »
Chincha	„ Emilio Roman	28 Octubre. »
Moquegua	„ Saturnino Escolástico Jimenez	6 Noviembre. »
Idem	„ Julian Artieda	» Id. »
Lambayeque	„ Ricardo Castañeda	» Id. »
Arica	„ Pelegrin Revelí	29 Diciembre. »
Arequipa	„ José María Palacios	20 Marzo. 1872
Idem	„ Pedro Callo	30 Abril. »
Puno	„ José Sebastian Arias	» Id. »
Anta	„ José Venancio Hermosa	17 Mayo. »

Digitized by Google

PROVINCIAS.	ESCRIBANOS DEL CRIMEN.	FECHAS.
Cuzco	D. Hilario Guevara	14 Febrero 1871
Idem	„ Mariano Guevara	27 Id. »
Lambayeque	„ Agustin Pita	7 Id. »
Cajamarca	„ Andrés Alvarez	» Id. »
Moquegua	„ Ricardo Echevarría	» Id. »
Huaylas	„ Honario Alvarez	» Id. »
	ESCRIBANOS DE DILIGENCIAS.	
Tarapacá	D. José Santos Revoredo	7 Setiembre. 1870
Ica	„ Manuel Martinez	29 Id. »
Lima	„ Manuel Barrantes	31 Marzo. 1871
Idem	„ Abelardo Perez	» Id. »
Idem	„ Lorenzo Córdova	» Id. »
Huari	„ Pedro Pablo Jimeno	31 Mayo »
Chincha	„ Hipólito Pelaes	3 Junio. »
Tarma	„ Ascensio Arrieta	19 Julio. »
Arequipa	„ José Huaco	21 Diciembre. »
Huaylas	„ Ricardo Echevarría	7 Febrero. 1872
Moquegua	„ Honario Alvarez	» Id. »
CORTES.	**PROCURADORES.**	
Tacna	D. José del Cármen Contreras	16 Julio. 1870
Cuzco	„ Francisco Javier Esquivel	26 Id. »
Idem	„ Ignacio Manzaneda	» Id. »

Digitized by Google

CORTES	PROCURADORES.	FECHAS.
Cuzco	D. Pedro Sahuaragua	7 Setiembre. 1870
Tacna	D. „ Manuel Chipoco Tamayo	» Id. »
Libertad	„ Francisco W. Bazurí	» Id. »
Junin	„ Bernardo Padilla	17 Id. »
Puno	„ Benjamin Paredes	26 Octubre. »
Suprema	„ Juan Francisco Suarez	7 Noviembre 1871
Idem	„ Eusebio Seguil Alvarado	15 Marzo. 1872
	RENUNCIAS ADMITIDAS.	
Ancachs	Dr. D. Pedro Fernandini, la Fiscalía de la Córte Superior	6 Octubre. 1871
Junin	„ „ Erasmo Fernandini, la Vocalía de la Córte Superior	11 Id. »
Amazonas	„ „ José Mercedes Puga, la Fiscalía del Departamento	23 Id. »
Lima	„ „ Aurelio Pedraza, la Escribanía de Diligencias	25 Id. »
Idem	„ „ Miguel A. de la Lama, la Escribanía pública	13 Diciembre. »
Otuzco	„ „ José M. Castillo, la Judicatura de 1ª Instancia de la provincia	7 Febrero. 1872
Libertad	„ „ José R. Rebaza Demostenes, la Fiscalía del Departamento	18 Marzo. »
Yauyos	„ „ Ezequiel Julio Rospigliosi, la Judicatura de 1ª instancia de la Prov.	8 Id. 1871
Moquegua	„ Juan D. Navarrete, la Escribanía de Estado	7 Junio. »
Idem	„ „ José Santos Aduvire, la Relaturía de la Córte	» Id. »
Puno	„ Enrique N. Calderon, la Procuraduría de la Córte	6 Julio. »
Condesuyos	„ Clemente Manjaras, la Escribanía de Estado	22 Junio. »
Alto-Amazonas	„ „ Luis Gonzalez, la Judicatura de 1ª Instancia	31 Julio. »
Huancayo	„ Buenaventura Martinez, la Escribanía de Estado	» Mayo. »
Patáz	„ Gregorio Escobedo, la Escribanía de Estado	31 Agosto. »

Digitized by Google

CORTES.	RENUNCIAS ADMITIDAS.	FECHAS.
Islay	D. Toribio Chavez, la Escribanía pública	8 Agosto. 1871
Chota	Dr. „ Felix Jimenez, la Judicatura de 1ª Instancia	15 Marzo. 1872
Chachapoyas	„ Ricardo Matheux, la Escribanía pública	31 Mayo. »
	REMOCIONES.	
	Dr. D. Manuel T. Herrera, Secretario de Cámara de la Córte Superior de Huacayo; por auto de dicha Córte de 28 de Febrero del citado año.	8 Marzo 1871

Vº Bº—*Sanchez Silva.*

Digitized by Google

Cédulas de Montepio expedidas de Julio del 70 á Junio del 72.

Fechas.			NOMBRES.	Haber mensual.
Julio	16	de 1870.....	Dª Francisca Correa, hija del D. D. José Correa, Vocal que fué de la Córte de la Libertad.....	Sls. 33 cts. 33
Setiembre	17	»	D. Abdon Peralta, hijo del D. D. Juan de Dios Peralta.....	„ 25 ... 33
Octubre	26	»	Dª Tomasa Mivanda, viuda del D. D. Antonio Carrera, Juez de 1ª Instancia, que fué de Cañete.....	„ 25 ... 33
Id.	26	»	Dª Baltasara Prado; viuda del D. D. Baltasar Murguia, Vocal que fué de la Córte de Tacna.....	„ 25 ... 33
Id.	26	»	Dª Valeriana Andía, viuda del D. D. Bernardo Galdos, Juez de 1ª Instancia que fué de Acomayo.....	„ 25 ... 30
Noviembre	19	»	Dª Maria Ventura Landa, viuda del D. D. Eduardo Garcia Calderon, Vocal que fué de la Córte de Arequipa.....	„ 40 ...
Diciembre	22	»	Dª Carolina Palacios, viuda del D. D. Pedro José Longaray, Juez de 1ª Instancia que fué de Yauyos.....	„ 25 ... 33
Id.	22	»	El menor D. Miguel W. Garaycochea, hijo del vocal que fué de la Córte de Cajamarca, Dr. Garaycochea.....	„ 6 33
Id.	22	»	Dª Rosa Peña, viuda en segundas nupcias del D. D. Miguel W. Garay-cochea.....	„ 25 ... 33
Abril	21	de 1871.....	Pension alimenticia, á Dª Manuela Prado de Escurra.....	„ 50 ....
Junio	3	»	Dª Josefa Larraanda, viuda del D. D. Juan C. Nieto, Vocal que fué de la Córte de Ancachs.....	„ 40 ....
Id.	22	»	Dª Manuela Herrara, viuda del D. D. Manuel Quiroz, Juez de 1ª Instancia que fué de Canta.....	„ 25 33

Digitized by Google

Fechas.			NOMBRES.	Haber mensual.
Julio	19	de 1871.....	Dª María Corcuera, hija del D. D. Ramon Corcuera Juez de 1ª Instancia que fué de Lambayeque.....	Sls. 20 cts.
Noviembre	6	»	Dª Jacoba Ballon, viuda del D. D. Manuel Masías Carro, Vocal que fué de la Córte de Arequipa	„ 40 ...
Enero	12	de 1872.....	Dª Anjela Pinto, hija del D. D. Juan Pinto, Fiscal que fué de la Córte del Cuzco.....	
Abril	4	»	Dª Isabel Carmona, viuda del D. D. Mauricio Cáceres, Juez de 1ª Instancia que fué de Paucartambo.....	„ 31 ... 50
Id.	28	»	Dª Emilia Cobian, hija del D. D. José Calixto Cobian, Juez de 1ª Instancia que fué de Piura.....	„ 12 50
Id.	30	»	Los hijos del D. D. José Chipoco Rivero, Vocal que fué de la Córte de Moquegua.....	., 50 ...
Mayo	4	»	Dª Jesús Tellería, hija del D. D. Manuel Tellería, Vocal que fué de la Córte Superior de este Distrito.....	„ 60 ...
Id.	17	»	Dª Gregoria Diaz, viuda del D. D. Matias Ramirez de Arellano, Juez de 1ª Instancia que fué de Huánuco.....	„ 25 ....
Id.	31	»	Dª María M. Ballon, viuda del D. D. Juan M. Delgado, Secretario de Cámara que fué de la Córte de Arequipa.....	„ 25 ....
Id.	31	»	Dª Rosario Pró, hija del D. D. José M. Pró, Juez de 1ª Instancia jubilado que fué de las provincias de Cotabamba y Chumbivilcas.....	„ 25 ....
Id.	31	»	Los hijos del D. D. Gregorio Pacheco, Juez de 1ª Instancia que fué de Anta.....	„ 31 ... 53

Vº Bº—*Sanchez Silva.*

Digitized by Google

Cédulas de Jubilacion expedidas de Octubre del 70 á Junio del 72.

Fechas	NOMBRES.	Haber mensual.
Octubre 10 de 1870.....	D. D. Miguel Montoya, Agente Fiscal que fue del Departamento de Loreto.	Sls. 90 cts.
Noviembre 23 »	„ „ Pedro Valdivia, Relator que fué de la Córte del Cuzco.....	„ 62 ... 50
Id. 23 »	„ „ José M. Pacheco, Secretario de Cámara de la Córte de Puno.....	„ 83 ... 16
Diciembre 22 »	„ „ Nicolás Corrales, Juez de 1ª Instancia del Cercado de Puno.....	„ 88 70
Marzo 12 1871.....	„ „ José María Bilbao, Fiscal de la Córte de Moquegua.....	„ 208 ... 06
Junio 7 »	„ „ José María Garcia, Vocal de la Córte de Junin.....	„ 108 ... 20
Agosto 31 »	„ „ Pedro José Ayllon, Vocal de la Córte de Cajamarca	„ 225 ....
Enero 19 1872.....	„ „ Tomás Dávila, Juez de 1ª Instancia del Cercado de Arequipa.....	„ 200 ....
	CEDULAS DE CESANTIA.	
Abril 12 de 1871.....	D. D. Pedro Pascual Chirinos, Juez de 1ª Instancia de Arica.	„ 57 66
Noviembre 16 »	„ „ Manuel Irigoyen, Oficial Mayor del Ministerio de Justicia.....	„ 88 88

Vº Bº—*Sanchez Silva.*

Digitized by Google

Digitized by Google

JUECES DE PAZ

Que funcionan en los Departamentos y Provincias de la República.

DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

PROVINCIA DEL CERCADO.

Chachapoyas	D. Jesus Maria Vargas.
	» Leandro Arce.
	» Manuel Ruiz.
	» Juan A. Ludeña.
	» Catalino Lozada.
	» Bruno Arévalo.
Distrito de Guayabamba	» Lucas Villa.
	» Manuel M. Pelaez.
	» Pablo Mesía.
	» Agustin Rodriguez.
» Molino de Pampa	» Eugenio Angulo.
» Taulia	» Fermin Calampa.
» Casmal	» Santos Pilco.
» Cheto	» Ignacio de la Cruz.
» Soloco	» Policarpio Tafur.
» Daguas	» Tomas Montoya.
» Olleros	» Pedro Guayamis.
» Yambajalca	» Ciriaco Lapis
» Diosañ	» Justo Rufino Culqui.
» Quinjalca	» Manel Valenzuela.
» Goncha	» José D. Bacalla.
» Chiliquin	» Andres Gaslao.
» Taupa	» Pablo Mas.
» Vituya	» Romualdo Daza.
» Cuelcho	» José Zalazar.
» Huancas	» Bartolomé Sánchez.
» Sonche	» Miguel Sopla.
» Levanto	» Gerónimo Barrera.
» Jalca	» Vicente Tauma.
» Zuta	» Juan N. Guiop.
» Magdalena	» Santiago Tauma.
» Leymebamba	» Fermin Jáurigue.
» San Ildefonso	» José R. Chauca.

Digitized by Google

Distrito de San Pedro.....	D. Mariano Llaja.
» Balzas.....	» Fermin Diaz.
» Chuquibamba.....	» Juan N. Sánchez.

PROVINCIA DE LUYA.

Lamud	D. Rosendo M. Pizarro. / » José Pelaes.
Distrito de Luya	» Angel C. Tuesta.
» Jacapatos.....	» Santiago Vela.
» Cuemal	» Luis R. Cuipal.
» Olto	» Juan de D. Guaman.
» Conila.....	» Estevan Ventura.
» Lonya-chico.....	» Gavino Vega.
» Colcama.....	» Pascual Pingus.
» Ponaya.....	» José Orbegozo.
» Inguilpata.....	» Juan Pizarro.
» San Gerónimo.....	» José Sánchez.
» Paclas.....	» Felipe Flores.
» Chosgon	» Calixto Mendoza.
» Tamalca.....	» José A. Pinedo.
» Bagua.....	» Vibiano Torres.
» Cumba	» Manuel S. Altamirano.
» Yamon	» Euseblo Ampuero.
» Lonya grande.....	» Juan Muñoz.
» Ocallí.....	» Rufino Dávila.
» Quispe	» José C. Campojó.
» Ocumal.....	» Agustin Salazar.
» Vilaya.....	» Ceferino Rodriguez.
» Pizuquia	» José M. Oyarse.
» Cocochó.....	» Trinidad Dávila.
» Cocabamba.....	» Pedro Valera.
» Santo Tomas.....	» Tomas Alvarado.
» Lopecancha.....	» Manuel Torrejon.
» Tingo.....	» Antonio Oyarse.

PROVINCIA DE BONGARÁ.

Distrito de San Cárlos.....	D. Manuel E. Llaja.
» San Pablo.....	» Pedro P. Vilchez.
» Shipasbamba.....	» Pedro Det.
» Cuispis.....	» Mariano Llaja.
» Pomacochas.....	» Dámaso Det.
» Yambrasbamba.....	» Silvestre Chumolí.
» Chisquilla.....	» José F. Chuquimes.
» Tumbilla.....	» Francisco Mas.
» Recta	» Justo Lapis.
» Peca	» José J. de la Cruz.
» Morerilla.....	» José de la C. Chacon.
» Bagua-chica.	» Ascension Ramos.
» Copallin.....	» Bartolomé Guatangori.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE ANCACHS

PROVINCIA DEL CERCADO

Pueblo de Huaráz	D. Manuel E. Saénz.
	» Manuel S. Maguiña.
	» José M. Izaguirre.
	» Faustino Mesa.
	» Juan Alzamora.
	» Alejandro Guígues
» Jángas	» Cayetano Diaz.
» Yungar	» Bernardino Vega.
» Anta	» Francisco Velasquez.
» Pariahuanca	» Tomas Rodriguez.
» Marcará	» Felipe S. Villanueva.
» Carhuáz	» Lorenzo Ramos.
	» Manuel Mendez.
	» Blas V. Torres.
	» José Maria Carrion.
» Recuay	» Nicanor M. Gonzále
	» Custodio Bojorques.
	» Andres Montoya.
» Olleros	» Rosario Luna.
» Aija	» Dámaso Mejía.
	» Mariano Rodriguez.
» Puccha	» José Mariano Sánchez.
» Huacllan	» José M. Nasario.
» Coris	» Juan Parédes.
» Huayan	» Cornelio Moráles.
» Pararin	» Márcos Huerta.
» San Gregorio	» Cayetano Leon.
» Llacllin	» Valentin Tapia.
» Huacyon	» Antonio Cabanillas.
» Marca	» Simon de la Rosa Gutierrez.
» Chaucayan	» Felipe Requelme.

Digitized by Google

Pueblo de	Ichoca	D. Mariano Cortes
»	Huambo	» Ignacio Espíritu.
»	Pampas-chico	» Antonio Solis.
»	Cotaparaco	» Andres A. Toledo.
»	Málvas	» Julian Gómez.
»	Cochapetí	» José Guerrero.
»	Tapacocha	» Vicente Espada.
»	Pampas-grandes	» Pedro A. Espinoza.
»	Colcabamba	» Sebastian Rosáles.
»	Cajamarquilla	» Pedro Maguiña.
»	Huanchay	» Antonio Villanueva.
»	Pira	» Julian Pineda.
»	Pariacoto	» Gabriel Soto.
»	Cochabamba	» Feliciano Gutierrez.

PROVINCIA DE HUAILAS

Pueblo de	Caraz	D. Francisco Malaspin. » Eduardo Chuecas. » Nicolás Guerrero.
»	Yungay	» Juan de Dios Lazarte. » Manuel D. Mendez. » Francisco Figueroa. » Manuel C. Figueroa.
»	Mancos	» Melchor Angeles. » Miguel Carrion. » Manuel Bambaren.
»	Pueblo-Libre	» Eduardo Mendez. » Evaristo Torres.
»	Shuplui	» Manuel Bustamente.
»	Mato	» Miguel Córdova.
»	Huata	» Pedro Luna.
»	Quillo	» Rudecindo Caballero.
»	Pamparomas	» Pedro A. Moreno.
»	Huailas	» Santos Martinez. » Pablo Martinez.
»	Cosma	» Tomas Luna.
»	Timbe	» Nicolas Arana.
»	Macate	» Vicente Quezada. » Francisco Paredes.

PROVINCIA DE POMABAMBA

Pueblo de	Pomabamba	D. Apolinario Cueva. » Santiago Vidal. » Gregorio Tinoco.
»	Picsibamba	» Pedro Montoya.
»	Piscobamba	» José María Valladares. » Manuel R. Murga. » Manuel Roca.

Digitized by Google

Pueblo de Parobamba	D. Lorenzo Huerta.	
	» Alejo Vizarraga.	
» Llama	» Juan P. Huerta.	
» Llumpa	» Manuel Blanco.	
» Yurma	» Pedro J. Vidal.	
» Sihuas	» Pedro P. Bernui.	
	» Juan Sifuentes.	
» Quiches	» Bernardino Rojas.	
» Chingalpo	» Pedro Velasquez.	

PROVINCIA DE PALLASCA

Pueblo de Corongo	D. Bartolomé Pizarro.	
	» Pedro Yugar.	
» La Pampa	» Isaac Salinas.	
» Llapo	» Fermin Mantilla.	
» Yanac	» Martin Guerrero.	
» Yupan	» Fernando Turriarte.	
» Ancos	» Pedro Avila.	
» Tauca	» Ramon Padilla.	
	» Manuel Revelo.	
» Cabana	» Dionisio Espinal.	
	» Camilo Guzman:	
» Huandoval	» Manuel E. Reyes.	
» Pallasca	» Anselmo Pasquel	
	» Isidoro Monzon.	
» Conchúcos	» Feliciano Pasquel.	
» Lacabamba	» Luis Mariño.	
» Pámpas	» Estevan Pascual.	
» Puyalli	» Pedro P. Robles.	

PROVINCIA DE SANTA

Pueblo de Casma	D. Francisco J. Aparicio.	
	» Manuel Matheus.	
Puerto de Casma	» Francisco Maria Buchelli.	
Pueblo de Buenavista	» José Zegarra.	
» Santa	» Manuel Amador.	
Puerto de Santa y Chimbote	» José Angel Lostanau.	
Pueblo de Moro	» Lúcas Castillo.	
» Huarmey	» José Gregorio Farromeque.	
» Nepeña	» Marco Aurelio Salas.	
» Huambacho y Samanco	» Manuel Escobedo.	
» Yautan	» Manuel Luna.	
» Quiquis	» Juan Salazar.	
» Lacramarca	» Ramon Perez.	
» Quiguay	» Santos Carrasco.	

PROVINCIA DE HUARI

Pueblo de Huari	D. Vicente Lezameta.	
	» Lucas Aséncios.	
	» José Maria Barron.	

Digitized by Google

Pueblo de	Masin	D. Felipe Solis.
»	Mallas	» José Aséncios.
»	Huantas	» Tomas A. Garcia.
		» José Rios.
»	Chavin	» Juan Alvarado.
		» Guillermo Pozo.
»	San Marcos	» José Salazar.
»	Huáchis	» Pedro Trejo.
»	Chupan	» Leon Espinoza.
»	Yunguilla	» Manuel Gaitan.
»	Huacachi	» Gregorio Soto.
»	Uco	» Tomas Veramendi.
		» Simon Villavisencio.
»	Paucas	» Gregorio Villavisencio.
»	Tanas	» Marcos Delgado.
»	Huachis	» Pablo Zorrilla.
»	Llamellin	» Juan Beteta.
		» Vicente Mariño.
		» Dominga Nieto.
»	Acso	» Ignacio Rojas.
»	San Luis	» Juan de Dios Gutierrez.
		» Medardo E. Arana.
»	Yauya	» Diego Pasco.
»	Chácas	» Lorenzo Ames.
		» Arístides Falcon.
»	Cunyag	» Antonio Ayala.
»	Yanama	» Pablo Benedicto Garcia.

PROVINCIA DE CAJATAMBO

Pueblo de	Cajatambo	D. Timoteo M. Andrade.
		» Juan Quinteros.
»	Utcas	» Melchor Gamarra.
»	Gorgor	» Gerónimo Pacheco.
»	Cahua y Manas	» Florencio Barrera.
»	Huancapon	» Benigno Berrospi.
»	Andajes	» Santiago López.
»	Cayul	» Manuel E. Torres.
»	Churin	» Nicolás Villena.
»	Oyon	» Marcelino Cárdenas;
»	Pachangara	» José del C. Tapia.
»	Cochamarca	» Juan Jimenez.
»	Ambar	» Pedro N. Alor.
»	Mángaz	» Tomas Flores.
»	Gorgorillo	» Gregorio Benancio.
»	Poquian	» Melchor Patricio.
»	Copa de Mángas	» Dionicio Aldave.
»	Chámas y Namis	» Julian Calixto.
»	Pacllon	» Jorje Pedrajas.
»	Llamac	» Luis Paucar.
»	Ticllos	» Julian Rojas.
»	Corpanqui	» Ignacio Huerta.
»	Cajamarquilla	» Rufino Rafael.
»	Rajan	» Pedro Angel.

Digitized by Google

Pueblo de	Canis	D. Luis Fabian.
»	Llaclla	» Pedro Gómez.
»	Roca.....	» Gregorio Balabarca.
»	Chiquian	» José María Romero.
»	Aquia.....	» Lorenzo Bolaños.
»	Huasta.....	» Mariano Cano.
»	Cajacoy.	» Márgaro Diaz.
»	Raquia	» Mateo Gamarra.
»	Yamor	» Martin Beltran.
»	Huaillacayan.....	» Camilo Balbuena.
»	Colquiyos.....	» Sacramento Padilla.
»	Ocros.....	» José del C. Beteta.
»	Congas	» Diego A. Gomero.
»	Copa de Ocros	» Crisóstomo López.
»	Choque.....	» Celedonio Gloria.
»	Acas.....	» Juan Reyes.
»	Chilcas.....	» José Robles.
»	Carhuapampa.....	» Pedro Alvino.
»	Huanri.....-.....	» Pedro Leonardo.
»	Pimachi	» Francisco Oviedo.
»	Cochas.....	» Gregorio Dulanto.

Digitized by Google

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

PROVINCIA DEL CERCADO

Arequipa	D. Próspero R. Baurunde.
	» Justo G. Cano.
	» Cézar Arenazas.
	» Pio Calderon.
	» José Domingo Salas.
	» Daniel Velarde.
Pueblo de Miraflores	» Federico Aquesolo.
	» Lorenzo Zavala.
» Palomar y San José	» Juan Calderon.
» Yanaguara	» Melchor Pacheco.
	» Manuel V. Bustamante.
» Cayma	» Gavino Cervantes.
	» Genaro Gallegos.
» Sachaca	» Martin Cervantes.
	» Cárlos Quiros.
» Tiabaya	» Nicolás Bernal.
	» José Salas.
» Uchumayo	» Francisco Rodriguez.
» Vitor	» Manuel Neyra.
	» Mariano Corráles.
» Paucarpata	» Santiago González.
	» José R. Rodriguez.
» Characato	» Felix Linares.
» Sabandía	» Santiago Torres.
» Socabaya	» Eusebio Acosta.
	» Mariano Zegarra.
» Quequeña	» Pedro Langarica.
» Yarabamba	» José L. Málaga.
» Pocci	» Manuel Palo Lajo.
» Chiguata	» Apolinar Rodriguez.

Digitized by Google

PROVINCIA DE ISLAY

Islay	D. Cárlos Silva.
	» Santiago Pino.
Pueblo de Mollendo	» José A. Pacheco.
» Quilca	» Nicanor Fonseca.
» Tambo	» José Ponce de Leon.
	» Diego Delgado.
» Punta	» Juan B. Torres.
» Pampilla	» José Briceño.
» Punta de Guardiolas	» Domingo Zegarra.
» Pampa Blanca	» Juan G. Ballon.
» Cocotea	» Silverio Chavez.

PROVINCIA DE CAMANÁ.

Camaná	D. José G. Caballero.
	» José Mariano Carbajal.
Pueblo de Ocoña	» José Dongo.
» Carabelí	» Manuel A. Negrillo.
	» Toribio E. Garcia.
» Quicocha	» Francisco Farfan.
» Chaparra	» José B. Neyra.
» Chala	» Apolinario Baella.
» Atiquipa	» José L. Martinez.
» Huanuhuanu	» Gregorio Palomino.
» Yauca	» José Cárcamo.
» Jaqui	» José M. Marquez.
» Acarí	» Nicolás Cespedes.
» Siguas	» Mariano Manrique.

PROVINCIA DE CONDESUYOS

Chuquibamba	D. Melchor Cueva.
	» Isidoro Urdanivia.
	» Lizandro Revilla.
	» Agustin Villanueva.
	» Juan de Mata Rosas.
Pueblo de Andaray	» Tomás Lazarte.
» Yanaquigua	» Justo M. Bravo.
» Rio Grande	» Rafael Cabrera.
» Salamanca	» Francisco Inojoso.
» Chichas	» Silverio Delgado.
» Cayaraní	» Mariano Perea.

PROVINCIA DE LA UNION

Catahuasi	D. Luciano Urquizo.
	» Julian Marquez.

Digitized by Google

Pueblo de	Quillunsa	D. Julian Martinez.
»	Tomepampas	» Viviano Inojosa.
»	Alcas	» Fernando Argüelles. » Miguel Bustamante.
»	Puica	» Crisóstomo Gárate.
»	Huaynacotas	» Vicente Gastelú.
»	Visve	» Isidro Loayza.
»	Taurisma	» Sebastian Angulo.
»	Cárcama	» Tomás Guardia.
»	Andamarca	» Marcos Arista.
»	Sayla	» Melchor Valencia.
»	Sayna	» Patricio Vera.
»	Quechualla	» José Gregorio Segura.
»	Velinga	» Tomás Gordillo.
»	Toro	» Bruno Martinez.
»	Caspi	» Bernabé Zevallos.
»	Chaucalla	» Timoteo Bravo.
»	Pampamarca	» Francisco Delgado.
»	Mungui	» Juan de Dios Zúniga.
»	Huarhua	» Domingo Soto.
»	Huayllura	» Francisco Bustamante.

PROVINCIA DE CASTILLA

Aplao		D. Mariano A. Perochena. » Belisario Inojosa.
Pueblo de	Cosos	» Wenceslao Ballon.
»	Huancarqui	» Agustin Acosta.
»	Uraca	» Melchor Corrales.
»	Pampacolca	» José M. Huaco. » Faustino Chirinos. » Manuel Rodrigues.
»	Viraco	» José Santos Batallanos. » Juan de la Cruz Abarca.
»	Machaguay	» Braulio Huaco.
»	Andagua	» Pedro Cano.
»	Orcopampa	» José Mariano Quintana.
»	Chachas	» Francisco de P. Vera.
»	Ayo	» Rudecindo Vilca.
»	Choco	» Ignacio Lupasca. » Calixto Barrionuevo.

PROVINCIA DE CAYLLOMA

Caylloma		D. Mariano Flor. » Manuel Rimachi.
Pueblo de	Tisco	» Lorenzo Paz.
»	Sibayo	» Vicente F. Samayaní.
»	Tuti	» Matias Yanques.
»	Coparaque	» Juan de Dios Murguia.
»	Ichupampa	» Eugenio Heredia.

Digitized by Google

Pueblo de	Lari.....	D. José María Rojas.
»	Madrigal.....	» Eugenio Huanqui.
»	Tapay.....	» José Manuel Bueno.
»	Callalli.....	» Mariano Nina.
»	Canacota.....	» Manuel A. Velasquez.
»	Chivay.....	» Mariano Medrano.
»	Yanque.....	» Mariano Mercedes Suarez.
»	Achoma.....	» Manuel Cáceres.
»	Maca.....	» Angel Castro.
»	Pinchollo.....	» Mariano Oxa.
»	Cabanaconde.....	» Remijio Benavides.
»	Huambo	» Francisco J. Chavez.
»	Lluta.....	» Francisco Cárdenas.
»	Taya	» Ramon Jacobo.
»	Huanca.....	» Lucas Taco.
»	Yura	» José Nieves.
»	Siguas	» Ildefonso Cáceres.
»	Pitay.	» Valeriano Talavera.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

PROVINCIA DEL CERCADO.

Ayacucho	D. Mariano Gálvez.
	» Lucas I. del Arca.
	» Mariano Bellido.
	» Andres S. Boluarte.
	» José María Canales.
	» Vicente Jaime.
Pueblo de Tambillo	» Evaristo Munarris.
» Chiara.	» Manuel Infanzon.
» Sachabamba	» Bartolomé Vasquez.
» Socos.	» Pedro Diaz.
» Acos-Vinchos	» Martin Aronéz.
» Cachi-Vinchos	» Juan Salvatierra.
» Santiago	» Manuel Barrientos.
» Quinua	» Manuel Lagos.

PROVINCIA DE HUANTA

Huanta	D. Manuel Jiron.
	» Pio Carrasco.
	» Manuel Lecuona.
	» Dionisio Chavez.
Pueblo de Luricocha	» José Bermudo.
	» Andres Figueroa.
» Macachacra	» Ramon Roman.
» Huamanguilla	» Mariano Rojas.
» Pacaicasa	» Estevan Palomino.
» Sauce, Chaca y Herayllay	» Eduardo Ramirez.
» Marocaraccay y Aranguay	» Fermin Romaní.
« Carhuahuran	» Ambrosio Aguilar.

Digitized by Google

Pueblo de Ignicha	D. Rudecindo Perez.
» Ayhuanco	» Simon Lara.
» Acon	» Francisco Roudinel.
» Choymacota	» Francisco Hernando.
» Ipabamba	» Santiago Orejo.

PROVINCIA DE LA MAR

San Miguel	D. José Martinez.
	» Mariano Guerra.
Pueblo de Tambo	» Justo Gutierrez.
	» Manuel Garcia.
» Chilcas	» Prudencio Cáceres.
» Anco	» Escolástico Quispe.
	» Justiniano Liza.
» Chiquintirca	» Gregorio Lujan.
» Sama	» Ambrosio Gonzano.
» Puca-Marca y Simariba	» Sebastian Cuba.
» Montehuasi	» Felipe Cárdenas.

PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS

Andahuaylas	D. José Samanéz.
	» Estevan Pareja.
	» Juan de la Cruz Chavarria.
	» Estevan Carrion.
Pueblo de Andarapa	» Manuel Fajardo.
» Huancarama	» Gregorio Peralta.
	» José Manuel Pacheco.
» Talavera	» Ignacio Quintana.
	» Lino Quintanilla.
» Piscobamba	» Martin Zea.
» Ocobamba	» Clemente Zea.
	» José Alfaro.
» Ongoy	» Hipólito Castañeda.
	» Antonio Aliende.
» Chincheros	» Inocencio Montero.
	» Ambrosio L Avilés.
» Cocharcas	» Nazario San Juan.
» Huancaray	» Mariano Canales.
	» Ciprian Zevallos.
» Cachi	» Pedro José Morán.
» Chiara	» Eugenio Rojas.
» Huayana	» Benito Pastor.
» Pampachiri	» Ambrosio Osorio Mayor.
	» Mariano Sotelo.

PROVINCIA DE CANGALLO

Cangayo	D. Marcelino Calderon,
	» Santos Alvizuri,

Digitized by Google

Pueblo de Pomabamba	D. José María Ruiz.
» Chuschi	» Eustaquio Azcarza.
» Sarhua	» José María Rios.
» Totos	» Pedro Vila.
» Paras	» Calixto Guerra.
» Espite	» Santiago Ayala.
» Sancos	» Fructuoso Antezana.
» Carapo	» Santos Pizarro.
» Huancaraylla	» Basilio Paucar.
» Carampa	» Pedro P. Mejahuana.
» Colca	» Cristoval Chipana.
» Hualla	» Luis Rodriguez.
» Tiquigua	» Manuel Alvarado.
» Canario	» Martin Heredia.
» Aponco	» Felipe Sandóval.
» Huambalpa	» Faustino Quintanilla.
» Vilcas	» José Hipólito Rodriguez.
» Vischongo	» Mariano Palomino.
» Concepcion	» Juan Vivanco.
» Ocros	» Leocadio Valer.

PROVINCIA DE LUCANAS

San Juan	D. Jerardo Alvarado.
	» Pablo Calle.
Pueblo de Lucanas	» Octavio Olano.
» Puquio	» Marcos Irigoyen.
	» Pascual Ortega.
» San Pedro	» Luis Jimenez.
» Sancos	» Anselmo Adame.
» Chaviña	» Froilan Ramirez.
» Santa Lucía	» Felipe S. Pacheco.
» Tambo quemado	» Jacinto Suarez.
» Otoca	» Eugenio Ayvar.
» Laramate	» Felix Guevara.
» Ocaña	» Angel Ramos.
» Carhuacucho	» José Patricio Quiros.
» Huachuas	» Antonio Bendezú.
» Aucará	» José Medina.
» Cabana	» Isidro Leon.
» Chipau	» Ildefonso Carrasco.
» Soras	» Juan G. Leon.
» Larcay	» Manuel Rosas.
» Querobamba	» Mariano Munarriz.
» Carhuanca	» Juan de la Cruz Ochoa.
» Chilcayo	» Silvestre Castillo.
» Payco	» Manuel Palomino.
» Huacaña	» Manuel Corpus Rondon

PROVINCIA DE PARINACOCHAS

Pausa	D. Edmundo Lamoire.
	» Mariano Canales.

Digitized by Google

Pueblo de Lampa	{	D. Felipe Franco. » Paulino Grados.
» Rivacayco		» Dionisio Jimenez.
» Paca-pauza	{	» José Pomariano. » Gregorio Romero.
» Colta		» Cárlos Vazquez.
» Alpabamba		» Gaspar Rivera.
» Oyola		» Pedro Vara.
» Corculla		» Juan Federico Falconí.
» Hushua		» José Rufino Rubio.
» Pararca		» José Arce.
» Chumpi		» Manuel Rosas.
» Coracora	{	» José F. Rosenthal. » Andres A. Flores.
» Pullo		» José Celso Ibarra.
» Chaypi		» Domingo Gutierrez.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

PROVINCIA DE CAJAMARCA

Cercado	D. Juan José Sánchez Rangel.
	» Clemente Arana.
	» Juan Reaño.
	» Manuel Maria Diaz.
	» Manuel Torres Zevallos.
	» Antonio Caicedo.
Pueblo de Magdalena	» Fidel Alva.
» Contumasá	» José Manuel Carbajal.
	» Pedro Balenzuela Pita.
	» Marcelino Sánchez.
» Cascas	» Lorenzo Ruiz.
	» Beatris Perez.
	» Manuel S. Castillo.
» Gusmango	» Pedro N. Culquichin.
» San Benito	» Manuel Crespo.
» Santa Ana	» José Manuel Navarrete.
» Trinidad	» José Maria Deza.
	» Felix Aldea.
» San Pablo	» Alejandro Inostrosa.
	» José del C. Vargas.
	» Pablo Quiros.
» San Bernardino	» Cipriano Chomba.
» Chetilla	» Isidro Idrogo.
	» Domingo Landa.
» Encañada	» Manuel Valera.
	» Miguel Saavedra.
» Llacanora	» José Ramos Quiros.
« San Marcos	» José Manuel de la Llave.
	» Valentin Urbina.
	» Baltazar Garrido.

Digitized by Google

Pueblo de Ichocán.	D. Calixto Chafo.
	» Juan Bueno.
	» Miguel Dávila.
	» Francisco Armas.
» Jesus	» Francisco López.
	» Pedro Bringas.
	» José Mercado.
» Asuncion	» Estanislao.
	» Vicente Sánchez.
	» Mariano Vigo.
» Cospan.	» José C. Sánchez.
» San Jorje	» Rafael Alcántara.
» Matara.	» Bartolomé Bueno.
	» José Luis Salverredi.

PROVINCIA DE CHOTA

Cercado	D. Manuel A. Sánchez.
	» Eusebio Carranza.
	» Eliseo Tafur.
	» Lorenzo Regalado.
	» José Félix Coronado.
Pueblo de Cutervo	» Hilario Montenegro.
	» Cárlos Muños.
	» Melchor Guerrero.
» Tacabamba	» Cipriano Requejo.
	» Juan Cotrina.
	» Pablo Medina.
» Sócota	» Juan Guevara.
» Cochabamba	» Manuel Quintas.
» Huam[illegible]	» Juan Felipe Bravo.
	» Gabriel Villanueva.
» Llama	» Cornelio Bravo.
	» Valentin Vega.
» Cachén	» Juan P. Sandoval.
» Tocmoche	» José de la R. Guzman.
» Querocoto	» Andres Valderramá.
» Lajas	» Luis Gasco.
	» Fabian Torres.
» Pion.	» Fructuoso Delgado.
» Pacocha	» Pedro Alcántara.
	» Manuel Rocha.

PROVINCIA DE HUALGAYOC

Cercado	D. Justiniano Novoa.
	» José María Herrera.
	» Gregorio Mestanza.
	» Juan Omontes.
Pueblo de Tingo	» Felipe Alavedra.

Digitized by Google

Pueblo de Bambamarca	D. José Maria Villanueva.
	» Mariano Mejia.
	» Manuel Bravo.
» San Miguel	» Santiago Cubas.
	» José E. Montenegro.
	» Juan Barrantes Quiros.
	» José Manuel Huerta.
» Llapa	» Estanislao Padilla.
	» Julian Vargas.
» Santa Cruz	» Angel Barturen Orrego.
	» Grancisco Ugas.
	» Manuel Zuloeta.
» Yauyucan	» Anacleto Vargas.
» Catache	» Manuel Asenjo.
» San Gregorio	» Juan Quiros.
	» Andres Villanueva.
» Niepos	» Joaquin Ortega.
	» Casimiro Vasquez.

PROVINCIA DE CAJABAMBA.

Cercado	D. Manuel P. Cárdenas.
	» Valentin Torres.
	» Manuel Carbajal.
	» Valentin Balderrama.
Pueblo de Condebamba	» Manuel B. Villavicencio.
	» Manuel Alvarez.
» Citacocha	» Manuel Trinidad Cuadra.
	» Patricio Urtechó.
» Cachachi	» Tomás Polo.
	» Laureano Torres.
» Sayapullo	» Manuel A. Alarcon.
	» Gabriel Estrada.

PROVINCIA DE CELENDIN

Cercado	D. Manuel T. Quevedo.
	» Carmen Montoya.
	» Estevan Silva.
	» Santos Sánches.
Pueblo de Socochuco	» José Manuel Atalaya.
	» José Rodriguez.
» Huauco	» Jacinto Reiña.
	» Juan de la C. Escalante.
» Lucmapampa	» Florentino Chavez.
» Huasmin	» Basilio Araujo.
» Chumucho	» José Manuel Fernandez.
	» Jacinto Vasquez.

Digitized by Google

PROVINCIA DE JAEN

Cercado		D. Francisco Gutierrez.
		» José Maria Valencia.
		» Miguel Samaniego.
Pueblo de	Bellavista	» Martin Tello.
»	Chirinos	» Fernando Ruiz.
»	Perico	» Rafael Caballero.
»	San Ignacio	» Prudencio Pesantes.
»	Tabaconas	» Juan Iparraguirre.
»	Sallique	» Leon Velasco.
»	Choutalí	» José S. Montenegro.
»	San Felipe	» Andres Vallejos.
»	Colasay	» Manuel Castillo.
		» Marcos Arévalo
		» Diego Guevara.
»	Querocotillo	» Eugenio Vargas.
»	Callayué	» Agapito Llanos.
»	Pimpincos	» Bernabé Hoyos.
		» Pantaleon Rojas.
»	Cujillo	» Santos Requejo.
»	Choros	» José Felix Verástegui.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DEL CUZCO

PROVINCIA DEL CERCADO

Cuzco	D. Gregorio Gayoso.
	» Gavino Ugarte.
	» Fructuoso Alvarez.
	» Antonio Pacheco.
	» Ceferino Muñiz.
	» José C. González.
	» Miguel Rosas.
Distrito de San Sebastian	» Benigno Alvarez.
	» Hilario Garcia.
» San Gerónimo	» José Manjares.
	» Bernardo Béjar.

PROVINCIA DE ANTA

Anta	D. José Venancio Hermosa.
	» José M. Hermosa.
	» José Manuel Ortiz.
Pueblo de Pueyura	» Federico Hurtado.
» Chinchaypucyo	» Jenuario Calderon.
» Zurite	» Juan Fernandez.
	» José Gorvenia.
» Huarocondo	» Manuel Santos Latorre.
	» Melchor Reyes.
» Limatambo	» Justo Santos.
» Mollepata	» Pedro Chacon.
» Chonta	» Manuel Salazar.
» Pivil	» Alejandro Castro.
» Pantipata	» Gaspar Ortiz.

Digitized by Google

PROVINCIA DE CALCA

Calca	D. Norverto Claudio Torres.
	» Mariano Cámara.
Pueblo de Lamay	» Julio Rufino Meza.
» Ocoya	» Mariano Galindo.
» Taray	» Francisco Vargas.
» Pisac	» Pascual del Castillo.
» San Salvador	» Mariano Cazorla.
» Chinchero	» Marcos Villafuerte.
» Lares	» Mariano Villafuerte.
» Ocolcca	» Bruno Alvarez.
» Quebrada	» Rosendo Villavisencio.
» Chancamayo	» Tomas Polo.
» Hualla	» José Ballesteros.

PROVINCIA DE PARURO

Paruro	D. Pedro Escalante.
	« Manuel Alvarez.
Pueblo de Yaurisque	» Juan Gerardo Cárdenas.
» Paccarectambo	» Santiago Yabar.
» Huanoquite	» Luis Mendoza.
» Huancahuanca	» Felipe Sotomayor.
» Coror	» Juan Calancha,
» Ocorcca	» Mariano Pacheco.
» Accha Anansaya	» Justo Paz.
» Accha Urinsaya	» José Gabriel Olivera.
» Taucabamba	» Nicolás Carpio.
» Pillpinto	» Nicolás Guzman.
» Parcco	» Eusebio Barrientos.
» Poccorhuay	» Mariano Leon.
» Coapi	» Pedro José Monje.
» Caja-Pucará	» Eusebio Cavero.
» Ocoyabamba	» Melchor Monje.
» Tucuyochí	» Vicente Salas.
» Omacha y Antepallpa	» Ignacio Sotomayor.
» Quillí	» Manuel Vargas.
» Hacca y Huillque	» Juan de Dios Saldivar.
» Colleha	» Tomas Mayorga.
» Araypallpa	» Norverto Villafuerte.
» San Lorenzo	» Tomás Grajeda.
» Pampacucho y Coopa	» Bernardo Monzon.
» Cchochirhuay y Pacopata	» Pedro Vargas.

PROVINCIA DE AYMARAES

Pueblos de Callhuanca, Pairaca y Mutca.	D. Mariano Ramirez.
» Chuquinga y Huaillaripa	» Julian Campana.

Digitized by Google

Pueblo de	Caraybamba.....	D. Bonifacio Contreras.
»	Pampamarca, Cotarusi y Colca	» Jorje Ramirez.
»	Mestizas ó Icahuaca.....	» Mariano C. Gutierrez.
»	Soraya.....	» Francisco V. Despinal
»	Sañayca.....	» Justo Necochea.
»	Capaya.....	» Pablo Prada.
»	Toraya.....	» Modesto Torres.
»	Colcabamba.....	» Angel Tello.
»	Lucre.....	» Emiliano Alarcon.
»	Tintay.....	» Fernando Robles.
»	Chacña.....	» Manuel Gavancho.
»	San Mateo y Taquèbamba....	» Máximo Carrion.
»	Huayquipa.....	» Angelino Velasques.
»	Chapimarca y Pampallacta...	» Juan Almanza.
»	Ancobamba y Santiago.....	» Pablo Forton.
»	Pachaconas y Huancaray.....	» Mariano Campana.
»	Ayahuaya.....	» José Rivero.
»	Tapayrihua y Tiaparo.....	» Timoteo Galiano.
»	Pichigua, Checcara y Amocca	» Pedro Sotomayor.
»	Yanaca y Sarayca.....	» Mariano Bobadilla.
»	Poccohuanca.....	» Pedro Briseño.
»	Antabamba.....	» Sinforiano Dueñas.
»	Huaquirca y Matará.....	» Cárlos Zela.
»	Sabaino y Antilla.....	» Antonio Ampuero.
»	Mollebamba, Calco, Vito y Calcamo.....	» Manuel E. Vera.
»	Oropeza y Totora.....	» Mariano Pabon.

PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

Santo Tomas.....		D. José L. Zúniga.
		» Pablo Gutierrez.
Pueblo de	Colquemarca.....	» Felipe Oblitas.
		» Manuel Gárate.
»	Quiñota.....	» Matias Rodriguez.
»	Llusco.....	» Manuel M. Balderrama.
»	Velille.....	» Hilario Mendoza.
»	Chamaca.....	» Isidro Puelles.
»	Libitaca.....	» Mariano Arias.
		» Gerónimo Peña.
»	Totora.....	» Teodoro Torres.
»	Capacmarca.....	» Manuel D. Zúniga.
»	Alcavictoria.....	» Pedro Ignacio Alvarez.

PROVINCIA DE COTABAMBAS

Tambobamba.....		D. Modesto Vivanco.
		» Manuel Graneros.
Pueblo de	Chacearo.....	» Modesto Alfaro.
»	Palocaro.....	» Francisco Aramburo.
»	Totorhuailas.....	» Juan C. Berrio.

Digitized by Google

Pueblo de Mara	D. Juan I. Leon.
» Pitic	» José M. Sota.
» Challhuahuacho	» Casiano Gallegos.
» Haquira	» Santos Arredondo.
» Llachua	» Rafael Saá.
» Patahuasi	» Sebastian Alarcon.
» Ccocha	» Gavino Ochoa.
» Huaillati	» Lino Espinoza.
» Pampahuiti	» Manuel E. Vega.
» Llipchivilca	» Francisco Villasante.
» Palpacachi	» Dionisio Villasante.
» Pítuanca	» Nicolás Ascona.
» Mamara	» Mariano Valverde.
» Turpai	» Teodoro Cruz.
» Pamparaccay	» Raymundo Gilguero.
» Ayrihuanca	» Manuel Guzman.
» Corasco	» Andres Vega.
» Chuquibambilal	» Francisco Peña. » Manuel Ortiz.
» Corpahuasi	» Ambrosio Paniagua.
» Vilcabamca	» Tomás Trujillo.
» Cotabambas	» Francisco Ayoude.
» Ccolcca	» Santiago Grobas.
» Collurqui	» Cayetano Angulo.
» Churoc	» Faustino Soto.

PROVINCIA DE ACOMAYO

Acomayo	D. Juan C. Luna. » Tomás C. Blanco.
Pueblo de Acos	» Hilario Figueroa. » Santiago Mayorga.
» Huaiqui	» Pedro Villena.
» Pumacanchi	» José M. Cano. » José G. Carpio.
» San Juan, Soyhua y Santa Lucía	» Martin Godoy.
» Mosocllacta	» José Bastinzo.
» Acopiu	» Juan Lusa.
» Sanyarará	» Ignacio Zegarrondo.
» Marcaconga	» Cárlos Roselli.
» Yanampampa	» Dionisio Cruz.
» Corma	» Gavino Zegarra.
» Sancca	» Cárlos Valcarcel.
» Papres	» Benito Ocancha.
» Pirque	» Pedro Fuentes.
» Rondoccan y Cañotambo	» Simeon González.
» Quehuar	» Pedro Salas y Valdez.

PROVINCIA DE CONVENCION

Santa Ana	D. Martin Concha. » Juan Jordan.
Pueblo de Paltaibamba	» Marcos Ugarte.

Digitized by Google

Pueblo de	Vilcabamba	D. José R. Canal.
»	Huadquiña	» Romualdo Zúniga.
»	Huarancalqui	» Andres Cáceres.
»	Chinche y Maranura	» Mariano Barrios.
		» José Bermudes.
»	Huayupata	» Francisco Dalguerre.
»	Huiro	» Manuel Santa Cruz.
»	Echarati	» Tomas Polo.
»	Cocabambilla	» Francisco Valverde.
»	Chacco	» Juan Camacho.
»	Occobamba	» Manuel Medina.
»	Buenos Ayres	» Domingo Pacheco.

PROVINCIA DE QUISPICANCHI

Oropeza		D. Domingo Ocampo.
		» Agustin Carrion.
Pueblo de	Lucre	» Rafael Mendoza.
»	Andabuaililas	» Juan Cornejo.
»	Huaroc	» José M. Navarro.
»	Urcos	» Mariano S. Salas.
		» Máximo Jara.
»	Quiquijana	» Santiago G. Muñiz.
		» Francisco Santos.
		» Pedro L. Vizcarra.
»	Yaucat	» Martin Valcárcel.
»	Ocongate	» Claudio Nieto.
»	Marcapata	» Tomas Galarreta.

PROVINCIA DE ABANCAY

Abancay		D. Domingo Allende.
		» Juan Hainisort.
Pueblo de	Huanipaca	» Anselmo Gutierrez.
»	Curahuasi	» Manuel González.
»	Cachora	» Andres Sánchez.
»	Antilla	» José Ugarte.
»	Collpa	» Tomás Nuñez.
»	Lambrama	» Manuel I. Tello.
»	Caype	» José Laguna.
»	Circa	» Buenaventura Miranda.
»	Huyrohuacho	» Domingo González.
»	Chacochi	» Guillermo Chavez.
»	Pichirhua y Challhuani	» Gregorio Cortes.
»	Lucuhuanga y Cotarma	» Cipriano Ballon.

PROVINCIA DE CANAS

Yanaoca		D. Luis Palomino.
		» Pedro Linares.

Digitized by Google

Pueblo de Lagui	D. Domingo Casorla.
» Chocca	» Patricio Mercado.
» Layo	» Valentin Alincastre.
» Pichigua	» Mariano C. Bustamante.
	» Mariano Peña.
» Quehue	» Gregorio Enriques.
» Condoroma	» Juan Almonte.
» Yauri	» Gregorio Alvarez.
	» Juan J. Zegarra.
	» Manuel Ramirez.
» Coparaque	» Angel Mariano Rodrigues.
	» José A. Chacon.
	» Hipólito Andia.
» Ocoruro	» Justo Gutierrez.
» Pallpata	» Joaquin Coronel.

PROVINCIA DE CANCHIS

Sicuani	D. Mariano Fuentes.
	» Francisco S. Aragon.
	» Juan C. Ortiz.
	» Mariano Bravo.
	» Vicente Cairo.
	» Manuel Tapia.
Pueblo de Marongoni	» Manuel Alvarez.
	» Pedro N. Guerra.
» San Pablo	» Dionisio Aragon.
	» Manuel Samalloa.
» Santa Bárbara	» Ladislao Barrios.
» Cacha	» Cosme Sosaya.
	» Martin Coyoti.
» Tinta	» Juan B. Escobedo.
	» Juan C. Zabaleta.
» Combapata	» Martin Aparicio.
	» Bernardino Montesinos.
» Checacupi	» José M. del Campo.
	» Pedro Cardeña.
» Pitumarca	» Manuel Alvarez.
	» Mariano Macotela.
» Pampamarca	» Eusebio Zapata.
» Tongazuca	» Santiago Sánchez.
» Surimana	» Ignacio Sánchez.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

PROVINCIA DEL CERCADO

Huancavelica	D. Pablo V. Solis.
	» Pedro L. Merino.
	» Juan B. Hidalgo.
	» Mariano La Kanri.
Distrito de Acoria	» Angel Ledesma.
Pueblo de Huando	» Francisco F. Serpa.
» Chupaca	» Pedro Castillo.
» Afiancusi	» Ascencio Mavila.
» Pallalla	» Julian Pimentel.
Distrito de Conayca	» Marcelino Gálvez.
Pueblo de Izcuchaca	» Marcos Manrique.
» Cuenca	» Pedro Romani.
Distrito de Moya	» Casimiro Matos.
Pueblo de Vilca	» Mauricio Contreras.
» Manta	» Bartolomé Araujo.
» Acobambilla	» Manuel Saez.

PROVINCIA DE TAYACAJA

Tayacaja	D. Manuel Gómez.
	» Pablo Zorrilla.
	» Pedro Arana.
	» José Dávila.
Distrito de Colcabamba	» José Gabriel Arana.
	» Pedro Enriques.
» Paucarbamba	» Tiburcio Arroyo.
	» José Muñoz.
Pueblo de Coris	» Tiburcio Palomino.

Digitized by Google

Distrito de Mayoc	D. José Manuel Meneses.
	» Antonio de la Roca.
	» Casto Orejon.
» Anco	» Gregorio Yance.
» Salcabamba	» José E. Peralta.
» Huaribamba	» Dámaso Alarcon.
» Surcobamba	» Isidro Gutierrez.
Pueblo de Huachocolpa	» Miguel Fernández.
» Tocllacuri	» Ignacio Alarcon.
» Ocoro	» Baltazar Parco.
» Acostambo	» Laureano Chamorro.
» Nahuimpuquio	» Mariano Mendez.

PROVINCIA DE ANGARAES

Angaraes	D. Manuel A. Garcia.
	» Vicente Sotomayor.
	» Felix C. Zambrano.
Distrito de Lircay	» Victor Vidalon Dolorier.
	» Pablo C. Carbon.
	» Mariano C. Delgado.
» Yulcamarca	» Gregorio Bendezú.
	» José M. Eguilen.
	» Manuel Valenzuela Echavarria
» Caja	» Mariano Montano.
	» Alejandro Bravo.

PROVINCIA DE CASTROVIREINA

Castrovireina	D. Teodoro Rojas.
	» Dionisio Saenz.
Pueblo de Huancano y Laquinga	» Manuel Soto.
» Pampano y Huayanto	» Gregorio Saenz.
» Huacahuaga	» Mateo Nuñez,
Distrito de Huaylará	» José Ruiz.
Pueblo de Ayavi y Tambillo	» Pablo Almora.
» Tambo	» Agustin Vera.
Distrito de Santiago	» Felix Buleje.
Pueblo de Capillas y Sangayaico	» Remijio Hilario.
Distrito de Córdova	» Hilario Cucho.
Pueblo de Querco	» Dámaso Vilca.
» Ayamarca, Laramarca y Ocobamba	» Francisco Moráles.
» Oyoco, Quirahuara y Pacomarca	» Casimiro Checello.
Distrito de Villpichaca	» Marcelino Vellido.
Pueblo de Viscapalca	» Juan Lagos.
Distrito de Huachos	» Manuel Patiño.
Pueblos de Cocas y Chiris	» Anselmo Casía.
Distrito de Arma	» Mariano Moreyra.
» Chavin	» Cornelio Huaman.
» Huangascar	» José Alvarado.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE ICA

PROVINCIA DEL CERCADO

Distrito de Ica	D. Enrique Martinez.
	» Melchor del Portal.
	» José Alvaro.
	» Andres Miguel Eurive.
» Pueblo Nuevo	» Florencio Dávila.
	» Lorenzo Mayaute.
» San Juan Bautista	» Matias Martinez.
	» Pilar Guerrero.
Pueblo del Molino	» José Maria Chirí.
» Santiago	» Lorenzo Aguirre.
» Tibillo	» Blas Aedo.
Distrito de Palpa	» Bartolomé Rios.
	» José Antonio Gómez.
Pueblo de Ingenio	» Pio Rodriguez.
Distrito de Nasca	» Manuel Corso.
» Yauca	» José Maria Marquez.
Pueblo de Tingue	» Vicente Gómez.

PROVINCIA DE CHINCHA

Villa de Pisco	D. Braulio Echevarria.
	» Juan Martinez.
Valle de Condor	» Ramon Aspillaga y Barrera.
Distrito de Chincha Alta	» Vicente Rios.
	» Andres Chumbiauca.
	» Lucas Loza.
	» Agustin Chumbiauca.
	» José Loza.
» Chincha Baja	» Simon Arciniega.
	» Juan Chavez.
Pueblo de Carmen de Chincha	» José C. Camacho.
Distrito de Haumy	» Antonio Maldonado.

Digitized by Google

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE JUNIN

PROVINCIA DE PASCO

Distrito del Cerro de Pasco	D. José Felix Gonzáles.
	» Juan Ezparza.
	» Cárlos L. Conroy.
	» Benancio Góngora.
	» Manuel B. Ramirez.
	» Luis Parra.
» Huariaca	» José C. Rubin.
Pueblo de Yacan	» Rafael Velazquez.
» Ticlacayan	» Isidro Torres.
» Chinchan	» Isidro Salvador.
» Chacos	» Damian Suarez.
» Maschuaca	» Apolonio Salcedo.
» San Rafael	» Manuel Mendoza.
» Rondos	» Gregorio Cajas.
» Agasmarca	» Juan Flores.
» Luircan	» Nicolás Falcon.
» Cochacalla	» Ramon Mejía.
» Pallanchacra	» Mariano C. Benavides.
» Tusí	» Leandro Valle.
» Mosca	» Francisco Zavala.
Distrito de Yanahuanca	» Juan Maria B. Cisneros.
Pueblo de Tapuc	» Mateo Cabes.
» Yacan	» Juan Escandon.
» Chaupimarca	» Manuel Estevan Huaman.
» Pillao	» Bernardo Guerra.
» Michivilca	» Pedro Jesus.
» Yanacocha	» Marcelino Jimenez.
» Vello	» Timoteo Inostrosa.
» Huailasurca	» Miguel Pardo.
» Roco	» Francisco Luna.
Distrito de Chacayan	» Eugenio Jara.

Digitized by Google

Pueblo de Vilcabamba	D. Manuel Sierra.
» Mito	» Miguel Hurtado.
» Chango	» Eulalio Segobia.
» Antapirca	» Santiago del Castillo
» Rancas	» Jorje Santiago.
Distrito de Cayna	» José Ibarra.
Pueblo de Colpas	» Pedro Chavez.
» Paucar	» Mauricio Toribio.
» Tangor	» José Ramos.
» Yapac	» Matias Alvarez.
» Yamor	» Hilario Escandon.
» Coquin	» Juan Ramon.
» Cauri	» Andres Suarez.
» Margos	» Pedro Alcántara.
» Yacos	» Jesus Marcelo.
» Quio	» Luciano Rios..
Distrito de Nenacaca	» Modesto Diaz.
Pueblo de Huachon	» Inocente Sanga.
» Huancabamba	» José Salazar.
» Quiparacra	» Antonio Dominguez.
» Paucartambo	» Bernardo Umbaní.
» Pasco	» Mariano Jara.
Distrito de Huaillay	» José Gálvez.

PROVINCIA DE TARMA

Distrito de Tarma	D. Ciriaco Pacheco.
	» Manuel Benavides Aleman.
	» Andres Egoabil.
	» José Rubianes.
» Acobamba	» José de la Rosa Correa.
	» Cayetano Ramirez.
Pueblo de Palca	» Gregorio Arroyo.
» Tapo	» Blas Cozar.
» Palcamayo	» Juan B. Beraun.
» Picoy	» Pedro Rojas.
Distrito de Junin	» Manuel Concepcion Osorio.
	» Encarnacion Panes.
Pueblo de Cacas	» Juan Amaro.
» Huaypacha	» Dámaso Balden.
» Huasahuasi	» Pedro Pando Estrella.
» Ondores	» Manuel Loyola.
» Chupan	» Manuel Garay.
» Acancocha	» Anselmo Bejarano.
» Yanec	» Julian Chuco.
Distrito de Carhuamaya	» Santiago Chavez.
Pueblo de Ulucmayo	» Francisco Carhuapoma.
Distrito de Yauli	» Felipe Guerra.
Pueblo de Pachachaca	» Domingo Olavegoya.
» Chacapalpa	» Pedro Rojas.
» Huayhuay	» Espíritu Ortiz.
» Huari	» Felix Robladillo.
» Suitucancha	» Fabian Guzman.

Digitized by Google

Distrito de Marcapamacocha	D. Facundo Huaman.
Pueblo de Carhuacayan	» Juan C. Alcántara.
» Yantac	» Julian Huamantinco.
Distrito de Chanchamayo	» Felix Tené.
» Vitoc.	» Clemente Alvarez.

PROVINCIA DE JAUJA

Jauja	D. Patricio Vivanco.
	» José L. Rellvay.
	» Vicente Solis.
	» José María Nuñez.
Pueblo de Concepcion	» Domingo Samudio.
	» José B. Salas.
	» Vicente Encalada.
» Ocopa	» Pedro Camposano.
	» Gregorio Collazos.
» Apata	» Patricio Alfaro.
» Matahuasi	» Juan N. Origüela.
» San Lorenzo	» Inocente Ponce.
» Pucucho	» Sinforoso Chavez.
» Huamali	» Leon Veas.
» Uchubamba	» Eustaquio Mercado.
» Comas	» Juan Ezquinea.
» Andamarca	» Andres Roman.
	« Santos Moya.
» Orcotuña	» Eusebio Castro.
	» Felix Quiroga.
» Mito	» Pedro Gutierrez.
	» Mariano Samudio.
» Vicso	» Lorenzo Rojas.
» Chambará	» Pedro Ortiz.
» Llachuas	» Antonio Jocos.
» Sincos	» Cipriano Alfaro.
» Huancané	» Fabiano Ferreros.
» Muqui	» Camilo Castro.
» Huaripampa	» Tomás Villarroel.
» Muquiyanljo	» Bernardo Quintana.
» Paccha	» Ambrosio Mendoza.
» Llocllapampa	» Juan Rosales 2º
» Parco	» Luciano Huatuco.
» Cauchaillo	» Francisco Rodriguez.
» Monobamba	» De la Cruz Jesus.
» Rieran	» Felipe Villanes.
» Yauli	» Manuel Ortega.
» Chunan y Sacta	» José María Quintana.
» Pacá y Paca Paccha	» Pedro Pasadas.
» Acolla	» Marcelino Flores.
» Marco	» José Quintana.
» Acaya	» Dionisio Miguel.
» Concho	» Manuel Chamorro.
» Ataura	» Simon Pizarro.
» Masma	» Juan Pablo Iriarte.

Digitized by Google

Pueblo de Julcan	D. Ambrosio Quinto.
» Molinos	» Pablo Rojas.
» Paucan	» Francisco Yarchuam.
» Huertas	» Manuel Lizárraga.
» Hualá	» Felipe Soto.
» San Isidro de Aco	» Diego Aguilar.

PROVINCIA DE HUANCAYO

Distrito de Huancayo	D. Asencio Romero.
	» Vicente Murrieta.
	» Juan Merino.
	» Francisco Montesdoca.
Pueblo de Cajas	» Santiago Iparraguirre.
Distrito de Sicaya	» Tomás López.
	» Pedro Roldan.
Pueblo de Huachac	» Bernardo Vilches.
Distrito de Sapallanga	» Pedro Campean.
	» Miguel Bejarano.
Pueblo de Huayucachi	» Manuel Nicolás Fano.
» Pucará	» Mariano Sotomayor.
» Punta	» Martin Lavado.
» Ñuacrapuquio	» Francisco Pahuachon.
Distrito de Pariahuanca	» Felix Yupanqui.
Pueblo de Acolla	» Pablo Ordosgoitia.
Distrito de Chupaca	» Lorenzo Sotomayor.
	» Matias Castillo.
Pueblo de Aguac	» Pablo Lazo.
» Pillo	» Patrocinio Ochoa.
» Huallan	» Francisco Ochoa.
Distrito de Chongos	» Gabriel Menendez.
	» Tomás Múnibe.
Pueblo de Huamanmarca	» José Maria Lara.
Distrito de San Gerónimo	» Juan C. Avila.
	» Ignacio Santibañes.
Pueblo de Hualhuas	» Mariano Salinas.
» Luichuay	» Mariano David.
» Ingenio	» Mariano Espinal.
Distrito de Colca	» Pablo Múnibe.
Pueblo de Chongos	» Gabriel Tacarán.
» Chacapampa	» Cayetano Saez.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

PROVINCIA DE TRUJILLO

Distrito del Cercado	D. Pedro Ugarte y Aguirre.
	» Belisario Merino.
	» J. Ursulo Zurita.
	» José Zenon Irribarren.
	» Santiago Risco.
	» José Manuel Castro.
Pueblo de Huanchaco	» Cecilio Bastas.
» Ascope	» Miguel de los Santos.
	» Gregorio Sambrano.
» Paijan	» Eulogio Bello.
» Chocope	» Atanasio Gómez Trigoso.
» Magdalena de Cao	» Juan B. Cavero.
» Santiago de Cao	» Lautaro Gamarra.
» Chicama	» Atanasio Castro.
» Mampuesto	» Manuel Alfaro.
» Mansiche	» Ildefonso Mora.
» Huaman	» Ambrosio Asmat.
» Moche	» Baltazar Rosales.
» Virú	» Encarnacion Pulido.
» Simbal	» Casimiro Valverde.

PROVINCIA DE PACASMAYO

Distrito de San Pedro	D. Gregorio Ugas.
	» Eusebio Ulfe.
	» Eusebio Gómez.
Pueblo de Pacasmayo	» Belisario Chamochumbi.
» San José	» Pedro Sifuentes.

Digitized by Google

Pueblo de Chepen	D. Juan Céspedes.
	» Clemente Moncada.
» Guadalupe	» José Reaño y Urbiola.
	» Jacinto Santos.
» Pueblo Nuevo	» Francisco Condemarin.
» Jequetepeque	» Matias Marroquin.

PROVINCIA DE CHICLAYO

Distrito del Cercado	D. Tadeo Lara.
	» José Celedonio Leca.
	» Angel González.
	» Pedro Quiñones Burga.
	» Sebastian Paz.
Pueblo de Monsefú	» José Barco.
	» Juan Manuel Llontop.
	» Luis Salazar.
» Eten	» Nicolás Puican.
	» Lorenzo Neciosupe.
» Santa Rosa	» Lorenzo Arroyo.
Distrito de Pimentel	» Manuel Bello.
Pueblo de Picoi	» Domingo Paredes.
» Reque	» Manuel González.
» Zaña	» José G. Balarezo.
» Chongoyape	» José de la C. Paredes.

PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

Distrito del Cercado	D. Juan Ruiz.
	» Baltazar Leguia.
	» Natalio Escurra.
	» José M. Vilches.
Pueblo de San José	» José Andres Mimbela.
» Ferreñafe	» José Andres Arenas.
	» José del R. Mendoza.
	» Santiago Tello.
» Mórrope	» Agustin Juiquero.
	» Manuel E. Súclape.
» Mochumí	» Juan Chimoy.
» Júcume	» Cármen Barrante.
» Illimo	» Manuel Ilma.
» Pacora	» José Dolores Plaza.
Distrito de Jayanca	» Manuel Laines.
	» Baltazar Santoya.
Pueblo de Motupe	» Santiago Cortes.
	» Andres Ojeda.
» Olmos	» Pedro A. Espinoza.
» Salas	» Juan A. Flores.
» Penachi	» José Manuel Antonio.
» Colaya	» José Contreras.

Digitized by Google

Pueblo de Incahuasi	D. Vicente Ayala.
» Cañares	» José Eulogio Garces.

PROVINCIA DE OTUSCO

Distrito del Cercado	D. Miguel Balderrama.
	» Manuel C. Vasquez.
	» Buenaventra Rios.
	» Domingo Mendez.
Pueblo de Usquil	» Manuel R. Rodriguez.
	» José Manuel Vilches.
	» Manuel A. Alvarado.
	» Tomas Matos.
Distrito de Lucma	» José Manuel Orbegozo.
	» Anselmo Alcántara.
	» Julian Cavero.
Pueblo de Marmoo	» Andres Rodriguez.
» Sinsicap	» Manuel Amorox.
	» Juan de D. Aguilar.
» Salpo	» Agustin Rojas.
	» Manuel Mendez.
	» Manuel F. Castro.
» Huaranchal	» Luis José Silva.
» La Cuesta	» Juan Manuel Collantes.
» Charat	» Pedro Villacorta.

PROVINCIA DE HUAMACHUCO

Distrito del Cercado	D. Manuel C. Pacheco.
	» Francisco Cuba.
	» Luis Olazabal.
	» Manuel S. Moráles.
	» Juan Jesus López Reina.
	» Pedro Pablo Pasos.
» Santiago de Chuco	» Silvestre Vasquez.
	» Santiago Calderon.
	» Marcos Barbaran.
	» Toribio Boado.
	» Luis Garcia.
Pueblo de Marcabal	» Nicolás Rosas Palacios.
	» Manuel Mendez.
» Moyepata	» Remijio Paredes.
	» Eugenio Larraondo.
» Sartimbamba	» Buenaventura Bazan.
	» José Visitacion Martinez.

PROVINCIA DE PATAZ

Distrito de Parcoy	D. Pedro José Leca.
	» Pedro Moráles.

Digitized by Google

Distrito de Tayabamba.....	D. Santiago Heras.
	» Antonio Cruzado.
	» Leocadio Noriega.
» Cajamarquilla.....	» Manuel N. Mendez.
	» Manuel Vigo.
» Huailillas	» Manuel Pida.
Pueblo de Huañcaspata.....	» Florencio Arellanos.
	» José Felix Coronel.
» Chilia.....	» Rafael Cueva.
	» Manuel E. Juares.
» Huayo.....	» Manuel Espinoza.
» Soledad.....	» Fernando Negron.
» Pias.....	» Laureano Martinez.
» Pataz.....	» Manuel Ordoñes.
	» Manuel Urdanivia.
» Condomarca...	» José I. Rojas.
» Bambamarca.....	» Juan Cecilio Torres.
» Ucuncha.....	» Francisco Monroy.
» Uchumarca.....	» Hilario Villanueva.
» Longotea.....	» Julian Chacon.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE LIMA

PROVINCIA DE LIMA

Capital	D. Simon Patron.
	» Aurelio Pedraza.
	» Fernando Cespedes Escudero.
	» José Domingo Romero.
	» Pedro Azanza.
	» Mariano Carmelino.
	» Manuel Minaya.
	» Vicente Bazo.
	» Manuel Condorena.
	» Adriano Benites.

SUBURBIOS

Pueblo de Surco	D. Anselmo Gonzáles.
» Carabayllo	» Cárlos Ayala.
» Miraflores	» Miguel Gálvez.
» Ancon	» Pedro Visquerra.
» Ate	» Manuel Pomar.
» Lurigancho	» Federico Armero.
» Magdalena	» Pedro Soriano.
« Pachacama	» José Santacruz.
» Chorrillos	» Mariano Maldonado.
	» Ceferino Camacho.

PROVINCIA DE CANTA

Pueblo de Lachaqui	D. José Mercedes Fuertes.
» Cormo	» Domingo Felix.

Digitized by Google

Pueblo de	Chisque	D. Francisco Solis.
»	Pasa	» Jorje Naupari.
»	Canta	» Eugenio Córdova.
»	Atabillos Altos	» José Flores.
»	Obrajillos	» Tomás Gamarra.
»	Pariamarca	» Mariano Huaman.
»	Carhua	» Manuel Vicente.
»	Sumbilca	» Manuel Melgarejo.
»	Rauma	» Francisco Oria.
»	Marco	» Mariano Estrada.
»	Ama	» Valentin Carra.
»	Quipan	» Gregorio Delgadillo.
»	Pampacocha	» Manuel E. Poma.
»	Viscas	» Fulgencio Reyes.
»	Araguay	» Jacinto Roldan.
»	Huaros	» Ascensio Espíritu.
»	San José	» José Fierro.
»	San Buenaventura	» Manuel Veles.
»	Carac	» Pedro Pablo Cueva.
»	Conchapilca	» Antonio Valverde.
»	Lampian	» Alejo Navarro.
»	Coto	» Vicente Jurado.
»	Chauca	» Martin Ramos.
»	Acos	» Apolinario Chupicar.
»	Viscas	» Bernardo Paez.
»	Ravira	» Enrique Dávila.
»	Santa Cruz	» Cosme Risabra.
»	Culluay	» Felix Vasquez.
»	Pacaráos	» Martin Zavala.
»	Vichaicocha	» Cipriano Falcon.
»	Santa Ca.alina	» Nolasco Garay.
»	Puruchuco	» Nicolás Rodriguez.
»	Huamantanga	» Manuel V. Pajuelo.
»	Anayca	» Cayetano Carbajal.
»	Chongos	» Manuel Delgado.
»	Chaupis	» Nazario Ruiz.
»	Pampas	» Mariano Rojas Campóo.
»	Pallac	» Dionisio Huaman.
»	Huascoy	» Hilario Caco.
»	San Juan	» Raymundo Arenas.
»	San Agustin	» Indalisio Alejandro.
»	Casta	» Santiago Hurtado.
»	Baños	» José Aguado.
»	Huandaro	» José Bocanegra.
»	San Miguel	» Ilario Garay.
»	San Lorenzo	» José Castañeda.

PROVINCIA DE CHANCAY

Pueblo de	Chancay	D. Manuel Clemente Ramirez. » Manuel Caballero.
»	Aucallama	» Lorenzo González.
»	Huaral	» Mariano Rosales Muñoz.

Digitized by Google

Pueblo de	Sayan	D. José Maria Nava.
		» Mariano Caballero.
»	Ihuari	» José R. Pizarro.
»	Checras	» José Trujillo.
		» Sebastian Pizarro.
»	Paccho	» Pedro López.
		» Miguel Hocés.
»	Supe	» Manuel Fonseca.
»	Barranca	» José Portila.
»	Pativilca	» Antonio Vargas.
»	Huaura	» Juan Delgado y Manrique.
		» Dionisio Jimenez.
		» Pedro Requena.
»	Huacho	» Pablo de La Rosa.
		» Juan Hualberto Verano.
		» José González del Valle.
		» Manuel Chinchay.
»	Laurioma	» Lorenzo Llonto.
»	Quintay	» Eusebio Castañeda.
»	Vegueta	» Felipe Garcia.

PROVINCIA DE HUAROCHIRI

Pueblo de	Cantarnachi	D. Mariano Casias.
»	Auchocaya	» Agustin Rivera.
»	Huancayre	» Francisco Valos.
»	San Lorenzo	» Fermin Chuquiarqui.
»	Chacataconcha	» Bartolomé González.
»	Olleros	» Lorenzo Obispo.
»	Tupicocha	» Juan Capostrano.
»	Tuna	» Tomás Ramirez.
»	San Damian	» Gregorio R. Mendoza.
»	Sisicaya	» Marcos Prado.
»	San José de los Chorrillos	» Vicente Zegarra.
»	Espíritu Santo	» Andres Muro.
»	San Juan de Iris	» Francisco Javier.
»	Chauca	» Clemente de la Cruz.
»	Otao	» Viviano Flores.
»	Huachupampa	» Mauricio Rodriguez.
»	Casta	» Catalino Rojas.
»	Acobamba	» Joaquin Silvestre.
»	Laraos	» Alberto Rojas.
»	Huaras	» Blas Candelario Solis.
»	Carampoma	» José Santos Salguero.
»	Jicamarca	» Matias Carrillo.
»	Collata	» Liberato Contreras.
»	Chancay	» Francisco Michue.
»	Quilcamachay	» Pablo Bohorques.
»	Santa Eulalia	» Federico Aguilar.
»	Viso	» Estevan Rivera.
»	Chicla	» Manuel Jesus Aramburú.
»	San Mateo	» Toribio Vera.
»	Chaclacayo	» José Gómez Mantilla.

Digitized by Google

Pueblo de	Cocachacra	D. José Aleman.
»	Surco	» Sebastian Gutierrez.
»	Mancana	» Bonifacio Cárlos. » José Pio Vales.
»	Lahuaytambo	» Santiago Rosado.
»	Langa	» Juan Salvatierra.

PROVINCIA DE CAÑETE

Pueblo de	Cañete	D. Matias Flores. » José Cabrera.
»	Pueblo Viejo	» Domingo Palacios.
»	San Antonio	» Pedro Cuya.
»	Cerro Azul	» Manuel Bramon.
»	Flores	» José Manuel Francia.
»	Mala	» Toribio Chumpitas.
»	Calango	» Manuel Huapalla.
»	Chilca	» Francisco de P. Huapalla. » Manuel Dolores Chumpitas. » Jacinto Santacruz.
»	Lunahuaná	» Manuel Malasquez. » José Manuel Valle.
»	Pacarán	» Tomas Valencia.
»	Coayllo	» Pedro Vega.

PROVINCIA DE YAUYOS

Pueblo de	Yauyos	D. Francisco Santurio. » Fermin Casimiro.
»	Huantan	» Santos Huamambaro.
»	Oluco	» Apolinario Martinez.
»	Aquicha	» Raymundo Fernandez.
»	Tauripampa	» José Almeida Custodio.
»	Allauca	» Martin José Quispe.
»	Picamara	» Juan Camio Paucan.
»	Santa Cruz	» Manuel Perez.
»	Capillucas	» Santiago Sandoval.
»	Quisque	» Benancio Vivas.
»	Pampas	» Martin Gervacio.
»	Cusi	» Pedro Zavala Rojas.
»	Putinsa	» Manuel S. Cornelio.
»	Cachuy	» Manuel Palacios.
»	Tupe	» Celestino Payano.
»	Catahuasi	» José Moreno.
»	Huañeque	» Satarnino Jimenez.
»	Quinchis	» Felix Ramos.
»	Huampara	» Sinforoso Perez.
»	Quinacay	» Anacleto Olivares.
»	Viscas	» Saturnino Ramos.
»	Omas	» José Manuel Vilchos.
»	Pilas	» Gregorio Huacho.

Digitized by Google

Pueblo de	Viñac	D. Tomas Mendoza.
»	Chocas	» Andres Luya.
»	Apuri	» Tomas Meneses.
»	Aupomarca	» Gregorio Lamirez.
»	Huamatamba	» Silvestre Martinez.
»	Laraos	» Jorje Brafios.
»	Tomas	» Matias Melo.
»	Vilca	» Espíritu Zárate.
»	Huncapa	» Leon Palomares.
»	Vitis	» Romualdo Espejo.
»	Alis	» Benito Barillas.
»	Huaquis	» Gabriel Fernandez.
»	Piños	» Loreto Chavarria.
»	Carania	» Pedro Vivas.
»	Paracocha	» Federico Rodriguez.
»	Ayavire	» Prudencio Camacho.
»	Aucompi	» José Zavala.

CALLAO

PROVINCIA CONSTITUCIONAL

Callao	D. Juan J. Guerci.
	» Calixto Mederos.
	» Trinidad Fernandez.
	» Juan Bernáles.
Distrito de Bellavista	» Ignacio Meave.

Digitized by Google

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

PROVINCIA DEL CERCADO

Tacna	D. Francisco Cornejo.
	» Manuel Eizaguirre.
	» Santiago Tellez.
	» Vicente Espinoza.
Pueblo de Pachia	» Modesto Vildoso.
» Calana	» Francisco Gil.
» Palca y Tacora	» Pedro Zevallos.
» Sama grande	» Manuel Calderon y Aguilar.
» Coruca	» Federico Cornejo.
» Buena Vista	» Andres Acosta.
» Las Yaras hasta la Caleta	» Pedro Pablo de la Flor.
» Yalata hasta la Siquina	» Francisco Santa María.
» Tarata	» Manuel Benavides.
	» Gregorio Valdivia.
	» Melchor Villanueva.
» Estique	» Pedro Mamaní.
» Tarucachi	» Eugenio Gonzáles.
» Ticaco	» Manuel Ochoa.
» Tala	» Manuel Cerpa.
» Locumba	» Manuel T. Cornejo.
» Ilabaya	» Tomás Sánchez.
» Mirabe	» Isaac Cornejo.
» Candarave	» José Manuel Justo.
» Huanuara	» Dámaso Ramos.
» Curibaya	» Gregorio Sánchez.
» Cairana	» Juan de Mata Gallegos.

PROVINCIA DE MOQUEGUA

Moquegua	D. Francisco Castro.
	» Eliseo Maldonado.
	» Daniel Becerra.
	» Miguel Pomareda.

Digitized by Google

Pueblo de Samegua		D. Juan Chaves.
»	Torata	» Manuel Chipoco.
		» José Santos Chipoco.
»	Jacango	» Mariano Dávila.
»	Carunas	» Mateo Romero.
		» José Salas.
»	Ichuna	» José Apasa.
»	Lloque	» Mariano Mamani.
»	Winas	» Antonio Roman.
		» José Domingo Yañes.
»	Matalaque	» Casimiro Vargas.
»	Taza	» Patricio Medina.
»	Omate	» Cosme Damian Quintanilla.
		» Lesmes Zevallos.
»	Puquina	» Cárlos Arce.
»	Saguanai	» Andres Ampuero.
»	Ilo	» Benancio Valcárcel.

PROVINCIA DE ARICA

Arica		D. Olegario Rospigliosi.
		» Juan de Mata Bejarano.
Pueblo de Azapa grande		» Aparicio Belaunde.
»	Azapa media Luna	» José Maria Osorio.
»	Lluta Molino	» Simon Ramos.
»	Lluta Paconchile	» Ramon Portocarrero.
»	Lluta Sascapa	» Mariano Espinoza.
»	Codpa	» Manuel Jimenez.
»	Esquiña	» Mariano Mamani.
»	Pachica	» Martin Garcia.
»	Livilcar	» Feliciano Zapata.
»	Huamagata	» Fernando Santos.
»	Tignamar	» Jacinto Mamani.
»	Belen	» Marcos Mollo.
»	Putre	» Mariano Maldonado.
»	Socoroma	» Antonio Carrasco.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE PIURA

PROVINCIA DEL CERCADO.

Piura	D. Ignacio Leon.
	» Pedro López Torres.
	» José Tomás Paz.
	» Juan N. Ovalle.
	» Juan Saavedra.
	» Porcemon Fuentes.
Pueblo de Castilla.	» José Manuel Sandóval.
» Catacaos	» Agustin Mimbela.
	» Pablo Mimbela Pizarro.
	» Juan Manuel More.
	» Saturnino Nisama.
	» José Maria Asludillo.
	» Juan Garcia Cornejo.
» Sechura	» Pio Quiroga.
	» José Arrunátegui.
	» José I. Bancayon.
	» Norberto Reyes.
» Tambo-grande	» Javier Córdova.
	» Juan Barona.
	» Damian Briceño.
	» Tadeo Pulache.
» Yapatera	» Pedro Agramonte.
	» Juan Dávila.
	« José Trelles.
	» Juan Velásquez.
» Morropon	» Juan Manuel Calle.
	» Miguel Alvarado y Montero.
	» Natalio Alva.
» Salilral	» Pablo Ocampo.

Digitized by Google

PROVINCIA DE PAITA

Paita	D. Manuel Landa Robriguez.
	» Formin Rios.
Pueblo de Colan	» Juan de Rosa Eche.
» Amotape	» Bartolomé Guevara
	» Manuel Luna.
» Huaca	» German Castillo.
	» Santos Talledo.
» Sulbana	» Daniel Troncoso.
	» José Roberto Barreto.
	» Manuel Ramos Saez.
	» José Abelino Gutierrez.
» Querecotilla	» Manuel Gallo.
	» José Hilario Campos
» Caserío del Arenal	» Bernardino Nuñez.

PROVINCIA DE TUMBES

Tumbes	D. Federico Somontes:
	» José Rodas.
	» Cárlos Santaleon Garcia
Pueblo de San Juan de Virgen	» Elias Nuñez.
» San Pedro de los Incas	» Santiago Vera.
» Zarumilla	» José Manuel Jaen.

PROVINCIA DE AYABACA

Ayabaca	D. Manuel Castro Zapata.
	» Juan Torres Guerra.
	» Juan Guerrero Rosillo.
	» Manuel Angeldonis.
	» José T. Romero.
	» Juan H. Culquicondor.
Pueblo de Frias	» Guillermo Arce.
	» Roman Pasapera.
	» Toribio Ordoñes.
	» Claudio Chumacero.
» Chalaco	» Juan López.
	» Eduardo Romero.
	» José Santos Castillo.
» Cumbicus	» Carlos Carrion.
	» José Olayo Ramirez.
	» Domingo Córdova.
» Suyo	» Juan José Celi.

Digitized by Google

PROVINCIA DE HUANCABAMBA

Huancabamba.....	D. Cárlos Ubillus. » José Gregorio Carrasco. » Agustin Adriancen. » Luciano Puelles. » Pedro Pablo Ruesta. » Feliciano Castillo.
Pueblo de Sondor y Sondorillo.....	» Estanislao Heros.
» Huarmaca.....	» Luis Carrion. » José Maria Reyes. » Lucas Rodriguez.

Digitized by Google

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE PUNO

PROVINCIA DEL CERCADO

Puno	D. Francisco Landaeta. (hijo)
	» Luis Gómez Sánchez.
	» José Aniceto Giraldo.
	» Melchor Federico Celorio.
	» Felix Morales.
	» Juan Fernandez.
Distrito de Chucuito	» Anselmo Arce.
	» Bernardo Casquino.
	» Cayetano Cutimbo.
» Acora	» Jacobo Meneses.
	» Agustin Cárdenas.
	» Julian Cano.
	» José Manuel Torres.
» Pichacani	» Gabriel Zea.
	» Mauricio Serruto.
» Vilque	» Evaristo Mestas.
	» Estanislao Romero.
	» Crisólogo Flores.
Pueblo de Mañazo	» Seferino I. Miranda.
Distrito de Cabana	» José Maria Garnica.
	» Lucas Riquelme.
	» Santos Molina.
» Juliaca	» Manuel Avalos.
	» Manuel Zea.
	» Luis Soto.
	» Hermenegildo Torres.
» Caracoto	» Joaquin Peres.
	» Marcos Roque Paredes.
» Atuncolla	» Juan Páredes.
	» Pablo Monteagudo.
Pueblo de Paucarcolla	» Manuel Montalvo.
» Huatta	» Martin Nuñez.
» Coata	» Mariano C. Calatayú.

Digitized by Google

Distrito de Tiquillaca	D. Gaspar Casquino.
	» Guillermo Charaza.
	» Mariano Galindo.
» Capachica	» Juan de Mata Apasa.
	» Francisco Borda.
	» Pablo Galindo.
» San Antonio	» Belisario Valdez.

PROVINCIA DE CHUCUITO

Distrito de Juli	D. Agustin Velasco.
	» José Paniagua.
	» Secundo Catacora.
	» Sebastian Inojosa.
» Pomata	» Ricardo Cordero.
	» Cayetano Torres.
Pueblo de Yunguyo	» Antonio Arce.
Distrito de Zepita	» Casimiro Chipana.
	» Timoteo Prieto.
	» Felix Frias.
Pueblo de Desaguadero	» Mariano de la Riva.
» Huacullani	» Gavino Altamirano.
» Pizacoma	» Anselmo Rodriguez.
Distrito de Ilave	» José Vicente Meneses.
	» Mariano I. Ramos.
	» Gerónimo Valdez.
	» Julian Gallegos.
» Santa Rosa	» Manuel A. Zavala.

PROVINCIA DE LAMPA

Distrito de Lampa	D. Pablo Camacho.
	» José Maria Pacheco.
	» Santiago Gómez.
	» Manuel Mariano Vargas.
Pueblo de Nicacio	» Bonifacio Ponce.
» Calabuya	» Venancio Velis.
» Palca	» Dimas Almonte.
» Paratia	» Manuel Moran.
» Pomasi	» Simon Sangines.
» Vilavila	» Manuel Vidaurre.
	» Lorenzo Romero.
» Cabanilla	» Feliciano C. Ponce.
» Ribera de Cabanilla	» Pedro Nuñez.
Distrito de Pucará	» Manuel Victor Zenon Ramos.
	» José Agustin Celorio.
	» Dionisio Frisancho.
» Ayaviri	» Narciso Salas.
	» José Miguel Deza.
	» Mariano Eusebio Bravo.

Digitized by Google

Distrito de Orurillo.	D. Memnon Bedoya.
	» Fernando Riquelme.
	» Justo Acuña.
Pueblos de Cañocota y Antauta	» Manuel Asencio Farfan.
» Umachiri	» Tadeo Candia.
	» Juan G. Simbort.
» Santa Rosa	» Francisco Frisancho.
	» Justo German Gutierrez.
» Ocuviri	» Mariano Peralta.
» Llallí	» Manuel Arce.
» Cupi	» Manuel Salazar.
» Nuñoa	» Modesto Ormachea.
	» Eustaquio Macedo.
	» Mariano Escalante.

PROVINCIA DE HUANCANÉ

Distrito de Huancané.	D. Paulino Carpio.
	» Plácido Aparicio.
	» Nicolás Vargas.
Pueblo de Vilque-chico	» José Maria Monroi.
	» José Maria Vega.
» Taraco.	» Manuel Mogrovejo.
	» Fernando Lazo.
» Ichupalla.	« José Benigno Clavijo.
	» Nicanor Morales.
» Pusi	» Mariano Arésteguí.
	» Guillermo Torres.
» Mohó	» Felipe Aliaga.
	» Victoriano Montes.
	» José Lucas Molina.
» Rosas-pata	» José Manuel Quiros.
» Conima	» Atanacio Arnao.
	» Camilo Montes de Oca.
» Cojata	» Estevan Asispel.
	» Domingo Paredes.

PROVINCIA DE AZÁNGARO

Distrito de Azángaro	D. Lucas Miranda.
	» Mariano Enriques.
	» Francisco Rosello.
	» Juan Macedo.
» Asillo.	» Gregorio Barriales.
	» Juan de Dios Pelaez.
	» Juan Enriques.
Distrito de Santiago	» Francisco Terrazas.
	» Toribio Santos Rodriguez.
	» Antonio Vargas Machuca.
Pueblo de Putina	» Antolin Vera.
	» Andres Collado.

Digitized by Google

Pueblo de Chupa	D.	Camilo Salas Paredes.
	»	Vicente Gómez.
» Saman	»	Bruno Martinez.
	»	Santiago La Torre.
» Muñani	»	Buenaventura Neira.
» Arapa	»	Agustin Pacheco.
» Villa de Vetanzos	»	Bernardino Torres.
» Caminaca	»	Francisco Luis Almonte.
» Achaya	»	Pedro Ceolloapasa.
» San José	»	Felix Gallegos.
» San Anton	»	José Manuel Cortés.
» Potoni	»	Juan Garcia.
» Poto	»	Julian Justiniano Suarez.

PROVINCIA DE CARABAYA

Pueblo de Cruzero	D.	Julian Camacho.
	»	Mariano Neira.
» Usicayos	»	Pablo Herencia.
» Coasa	»	Saturnino Ponce.
» Ituata	»	Luis Pellicer.
» Ayapata	»	Mariano Tejada.
	»	Cipriano Enriques.
» Ollachea	»	Toribio Zea.
» Corani	»	Luis cuentas.
» Macusani	»	Andres Corsino Mendoza.
» Ajoyani	»	Mariano Paiba.
» Phara	»	Melchor Dueñas.
» Patambuco	»	Silvestre Gómez.
» Cuyo-cuyo	»	Pio Leon Cabrera.
» Sandia	»	Francisco Farfan.
	»	Simeon Cabrera.
» Quiaca	»	Ciriaco Mollinedo.
» Sina	»	Cipriano Zúniga.

Digitized by Google

TARAPACÁ

PROVINCIA LITORAL

Tarapacá	D. Mariano Caucoto.	
	» Tomás Capetillo.	
Pueblo de Negreros	» Julian Luza.	
» La Peña	» Eusebio Lema.	
» La Onzana	» Eugenio Guacte.	
» Guaviña	» Manuel Garcia.	
» Coscaya	» Manuel Pereira.	
» Pica	» Toribio Lecaros.	
	» Francisco Barreda.	
» Matilla	» Mariano D. Loayza.	
» Canchones	» Valentin Bustus.	
» Tisas	» Lucas Henriques.	
» Tirana	» Miguel Contreras.	
» Noria	» Santiago Dávalos.	
» Cosina	» Francisco Soto.	
» Yungay	» Mariano M. Modestio.	
» Guatacondo	» Mariano Chavez.	
» Quillagua	» Victorio Caruncho.	
» San Antonio	» Juan de la C. Barreda.	
» Camiña	» Santiago Maldonado.	
	» Mariano Asturrizaga.	
» Miñimiñe	» Ignacio Tauca.	
» Soga	» Manuel Choque.	
» Iquique	» Zacarías Bermudes.	
	» Narciso Mora.	
» Silaya	» Antonio Nuñez.	
» Licmasiña	» Andres Ramirez.	
» Usmagama	» Mariano Argote.	
» Sipisa	» Mariano Trayna.	
» Huasquiña	» Rumualdo Estevan.	

Digitized by Google

Pueblo de	Mocha	D. Calixto Velarde.
»	Pisagua	» Vicente La Rosa.
		» Francisco Layous.
»	Sal de Obispo	» Ector Maldonado.
»	San Francisco	» Elias Avendaño.
»	Sapiga	» Manuel T. Zavala.
»	Pampa negra	» Pedro D. Ramirez.
»	Mejillones	» José G. Prada.
»	Tana	» Ignacio Linares.
»	Camarones	» Daniel Ramirez.
»	Chiapa	» Tomas Yugra.
»	Sotoca	» Marcelo Caquisano.
»	Cariquina	» Feliciano Mamaní.
»	Isluga	» Mariano Mamaní.
»	Mamiña	» Apolinario Cautin.
»	Parca	» Juan L. Dávalos.
»	Macaya	» José Cruz.

Digitized by Google

Razon de los rematados en la Sala del Crimen en el año de 1870.

Nombres.	Patria.	Años	Delito.	Pena impuesta.	Fecha de la ejecutoria.
Arboleda Julio	Bogotá	30	Hurto	Cinco meses de arresto mayor	Marzo 12
Aquina, asiático	Canton	28	Robo	Cinco años de cárcel	Agosto 12
Arias Simon	Perú	25	Lesiones	Dos meses de arresto mayor	Setiembre 17
Ampuero Antonio	Perú	26	Hurto	Cuarenta meses de cárcel	Octubre 1º
Alvarado Máximo	Perú	28	Lesiones	Setenta dias de arresto mayor	Octubre 11
Bultero Juan	Irlanda	35	Id	Un año de cárcel	Enero 27
Bailly Miguel	Perú	23	Hurto	Tres años de cárcel	Abril 20
Barrales Pablo	Chile	43	Id	Cinco años de cárcel	Mayo 9
Barrios Maria	Perú	20	Lesiones	Cincuenta dias de arresto mayor	Mayo 21
Benites Martin	Perú	25	Desacato á la autoridad	Ciento diez dias de arresto mayor	Julio 4
Boas Jacinto	Perú	24	Lesiones en duelo	Trenta y dos meses de cárcel	Id. 15
Bucelo José Valencia	Perú	22	Hurto	Cinco años de cárcel	Setiembre 2
Buqueti Miguel	Portugal	42	Lesiones	Dos meses de arresto mayor	Id. 27
Balanzátegui José Maria	Chile	23	Quebrantamiento de sentencia	Quinta parte del tiempo que le faltaba	Varias condenas
Conde José Natividad	Perú	18	Lesiones	Cuarenta dias de arresto mayor	Enero 12
Chumpitaz José	Perú	25	Hurto	Diez y seis meses de cárcel	Id. 17
Cruz José Manuel de la	Perú	31	Lesiones	Tres meses de arresto mayor	Id. 24
Castillo José	Perú	38	Homicidio	Un año de cárcel	Id. 26
Criado Francisco	Perú	28	Estafa	Seis meses de arresto mayor	Marzo 30
Capdavila José Antonio	España	40	Robo	Cinco años de cárcel	Abril 2
Cortés Antonio	Perú	21	Lesiones	Un año de cárcel	Id. 5
Chavez José Natividad	Perú	25	Id	Tres meses de arresto mayor	Id. 5
Carrasco Maria	Perú		Id	Cincuenta dias de arresto mayor	Mayo 23
Carbonel José	Perú	19	Id	Cinco meses de arresto mayor	Junio 10

Digitized by Google

Nombres.	Patria.	Años	Delito.	Pena impuesta.	Fecha de la ejecutoria.
Chihuan Eugenio	Perú	28	Lesiones	Cuatro meses de arresto mayor	Junio 13
Cecilio Antonio	Perú		Id	Tres meses de arresto mayor	Agosto 13
Castro Hipólito	Perú	29	Falsificacion	Tres años de cárcel	Octubre 8
Chuman Enrique Rafael	Perú		Lesiones	Sesenta dias de arresto mayor	Noviembre 14
Diaz Manuel	Perú	30	Hurto	Cinco meses de cárcel	Enero 29
Duble Carlos	Chile	40	Desacato y lesiones	Ciento treinta dias de arresto mayor	Febrero 15
Diaz Pascual	España	38	Robo	Cinco años de cárcel	Abril 2
Diaz Manuel	España	32	Lesiones	Dos meses de arresto mayor	Setiembre 28
Echeverria Simon	Perú	20	Id	Un año de cárcel	Enero 21
Espinoza Matea	Perú	20	Id	Ocho meses de cárcel	Abril 8
Etienne Cesar	Perú	26	Id	Cuatro meses de arresto mayor	Mayo 31
Enciso Francisco	Perú	28	Id	Un año de cárcel	Junio 1º
Encalada Marcos	Perú	20	Robo	Cinco años de cárcel	Julio 12
Esquerra José	Perú	39	Id	Id. id. id	Id. 12
Estrada Manuel	Chile		Varios hurtos	Veintiun meses de cárcel	Agosto 16
Fernandez José	Perú	25	Robo	Treinta y dos meses de cárcel	Abril 5
Flores Paulino	Bolivia	21	Asalto	Tres meses de arresto mayor	Mayo 9
Gomez Manuel	Chile	21	Lesiones	Cincuenta dias de arresto mayor	Julio 9
Gomez Guillermo	Inglaterra	32	Robo	Cinco años de cárcel	Agosto 4
Garona Manuel	Perú	26	Id	Id. id. id	Octubre 6
Huan José Antonio	Perú	39	Lesiones	Cien dias de arresto mayor	Enero 31
Hey Benjamin	Inglaterra	28	Id	Dos meses de arresto mayor	Setiembre 1º
Herrera Hipólito	Perú	20	Quebrantamiento de sentencia	Ocho meses seis dias de cárcel	Id. 19
Herrera Vicente	Perú	21	Lesiones	Cuatro meses de arresto mayor	Octubre 14
Huertas Mariano	Perú				
Julio Juan	Calcuta	35	Hurto	Cinco años de cárcel	Febrero 25
Lee Jhon	Inglaterra	28	Robo	Id. id. id	Julio 5

Digitized by Google

Nombres.	Patria.	Años	Delito.	Pena impuesta.	Fecha de la ejecutoria.
Lopez Francisco	Perú	21	Lesiones	Dos meses de arresto mayor	Julio 5
Miller Manuel	Moro	32	Hurto	Cinco años de cárcel	Enero 17
Moreno Manuel Maria	Perú	25	Asalto y robo	Tres años seis meses presidio	Febrero 9
Mena Manuel	Perú	29	Hurto	Cuarenta meses de cárcel	Marzo 9
Montero Antonio	Perú	27	Desacato á la autoridad	Ciento setenta dias arresto mayor	Junio 28
Murguia Manuel	Perú	19	Lesiones	Cincuenta dias de arresto mayor	Julio 5
Marzumillaga Francisco	Perú	25			
Noriega Juan	Perú	20	Hurto	Cinco años de cárcel	Mayo 23
Naranjo Pedro	N.Granada	20	Faltas á la Policia	Dos meses de arresto mayor	Julio 27
Narvaez Angel	Perú	24	Robo	Cinco años de cárcel	Noviembre 30
Orellana Francisco	Perú	28	Lesiones	Ochenta dias de arresto mayor	Marzo 15
Piedra Manuel	Perú	27	Id	Dos meses de arresto mayor	Enero 19
Perez Luis	Perú		Id	Ocho meses de cárcel	Febrero 8
Perez Lucas	Perú	30	Id	Id. id. id	Marzo 3
Paucarpona Miguel	Perú	25	Robo	Cinco años de cárcel	Mayo 11
Philipo Juan	Italia	30	Lesiones	Cuatro meses de arresto mayor	Id. 20
Palomino Tomas.	Perú	21	Id	Id id. id. id	Junio 13
Pizarro Manuel	Perú	25	Hurto	Dos años de reclusion	Agosto 22
Ramos Sebastian	Perú		Hurtos	Cinco años de cárcel	Febrero 16
Renteria Carlos	Portugal	60	Violacion de domicilio	Cincuenta dias de arresto mayor	Id. 21
Rivas Francisco	Perú	24	Lesiones	Cinco años de cárcel	Julio 13
Rodriguez Pablo	Perú	29	Robo y lesiones	Cinco meses de arresto mayor	Id. 14
Rodriguez Manuel	Perú	24	Id. id	Id. id. id. id	Id. 14
Rodriguez Manuel	Perú	29	Lesiones	Id. id. id. id.	Agosto 25
Ramirez Valentin	Perú	40	Id	Un año de cárcel	Id. 27
Ramirez Atanasia	Perú	29	Id	Cuatro años de cárcel	Octubre 18
Romero José	Perú	30	Id	Dos meses de arresto mayor	Id. 19
Smit Juan	Prusia	28	Robo	Uun año de reclusion	Febrero 25

Digitized by Google

Nombres.	Patria.	Años	Delito.	Pena impuesta.	Fecha de la ejecutoria.
Salas Juan Miguel	Perú	46	Sospechas de robo	Dos meses de arresto mayor	Setiembre 7
Salcedo Santiago.....	Perú	28	Lesiones.....	Ocho meses de cárcel.....	Octubre 1º
Saavedra José Antonio.....	Perú	31	Hurto.....	Tres años de cárcel.....	Id. 13
Torres Pedro.....	Perú	22	Violacion de domicilio...	Dos meses de arresto mayor.....	Enero 1º
Taboada Belisario	Perú	32	Robo frustrado.....	Treinta y dos meses de cárcel.....	Julio 7
Timoran Manuel	Perú	30	Robo y lesiones.....	Cinco meses de arresto mayor.....	Id. 14
Torres José.....	Ecuador	20	Robo	Cinco años de cárcel.....	Agosto 4
Vega Manuel.....	Perú	25	Hurto.....	Cuatro meses de arresto mayor.....	Agosto 22
Valdivieso Tomas.....	Perú	30	Robo	Cinco meses de arresto mayor.....	Noviembre 18
Vazquez José.....	Perú	25	Robo.....	Id. id. id id.....	Id. 18
Zavaleta Estevan	Perú	35	Homicidio.....	Tres años de cárcel.....	Enero 24

Vº Bº—*Sanchez Silva.*

Digitized by Google

Razon de los Rematados en la Sala del Crímen en el año de 1871.

Nombres.	Patria.	Años	Delitos.	Pena impuesta.	Fecha de la ejecutoria.	
Alvarez Ricardo	Chile	18	Lesiones y desacato	Un año de cárcel	Enero	11
Arancibia Mariano	Perú	33	Lesiones	Cincuenta dias de cárcel	»	25
Alzamora Sebastian	»	30	Id.	Cien dias de arresto mayor	Marzo	6
Ajai Asiático	Canton	38	Id.	Ochenta dias de arresto mayor	»	12
Argario José Verio	Francia	26	Id.	Un año de cárcel	»	20
Altamirano Tomás	Perú	33	Hurto	Tres años de cárcel	Junio	5
Aponte Jenaro	»	36	Lesiones	Tres meses de arresto mayor	Julio	13
Atao Asiático	Canton	22	Id.	Un año de cárcel	Febrero	7
Afoo Asiático	»	27	Id.	Dos meses de arresto mayor	Diciembre	11
Acosta José	Ecuador	36	Robo	Cinco años de cárcel	»	14
Bustamante Manuel	Perú	24	Lesiones	Cuatro meses de arresto mayor	Febrero	23
Barrios José	»	23	Id.	Ochenta dias de arresto mayor	Junio	10
Barch Tomás	N. América	41	Id.	Dos meses de arresto mayor	Setiembre	25
Bernáles Facundo	Perú	29	Estupro	Tres años de reclusion	Octubre	19
Black Eduaado	E. Unidos	34	Lesiones	Tres meses de arresto mayor	Diciembre	6
Cavero Narciso	Perú	29	Id.	Cuatro años de cárcel	Enero	10
Cabrera José	»	43	Hurto	Cinco años de cárcel	Febrero	16
Cespedes Juan	»	22	Defraudacion	Un año de reclusion	Marzo	21
Castro Agustin	»	19	Hurto	Tres años de cárcel	»	27
Castillo Manuel	»	21	Robo	Cinco años de cárcel	Mayo	8
Contreras Ignacio	Chile	50	Lesiones	Dos meses de arresto mayor	»	9
Chirinos Micael	Perú	25	Id.	Cuatro meses de cárcel	Junio	7
Chaves Bernabela	»	24	Lesiones y allanamiento de domicilio	Diez y seis meses de cárcel	»	9
Chaves Pedro	»	56	Lesiones	Un año de cárcel	Julio	21

Digitized by Google

Nombres.	Patria.	Años	Delitos.	Pena impuesta.	Fecha de la ejecutoria.	
Córdova José	Perú	40	Lesiones	Dos meses de arresto mayor	Agosto	18
Contreras Manuel	»		Robo	Cinco años de cárcel	Agosto	22
Chiano Gregoria	»	31	Lesiones	Dos meses de arresto mayor	Setiembre	13
Cornejo Ricardina	»	22	Id.	Cuatro meses de cárcel	Diciembre	19
Dawine Finblay	Escocia	34	Id.	Dos meses de arresto mayor	Febrero	8
Diaz Maria	Perú	25	Id.	Cincuenta dias de arresto mayor	Setiembre	2
Figueroa Máximo	Chile	34	Robo	Cinco años de cárcel	Enero	18
Falcon José	Perú	26	Id.	Cinco años de cárcel	Febrero	16
Flecher Nathan	Inglaterra	30	Lesiones	Noventa dias de arresto mayor	Agosto	24
Flores María Isabel	Perú	40	Id.	Dos meses de arresto mayor	Noviembre	7
Guzman Francisco	»	26	Id.	Diez y seis meses de cárcel	Enero	17
Garona José	Ecuador	53	Id.	Dos meses de arresto mayor	Abril	25
González Domingo	Chile	33	Hurto.	Cinco meses de arresto mayor	Julio	8
González José	Perú	25	Id.	Cinco años de cárcel	»	10
González María	»	30	Lesiones	Ocho meses de cárcel	»	18
Guzman Gaspar	»	28	Defraudacion	Un año de reclusion	Octubre	10
Herrera Faustino	»	39	Lesiones	Tres meses de arresto mayor	Marzo	30
Ita Rosa	»	35	Id.	Cuatro meses de arresto mayor	Febrero	24
Infantas Manuel	»	20	Robo	Cinco años de cárcel	Mayo	8
Jaramillo Benito	Ecuador	28	Rapto de una menor	Cuatro meses de arresto mayor	Julio	20
Lazalet Asiático	Canton	23	Hurto.	Cinco años de cárcel	Enero	7
Laguna Agustin	Perú	22	Lesiones	Un año de cárcel	Abril	25
Larenas Melchor	»	22	Hurto.	Cinco meses de arresto mayor	Julio	8
López Pedro	»	50	Lesiones	Tres meses de arresto mayor	»	20
Mogollon Saturnino	»	25	Id.	Dos meses de arresto mayor	Enero	16
Mejía José	»	20	Fuga de un rematado	Tres meses quince dias de reclusion	»	16
Mejía Hilario	»	28	Lesiones	Dos meses de arresto mayor	»	23
Marete José	Chile	38	Hurto.	Cien dias de arresto mayor	»	26

Digitized by Google

Nombres.	Patria.	Años	Delitos.	Pena impuesta.	Fecha de la ejecutoria	
Menecces Miguel	N. Granada	40	Lesiones	Cuarenta y cuatro meses de cárcel	Marzo	16
Moran Juliana	Perú	22	Id.	Ocho meses de cárcel	Abril	12
Melo José María	»	25	Id.	Cincuenta dias de arresto mayor	»	17
Melendez María del Rosario	»	40	Id.	Dos meses de arresto mayor	»	18
Mármol Manuel Ignacio	Ecuador	30	Id.	Tres meses de arresto mayor	Junio	3
Mergora Andres	Perú	32	Asalto y robo	Cuatro años de cárcel	Julio	19
Melo Clorindo	»	23	Lesiones	Dos meses de arresto mayor	Octubre	10
Maquilon Antonio	Ecuador	24	Estafa	Un año de reclusion	»	24
Mancuy Asiático	Canton	23	Lesiones	Un año de cárcel	Noviembre	27
Madera Rodriguez Francisco	Perú	29	Fraude	Ciento treinta dias de arresto mayor	Diciembre	21
Nuñez Simona	»	48	Lesiones	Un año de cárcel	Marzo	29
Navarro Carolina	Irlanda	32	Id.	Cuatro meses de cárcel	Setiembre	18
Oliva José Kino	Perú	32	Injurias	Un año de reclusion	Abril	12
Osma Mariano	»	32	Lesiones	Tres meses de cárcel	Julio	12
Pozo Pedro José	»	18	Hurto	Cinco meses de arresto mayor	Enero	16
Palacios Miguel	»	30	Lesiones	Sesenta dias de arresto mayor	»	17
Pineda Hilario	»	49	Hurto	Un año de reclusion	Mayo	24
Perez José Manuel Inocente	»	54	Homicidio	Dos años de cárcel	»	12
Paredes Cármen	»	28	Injurias	Dies y seis meses de reclusion	Agosto	8
Pope Daniel	»	25	Lesiones	Un año de cárcel	»	21
Parédes José Rosario	»	24	Robo	Cinco años de cárcel	»	22
Pereyra José	»	23	Lesiones	Ocho meses de cárcel	»	29
Parra José Asiático	Canton		Hurto	Tres años de cárcel	Noviembre	27
Pino Juan	Chile	19	Id.	Ciento cuarenta dias de arresto mayor	Diciembre	20
Quezada Julio	Perú	26	Falsificacion	Un año de cárcel	Febrero	3
Romero José Manuel	»	21	Conato de homicidio	Tres meses de arresto mayor	Enero	11
Rivera Zenon	Chile	20	Amenazas	Ochenta dias de arresto mayor	Febrero	17
Ramirez Manuel Cirilo	Perú	28	Abandono de comision	Inhabilitacion y perdida de sueldos	Abril	16

Digitized by Google

Nombres.	Patria.	Años	Delitos.	Pena impuesta.	Fecha de la ejecutoria	
Rodriguez Salvador	Ecuador	29	Lesiones	Ocho meses de cárcel	Abril	17
Ruiz Simon, soldado	Perú	23	Insubordinacion	Un año de cárcel.	»	28
Rios Nicolás, (á) Melcocha	Chile	60	Lesiones	Diez y seis meses de cárcel	Mayo	26
Rojas Cárlos.	Perú	30	Id.	Ocho meses de cárcel	»	27
Reyes Paula	»	36	Id.	Cien dias de arresto mayor	Agosto	23
Rodriguez Eduardo	»	31	Id.	Dos meses de arresto mayor	Setiembre	13
Rodriguez José	»	20	Id.	Ciento diez dias de arresto mayor.	Octubre	11
Reyes Daniel	»	32	Violacion de domicilio	Dos años de cárcel.	»	11
Reyes José.	»	34	Lesiones	Cuarenta y cuatro meses de cárcel	»	18
Rivas Francisco.	»	24	Id.	Un año de arresto mayor	»	25
Roberto Tomás	Francia	31	Robo.	Seis meses de arresto mayor	»	20
Ramirez Mariano	Perú	26	Lesiones	Un año de cárcel	Noviembre	25
Rios Ediverto, soldado	»	21	Motin	Un año de reclusion	Diciembre	4
Silva Felipe Santiago	»	40	Defraudacion	Un año de cárcel.	Julio	5
Sildes Charles	Francia	29	Robo.	Seis meses de arresto mayor	Octubre	20
Sánchez Manuel de la Rosa	Perú	22	Hurto	Cuarenta dias de arresto mayor.	Diciembre	20
Toledo Jesus	»	24	Lesiones	Cuatro meses de arresto mayor	Enero	27
Valderrama Manuel	»	25	Hurto	Dos meses de arresto mayor.	Enero	9
Vergaray Vicente	»	21	Lesiones	Cincuenta dias de arresto mayor.	Febrero	27
Villa Real Ascension	»	23	Robo	Cuatro meses de cárcel.	Marzo	8
Vera Tudela Ignacio	»	27	Hurto.	Un año de cárcel.	Abril	24
Valderrama ó González Franc°	»	19	Id.	Cinco meses de arresto.	Junio	5
Villa Campa Josefina	»	29	Lesiones	Cuarenta y cuatro meses de cárcel.	Julio	13
Zepa Miguel	»	45	Id.	Diez y seis meses de cárcel.	Marzo	3
Zurita Felipe	»	28	Id.	Cincuenta dias de arresto	Setiembre	20
Zapata Felix	»	28	Id.	Cuatro meses de arresto mayor.	Diciembre	20

V° B°—**Sánchez Silva.**

Digitized by Google

SECCION DEL CULTO

República Peruana.—Un sello.—Lima á 22 de Julio de 1872.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Los largos servicios que he prestado á la Iglesia del Perú y la avanzada edad que Dios se ha dignado concederme, exigen de mí la tranquilidad espiritual y el descanso corporal. Es llegada la hora de que tenga á mi lado un sábio Coadjutor en quien descargar el peso abrumador del Gobierno de este Arzobispado, al que no resisten ya mis débiles fuerzas. En esta virtud, me he fijado en la dignísima persona del Ilustrísimo señor Obispo de Trujillo, D. D. Francisco Orueta, como la mas digna, capaz y benemérita de este honor de cuantas cuenta el clero del Perú; y con esta fecha, autorizado por los sagrados cánones, he dirigido mis preces á nuestro Santísimo Padre Pio IX, para que me lo conceda por mi Coadjutor perpétuo.

Digitized by Google

Al poner en conocimiento de S. E. el Presidente, por el digno órgano de V. E. está mi determinacion, tomada en cumplimiento de un deber de mi Ministerio y descargo de mi conciencia, me linsojeo con la halagüeña esperanza de que S. E. cuyo celo por la prosperidad y decoro de la Iglesia Católica en el Perú es tan notorio, no solo apoyará mi determinacion, sino tambien por la parte que le toca se dignará honrar al dignísimo señor Obispo Orueta, escogido para mi Coadjutor perpétuo, designándole para mi futuro sucesor, y en uso del derecho que le confiere la ley fundamental, presentándolo á Su Santidad y pidiéndole, en la brevedad posible, que se digne extender las Bulas para mi Coadjutor designado con derecho de futura sucesion á mi silla Metropolitana, cuando Dios se sirva disponer de mi existencia, segun suele hacerse en tales casos.

Con esto, el Excelentísimo señor Presidente, habrá premiado el mérito de un Obispo, que tantos servicios ha prestado á esta Iglesia, y asegurado á esta su feliz porvenir con darle uno de los mejores pastores, que actualmente honra la católica República del Perú.

Dios guarde á US.—JOSÉ SEBASTIAN, *Arzobispo de Lima.*

Lima, Agosto 29 de 1870.

Pase al señor Ministro del Culto por cuyo despacho debe resolverse lo conveniente y avísese en contestacion.

Loayza.

Lima, Diciembre 7 de 1870.

Visto en Consejo de Ministros, elévase en cópia auténtica á la Honorable Cámara de Diputados, con el oficio acordado, y contéstese al M. R. Metropolitano.

Rúbrica de S. E.

Aranibar.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

Lima, Diciembre 6 de 1781.

Por el contenido del oficio que en cópia auténtica tengo el honor de pasar á manos de USS. se impondrá la Honorable Cámara de que el M. R. Metropolitano, que ha consagrado su larga vida al servicio de la Iglesia, desea, consultando la tranquilidad de su espíritu y su descanso corporal, tener á su lado un sábio Coadjutor en quien descargar el peso abrumador del gobierno del Arzobispado; peso, que se-

Digitized by Google

gun sus propias palabras, no resisten ya sus debilitadas fuerzas. En esta virtud el R. D. del Obispado católico anuncia que se ha fijado en la muy digna persona del R. Obispo de Trujillo D. D. Francisco Orueta, de quien hace el merecido encomio, para elevar sus preces á Su Santidad, pidiéndole le conceda al expresado señor Obispo por su Coadjutor perpétuo, con derecho de sucesion á la Sede Metropolitana. Y como para que esto pueda efectuarse, es indispensable se haga la correspondiente designacion y presentacion, solicita el R. Arzobispo se verifiquen y se impetre del Santo Padre la pronta expedicion de las Bulas.

Reconociendo S. E. el Presidente la bondad de las razones consignadas en el oficio adjunto, las muy prominentes cualidades que recomiendan tanto al R. Obispo de Trujillo, y la necesidad de que sea gobernada la Arquidiócesis por un prelado de las virtudes, luces y especiales dotes que tanto distinguen al R. señor Orueta; no habria vacilado en acoger desde luego la peticion del respetable Metropolitano, si nuestra Carta fundamental no exigiera en su artículo 94 inciso 16 que para la presentacion de Arzobispo y de Obispos preceda la aprobacion del Congreso; y si no se tratára de un caso enteramente nuevo, no previsto por ninguna de nuestras leyes. El Gobierno ha meditado profundamente el asunto y ha tocado con las mas sérias dificultades, desde que para resolverlo, hay necesidad de interpretar y aun de ampliar la ley de 19 de Octubre de 1864. Si optando por la formacion de ternas las presentaba al Congreso para que este hiciera la eleccion, podrá resultar que no recayendo esta en la persona designada por el M. R. Arzobispo, viniese á ser ilusoria; puesto que si por un lado respecto á la futura sucesion debe intervenir el Congreso y el Gobierno, el uno eligiendo y el otro presentando, por el otro respecto al nombramiento de Coadjutor, basta la eleccion que hiciera el Metropolitano. Si aceptando la solicitud del Metropolitano se omitiese la presentacion de ternas, se salvaria una formalidad que la ley ha determinado para la eleccion de Obispos y se comprometerian los derechos que tienen el Congreso de elegir y el Gobierno de presentar, subordinándolas á la designacion que de futuro sucesor hicieran el Arzobispo y Obispos.

Todas estas dificultades detenidamente estudiadas por S. E. el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, lo ha decidido á ocurrir al Congreso para que en ejercicio de sus atribuciones, acepte si le parece conveniente, la solicitud del Metropolitano, en atencion á un caso nuevo, á los servicios prestados por tan eminente Prelado y á los distinguidos méritos del Coadjutor y futuro sucesor propuesto, y para que fije de un modo claro y preciso la regla que debe seguirse en casos futuros idénticos ó de igual naturaleza que pudieran ocurrir.

Dígnense USS. dar cuenta de este oficio y del de su referencia á la Honorable Cámara de cuyos sentimientos eminentemente católicos, espera el Gobierno la mas acertada solucion de este asunto.

Dios guarde á USS.

J. Aranibar.

Digitized by Google

República Peruana.—Lima, á 27 de Febrero de 1871.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Señor Ministro:

Ha llegado á mi noticia que el Cuerpo Legislativo no ha podido tomar en consideracion mi oficio en que manifesté al Supremo Gobierno mi determinacion de nombrar Coadjutor de esta Arquidiócesis al Ilustrísimo señor Orueta, Obispo actual de Trujillo; cuyo oficio fué sometido por US. á la deliberacion de las Cámaras.

Por consecuencia de esto, no se ha tomado determinacion ninguna en este asunto; y siendo por su naturaleza grave, y poderosas las razones que me obligaron á solicitar Coadjutor, no puede mi peticion quedar aplazada indefinidamente, ó por lo menos hasta la reunion de la próxima Legislatura. Esto me obliga á recurrir á US. para que tenga la bondod de acordar con S. E. el Presidente de la República, la resolucion que convenga.

Aun cuando estoy persuadido de que el Jefe del Estado y US. no encontrarán óbise ninguno para atender mi peticion, tanto por ser arreglada á las leyes eclesiásticas, cuanto por las cualidades personales del Ilustrísimo señor Obispo Orueta, me tomo la libertad de hacer algunas observaciones, no para ilustrar el respetable juicio del Gobierno, sino mas bien para exponer las rozones que tuve presente para pedir la coadjutoria con derecho de sucesion.

Siendo un exclusivo derecho mio el nombramiento de Coadjutor, no puede obtener este cargo otra persona que la designada por mí. Así es que bajo de este concepto, no hay razon para que el Cuerpo Legislativo intervenga en el expresado nombramiento.

Tampoco la hay por causa de la futura sucesion; pues el objeto de la ley civil que exige la concurrencia del Congreso para la presentacion de Obispos, no es otra que buscar el mejor acierto y elegir al que sea digno. Y como este fin se ha llenado ampliamente en el señor Orueta que es Obispo elegido con sujecion á esas leyes, no hay motivo ninguno para repetir esa eleccion.

Por otra parte, si la eleccion se verificase, se me despojaria del derecho de elegir Coadjutor, que, como he dicho antes, me pertenece exclusivamente.

La futura sucesion agregada al título de Coadjutor, no tiene otro objeto que asegurar el porvenir al Ilustrísimo señor Orueta; pues debiendo de renunciar su Obispado, quedaria sin beneficio cuando cesase la coadjutoria, y no es justo exponerlo á esta eventualidad.

Digitized by Google

Además, por la coadjutoria quedaria vacante la silla Episcopal de Trujillo, y su provision podria hacerse con arreglo á las leyes. Así es que no hay en rigor sino una traslacion de una silla á otra, en la que se consultan los derechos del Obispo trasladado.

Finalmente, aun cuando fuera precisa la intervencion del Cuerpo Legislativo en este asunto, el Gobierno ha cumplido sus deberes sometiéndolo á su conocimiento. Si por causa de las ocupaciones de las Cámaras no ha sido tomado en consideracion, no debe el Gobierno esperar la nueva Legislatura, porque el asunto es urgente y de suma gravedad. Si por estos motivos se hace la presentacion con cargo de dar cuenta de ella al Congreso, esta Corporacion no tendrá motivo ninguno de queja contra el Poder Ejecutivo y se evitarán los inconvenientes que provendrian de la demora.

Por tales razones, y por las reiteradas pruebas que S. E. el Presidente y US. han dado de su anhelo é interés en favor de la Iglesia, espero que á la mayor brevedad se dignarán elevar sus preces á Su Santidad, para el nombramiento del Ilustrísimo señor Orueta en los términos que lo tengo pedido.

Dios guarde á US.—José Sebastian, *Arzobispo de Lima.*

Lima, Febrero 28 de 1871.

Con cópia del oficio dirigido en 6 de Diciembre último á la Honorable Cámara de Diputados.

Vista al señor Fiscal de la Excelentísima Córte Suprema.

Aranibar.

Excmo. Señor:

Si el Congreso hubiese prestado á este negocio la preferente atencion que merecia y que V. E. sometió á su resolucion en 6 de Diciembre último, ya estaria remediada una necesidad urgente de la Iglesia Metropolitana.—La voz pública atribuye su aplazamiento en las Cámaras á manejos interesados y sórdidas intrigas. El Gobierno llenó desde entónces sus deberes con verdadero celo religioso y con leal patriotismo; pero la necesidad existe y se hace cada dia mas apremiante; buscar el modo de satisfacerla, es en lo que V. E. debe ocuparse: segun los principios del derecho comun, que el bien y utilidad de la Iglesia demandan imperiosamente; á los que V. E. no puede ser indiferente como su protector y patron.

Digitized by Google

Trátase pues de saber el modo como se proveerá de Coadjutor al M. R. Metropolitano con derecho de sucesion y que sea mas conforme á las leyes pátrias.—Estas y la Constitucion solamente determinan y disponen el órden, reglas y trámites con que hayan de ser elegidos y presentados, *en vacante*, el Arzobispo, los Obispos y otros beneficiados; pero estudiándolas, se conoce que no pueden ser aplicadas en el caso actual, ya porque la silla Metropolitana está ocupada por el respetable decano del episcopado católico; ya porque nadie sin su beneplácito puede ocuparla, como su Coadjutor temporal ó perpétuo, ya porque pretenderlo ú ordenarlo, contra lo que mandan los cánones y las leyes civiles, sería un absurdo. Forzoso es pues, buscar la solucion de este asunto, en los principios que esas leyes y cánones reconocen, cuando están comprometidos el bien y la armonía de la Iglesia del Estado.

Siempre que se trata de nombrar un Coadjutor temporal y perpétuo ó con derecho de sucesion, y cuando lo requieren las varias y justas causas designadas por los cánones, para que sirva por un Obispo ó Metropolitano, que corresponde exclusivamente al Romano Pontífice, que es el juez supremo, á quien compnte examinar y decidir si hay ó no necesidad y utilidad de la Iglesia para proveer al remedio, conforme al Concilio Tridentino en su S. 25 capítulo séptimo.—Cuando se trata de nombrar un Coadjutor temporal debe tambien observarse la misma regla, de ocurrir al R. P. Si la necesidad es urgentísima y es muy difícil ocurrir á él pronto, puede entónces el Obispo ó Metropolitano, hacer el nombramiento con el consentimiento del cabildo, concurriendo la mayor parte de sus miembros, es decir, los dos tercios, pero dando inmediatamente cuenta á Su Santidad, por ser esta una de las causas mayores que no está sujeta á prescripcion, segun el capítulo único, título sexto, libro tercero y sexto. Ninguno de estos motivos ocurre ahora para separarse de las disposiciones canónicas.

Siendo pues un derecho personalísimo del M. R. Arzobispo, designar para Coadjutor suyo, á la persona que reuna las calidades necesarias y requeridas para ejercer el cargo pastoral, y siendo ademas este acto distinto del de presentar en vacante, aunque sea una excepcion ó restriccion de ella de que nuestras leyes no se han ocupado de una manera especial: el Ilustrísimo y M. R. señor Goyeneche, ha dado un testimonio claro de su respeto á las leyes del patronato nacional, solicitando de V. E. su beneplácito, y V. E. ha llenado tambien sus deberes dirigiéndose al Congreso, poniendo en su conocimiento lo ocurrido, para que en atencion á lo nuevo del caso y al compromiso que pudiera atraer sobre los derechos y atribuciones de ámbos poderes, fijará de un modo claro y preciso la regla que deberá seguirse en casos futuros idénticos de igual naturaleza: con estos procedimientos parece haberse practicado cuanto convenia al asunto, que por su naturaleza requiere pronta solucion.

Los Coadjutores con derecho de suceder, deben tener las mismas calidades requeridas para los titulares, así los coadjutores de los coadjutores de los Arzobispos ú Obispos, deben ser Obispos ó creados al ménos *in partibus*. Las Bulas de Coadjutoria llevan la provision y colacion del Beneficio por espectativa, sin que sea necesaria otra nueva para sucéder en la Prelatura.

Digitized by Google

Para los beneficios consistoriales en Francia era necesaria la provision del rey.

Para la Coadjutoria de un Obispo, se necesitaba, á mas de la voluntad del propuesto, el beneplácito real—*placitum regium*—Esta distincion puede servir de regla ahora. Las Bulas que S. S. expidiese serán sometidas á los requisitos que para su pase y ejecucion prescribe la Constitucion, y así quedarán terminadas las dudas que el negocio presenta por falta de una ley clara que el Congreso ha dejado de dar, cuando se ha presentado la ocasion para ello.

El Fiscal no califica de traslacion el nombramiento del Ilustrísimo Orueta, Obispo de la Libertad, para Coadjutor de la Metrópoli, porque para que haya traslacion es preciso que la silla que vá á ocupar el traslado esté vacante, y estándolo, debe proveerse segun lo que prescriben las leyes y cánones, que rechazan la idea de que nna Iglesia tenga dos esposos, ó que un Obispo lo sea de ambas simultáneamente,

Tomando V. E. en consideracion las razones fundadas que contiene el oficio del M. R. Arzobispo, y las ligeras indicaciones de este dictámen, podrá acordar se le conteste:—que el Gobierno presta su beneplácito para que solicite de Su Santidad, el nombramiento de Coadjutor en favor del Ilustrísima señor Obispo D. D. Francisco Orueta, cuyas virtudes, ciencia y antiguos servicios á la Iglesia, le hacen digno y acreedor de obtener y ejercer tan elevado cargo. Sin perjuicio de darse cuenta al Congreso en su oportunidad para los efectos constitucionales segun queda indicado.

Lima, Febrero de 1871.

Paz—Soldan.

Pase al Fiscal Dr. D. Manual T. Ureta para que de preferencia obre su dictámen.

Aranibar.

Excmo. Señor:

No habiendo agregado á este expediente cópia del oficio que dirigió el M. R. Arzobispo relativo al nombramiento de Coadjutor y á la cual se refiere el que pasó el señor Ministro del Culto á las Cámaras como sé vé á f. 1; el Fiscal pide se digne V. E. mandar que con el citado documento que es primero en este asunto, corra la vista.

Lima, 14 de Marzo de 1871.

Ureta.

Digitized by Google

Lima, Marzo 15 de 1871.

Agréguese por la seccion del Culto, la cópia que pide el señor Fiscal de la Excma. Córte Suprema.

Sanchez Silva.

Señor Director:

Queda agregada la cópia del oficio del Ilustrísimo señor Arzobispo que solicita el señor Fiscal de la Excelentísima Córte Suprema.

Seccion del Culto.—Lima, Marzo 15 de 1871.

Manuel M. Bravo.

Lima, Marzo 15 de 1871.

Vuelva al señor Fiscal de la Excelentísima Córte Suprema.

Aranibar

Excmo. Señor:

El Fiscal que suscribe ha examinado con atencion profunda este expediente, en el cual concurren con la urgente necesidad y utilidad notoria de la Iglesia, las venerables palabras del Decano del Episcopado Católico, M. R. Arzobispo Dr. D. José Sebastian de Goyeneche y Barreda, apoyadas por la ilustracion y constante celo del señor Fiscal Dr. Paz-Soldan; y cuyos resultados darán en lo futuro, el Pálio de Santo Toribio al designado como Coadjutor perpétuo hoy R. Obispo de Trujillo, Dr. D. Francisco Orueta, el mas antiguo entre los Obispos de la República y dignísimo de ocupar la silla metropolitana, por su doctrina, piedad y prudencia.

Si estas ciscunstancias serían capaces de inclinar la voluntad, tratándose de que tenga merecido descanso, mediante un Coadjutor, el

Digitized by Google

M. R. Arzobispo que en su avanzada edad siente debilitarse sus fuerzas, empleadas por mas de cincuenta años en servicios apostólicos; forman completamente la opinión de este ministerio otras razones, á mas de las que ya constan en este expediente.

La instalacion de Obispos coadjutores, aunque aplicada raras veces por lo extraordinario y excepcional de los casos en que tiene lugar, es antiquísima en la Iglesia, cuya historia cuento entre los coadjutores, nombrados con aplauso del clero y el pueblo; á San Alugandro Obispo de Capadocio para auxiliar la ancianidad de Narciso en Jerusalen, y á San Agustin para la de Valerio Obispo de Hipona.

En lo general, los coadjutores con futura sucesion, están absolutamente prohibidos; porque, como dice el Concilio Tridentino (Cap. 7. Ses. 25 de la reforma), "es odioso á los sagrados cánones y contrario » á los decretos de los padres, todo lo que tiene apariencia de sucesion » hereditaria en materia de beneficios eclesiásticos." Mas agrega el Santo Concilio, que

"Si en alguna ocasion pidiere la necesidad urgente ó la utilidad no- » toria de la Iglesia Catedral, que se asigne coadjutor al Prelado, no » se le dé este con la futura, á no tener ántes exacto conocimiento de » la causa el Santísimo Pontífice romano, y constar de cierto que con- » curren en el Coadjutor todas las calidades que se requieren en los » Obispos."

Por el decreto de 24 de Agosto y cédula de 12 de Setiembre de 1745, que se contienen en la ley 5ª título 13, libro 1º de la Novísima Recopilacion, despues de repetir la prohibicion absoluta y su única tazasiva decretadas por el Concilio, se resolvió y mandó que se observase inviolablemente la referida disposicion conciliar, "y que si vinieren » algunas Bulas á cerca de esto no se cumplan ni ejecuten, ni se per- » mita ni dé lugar á que sean cumplidas ni ejecutadas, sino que se pre- » sente al consejo para que se vea y provea lo que conviniere."

Si en las citadas leyes canónicas y civil está determinadamente provisto y resuelto el caso extraordinario y excepcional de que convenga al servicio de Dios, por bien de la Iglesia y del Estado, proveer de Coadjutor con futura al Arzobispo ú Obispos que ocupan sus sillas, pero que no pueden desempeñar su ministerio; no se encuentra otra disposicion sobre este punto en las leyes de la República ni en la Constitucion. Estas se contraen solo al caso de vacante, y ordenan la eleccion, nombramiento y presentacion de Arzobispo y Obispo.

La Constitucion, en la atribucion 16 artículo 24, encarga al Presidente de la República: "presentar para Arzobispo y Obispo, con aprobacion del Congreso, á los que fueren electos segun la ley"—Y la ley de 19 de Octubre de 1864, dispone que el Poder Ejecutivo proponga en terna doble al Congreso, para que éste elija al que deba ser presentado á Su Santidad.

Aunque en la primera vez que se dió esta ley, á 27 de Setiembre el propio año 94, fué devuelta con observaciones del Poder Ejecutivo, calificándola de anti-constitucional, ella rige porque insistió el Congreso, y fué promulgada, siendo de carácter provisional miéntras se reconsidera la ley órganica de 17 de Diciembre de 1851.

Porque la coadjutoria se ha instituido para remediar las necesida-

Digitized by Google

des de la Iglesia estando ocupada la silla del Arzobispado ú Obispado, corresponde al Prelado que la posee, el derecho de designar su Coadjutor perpétuo. Y porque en la vacante no hay poseedor, cuyos derechos sea preciso atender, es atribucion exclusiva del Presidente de la República que ejerce el patronato, presentar con aprobacion del Congreso ó proponer seis para que este elija al que deba ser presentado á Su Santidad, á fin de que lo instituya Arzobispo ú Obispo.

La evidente incompatibilidad que se advierte entre el derecho del Arzobispo ú Obispo para designar su Coadjutor perpétuo, y la potestad del Gobierno para presentar, en caso de vacante, al sucesor que sea de su voluntad, no proviene de las leyes sino de ser distintos los casos y las disposiciones concernientes á ellos.

En uno y otro caso interviene préviamente el Supremo Gobierno Ejecutivo, ya asistiendo al nombramiento de Coadjutor, ya presentando para Arzobispo ú Obispo. Interviene tambien en ámbos casos el Congreso despues de instituido por Su Santidad el Coadjutor ó el Arzobispo ú Obispo; porque las Bulas de institucion de uno y de otros deben presentarse al Jefe del Estado, para el *pase* que no se concede ni niega, segun el inciso 19º de la Constitucion, sin el asentimiento del Congreso.

A causa de tener derecho á la futura sucesion el Coadjutor perpétuo, parece natural deducir—que el prévio asentimiento del Gobierno para la coadjutoria, debe ser con aprobacion del Congreso, como lo es la presentacion constitucional en caso de vacante. Pero de otro lado conviene igualmente considerar: que asi como en la República se ha prescrito para el caso de vacante, que el Congreso apruebe la presentacion; asi en la Monarquía se hallaba establecido, por la ley XI, título 17 libro 2º de la Novísima Recopilacion, que la presentacion para los Arzobispados ú Obispados que vacaren, se hiciere prévia consulta de la Cámara; que sin embargo de ser en la Monarquía, esencial este requisito prévio para la presentacion en casos de vacante, no fué exigido para las coadjutorias con futura, en la citada Ley 5ª título 13 del mismo libro, sino que se mandó cumplir puntualmente el decreto del Concilio en que lo esencial es el conocimiento de la causa que corresponde á Su Santidad; y se mandó, además, que se exhibiesen al Consejo las Bulas que sobre el particular vinieren, para que allí se vean y se provea lo que conviniere; y finalmente, que esta presentacion de las Bulas para el *pase*, era entónces por las leyes del título 3º libro 2º de la Novísima Recopilacion tan indispensable en todo caso, como lo es ahora por el inciso 19 artículo 94 de la Constitucion.

Si, pues, hay una ley especial sobre coadjutorias con futura, en que no se prescriben las mismas formalidades prévias que por las leyes generales se rigen para la presentacion en vacante: si lo único comun en aquella y en estas, despues del asentimiento del Poder Ejecutivo en la coadjutoria ó de la presentacion en la vacante, es que Su Santidad instituya, y que las Bulas obtengan el *pase:* si no se ha dado en la República otra ley para coadjutorias; y el patronato se ejerce constitucionalmente, arreglándose á las leyes y práctica vigente (inciso 15 artículo 94): si de la ley especial relativa á la coadjutoria perpétua de Arzobispo y Obispo resulta que la intervencion del Congreso tendrá

Digitized by Google

lugar cuando conozca constitucionalmente de las Bulas de institucion; se deduce lógicamente que será legal el asentimiento que V. E. preste á la coadjutoria designada por el M. R. Arzobispo, sin que sea indispensable la prévia aprobacion del Congreso.

Corrobórase esta conclusion con las tres circunstancias recordadas por el señor Fiscal Dr. Paz-Soldan: 1ª Haber dado el M. R. Arzobispo, ocurriendo á V. E., testimonio claro de su respeto á las leyes del Patronato; 2ª Haber V, E. consultado al Congreso este caso raro y urgente hoy, pidiendo una resolucion general que alejára todo motivo de duda en el permanente ejercicio de las respectivas atribuciones de los altos poderes del Estado; y 3ª Haberse puesto en receso el Congreso, sin dejar ninguna resolucion.

Aunque adoptando la conclusion indicada, quedará satisfecha la actual necesidad urgente, conviene evitar los abusos que en adelante podrian sobrevenir en otros casos si por medio de una nueva ley conforme con el principio general proclamado en el mismo decreto del Concilio, y en la cual estén prescritas todas las circunstancias, no se impidiese la posibilidad de hacer hereditaria la sucesion de los Obispos á pretexto de la institucion de Coadjutor con futura.

Si por lo expuesto, tiene V. E. á bien prestar su asentimiento á la expresada coadjutoria con futura sucesion en favor del Reverendo Obispo señor Orueta, para ayudar la ancianidad del M. R. Arzobispo señor Goyeneche, puede V. E. servirse proceder á la respectiva postulacion á Su Santidad; sin perjuicio de dar cuenta al Congreso, y de iniciar ó recabar la ley que para lo venidero sirva de regla completa y general en esta materia.

Lima, á 24 de Marzo de 1871.

Orueta.

Lima, Julio 27 de 1871.

Con lo expuesto por los Fiscales del Tribunal Supremo, y considerando:

1º Que habiendo el Reverendo Metropolitano manifestando al Gobierno por el oficio que en cópia corre á f. 1, que su avanzada edad y los largos servicios que habia prestado á la Iglesia del Perú, lo ponian en la necesidad de tener á su lado un sábio Coadjutor, en quien descargar el peso abrumador del gobierno del arzobispado, por cuyos motivos se habia fijado en la dignísima persona del Reverendo Obispo de Trujillo Dr. D. Francisco Orueta, y pedídole que en virtud de sus atribuciones constitucionales apoyara esa determinacion, designase al Reverendo Obispo mencionado como futuro sucesor, presentándolo á Su Santidad y pidiéndole le extendiese las Bulas de tal Coadjutor con derecho de futura sucesion á la silla metropolitana, se expidió con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, la resolucion de 7 de Diciembre de 1870, mandando elevar al Congreso esa solicitud, pasáudole al efecto el oficio acordado;

Digitized by Google

2º Que elevada esa peticion á la Honorable Cámara de Diputados, el Gobierno manifestó en el oficio que en cópia corre á fojas 2, que atendidos los preceptos de la Carta Fundamental y las disposiciones de 19 de Octubre de 1864, no se creia competente para resolverla por sí solo, interpretando los términos de esta ley, y ampliando su sentido, prescindiendo en la provision del Arzobispado de un requisito tan importante cual era la eleccion que debia hacer el Congreso, la que quedaria suprimida desde que se permitiese que los Obispos pudiesen designar á sus sucesores, recabando únicamento el consentimiento del Gobierno;

3º Que realmente segun los términos de esos preceptos constitucionales y de los de la ley recordada, era indispensable la consulta y que el Congreso resolveria lo conveniente, salvando no solamente la dificultad del caso propuesto, sino estableciendo una regla fija para lo posterior, porque en efecto, segun lo prevenido en el artículo 16 de la Constitucion, al Ejecutivo compete presentar para Arzobispo y Obispos, á los elegidos por el Congreso y conforme á lo mandado en el artículo 1º de la ley de 19 de Octubre de 1864, miéntras se sanciona aquella, en que se fije el modo de hacer la eleccion, el Congreso debe hacerla á propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo: y en el caso propuesto, no se habria hecho esa eleccion, ni el Ejecutivo habria presentado las ternas;

4º Que administrándose la futura sucesion no podia ni verificarse esa eleccion, ni presentarse las ternas, porque uno ni otro acto serían ilusorios, desde que recayese el beneficio en una persona no designada por el Arzobispo, puesto que á este es á quien toca nombrar al Coadjutor, siendo una calidad accesoria la de futuro sucesor, y de este modo quedan comprometidas las atribuciones y derechos de ámbos poderes;

5º Que habiéndose clausurado el Congreso, sin resolver este grave asunto, ha insistido el Reverendo Arzobispo en que el Gobierno preste su asentimiento para la futura sucesion y los Fiscales del Tribunal Supremo han dictaminado á favor de la pretension, opinando que los derechos del Gobierno quedarian salvados desde que prestara su consentimiento, y los del Congreso, desde que se le sometiesen para su aprobacion, las Bulas que expidiese Su Santidad, nombrando al Obispo de Trujillo como Coadjutor perpétuo y futuro sucesor del actual Reverendo Arzobispo;

6º Que á pesar de estas alegaciones, el Gobierno si aceptara la solicitud del Reverendo Metropolitano, quebrantaria la Carta Fundamental, presentando para Arzobispo, aunque futuro, á la persona que no habia sido elegido por el Congreso, violaria las disposiciones del artículo 1º de la ley de 19 de Octubre de 1864, no presentando para la eleccion la terna doble requerida por aquella: crearía inevitables é irremediables conflictos entre el Estado y la Iglesia, en el caso de que el Congreso prescindiendo de la imperiosa necesidad en que se le pondria, de aprobar las Bulas, no les otorgase, no obstante, su aprobacion;

7º Que no puede ser discutible, ni ponerse en duda, que al designarse al Reverendo Obispo de Trujillo como futuro sucesor del actual Arzobispo, se le elige y presenta como tal, y por consiguiente se veri-

Digitized by Google

fica la eleccion por el Gobierno, siendo así que ella debe ser hecha por el Congreso, se infrinje la Carta Fundamental y aun se compromete el Patronato Nacional y las regalias del Gobierno resignando la eleccion al Metropolitano ú Obispo que haga la eleceion de su futuro sucesor;

8º Que no hay motivo bastante ni suficientemente fundado, para que se quite del Congreso el conocimiento del asunto y se resuelva por el Gobierno; y las dificultades del caso, y lo funesto del precedente que se sentaría, aceptándose sin la anuencia del Congreso la futura sucesion del Arzobispado, no se salvaria con las distinguidas cualidades y eminente saber del Obispo de Trujillo, que el Gobierno se complace en reconocer; se resuelve, con el voto unánime del Consejo de Ministros, que por ahora no le es posible al Gobierno prestar su consentimiento para que el Obispo de Trujillo sea designado como futuro sucesor del actual Arzobispado, hasta que este asunto sea decidido por el Congreso y que se lleve adelante la resolucion de 7 de Diciembre de 1870.—Comuníquese, registrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Aranibar.

Lima, Agosto 16 de 1871.

Al señor Dr. D. José Aranibar, Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Habiéndose reservado hasta la próxima legislatura, el expediente sobre mi solicitud para que S. E. se dignara dirigir sus preces á Su Santidad, á fin de que nombrase por mi Coadjutor, con futura sucesion al Ilustrísimo Dr. D. Francisco Orueta Obispo de Trujillo, ocurro nuevamente á S. E. por el respetable órgano de US., para que sean atendidas las necesidades de la Metrópoli.

El ministerio pastoral que por mas de medio siglo he desempeñado, ha debilitado mis fuerzas: necesito pues, de un Prelado que se haga cargo de un modo absoluto del gobierno de la Arquidiócesis: porque un Vicario general no podrá satisfacer completamente mi responsabilidad, y tranquilizar del todo mi conciencia, como lo penetrará la alta inteligencia de US., y puesto que el Ilustrísimo señor Orueta, no podrá servir ahora esta Iglesia como mi Coadjutor con futura sucesion hasta que esta cuestion no se resuelva por el Congreso, me prometo no habrá ya inconveniente por parte de S. E. para que lo verifique sin esa cualidad. Así serán al menos satisfechos mis deseos, de continuar mis dias con el consuelo de que este arzobispado sea entretanto regido por un Obispo que á sus distinguidas luces, reune la experiencia de largos años en el gobierno eclesiástico. Mas para realizarlo,

Digitized by Google

es indispensable intervenga la autoridad del soberano Pontífice, á quien está reservado dispensarle de la residencia en sus diócesis y facultarlo para que deje en ella un gobernador, sujeto á su direccion, hoy tan fácil por la comunicacion frecuente qne proporcionan los vapores; y es igualmente necesario que S. E. se digne expresar su supremo beneplácito que sin duda merecerá la aceptacion de Su Santidad, y de consiguiente la concesion de la gracia.

Dios guarde á US.—José Sebastian, *Arzobispo de Lima.*

Lima, 16 de Agosto de 1871.

Visto el oficio que precede con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros, se resuelve: que el Gobierno por su parte, presta su consentimiento para que, por ahora y mientras el Congreso determine lo conveniente sobre la consulta que se le hizo en 7 de Diciembre de 1870, el Reverendo Obispo de Trujillo, Dr. D. Francisco Orueta, sea Coadjutor temporal del actual y M. R. Arzobispo y pueda residir fuera de su diócesis de Trujillo, nombrando un Vicario gobernador que lo rija. Trascríbase al M. R. Arzobispo, pase el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores para que por ese despacho se eleven á Su Santidad las respectivas preces.—Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Aranibar.

Lima, Diciembre 20 de 1871.

Vistas las letras apostólicas expedidas en Roma en 4 de Noviembre del presente año en las que el Sumo Pontífice se digna acceder á las preces que le fueron elevadas, tanto por el Supremo Gobierno como por el Dignísimo y Reverendísimo Metropolitano, con el objeto de que se sirviese aprobar el nombramiento de Coadjutor que, en uso de sus facultades habia hecho en la persona del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo de Trujillo Dr. D. Francisco Orueta, el indicado señor Arzobispo, con el voto unánime del Consejo de Ministros, se resuelve: que se cumplan y ejecuten las mencionadas Letras Apostólicas.—Comuníquese y Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Garcia.

Digitized by Google

REGLAMENTO

Y AUTO DE REFORMA DE LOS CONVENTOS DE LA REPUBLICA DEL PERU.

Uno de los pricipales fines que tuvo en mira Nuestro Santísimo Padre al ordenarnos que transfiriésemos Nuestra residencia á esta ilustre Capital, fué que pudiésemos observar de cerca el estado en que se encontraban las órdenes religiosas, y tomar las medidas conducentes á obtener que refloreciese en su seno la regular observancia, y resplandeciese en ellas el espíritu de sus santos fundadores. Al recibir el augusto mandato Nos parecia oir las palabras que el mismo Vicario de Nuestro Señor Jesucristo dirigia á todos los Prelados generales, Abades, Provinciales y demas Superiores de las órdenes regulares en su Encíclica *Ubi primum de instauranda regulari disciplina*, dada en Santa María la Mayor el dia 17 de Junio de 1847, primero de su Pontificado: "*Nos itaque prosumma qua Ordinis ipsos caritate prosequimur, illustria Decessorum Nostrorum exempla æmulantes, ac sapientissimis Tridentinorum præsertim Patrum sanctionibus inhærentes* (*sess. XXV de Regul. et Monial.*) *pro Supremi Nostri Apostolatus officio, curas cogitationes que Nostra todo cordis affectu ad vestras religiosas familias eo sane consilio convertere constituimus, ut si quid in ipsis infirmum sit consolidemus, si quid ægrotum sanemus; si quid eon fractum alligemus, si quid perditum reducamus, si quid abiectum erigamus, quo morum integritas, vitac sanetitas, regularis disciplinæ observantia, litteræ, scientiæ præsertim sacræ, ac propriæ cujusque" Ordinis leges ubique reviviscant ac magis in dies vigeant et floreant.* Nos pues por el sumo amor que profesamos á las órdenes regulares, siguiendo los ilustres ejemplos de Nuestros Predecesores, y especialmente adhiriéndonos á las sapientísimas sanciones de los Padres Tridentinos, en cumplimiento del oficio de Nuestro Supremo Apostolado, hemos resuelto dirigir Nuestro cuidado y pensamientos con todo el afecto del corazon á vuestras familias religiosas, para que si en ellas hay algo débil lo consolidemos, si algo enfermo lo sanemos, si algo quebrado lo atemos, si algo perdido lo reduzcamos al buen camino, si algo derribado lo levantemos, á fin de que la integridad de costumbres, la santidad de vida, la observancia de la disciplina regular, los estudios literarios, las ciencias, en particular las sagradas, y las leyes propias de cada órden revivan en todo lugar, y cada dia mas y mas estén vigentes y florecientes.

Obedeciendo pues á la voz del Soberano Pontífice y anhelando cumplir del mejor modo posible la mision que Nos habia confiado, desde los primeros dias de nuestra llegada á esta católica República, pusi-

Digitized by Google

mos todo Nuestro cuidado en tomar informes fidedignos del estado de las Comunidades religiosas.

Quisimos ademas constituirnos testigo ocular del estado material, religioso y moral de los Conventos de esta Capital, y de sus moradores, visitándolos personalmente. Creemos excusado el decir, cual fué la impresion que recibimos en el fondo de nuestra alma al contemplar la realidad de las cosas. A excepcion del Convento ó colegio de Misioneros de los Descalzos, acerca del cual nada tenemos que ordenar, la vista de los demas Conventos y comunidades fué para Nosotros argumento de tristeza y no de consuelo, de desaliento mas bien que de esperanza. ¿Son estas las Comunidades que derramaron en otros tiempos tanta luz de saber y de virtud? ¿Será posible hacerles reconquistar la preciosa herencia que les legaron sus antepasados? Eran estas las preguntas que Nos dirigiamos á Nos mismo.

Desde el principio habriamos dudado del buen éxito de la empresa si no supiéramos, cuan grande es la misericordia de Dios, y que en el órden moral y religioso nada es imposible, con el potente auxilio de su gracia. Recordando, pues, el oráculo divino que no debemos apagar por completo la torcida que humea, ni pulverizar la caña quebrada, y teniendo presente el espíritu manifestado en análogas circunstancias por el Concilio de Trento y por los Romanos Pontífices, hemos tomado aliento para extender este Reglamento y auto de reforma. Si no dodemos con esto devolver al edificio de la vida religiosa de los Conventos de esta República, toda la regularidad y belleza que les son propias y que tuvieron en otro tiempo, debemos contertarnos con rehabilitar siquiera lo que es sustancial á la vida regular; puesto que, como dicen los Padres Tridentinos, si no se guardan exactamente las cosas, que son las bases y los fundamentos de toda la disciplina regular, es inevitable que el edificio entero se venga al suelo. " Si enim illa quæ bases sunt et fundamenta totius regularis disci» plinæ exacte non fuerin, conservata, totum corruat ædificium nent » cesse est" (ses. XXV cap. 1 de Ref. Regul.)

CAPITULO I

DE LA VIDA COMUN.

La pimera y principal de esas bases y fundamentos de la disciplina regular, segun el Santo Concilio de Trento, es la vida comun, especialmente con respecto á la comida y vestido, por cuanto que en ella descansan y de ella reciben su vida íntegra los votos que pertenecen á la esencia del estado religioso. "En esta virtud, este Santo » Concilio (son palabras del Tridentino) conociendo cuanto esplendor y utilidad emane á la Iglesia de Dios de los monasterios piadosamente establecidos y rectamente gobernados, juzga necesario, para el restablecimiento fácil y pronto de la antigua y regular disciplina, donde esté relajada, y su mas constante perseverancia, donde se conserve, mandar, como en efecto manda por este decreto, que todos los regu-

Digitized by Google

lares, tanto varones como mujeres, establezcan su modo de vivir al tenor de lo prescrito en la regla que han profesado, y ante todo, que observen fielmente los votos de obediencia, pobreza y castidad, y cualesquiera otros votos y preceptos que existieren en algun instituto, como que todos pertenecen á la perfeccion de su profesion, y á la esencia de su respectivo instituto, y tambien *á la vida comun en la comida y vestido* que deben observar. Y por tanto: los Superiores deben poner todo cuidado y diligencia, tanto en los capítulos generales y provinciales, como en las visitas de los conventos y monasterios á fin de que todo lo expuesto no se deje de cumplir: siendo cosa manifiesta, que por ellos no pueden ser relajadas esas cosas que pertenecen á la sustancia de la vida regular." (Ses. XXV cap. 1 de Ref. Regul.)

Contra tan severas y terminantes disposiciones es en vano el recurrir á la costumbre. Pues, como si los padres del Concilio de Trento hubiesen previsto que no faltaria quien invocase tal pretexto, en el capítulo último de la misma sesion, declararon expresamente: que todo lo establecido por ellos en esta materia, debia tener valor y exacto cumplimiento, no obstante cualquiera privilegio ó costumbre aun inmemorial "Hæc omnia et singula in superioribus decretis con» tenta observari Sancta Synodus præcipit in omnibus coenobiis ac » monasteriis, collegiis ac domibus quorumcumque monacorum ac re» gularium mec non quarum cumque Sane timonialium virginum ac » viduarum..... non obstantibus eorum omnium et singulorum privi» legiis, sub quibuscumque formulis verborum conceptis, ac mare » magnum appellatis, etiam in fundatione obtentis, nec non constitu» tionibus et regulis etiam juratis atque etiam *cousuetudinibus vel » præscriptionibus etiam immemor abilibus.*"

Por esto es por lo que los Romanos Pontífices, desde Clemente VIII hasta el actual Papa Pio IX, han insistido constantemente en exigir la fiel observancia de los decretos Tridentinos sobre reforma de Regulares, llamando siempre abuso y corruptela cualquiera costumbre introducida en contrario. Y mas especialmente con respecto á la vida comun, Nuestro Santísimo Padre, tanto en la Encíclica mencionada como en otros decretos y declaraciones de fechas mas recientes, ha evocado y renovado la observancia de las constituciones de Clemente VIII y de Inocencio XII, por las que se prohibe vestir novicios y profesar en los conventos, en donde no haya ó no se observe la vida comun. Ni podia ser de otro modo: porque segun lo declarado por el mismo Santo Concilio, la vida comun, al ménos en cuanto al alimento y al vestido, no es simplemente una cualidad accesoria de la perfeccion monástica, sino uno de los elementos sustanciales del estado religioso: y lo que entra en la esencia de una cosa, no puede faltar bajo ningun pretexto, sin que la cosa misma deje de existir; ó de ser lo que debe. ¿A dónde, en efecto, iria á parar la idea cristiana de las Comunidades religiosas, si se conciben rotos entre los asociados hasta los vínculos de toda familia medianamente ordenada, cuales son el vivir bajo el mismo techo, el comer en la misma mesa, y recibir diariamente de mano del Padre ó del Prelado lo necesario á la vida? No: ninguna costumbre, por larga que se supon-

S. DEL C. ***

Digitized by Google

ga, puede legitimar jamás el abuso á que aludimos. Ni ménos puede admitirse en esta materia la excusa de ignorancia; puesto que á nadie es dado ignorar las obligaciones mas elementales de su propio estado.

En atencion á todo esto decretamos:

1º En todos los Conventos de Regulares de esta capital y de toda la República se establecerá y observará la vida en comun al tenor de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento.

2º En consecuencia todos los miembros de dichos Conventos deberán almorzar y comer en comunidad, en el Refectorio comun; y miéntras dure la comida, se leerá un libro espiritual, segun está ordenado por constituciones Pontificias, y por los estatutos de las respectivas Ordenes.

3º Se prohibe á cada Religioso recibir comida particular preparada en la calle. Los enfermos serán curados y asistidos caritativamente en su propio convento.

4º Todos deben vestir el hábito de su órden comprado y dado por el Prelado de los haberes del Convento, segun el paño, modo y forma que determinan las Constituciones de cada órden regular.

5º Todos deben asistir á las distribuciones ó actos de comunidad de Coro, Iglesia y Convento segun las respectivas Constituciones. Todos deben dormir en la celda señalada para su habitacion. El que durmiese fuera del Convento, sin causa grave y licencia expresa de su respectivo Prelado, será castigado como desertor con las penas canónicas impuestas á los apóstatas regulares.

6º Quedan abolidas las mesadas de que han disfrutado hasta ahora los Religiosos: y todas las entradas del convento serán administradas conforme á lo prescrito en las Constituciones de cada Orden.

7º Para llevar á debido efecto esta vida comun, Nuestro Santísimo Padre Pio XI, en el decreto de 22 de Abril de 1851, dado por órgano de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares, ordena lo siguiente: "En cada convento se establecerá una caja comun con las acostumbradas cautelas, en la cual todos los Religiosos, sin que les valga ningun privilegio, deberán depositar el dinero, no pudiendo retener en su poder mas de aquel, que las Constituciones de su respectiva órden les permiten. Los Religiosos mendicantes empero que hayan obtenido especial privilegio, que les faculte para hacer uso de una suma de dinero, deberán no obstante cualquier privilegio, depositarla en poder del sindíco apostólico que se nombre con el beneplácito del Superior general ó del provincial". En defecto de este, se acudirá á esta Delegacion Apostólica, como tambien si algun Religioso tuviere necesidad de mayor suma para socorrer á sus padres y parientes inmediatos pobres.

CAPITULO II

DEL VOTO DE POBREZA.

La inobservancia de la vida comun ha producido en los Conventos, bajo este respecto, ese estado tan lamentable que nada se distingue del de los seculares propietarios. Para precaver la ruina de tantas

Digitized by Google

almas y devolver á esos cuerpos morales la santidad y el brillo que le diera esa perla evangélica, el Santo Concilio de Trento decreta lo siguiente: "A ninguno de los Regulares así varones como mujeres le sea lícito poseer ó tener como propios, ó bien en nombre del Convento, bienes inmuebles ó muebles de cualquiera calidad que sean, y de cualquier modo adquiridos, sino que deben ser entregados luego al Prelado ó incorporados al Convento. En adelante, no sea lícito á los Superiores conceder á Religioso alguno bienes estables, aunque sea para el usufructo ó el uso, administracion ó encomienda. Mas la administracion de los bienes de los Monasterios y Conventos pertenezcan á solo los oficiales de los mismos, amovibles al beneplácito de los superiores. Respecto al uso de las cosas muebles lo concedan los Prelados á los religiosos de tal manera que su ajuar convenga al estado de pobreza que han profesado". (Ses. XXIV cap. 2 de Ref. de Reg.)

Por tanto:

1º Mandamos, bajo las penas impuestas por los sagrados Cánones á los regulares propietarios, que los que poseen ó tienen bienes de cualquiera procedencia, sean muebles sean inmuebles, los entreguen luego al Prelado local en presencia del Discretorio, para incorporarlos á las propiedades de la comunidad, á que por derecho pertenecen.

2º No pudiendo el religioso por su voto de pobreza tener cosa alguna como propia, y siendo actos de propiedad el dar y recibir, recordamos las Constituciones de Clemente VIII *Religiosae* y de Urbano VIII *Nuper*, por la que se prohibe á los Religiosos, así súbditos como prelados, bajo pena de privacion de sus oficios, de voz activa y pasiva y de inhabilidad *ipso facto incurrenda*, hacer donativos, tanto á nombre propio como á nombre del Convento, exceptuados los que se hacen *propter actum virtutis et meriti*, esto es por remuneracion ó gratitud ó por via de limosna á pobres, los cuales podrán permitirse por los prelados á sus súbditos, miéntras sean de la módica cantidad que permiten las Constituciones de cada Orden.

3º La pobreza junto con la decencia debe resplandecer aun en el hábito de los Religiosos. Y por esto al recomendar el aseo en el vestido, prohibimos severamente el uso de objetos de lujo.

CAPITULO III

DEL VOTO DE CASTIDAD.

1º El ornato mas precioso y edificante del estado religioso es la castidad. Los que la profesan, segun el oráculo de Nuestro Señor Jesucristo, deben asemejarse á los Angeles, libres de toda corrupcion. *Et erun sicut Angeli Dei in cœlo.* Ya saben los Religiosos que el que la quebranta, ademas del pecado contra el mandamiento de la ley de Dios, comete un grave sacrilegio por razon del voto, y de ordinario un grande escándalo que daña á la religion y á las almas que lo padecen. La Iglesia ha impuesto gravísimas penas, en sus cánones, contra los transgresos de este voto.

Digitized by Google

2º Para la mejor observancia de este voto, la Iglesia ha ordenado la clausura, no solo en los Monasterios de las Monjas, sino tambien en los conventos de los Religiosos. Por ella está prohibido á las mujeres de cualquier grado, edad y condicion que sean, entrar en los conventos de los Religiosos cualquiera que sea el pretexto que se alegue, aunque sea piadoso, como ha declarado el Pontífice Benedicto XIV en su Constitucion *Regularis Diciplinæ*.

3º Por tanto, reprobamos como abuso y corruptela la costumbre introducida de dejar entrar en los conventos de Regulares á personas de diverso sexo, en los dias de la fiesta de los Patriarcas de las Religiones; de la eleccion ó recepcion de los Prelados, de la profesion de novicios, ó por cualquier otro pretexto.

4º En virtud de estas leyes pontificias relativas á la clausura, ningun religioso puede salir del Convento sino por causa razonable, con compañero y licencia del Prelado. El Religioso que acostumbre salir sin licencia, ó que con ella se recoja mas tarde de la siete de la noche (á no ser por acudir á confesar ó auxiliar á algun moribundo) debe de ser gravemente castigado por el Prelado.

5º Siendo prohibido por los sagrados cánones á los Regulares asistir á los espectáculos, será castigado severamente el Religioso que asista á las corridas de toros, á los bailes, teatros ú otras diversiones mundanas; y con las penas de apóstatas, si al efecto depone el hábito religioso.

CAPITULO IV

DEL VOTO DE OBEDIENCIA.

Siendo el voto de obediencia el mas esencial del estado religioso, recuerden los religiosos el deber grave que por él han contraido ante Dios, de obedecer á los prelados de su órden respectiva, segun lo decretado por el Santo Concilio de Trento en la Ses. XXV, cap. 4.

Como ante todo debe manifestarse el espíritu de obediencia por la exacta observancia de las reglas y Constituciones de cada órden respectiva, en esta virtud recomendamos especialmente que se observen los puntos siguientes de disciplina:

1º Todos los religiosos concurrirán al rezo del oficio divino, que se hará en comunidad con la gravedad, devocion y pausa correspondiente: el religioso que sin justa causa y licencia se dispense de la asistencia al oficio divino, será castigado por su Prelado.

2º Los Sacerdotes celebrarán el tremendo sacrificio de la Misa, con la devocion que es debida al misterio mas augusto de nuestra sacrosanta religion, empleando el tiempo que es necesario para evitar la conculcacion de los sagrados ritos ó la profanacion del santo sacrificio.

3º Se prepararán para celebrar y recibir dignamente al Dios de la santidad con la frecuencia de la confesion sacramental y con devotas meditaciones, sin fumar y conversar en la sacristia, principalmente desde que se revisten de las sagradas vestiduras. El religioso que no

Digitized by Google

se confesara siquiera una vez al mes, si es sacerdote será privado de la celebracion de la misa, y si es corista ó lego será castigado al arbitrio del Prelado.

4º A los coristas se les hará estudiar latin, filosofía, teología dogmática y moral, oratoria é historia eclesiástica, proporcionándoles maestros, en cuanto sea posible, del mismo convento. Todos los sacerdotes que no estén dedicados á la enseñanza de los coristas, tres dias en la semana, se reunirán despues de vísperas en una sala, y tendrán conferencia de Teología moral ó de otra ciencia eclesiástica por el espacio de una hora, leyendo en el primer cuarto por turno, un capítulo de algun texto escrito por un autor aprobado, y sobre lo leido se tendrá la conferencia.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Las disposiciones contenidas en los capítulos que anteceden se refieren todas á la observancia de los deberes mas imprescindibles de la vida religiosa. El olvido de ellas no importa solamente una transgresion cualquiera, sino una desviacion completa de las normas constitutivas del estado religioso. Una comunidad cuyos miembros, el dia despues de haber prometido solemnemente á Dios despojarse de todo bien mundano, entran en el goce de una renta fija, que ántes no tenian, para gastarla como mejor les parezca, comenzando una vida en nada diversa de las personas del siglo; seguramente no representa el ideal evangélico de las familias religiosas, no es una imágen del Instituto que concibieron y plantificaron los Santos Patriarcas, sino que es por lo contrario una antítesis manifiesta del ejemplar que tuvo en vista la Iglesia al aprobar y enriquecer de privilegios y derechos las órdenes religiosas. Es, pues, convenientísimo y de todo punto conforme á justicia, el declarar y exigir que, hasta el dia, en que no se pongan en práctica las disposiciones señaladas en este reglamento, quede suspenso en todos los conventos de la República el uso de los derechos, esenciones y privilegios que le fueron acordados por constituciones Apostólicas, puesto que el uso recto de tales derechos tiene su legítima garantía en la correlativa observancia de los deberes y nadie puede pretender el ejercicio de los derechos propios de un estado, sin sujetarse á los deberes correlativos. Por tanto:

1º Suspendemos la celebracion de los capítulos en todos los Conventos de esta capital y de toda la República, hasta que nos conste que se haya realizado en ellos la reforma que prescribimos en este nuestro auto y reglamento. Entre tanto, los Prelados serán elegidos con autoridad apostólica por Nos ó por los ordinarios Diocesanos debidamente autorizados.

2º Bajo esta misma consideracion prohibimos el recibir novicios, el admitir á profesion, el vestir el hábito aun en calidad de devotos,

Digitized by Google

por cuanto no habiendo vida comun ni observancia de la disciplina regular, tales jóvenes recibirían mala educacion, y seguirían el ejemplo de los que llevan una vida relajada.

Por todo lo cual, mandamos bajo de santa obediencia á todos los Religiosos súbditos y prelados, que á la menor brevedad posible pongan en observancia este reglamento y auto de reforma, quedando derogado cualquiera otro reglamento que al presente se oponga. El Prelado que no lo haga observar será depuesto de su prelacía, y los religiosos que se opongan á su observancia ó habitualmente lo quebranten, si son sacerdotes, serán suspensos de celebrar y confesar; si son coristas, serán privados de recibir órdenes; si son legos, serán privados de los emolumentos de la Religion, y si son refractarios serán castigados con mas severas penas.

Dado en Lima á quince del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos setenta y uno.

SERAFIN, *Arzobispo de Nicea*
Delegado Apóstolico.

Es cópia.—*Antonio Franceschini*—Secretario de la Delegacion Apostólica.

Lima, Enero 12 de 1871.

Visto el Reglamento de Regulares que presenta para su aprobacion el Illmo. señor Delegado Apóstolico, y considerando: 1º que el Supremo Gobierno de la República, que ha visto con dolor el estado lastimoso á que han venido eń el Perú los institutos monásticos, se ha dirigido en diferentes ocasiones á la autoridad eclesiástica excitándola á promover su pronta y oportuna reforma, dictando ademas las medidas conducentes á evitar los desórdenes á que se han entregado pública y privadamente algunos regulares, con escándalo del pueblo al cual deben de dar ejemplo con su conducta; 2º que es esencial de estos institutos la vida comun, por lo ménos, como lo encarga el Santo Concilio de Trento en cuanto *á la comida y vestido*, lo cual tambien ha reconocido expresamente el Gobierno, entre otros decretos en los de 20 de Agosto de 1829 y 12 de Junio de 1845; 3º que la costumbre, aun de tiempo inmemorial, de no observar la vida comun, no destruye la obligacion en que están los religiosos de seguirla segun terminantemente lo tiene resuelto el mismo Concilio; 4º que si los regulares, por una parte, hacen la observacion de que hicieron sus votos cuando no se practicaba la vida comun, sabian por otra que esto era una corruptela que era necesario desterrar de los claustros y reconocian tácitamente la obligacion de volver á ella luego que se restableciese el imperio de las constituciones de sus respectivos institu-

Digitized by Google

tos que juraron obedecer; y 5º que, si por efecto de los malos hábitos contraidos con la relajacion de la disciplina, no se encuentran dispuestos á sujetarse á la reforma, pueden pedir y obtener inmediatamente su secularizacion, segun lo dispuesto en el artículo 1º del decreto Supremo de 20 de Agosto de 1829; apruébase el reglamento de Regulares formado por el Illmo. señor Delegado Apostólico.

Circúlese á quienes corresponda é imprímase en el periódico oficial.

Rúbrica de S. E.

Garcia.

Palacio Arzobispal.—Lima, á 5 de Enero de 1872.

Lima, Mayo 3 de 1871.

Siendo atribucion de los Obispos proveer á las Doctrinas vacantes de Curas interinos que puedan servirlas miéntras se verifican en concurso las Presentaciones de los propietarios, dando cuenta al Gobierno, y habiendo quedado vacante el Curato de la Parroquia de San Lázaro de esta capital por fallecimiento del Dr. D. Manuel M. Villarán y promocion del Dr. D. Manuel S. Medina: visto el anterior oficio en que el Reverendísimo Arzobispo comunica haber nombrado curas interinos de la referida Parroquia á los Presbíteros Dr. D. Julio Zárate y D. Manuel Nicolás Cortés, en razon de haber aumentado considerablemente los feligreses en aquella Doctrina y no ser posible que sea servida por un solo Cura; hallándose reconocida la necesidad de dicho aumento para facilitar la administracion de los Sacramentos y la celebracion del Culto divino; de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema: apruébase la medida indicada por el M. R. Arzobispo en su anterior oficio sobre el nombramiento de dos Curas interinos para la parroquia de San Lázaro en esta capital; debiendo el Metropolitano dictar las órdenes necesarias para que se inicie y sustancie el expediente de division del referido Curato á fin de que se halle terminado para el próximo Concurso.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.

Aranibar.

Lima, Enero 30 de 1871.

Visto este expediente seguido por el Presbítero D. Agustim Maria Dolcetti, solicitando permiso para construir y fundar una Capilla en la ciudad del Callao, consagrada á los católicos ingleses é irlandeses; y teniendo en consideracion, que por decreto de 26 de Ju-

Digitized by Google

nio de 1868 se otorgó la licencia necesaria, á solicitud de Dª Rosa Loyola de Larrañaga, para la construccion asimismo de una capilla pública destinada al Culto Católico, la cual una vez concluida puede muy bien servir al objeto laudable que se propone el referido Presbítero Dolcetti: constando por otra parte, del escrito que precede, que tanto dicho Presbítero como Dª Rosa de Larrañaga han convenido unánimemente en asociarse para edificar dicha Capilla católica, en cuya virtud es innecesario el nuevo permiso que se solicita; de acuerdo con lo opinado por el Fiscal de la Corte Suprema, se dispone, que se lleve á cabo la construccion de la mencionada Capilla, á la que podrán concurrir los católicos ingleses é irlandeses á ejercer y practicar en su idioma todos los actos de nuestra Santa Religion, bajo la Direccion del Presbítero Dolcetti como Capellan, cuyo cargo ejercerá sin detrimento alguno de la jurisdiccion y derechos del cura de la respectiva parroquia y quedando como está mandado en el citado Supremo decreto de 22 de Junio, sujeta dicha Capilla á la autoridad eclesiástica y á las leyes y decretos patrios. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Aranibar.

Lima, Mayo 31 de 1871.

Estando dispuesto en resolucion de 19 de Enero de 1869 publicada en el Peruano número 23 correspondiente al Juéves 28 del referido mes y año, que en los lugares donde no existan cementerios propios para las personas que no profesan la Religion Católica, se agregue á los actuales un departamento donde sean sepultados los cadáveres de las personas de otras religiones; de acuerdo con lo informado por el M. Reverendo Arzobispo y dictámen expedido por el Fiscal de la Corte Suprema, concédese á D. Simon Mosses la licencia que solicita para construir á su costa en esta Capital un Cementerio Mosaico, en un lugar apropiado al efecto, que deberá elegirse de acuerdo con la Municipalidad y el Decano de la Facultad de Medicina, á fin de que la distancia ó posicion del terreno elegido no perjudique la salubridad pública, y con la calidad de que el edificio se construya sin ostentacion en las formas, y que los sepelios se verifiquen sin pompa ni solemnidad que atraigan la atencion pública. Comuníquese y regístrese y devuélvase al archivo el expediente agregado.

Rúbrica de S. E.

Aranibar.

Digitized by Google

Ancon, Febrero 7 de 1872.

Estando á las razones expuestas por el Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Trujillo, en el informe que antecede, concédese por parte del Gobierno la licencia respectiva para que se lleve á cabo la ereccion de las correspondientes Iglesias en los pueblos de San Pedro de los Incas, San Juan de la Vírgen y San Ramon de Zuromilla en la nueva parroquia de San Nicolás de Tumbes; al efecto, devuélvase este expediente al Gobernador Eclesiástico para los fines convenientes. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

García.

Cantidades mandadas abonar para refacciones de iglesias y monasterios por el Ministerio del Culto.

SUPREMO DECRETO DE 19 DE ENERO DE 1872.

Paramentos y útiles de la Catedral de Puno				S.	4000
Febrero	7	Refaccion de la Iglesia de Ancon.....		»	500
»	»	»	Convento de Nazarenas.....	»	2000
»	»	»	Iglesia del Patrocinio.....	»	2000
»	»	»	Hospicio de Santa Rosa.....	»	2000
»	»	Auxilio á la Sociedad "Señoras de Caridad"...		»	1000
»	19	Refaccion de la Iglesia de Santa Liberata.....		»	1000
Marzo	8	»	de la Capilla de Maravillas.....	»	300
»	30	»	Santuario de Santa Rosa.....	»	10000
Mayo	17	Para la Institucion del "Buen Pastor".....		»	4000
»	23	Refaccion de la Iglesia de las Cabezas.....		»	96
»	31	»	Monasterio de Santa Catalina.....	»	2000
»	»	»	Iglesia de San Pedro Nolasco	»	500
				Soles	29396

Digitized by Google

Digitized by Google

PERSONAL DE LOS CABILDOS ECLESIASTICOS DE LA REPUBLICA

CATEDRAL DE LIMA

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS	RENTA
Arzobispo	Vacante		S. 19510 60
Dean	Illmo. Sr. Obispo de Tiberiópolis D. D. Pedro José Tordoya	8 Julio 1861	2914 60
Arcediano	D. D. Pedro Pablo Rodriguez	4 Octubre 1870	2526 25
Chantre	» » Nicolás Garay	28 Abril 1862	2526 25
M. Escuela	» » Manuel Bandini	8 Julio 1861	2526 25
Tesorero	» » Julian Endérica	28 Abril 1862	2526 25
Canónigo de Merced	» » Antonio Terry	14 Octubre 1856	1948 50
» »	» » Estévan Castro de la Granda	28 Abril 1862	1948 50
» »	» » Manuel S. Medina	22 Febrero 1871	1948 50
Magistral	» » Juan José Polo	17 Novbre. 1871	1948 50
Teologal	» » Manuel Tovar	6 Dcbre. 1871	1948 50
	La Canongía Doctoral en concurso		1948 50
Racionero	» » Luis Antonio Naranjo	2 Novbre. 1864	1351 20
» »	» » Isidoro Navarro	28 Junio 1865	1351 20
» »	» » Juan Stevensson	10 Marzo 1869	1351 20
» »	» » Pablo Ortiz	17 Novbre. 1871	1351 20
Medio Racionero	» » Juan Salamanca	28 Junio 1865	680 60
» »	» » Juan Nuñez del Arco	8 Mayo 1869	680 60
» »	» » José Faustino Mora	30 Abril 1870	680 60
» »	» » Agustin Obin	17 Novbre. 1871	680 60

Digitized by Google

CATEDRAL DE AREQUIPA

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS	RENTA
Obispo	Illmo. Sr. D. D. José Benedicto Torres	18 Novbre. 1868	S. 10339 55
Dean	D. D. Juan G. Valdivia	25 Novbre. 1863	2305 35
Arcediano	» » Pedro de la Flor	29 Abril 1871	1998 50
Chantre	» » Marcos Talavera	29 Abril 1871	1998 50
M. Escuela	» » José Domingo Perez	19 Julio 1871	1998 50
Tesorero	» » Mariano L. Bedoya	12 Marzo 1868	1998 50
Canónigo	» » Pedro José Chavez	25 Setbre. 1869	1536 45
» »	» » Manuel Gonzales [Magistral]	10 Febrero 1870	1536 45
» »	» » Julian Cáceres [Doctoral]	26 Febrero 1870	1536 45
» »	» » José Félix Forgas	29 Abril 1871	1536 45
Racionero	» » Agustin Benavides	24 Abril 1868	1075 50
» »	» » Santiago Tápia	29 Abril 1871	1075 50

CATEDRAL DEL CUZCO

Obispo	Illmo. Sr. Dr. D. Julian Ochoa	17 Junio 1865	10339 55
Dean	D. D. Manuel Carassa	11 Mayo 1846	2305 35
Arcediano	» » Juan Manuel Cañaño	7 Febrero 1871	1998 50
Chantre	» » Manuel Estevan Mendivil	7 Febrero 1871	1998 50
Tesorero	» » Luis Cossio	7 Febrero 1871	1998 50
Canónigo	» » Manuel de la Sota [Penitenciario]	23 Novbre. 1864	1536 45
» »	» » Pedro José Viscarra	29 Abril 1862	1536 45

Digitized by Google

CATEDRAL DEL CUZCO

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS	RENTA
Çanónigo.....	D. D. Felipe Santiago Urquizo.....	7 Febrero 1872	1536 45
» »	» » Juan Manuel Gamboa.....	30 Marzo 1872	1536 45
Racionero.....	» » Timoteo Riquelme.....	28 Marzo 1871	1075 50
» »	» » Manuel Vicente Cartajena.....	7 Febrero 1872	1075 50
Medio Racionero.....	» » Nicacio Bermudes.....	7 Febrero 1872	537 65
» »	» » Manuel Cáceres.....	22 Abril 1872	537 65

CATEDRAL DE PUNO

Obispo.....	Illmo. Sr. D. D. Juan A. Huerta.....	17 Junio 1865	S. 8000
Dean.....	D. D. José D. Huerta.....	19 Febrero 1868	2000
Canónigo.....	» » Mariano Ramos.....	19 Febrero 1868	1200
» »	» » Toribio Yavar.....	19 Febrero 1868	1200
» »	» » Ignacio Fernandez.....	19 Febrero 1868	1200
» »	» » Lúcas F. Toro [con solo la renta de su curato del Sagrario] ..	19 Febrero 1868	

CATEDRAL DE AYACUCHO

Obispo.....	Illmo. Sr. D. D. Ezequiel Moreira.....	17 Junio 1865	8000
Dean.....	D. D. Pedro L. Cueto.....	8 Julio 1868	2170
Arcediano.....	» » Andrés A. Tello.....	4 Agosto 1862	1880
Chantre.....	» » Martin Callirgos.....	25 Agosto 1865	1880
Çanónigo.....	» » Pedro N. Urquiza [Penitenciario].....	4 Julio 1868	1446
» »	» » Pedro Cristóval del Pozo.....	16 Setbre. 1868	1446

Digitized by Google

CATEDRAL DE AYACUCHO

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS	RENTA
Canónigo	D. D. Angel Cárdenas [Magistral]	5 Mayo 1869	1446
Racionero	» » Juan P. Tirado	25 Agosto 1862	1114
» »	» » José Trillo Marzenal	4 Julio 1868	1114

CATEDRAL DE TRULILLO

Obispo	Illmo. Sr. D. D. Francisco Orueta	27 Marzo 1860	10427
Dean	D. D. José Domingo Armestar	27 Febrero 1868	2393 40
Arcediano	» » Juan Antonio Lujan	25 Mayo 1869	2074 30
Chantre	» » José M. Corcuera	30 Abril 1868	2074 30
M. Escuela	» » Miguel S. Bermejo	30 Abril 1868	2074 30
Canónigo	» » José R. Ferrer [Doctoral]	28 Novbre. 1864	1595 60
» »	» » José Pio Tiznado	8 Julio 1861	1595 60
» »	» » Manuel Cevallos [Magistral]	27 Julio 1868	1595 60
» »	» » José M. Gutierrez	28 Octubre 1870	1595 60
Racionero	» » José Maria Horna	14 Octubre 1868	1117 05
» »	» » Emilio Gonzalez	4 Mayo 1872	1117 05

CATEDRAL DE CHACHAPOYAS

Obispo	Illmo Sr. Fray Francisco S. Risco	17 Junio 1865	8000
Canónigo asistente	D. D. Fernando Silva	22 Marzo 1865	1200
» »	» » Domingo Rodriguez	9 Agosto 1966	1200

Digitized by Google

CATEDRAL DE HUANUCO

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS	RENTA
Obispo	Illmo. Sr. D. D. Manuel Teodoro del Valle	5 Julio 1865	8000
Dean	D. D. Juan Gualberto Garay	26 Novbre. 1869	2000
Canónigos	» » Fernando Fretel Trujillo	12 Mayo 1869	1200
» »	» » José Gaspar Lopez	26 Novbre. 1869	1200
» »	» » Antonio Cortavarría	12 Abril 1871	1200

Seccion del Culto—Junio de 1872.

Vº Bº

Sanchez Silva

EL JEFE

Manuel Maria Bravo

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

ADVERTENCIA

Los documentos anexos á la memoria de Instruccion y Beneficencia, se publican en un cuaderno separado, consultando la comodidad y la estrechez del tiempo.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google